



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 249/2026

Ciudad de México, lunes 14 de septiembre de 2026

CONTENIDO

Secretaría de Marina

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Energía

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Secretaría de Salud

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Secretaría de las Mujeres

Comisión Nacional Antimonopolio

Banco de México

Instituto Nacional Electoral

Tribunal Superior Agrario

Avisos

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MARINA

Aviso mediante el cual se da a conocer la liga electrónica para consulta de las Reglas de Operación del Puerto de Topolobampo de la Administración del Sistema Portuario Nacional Topolobampo, S.A. de C.V.	4
--	---

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución que deroga el Anexo 4 de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	4
---	---

SECRETARIA DE ENERGIA

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-ENER-2026, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en edificios no residenciales.	6
Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-013-ENER-2026, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades.	7

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Aviso de Declaratoria de Abandono de aeronaves que se encuentran localizadas en el "Aeropuerto Internacional de Ciudad Obregón".	9
---	---

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, correspondientes al ejercicio fiscal 2026, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco.	10
---	----

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Convenio Marco de Coordinación para el ejercicio de subsidios del Programa Territorial para el Bienestar 2026, de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Tabasco y el Municipio de Centla (CMC/PTB/VIE/004/2026).	40
Convenio de Coordinación Específico para el ejercicio de subsidios del Programa Territorial para el Bienestar 2026, de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Tabasco y el Municipio de Centla (CCE/DGIE/004/2026).	50

SECRETARIA DE LAS MUJERES

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Chiapas, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto MUJERES/AVGM/CHIS/2026, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente B Acciones de Coadyuvancia derivadas de las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.	64
---	----

COMISION NACIONAL ANTIMONOPOLIO

Aviso mediante el cual la Autoridad Investigadora de la Comisión Nacional Antimonopolio informa del inicio de la investigación de oficio identificada con el número de expediente IO-001-2026, por la posible comisión de prácticas monopólicas relativas en el mercado de <i>“afiliación, organización y acceso a competencias de fútbol profesional federado en México, así como servicios similares o relacionados”</i>	103
---	-----

ORGANISMOS AUTONOMOS**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	104
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	105
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	105
Costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).	105

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/MDBT/JD06/SIN/68/2018, iniciado con motivo de sendas denuncias en contra del Partido Revolucionario Institucional, por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la vulneración al derecho de libre afiliación de diversas personas que aspiraban al cargo de supervisor electoral y/o capacitador-asistente electoral para el Proceso Electoral 2017-2018 y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.	106
--	-----

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Acuerdo General 18/2026 que emite el Pleno del H. Tribunal Superior Agrario, por el que se adiciona la fracción XV al artículo 2, los párrafos tercero a sexto al artículo 10, el artículo 157 bis y el artículo 197 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.	163
Sentencia dictada en el juicio agrario 189/93, relativo a la solicitud de dotación de aguas del poblado denominado Pueblo Nuevo, Municipio Chignahuapan, Pue.	167

AVISOS

Judiciales y generales.	171
------------------------------	-----

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MARINA

AVISO mediante el cual se da a conocer la liga electrónica para consulta de las Reglas de Operación del Puerto de Topolobampo de la Administración del Sistema Portuario Nacional Topolobampo, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Marina.- Secretaría de Marina.- Unidad de Puertos y Marina Mercante.- Administración del Sistema Portuario Nacional Topolobampo.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA LIGA ELECTRÓNICA PARA CONSULTA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE TOPOLOBAMPO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TOPOLOBAMPO, S.A. DE C.V.

Vicealm. (Ret) Ing. Carlos Meraz Zavala, Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Topolobampo, S.A. de C.V., con fundamento en el artículo 40, fracción VII de la Ley de Puertos, en relación con los artículos 84, fracción V y 85 de su Reglamento vigentes. Doy a conocer lo siguiente:

AVISO

Se da a conocer a las autoridades, servidores públicos y público general, para todos los defectos legales y administrativos a que haya lugar, que las Reglas de Operación del Puerto de Topolobampo, han quedado autorizadas por la Dirección General de Puertos, las cuales entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, mismas que podrán ser consultadas en las ligas electrónica referidas en el presente aviso:

Nombre del Instrumento Jurídico	Liga electrónica página Institucional
Reglas de Operación del Puerto de Topolobampo, de la Administración del Sistema Portuario Nacional Topolobampo, S.A. de C.V.	https://www.puertotopolobampo.com.mx/descargas/Reglas_de_Operacion_del_Puerto_de_Topolobampo.pdf
	Liga electrónica Diario Oficial de la Federación.
	www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Reglas_de_Operacion_del_Puerto_de_Topolobampo.PDF

Topolobampo, Ahome, Sinaloa, a 04 de septiembre de 2026.- Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Topolobampo, S.A. de C.V., Vicealm. (Ret) Ing. **Carlos Meraz Zavala**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCIÓN que deroga el Anexo 4 de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 144, fracciones XIII y XXXIX de la Ley Aduanera, y 1, 3 y 6, fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de febrero de 1994, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la "Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", en la cual se estableció el mecanismo para que los

importadores otorguen la garantía que cubra el pago de las contribuciones a que puedan estar sujetas las mercancías de comercio exterior con motivo de su importación definitiva, con el objeto de combatir los efectos de la subvaluación de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Aduanera;

Que el 29 de diciembre de 2014, se publicó en el DOF la "Resolución que modifica y da a conocer el Anexo 4 de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", en la que se establecen los precios estimados para los sectores textil y confección; mismo que ha sido modificado mediante publicaciones en el mencionado órgano de difusión oficial el 30 de enero de 2015, el 6 de enero, el 15 de marzo y el 10 de mayo, todas de 2016, el 17 de noviembre de 2017, el 29 de abril de 2019, el 3 de marzo y el 24 de diciembre, ambas de 2020, el 7 de diciembre de 2022; el 26 de julio y el 29 de agosto, ambas de 2023, y el 17 de junio de 2024;

Que atendiendo al dinamismo de las operaciones de comercio exterior, al fortalecimiento de los mecanismos de análisis de riesgo, fiscalización y valoración aduanera, así como a la implementación de medidas específicas para prevenir y combatir la subvaluación y demás prácticas que pudieran afectar la recaudación y las condiciones de competencia en el mercado, resulta necesario revisar la permanencia del Anexo antes mencionado, y

Que en la Ley Aduanera y demás ordenamientos jurídicos aplicables se establecen las disposiciones relativas a las facultades de comprobación de la autoridad aduanera con las cuales se puede salvaguardar el interés fiscal, lo que otorga alternativas para continuar con el combate a las prácticas de subvaluación del sector de textil y confección que ocasiona graves daños al erario, por lo que esta Secretaría resuelve expedir la siguiente

**RESOLUCIÓN QUE DEROGA EL ANEXO 4 DE LA DIVERSA QUE ESTABLECE EL MECANISMO
PARA GARANTIZAR EL PAGO DE CONTRIBUCIONES EN MERCANCÍAS SUJETAS A
PRECIOS ESTIMADOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

Artículo Único.- Se **deroga** el Anexo 4 de la "Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones.

TRANSITORIO

Único.- La presente Resolución entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2026.- En suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y de la Subsecretaria de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el artículo 50, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Ingresos,
Carlos Gabriel Lerma Cotera.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ENERGÍA

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-ENER-2026, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en edificios no residenciales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Energía.- Secretaría de Energía.- Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-007-ENER-2026, EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA SISTEMAS DE ALUMBRADO EN EDIFICIOS NO RESIDENCIALES

ISRAEL JÁUREGUI NARES, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos y Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, con fundamento en los artículos 17 y 33, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10 y 11, fracciones I y VI de la Ley de Planeación y Transición Energética; 1, 3, fracciones VII y IX, 10, fracción IX, 24, 25, 30, 35, fracción V, 38, y Transitorio Octavo de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 8 del Reglamento de la Ley de Planeación y Transición Energética; 2, apartado F, fracción II, 71, 72, 75 y 76 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; el artículo Único del Acuerdo por el que se delegan en el Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, las facultades que se indican; y apartado X, inciso A, numerales 11 y 15, e inciso D, numerales 1, 2 y 3 del Manual de Organización General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 33, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, define las facultades de la Secretaría de Energía, entre las que se encuentra la de expedir normas oficiales mexicanas que promueven la eficiencia del sector energético.

Que la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Energía, que cuenta con autonomía técnica y operativa, y que tiene por objeto promover la Eficiencia Energética y constituirse como órgano de carácter técnico en materia de aprovechamiento sustentable de la energía.

Que el artículo 3, fracción VII de la Ley de Planeación y Transición Energética considera como eficiencia energética a las acciones que conlleven a una reducción, económicamente viable, de la cantidad de energía que se requiere para satisfacer las necesidades energéticas de los servicios y bienes que demanda la sociedad, asegurando un nivel de servicio igual o superior.

Que es necesario establecer los niveles máximos de eficiencia energética en términos de la Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado, que deben cumplir los sistemas de alumbrado de edificios no residenciales nuevos; así como las ampliaciones, las modificaciones y las modernizaciones de tecnologías de los ya existentes, con el propósito de que sean proyectados y construidos haciendo un uso eficiente de la energía eléctrica, mediante la optimización de diseños y la utilización de equipos y tecnologías que incrementen la eficiencia energética sin menoscabo de los niveles de iluminancia requeridos.

Que habiendo cumplido el procedimiento que establece la Ley de Infraestructura de la Calidad, en su artículo 35, fracciones I a V, el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-ENER-2026, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en edificios no residenciales, se sometió a consideración, y fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE), en su Segunda Sesión Ordinaria del 2026 celebrada el 02 de julio de 2026.

Que el presente Proyecto se publica a efecto de que las personas interesadas, dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de la publicación del Aviso de Consulta Pública en el Diario Oficial de la Federación, presenten sus comentarios en idioma español ante el CCNNPURRE, ubicado en Av. Insurgentes 20, Colonia Roma Norte, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06700, así como a los correos electrónicos: norma.morales@conuee.gob.mx y alberto.lopez@conuee.gob.mx.

Que el texto completo del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-ENER-2026 puede ser consultado en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad a través del siguiente enlace:

platiica.economia.gob.mx/proyectos-de-nom/

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA
PROY-NOM-007-ENER-2026	Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en edificios no residenciales.
Síntesis El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece los niveles de eficiencia energética en términos de la Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado que deben cumplir los sistemas de alumbrado de edificios no residenciales, incluyendo el método de cálculo para determinar dicha densidad. Lo anterior, con el propósito de que estos sistemas sean proyectados y construidos haciendo un uso eficiente de la energía eléctrica mediante la optimización de diseños y la utilización de tecnologías de vanguardia, como la iluminación LED, sin menoscabo de los niveles de iluminancia requeridos. Aplica a los sistemas de alumbrado interior y exterior de los edificios no residenciales nuevos, así como a las ampliaciones y modificaciones de los sistemas de alumbrado interior y exterior de los edificios existentes dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Los inmuebles cubiertos por esta regulación son aquellos cuyos usos autorizados queden comprendidos dentro de los tipos siguientes: oficinas; escuelas y demás centros docentes; establecimientos comerciales; hospitales; hoteles; restaurantes; bodegas; recreación y cultura; talleres de servicio; y centrales de pasajeros. Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana tutela el objetivo legítimo de interés público en relación el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, establecido en el artículo 10, fracción IX de la Ley de Infraestructura de la Calidad.	

Asimismo, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana *PROY-NOM-007-ENER-2026*, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en edificios no residenciales, puede ser consultado en cualquier momento a través de los siguientes enlaces:

CONUEE: www.gob.mx/conuee/acciones-y-programas/normas-de-eficiencia-energetica-en-proyecto

DOF: www.dof.gob.mx/2026/SENER/PROY_NOM_007_ENER.pdf

Ciudad de México, a 02 de septiembre de 2026.- El Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos, M. en I. **Israel Jáuregui Nares**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-013-ENER-2026, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Energía.- Secretaría de Energía.- Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-013-ENER-2026, EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA SISTEMAS DE ALUMBRADO EN VIALIDADES

ISRAEL JÁUREGUI NARES, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos y Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, con fundamento en los artículos 17, 33, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10 y 11, fracciones I y VI de la Ley de Planeación y Transición Energética; 1, 3, fracciones VII y IX, 10, fracción IX, 24, 25, 30, 35, fracción V, 38 y Transitorio Octavo de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 8 del Reglamento de la Ley de Planeación y Transición Energética; 2 apartado F, fracción II, 71, 72, 75 y 76 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; el artículo Único del Acuerdo por el que se delegan en el Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, las facultades que se indican; y apartado X, inciso A, numerales 11 y 15, e inciso D numerales 1, 2 y 3 del Manual de Organización General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 33, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal define las facultades de la Secretaría de Energía, entre las que se encuentra la de expedir normas oficiales mexicanas que promueven la eficiencia del sector energético.

Que la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Energía, que cuenta con autonomía técnica y operativa, y que tiene por objeto promover la Eficiencia Energética y constituirse como órgano de carácter técnico en materia de aprovechamiento sustentable de la energía.

Que el artículo 3, fracción VII de la Ley de Planeación y Transición Energética considera como eficiencia energética a las acciones que conlleven una reducción, económicamente viable, de la cantidad de energía que se requiere para satisfacer las necesidades energéticas de los servicios y bienes que demanda la sociedad, asegurando un nivel de servicio igual o superior.

Que es necesario establecer los niveles de eficiencia energética en términos de valores máximos de la Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado, así como la iluminancia y luminancia promedio para alumbrado en las diferentes aplicaciones.

Que habiendo cumplido el procedimiento que establece la Ley de Infraestructura de la Calidad, en su artículo 35 fracciones I a V, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-013-ENER-2026, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades, se sometió a consideración, y fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE), en su Segunda Sesión Ordinaria del 2026 celebrada el 02 de julio de 2026.

Que el presente Proyecto se publica a efecto de que las personas interesadas, dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de la publicación del Aviso de Consulta Pública en el Diario Oficial de la Federación, presenten sus comentarios en idioma español ante el CCNNPURRE, ubicado en Av. Insurgentes 20, Colonia Roma Norte, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06700, así como a los correos electrónicos: norma.morales@conuee.gob.mx y alberto.lopez@conuee.gob.mx.

Que el texto completo del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-013-ENER-2026 puede ser consultado en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad a través del siguiente enlace:

platiica.economia.gob.mx/proyectos-de-nom/

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA
PROY-NOM-013-ENER-2026	Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades.
Síntesis	
El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece los niveles de eficiencia energética en términos de valores máximos de la Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado, así como la iluminancia y luminancia promedio para alumbrado.	
Aplica a todos los sistemas nuevos de iluminación para vialidades y estacionamientos públicos, abiertos, cerrados o techados, así como a las ampliaciones o modificaciones de instalaciones ya existentes que se construyan en el territorio nacional.	
Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana tutela el objetivo legítimo de interés público en relación al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, previstos en el artículo 10, fracción IX de la Ley de la Infraestructura de la Calidad.	

Asimismo, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana *PROY-NOM-013-ENER-2026, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades*, puede ser consultado en cualquier momento a través de los siguientes enlaces:

CONUEE: www.gob.mx/conuee/acciones-y-programas/normas-de-eficiencia-energetica-en-proyecto

DOF: www.dof.gob.mx/2026/SENER/PROY_NOM_013_ENER.pdf

Ciudad de México, 02 de septiembre de 2026.- El Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos, M. en I. **Israel Jáuregui Nares**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

AVISO de Declaratoria de Abandono de aeronaves que se encuentran localizadas en el “Aeropuerto Internacional de Ciudad Obregón”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comunicaciones.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.- Agencia Federal de Aviación Civil.

EMILIO AVENDAÑO GARCÍA, Director General de la Agencia Federal de Aviación Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1, 9, 14, 16, 17, 26 fracción XII y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 6 Bis fracción LI, 77 de la Ley de Aviación Civil; 1 y 102 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 3, apartado B, fracción I, 40, 42 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; 3 fracciones II, IV, XVIII y XLVI, 4 y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil, y

CONSIDERANDO

Que las aeronaves que permanezcan en aeropuertos, aeródromos o helipuertos por noventa días naturales o más, sin estar al cuidado directo o indirecto de su propietario o poseedor, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes podrá emitir la declaratoria de abandono de la aeronave, conforme lo que establece el artículo 77, fracción II de la Ley de Aviación Civil;

Que las aeronaves declaradas como abandonadas pasarán a propiedad de la Nación y se procederá en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de acuerdo con lo previsto en el artículo 77, último párrafo de la Ley de Aviación Civil;

Que las aeronaves que se describen en el numeral PRIMERO del presente instrumento han permanecido más de noventa días naturales en el “Aeropuerto Internacional de Ciudad Obregón”, y

Sin perjuicio de lo anterior, su permanencia constituye un obstáculo para la debida prestación de los servicios aeroportuarios y complementarios del Aeropuerto en cuestión por lo que, esta autoridad aeronáutica ha iniciado el procedimiento de Declaratoria de Abandono de Aeronaves, previsto por el artículo 77 de la Ley de Aviación Civil, en razón de ello, he tenido a bien emitir el siguiente

AVISO DE DECLARATORIA DE ABANDONO DE AERONAVES QUE SE ENCUENTRAN LOCALIZADAS EN EL “AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CIUDAD OBREGÓN”

PRIMERO.- Se emite el **Tercer Aviso** para que el propietario o poseedor de las aeronaves que se indican en el siguiente Cuadro, presente las objeciones correspondientes que conforme a derecho procedan a la Declaratoria de Abandono que nos ocupa.

NO. PROG.	MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE DE LA AERONAVE	MATRICULA DE LA AERONAVE	AÑO DE SU ABANDONO	UBICACIÓN DE LAS AERONAVES
1	MARCA: PIPER AIRCRAFT, INC. MODELO: PA-31-325 SERIE: 31-8012076	XB-IBP	2015	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CIUDAD OBREGÓN
2	MARCA: PIPER AEROSTAR MODELO: PA-60-601P SERIE: 61P07408063363	XB-GVS	2013	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CIUDAD OBREGÓN
UBICACIÓN: CARRETERA INTERNACIONAL KM 1840, CIUDAD OBREGÓN, C.P. 85000, SONORA, MÉXICO				

SEGUNDO.- Las personas que tengan interés jurídico para presentar las objeciones que conforme a derecho procedan respecto del procedimiento de declaratoria de abandono de aeronaves antes indicadas tendrán un plazo de hasta **cuarenta días naturales**, contados a partir de la publicación del primer Aviso, bajo el apercibimiento de declarar el abandono de la aeronave en beneficio de la Nación.

Las objeciones correspondientes deberán presentarse en las oficinas de la Agencia Federal de Aviación Civil ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos, No. 1990, Colonia los Alpes, Código Postal 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en un horario 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

TERCERO.- Conforme al último párrafo del artículo 77 de la Ley de Aviación Civil, el presente aviso se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación en la Ciudad de Obregón.

Ciudad de México, a 07 de agosto de 2026.- El Director General de la Agencia Federal de Aviación Civil, **Emilio Avendaño García**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, correspondientes al ejercicio fiscal 2026, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco.

COFEPRIS-CETR- JAL.-14-26

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", A TRAVÉS DEL DR. VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR LA LIC. ALONDRA VIANNEY SÁNCHEZ PAYAN, SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y, POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL MTRO. LUIS GARCÍA SOTELO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DR. HÉCTOR RAÚL PÉREZ GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD, DEL DR. HÉCTOR HUGO BRAVO HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO Y CON LA ASISTENCIA DEL DR. JOSÉ ANTONIO MUÑOZ SERRANO, COMISIONADO DE LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece en el artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho a la protección de la salud que toda persona gozará en el territorio nacional, el cual será garantizado con las bases y modalidades establecidas en la Ley que deberá ser extensivo, progresivo, cuantitativo y cualitativo, a través de la concurrencia establecida entre la Federación y las entidades federativas.
- II. En términos de lo que establece el artículo 17 Bis de la Ley General de Salud (LGS), corresponde a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en lo sucesivo la "COFEPRIS", ejercer las atribuciones de regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios, cuyo ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del citado ordenamiento legal, será coordinado y deberá sujetarse a lo que se establezca en los acuerdos de coordinación que se suscriban con las entidades federativas, así como de las demás disposiciones y normatividad aplicable en la materia.
- III. El 21 de mayo de 2025, fue suscrito entre el Poder Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARÍA", y "LA ENTIDAD", el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", el que en su Cláusula Tercera establece que los instrumentos consensuales específicos que "LAS PARTES" suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados, atendiendo al ámbito de competencia que en cada uno de ellos se determine, por los servidores públicos designados en "EL ACUERDO MARCO".
- IV. "LAS PARTES" suscribieron el 15 de agosto de 2023, el Acuerdo de Coordinación, el cual tiene por objeto establecer los términos y condiciones en que se dará la colaboración entre ellas, para la coadyuvancia de "LA ENTIDAD" en el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios que le corresponda ejercer a "LA SECRETARÍA".

DECLARACIONES

- I. **"LA SECRETARÍA" declara que:**
 - I.1. Es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal centralizada, de acuerdo con los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción I y 26, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), a la cual le corresponde, de conformidad con el artículo 39, fracción I, del ordenamiento legal citado, 7o. fracción I, de la LGS, elaborar y conducir la política nacional en materia de salud pública, asistencia social, prevención, atención a la salud salubridad general y coordinar los programas de servicios de la salud de la Administración Pública Federal, en los términos de las leyes aplicables con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal; así como coordinar el Sistema Nacional de Salud (SNS).

- I.2.** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2, apartado C, fracción II y 44, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud (RISS), la “COFEPRIS” es uno de sus órganos desconcentrados, que ejerce las atribuciones que la LOAPF, la LGS, y demás ordenamientos aplicables le confieren en materia de regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios; el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 Bis y 17 bis 1, de la LGS, así como 1 y 3, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; asimismo, en términos de lo dispuesto por el Artículo Único, fracción I, inciso b) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2025, se encuentra bajo el tramo de adscripción de la persona Titular de “LA SECRETARÍA”.
- I.3.** Dentro de las atribuciones que ejerce por conducto de la “COFEPRIS”, se encuentran las de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; ejercer el control y la vigilancia sanitaria de los productos señalados, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitarios se establecen o deriven de la LGS, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 Bis de la LGS y 3, fracciones I, V, VII y X del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.4.** El Dr. Víctor Hugo Borja Aburto, fue designado Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, lo que acredita con el nombramiento de fecha primero de enero de dos mil veintiséis que le fue expedido; y tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, párrafo segundo, 45 y 46, fracción VII, del RISS; 10, fracciones XVI y XVII, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.5.** La Lic. Alondra Vianney Sánchez Payan, Secretaria General de la “COFEPRIS”, participa en la suscripción del presente Convenio Específico, en términos de lo dispuesto por los artículos 4, fracción II, inciso h y 19, fracción XV, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.6.** Cuenta con la disponibilidad de recursos presupuestarios para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, en términos de lo autorizado por la Subsecretaría de Administración y Finanzas (Oficialía Mayor), emitida por el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) con los siguientes datos: Número de Suficiencia Presupuestaria 04827, Folio de Autorización 9286 con cargo a la partida de gasto 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios”, por el que se autoriza a favor de la “COFEPRIS” la transferencia de los recursos a la entidad federativa suscribiente del presente Convenio Específico.
- I.7.** Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en calle Oklahoma, número 14, colonia Nápoles, demarcación territorial Benito Juárez, código postal 03810, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1.** El Mtro. Luis García Sotelo, fue designado por el C. Jesús Pablo Lemus Navarro, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mediante nombramiento de fecha 06 de diciembre de 2024, Secretario de la Hacienda Pública y, por tanto tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción I, 5, fracción II, 7, fracción III, 14, 15, fracciones I y VI, 16, fracción II, y 18, fracciones VII y XXVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- II.2.** El Dr. Héctor Raúl Pérez Gómez, fue designado por el C. Jesús Pablo Lemus Navarro, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mediante nombramiento de fecha 06 de diciembre de 2024, Secretario de Salud y, por tanto tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción I, 5, fracción II, 7, fracción III, 14, 15, fracciones I y VI, 16, fracción XVI, 30, fracciones II, XVII, XXVIII, XXXV y XXXVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 4, fracción II, 5, fracción I, 11, numeral 1, de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.

- II.3.** El Dr. Héctor Hugo Bravo Hernández, fue designado por el C. Jesús Pablo Lemus Navarro, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mediante nombramiento de fecha 06 de diciembre de 2024, Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco y, por tanto tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; artículos 2, fracción I, 23, fracción II, de la Ley de Entidades Paraestatales; 1, 3, fracción XI, 10, fracciones I y XI, de la Ley del Organismo Público Descentralizado “Servicios de Salud Jalisco”, aunado a la autorización otorgada en la Primera Sesión Extraordinaria de su Junta de Gobierno mediante el Acuerdo 002/EXT//2025, de fecha 21 de enero de 2025, del Decreto del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco mediante el cual se modifica el diverso que Crea la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco.
- II.4.** El Dr. José Antonio Muñoz Serrano, fue designado Comisionado de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco, mediante nombramiento de 06 de diciembre de 2024, y, por tanto, participa en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 14, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, los artículos 4, fracción III y 6, de la Ley de Salud del Estado de Jalisco; 1, 2, 6 y 7, fracciones I y XVIII, del Decreto del C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mediante el cual se crea la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial del Estado de Jalisco, el 27 de marzo de 2014.
- II.5.** Dentro de las funciones del Comisionado de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco, se encuentran las de ejercer el control, vigilancia y fomento sanitarios de los establecimientos, actividades y productos enunciados en la Ley de Salud del Estado de Jalisco; así como establecer mecanismos de coordinación y cooperación para la eficaz ejecución de las atribuciones a cargo de la COPRISJAL, y participar en la suscripción de los instrumentos jurídicos correspondientes de salubridad general que se prevean en la Ley General de Salud, de conformidad con los artículos 4, fracción I, y 7 fracción XVIII, del Decreto del C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mediante el cual se crea la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial del Estado de Jalisco, el 27 de marzo de 2014; así como en el artículo 7, fracción XII, del Acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento Interno de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Jalisco, publicado en el periódico oficial del Estado de Jalisco, el 30 de noviembre de 2024.
- II.6.** Entre sus prioridades, en materia de salud, se encuentra el fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de protección contra riesgos sanitarios, así como el de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.
- II.7.** Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en avenida 8 de julio, número 1489, Colonia Morelos, código postal 44910, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.
- III. La “UNIDAD EJECUTORA” declara que:**
- III.1.** De conformidad con “EL ACUERDO MARCO”, Dr. Héctor Hugo Bravo Hernández, titular del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico en su carácter de “UNIDAD EJECUTORA”, así como lo previsto en los artículos 66 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 23 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales; 1, 3, fracción XI, 10 fracciones I y XI de la Ley del Organismo Público Descentralizado “Servicios de Salud Jalisco”, aunado a la autorización otorgada en la Primera Sesión Extraordinaria de su Junta de Gobierno mediante el Acuerdo 002/EXT//2025, de fecha 21 de enero de 2025, cargo que queda debidamente acreditado con el nombramiento de fecha 06 de diciembre de 2024.
- III.2.** Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Dr. Baeza Alzaga, número 107, Colonia Sector Hidalgo Zona Centro, código postal 44100, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Una vez expuesto lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual señala que, los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como del artículo 75 de dicha Ley que dispone que los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, acorde a las disposiciones generales aplicables; “LAS PARTES”, expresan su conformidad en celebrar el presente Convenio Específico, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio Específico y sus Anexos 1, 2, 3 y 4, que firmados por “LAS PARTES”, forman parte integrante del mismo, tiene por objeto transferir recursos federales a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, que le permitan en términos de los artículos 9o., 13, 17 Bis, 18 párrafo segundo y 19, de la LGS, coordinar su participación con el Ejecutivo Federal durante el ejercicio fiscal 2026, a fin de fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.

Para efecto de lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertasen.

Asimismo, “LAS PARTES” reconocen que los recursos federales que se transfieren en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, comprobación y control, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Austeridad Republicana, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y demás disposiciones jurídicas federales aplicables, así como en las estipulaciones de este Convenio Específico.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio Específico, “LA SECRETARÍA”, por conducto de la “COFEPRIS”, transferirá a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, recursos federales que se aplicarán única y exclusivamente al ejercicio de las acciones contenidas en los programas institucionales y por los importes que se indican a continuación:

PROGRAMA INSTITUCIONAL	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE
“Consolidar la Operación de las Áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios” (Regulación y Fomento Sanitarios)	Ramo 12	\$4,056,818.00 (CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.)
“Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública” (Laboratorio Estatal de Salud Pública)	Ramo 12	\$2,704,546.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
	TOTAL	\$6,761,364.00 (SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

“LAS PARTES” convienen que la transferencia de los recursos federales a que se refiere la presente Cláusula, será única y estará condicionada a que “LA ENTIDAD” acredite que los recursos federales transferidos en el ejercicio anterior, así como sus rendimientos financieros hayan sido ejercidos o, en su caso, reintegrados a la Tesorería de la Federación a través de “LA SECRETARÍA”, mediante línea de captura generada por la “COFEPRIS”, en los términos y plazos que se señalan en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como, de conformidad con las estipulaciones del presente Convenio Específico, acorde a lo previsto en los Anexos 2 y 3 del Convenio Específico correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior.

La transferencia a que se refiere la presente Cláusula se efectuará dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha en que "LA ENTIDAD" entregue a "LA SECRETARÍA", a través de la "COFEPRIS", el presente Convenio Específico debidamente firmado en todos sus tantos que lo conforman, siempre y cuando se cumpla con la condición señalada en el párrafo anterior. "LA SECRETARÍA" a través de la "COFEPRIS", dará aviso a "LA ENTIDAD" de esta transferencia.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de la Hacienda Pública, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que los recursos materia de este Convenio Específico y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, misma que deberá ser cancelada una vez realizada la transferencia de los recursos federales ministrados y los rendimientos generados a la "UNIDAD EJECUTORA". En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo, "LA SECRETARÍA", a través de la "COFEPRIS", estará en aptitud de suspender o cancelar las subsecuentes ministraciones de subsidios.

Una vez que sean radicados los recursos federales en la Secretaría de la Hacienda Pública de "LA ENTIDAD", ésta última se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la "UNIDAD EJECUTORA". Asimismo, una vez concluido el mes en que se haya realizado la transferencia, la Secretaría de la Hacienda Pública de "LA ENTIDAD" deberá identificar y remitir a "LA SECRETARÍA" a través de la "COFEPRIS" a manera de informe, mediante oficio; el estado de cuenta bancario y los rendimientos financieros generados, así como la cancelación de la cuenta de apertura para la ministración de recursos federales.

La "UNIDAD EJECUTORA" deberá informar mediante oficio a "LA SECRETARÍA", a través de la "COFEPRIS", dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados por la Secretaría de la Hacienda Pública de "LA ENTIDAD". Para tal efecto, "LA SECRETARÍA", a través de la "COFEPRIS", dará aviso a la "UNIDAD EJECUTORA" de esta transferencia.

La "UNIDAD EJECUTORA" deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de la Hacienda Pública de "LA ENTIDAD", abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico, a lo cual no se podrá aperturar otro tipo de cuenta, ni transferir lo ministrado a otras cuentas. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo, "LA SECRETARÍA", a través de "COFEPRIS", estará en aptitud de suspender o cancelar las subsecuentes ministraciones de subsidios.

La no ministración de los recursos por parte de la Secretaría de la Hacienda Pública de "LA ENTIDAD" a la "UNIDAD EJECUTORA" en el plazo establecido en el párrafo quinto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento del presente instrumento jurídico y será causa para que la "UNIDAD EJECUTORA" comunique tal situación a los Órganos Fiscalizadores competentes para su intervención, quienes deberán solicitar el pago inmediato a la "UNIDAD EJECUTORA" o el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación a través de la línea de captura emitida por la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Asimismo, en caso del incumplimiento, "LA SECRETARÍA", a través de la "COFEPRIS", estará en aptitud de suspender o cancelar las subsecuentes ministraciones de subsidios.

La "UNIDAD EJECUTORA", dentro de los cinco (5) días hábiles a más tardar siguientes a aquel en que le hayan ministrado los recursos federales, deberá realizar de conformidad con las disposiciones administrativas y jurídicas aplicables, las acciones necesarias a efecto de que la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco inicie las actividades específicas contenidas en el Anexo 2 "Programas, Objetivos, Indicadores y Metas" del presente Convenio Específico, informando esta última a su vez de dichas acciones a los quince (15) días hábiles a más tardar a "LA SECRETARÍA", a través de la "COFEPRIS", acorde y según corresponda a lo referido en el Anexo 4 "Programa, Responsables por unidad Administrativa y Coordinaciones de Temas" del presente Convenio Específico.

Queda expresamente estipulado, que las transferencias de recursos otorgadas con base en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implican el compromiso de transferencias posteriores, en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para el pago de cualquier gasto que pudiera derivar del objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA", por conducto de la "COFEPRIS", dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio Específico, que los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. "LA SECRETARÍA" transferirá los recursos federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con el objeto de este Convenio Específico, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. "LA ENTIDAD", dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes que se reporte, enviará el informe detallado sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como pormenorizado sobre el avance financiero y copia del estado de cuenta bancario, mediante el cual deberá identificar e informar las transferencias o erogaciones realizadas y los rendimientos financieros generados. Dicho informe se rendirá conforme al formato denominado "Avance-Financiero 2026", que se adjunta al presente instrumento como Anexo 3 "Avance-Financiero 2026", al que deberá acompañarse copia legible de la documentación que justifique y compruebe lo correspondiente o, en su caso, un disco compacto que contenga copia digital legible de dicha documentación; así como el estado de cuenta bancario al que se hace referencia y la Relación de Gasto sobre el ejercicio de los recursos transferidos. En virtud de ello, el "Avance-Financiero 2026" que presente "LA ENTIDAD", deberá corresponder con los CFDI y la copia del estado de cuenta bancario respectivo.

En el informe mensual a que se refiere la presente fracción, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el mes que se reporta. En el supuesto de que en un mes no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros, acompañado de una justificación que sustente las razones por las que no fueron ejercidos recursos en el mismo. El cómputo del primer mes a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la transferencia de recursos a "LA ENTIDAD". Si la transferencia se realizó dentro de los primeros quince (15) días del mes se deberá informar el ejercicio de los recursos, en caso de que sea posterior al quince (15) del mes no se deberá generar informe mensual hasta el mes siguiente.

"LA SECRETARÍA", a través de la "COFEPRIS", podrá en todo momento, verificar en coordinación con "LA ENTIDAD", la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

Es responsabilidad de "LA ENTIDAD" que la documentación comprobatoria y justificativa del gasto cumpla con la normatividad fiscal.

Asimismo, "LA SECRETARÍA", a través de la "COFEPRIS", verificará aleatoriamente los comprobantes digitales emitidos por el SAT que le sean presentados por "LA ENTIDAD".

- IV. "LA SECRETARÍA", a través de la "COFEPRIS", si lo considera necesario, y atendiendo la disponibilidad de su personal a cargo y presupuestaria, podrá durante la vigencia del presente instrumento practicar visitas de supervisión, o en su caso, llevar a cabo reuniones de seguimiento ya sea de manera presencial o virtual (vía internet), a efecto de observar el cumplimiento de los programas, objetivos, Actividades Específicas, indicadores y metas, previstos en el Anexo 2 "Programas, Objetivos, Indicadores y Metas" de este Convenio Específico.

- V. “LAS PARTES” convienen que, en caso de incumplimiento en la comprobación de los recursos federales que sean transferidos a “LA ENTIDAD”, así como en la entrega de los informes en los plazos establecidos y documentación correspondientes, “LA SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto por el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a través de la “COFEPRIS”, estará en aptitud de suspender o cancelar la subsecuente ministración de recursos públicos federales, dando aviso de inmediato a las autoridades fiscalizadoras competentes de dicha omisión.
- VI. Los recursos federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a transferir a “LA ENTIDAD”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

CUARTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, INDICADORES Y METAS.- “LAS PARTES” convienen en que los programas, objetivos, actividades específicas, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se detallan en su Anexo 2 “Programas, Objetivos, Indicadores y Metas”.

QUINTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- Los recursos federales a los que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico y los rendimientos financieros que éstos generen, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios y de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, en los términos previstos en el presente Convenio Específico y acorde al Anexo 1 “Conceptos para la Aplicación de Recursos”.

Dichos recursos serán aplicados por “LA ENTIDAD”, a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco, con base en el catálogo de insumos que genere “LA SECRETARÍA”, a través de las Unidades Administrativas competentes de la “COFEPRIS”, que se substanciará con base en el “Clasificador por objeto del Gasto para la Administración Pública Federal” vigente y que se incluye en la Memoria de Cálculo.

La Memoria de Cálculo para efectos del presente Convenio Específico, es el documento administrativo generado entre las “LAS PARTES”, en el cual se registran de manera ordenada, sistemática y homogénea los insumos que son requeridos para el cumplimiento de las actividades específicas contenidas en el Anexo 2 “Programas, Objetivos, Indicadores y Metas”; dicha Memoria de Cálculo deberá ser firmada debidamente por el personal de “LA ENTIDAD” quien participa en su elaboración, revisión, autorización, y en su caso modificación o actualización, que refiere la cláusula Décima Segunda del presente Convenio Específico, que servirá como base para la revisión de la documentación de pago, que soporta la aplicación de los recursos. Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto diversos al objeto del presente instrumento jurídico. En el supuesto de requerir modificaciones a la Memoria de Cálculo, éstas deberán ser solicitadas durante la vigencia del presente instrumento jurídico en el periodo, hasta un máximo de tres ocasiones en el ejercicio fiscal 2026.

Los recursos federales que se transfieren, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

“LAS PARTES” convienen que los recursos federales transferidos a “LA ENTIDAD” no ejercidos, remanentes y saldos disponibles que al 31 de diciembre de 2026 no se encuentren devengados en términos del presente Convenio Específico, deberán ser reintegrados en su totalidad a la Tesorería de la Federación a través de “LA SECRETARÍA”, mediante línea de captura generada por la “COFEPRIS”, en los primeros quince (15) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal referido en el objeto del presente instrumento, incluyendo los rendimientos financieros generados a la fecha del reintegro, conforme a las disposiciones aplicables y, en su caso, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- “LAS PARTES” convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- Adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO” y en el presente Convenio Específico, “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA”, responsable ante “LA SECRETARÍA” del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Remitir por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública de “LA ENTIDAD”, a “LA SECRETARÍA”, a través de la “COFEPRIS”, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores al cierre de mes, en el cual se hayan recibido los recursos federales que se detallan en el presente Convenio Específico, el CFDI conforme a la normatividad aplicable y el estado de cuenta bancario en el cual deberá identificar los rendimientos generados.

Asimismo, la “UNIDAD EJECUTORA” deberá remitir a “LA SECRETARÍA”, a través de la “COFEPRIS”, mediante oficio, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores al cierre de mes en el cual se realizó la recepción de la ministración por parte de la Secretaría de la Hacienda Pública, de “LA ENTIDAD”, el estado de cuenta bancario que acredite la recepción de dichas ministraciones y deberá informar los rendimientos financieros que le hayan sido ministrados, conforme a la normativa aplicable.

La documentación comprobatoria a que se refieren los párrafos anteriores deberá ser expedida a nombre de la Secretaría de Salud; precisar el monto de los recursos transferidos; señalar las fechas de emisión y de recepción de los recursos; precisar el nombre del programa institucional y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos. Dicha documentación deberá remitirse en archivo electrónico Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), junto con los estados de cuenta bancarios que acrediten la recepción de dichos recursos.

- IV. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- V. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, conforme a los programas, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en el Anexo 2 “Programas, Objetivos, Indicadores y Metas” del presente Convenio Específico.
- VI. Gestionar a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, a los cinco (5) días hábiles de la recepción de los recursos, los procesos de adquisición para la compra de los insumos que se determinan en la Memoria de Cálculo referida en la Cláusula Quinta del Presente Convenio Específico y que son necesarios para dar cumplimiento a las actividades contenidas en este instrumento.
- VII. Entregar, por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA”, a “LA SECRETARÍA”, a través de la “COFEPRIS”, en los términos estipulados en el presente Convenio Específico, los informes mensuales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y estado de cuenta bancario, mediante el cual deberá identificar e informar los rendimientos financieros generados.
- VIII. Mantener bajo su custodia, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, la documentación comprobatoria original de los recursos federales erogados, la cual deberá exhibir a “LA SECRETARÍA”, a través de la “COFEPRIS” y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por los órganos fiscalizadores competentes, cuando le sea requerida.
- IX. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, haya sido emitida por la persona física o moral a la que se efectuó el pago correspondiente y cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”. Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI. Asimismo, deberá remitir a “LA SECRETARÍA”, a través de la “COFEPRIS”, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la "UNIDAD EJECUTORA".

- X. Es obligatorio cancelar, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", la documentación comprobatoria, con la leyenda "Operado con recursos federales, para el (*Programa Institucional que corresponda*) del Ejercicio Fiscal 2026", así como para aquella documentación comprobatoria, a la que, en su caso, se le aplicará dicha leyenda en el comunicado que emita "LA SECRETARÍA", a través de la "COFEPRIS" a "LA ENTIDAD" de acuerdo con los criterios correspondientes.
- XI. Reportar y dar seguimiento mensual, a través del Comisionado de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco, sobre el cumplimiento de los programas, objetivos, Actividades Específicas, indicadores y metas, previstos en el Anexo 2 "Programas, Objetivos, Indicadores y Metas" de este Convenio Específico, los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- XII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA", mediante línea de captura generada por la "COFEPRIS", los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de la Hacienda Pública de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA", o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico.
- XIII. Mantener actualizada, la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.
- XIV. Proporcionar, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", la información y documentación que "LA SECRETARÍA", a través de la "COFEPRIS", le solicite en las visitas de supervisión que ésta última opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XV. Permitir las visitas de supervisión que "LA SECRETARÍA" a través de la "COFEPRIS" lleve a cabo a efecto de observar el cumplimiento de los programas, objetivos, actividades específicas, indicadores y metas, previstos en el presente Convenio Específico, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.
- XVI. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XVII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- XVIII. Difundir en la página de Internet de la "UNIDAD EJECUTORA", el presente Convenio Específico, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XIX. Gestionar, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", "LA SECRETARÍA", a través de la "COFEPRIS", se obliga a:

- I. Transferir a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos federales a que se refiere el presente Convenio Específico.
- II. Verificar que los recursos federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, hayan sido aplicados conforme al objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de los poderes Ejecutivo y Legislativo Federales y/o de "LA ENTIDAD".
- III. Verificar que la "UNIDAD EJECUTORA", envíe en los términos estipulados en el presente Convenio Específico, los informes mensuales sobre el ejercicio, y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud de la celebración del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y estado de cuenta bancario, mediante el cual identifique e informe los rendimientos financieros.

- IV. Verificar que “LA ENTIDAD”, por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA”, envíe la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos, en términos de lo estipulado en el presente Convenio Específico.
- V. Verificar que “LA ENTIDAD” efectúe, dentro de los quince (15) días naturales siguientes, el reintegro a la Tesorería de la Federación, mediante línea de captura generada por la “COFEPRIS” de los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de la Hacienda Pública de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la “UNIDAD EJECUTORA”, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico.
- VI. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento mensualmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- VIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos financieros transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a la Auditoría Superior de la Federación.
- X. Difundir en su página de Internet el presente Convenio Específico, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL.- La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos federales transferidos por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LA SECRETARÍA” y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio Específico.

Para el caso de “LA SECRETARÍA”, las acciones a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán por conducto de la “COFEPRIS”, a través de las unidades administrativas que la integran, en ejercicio de las atribuciones que les confiere el Reglamento de la “COFEPRIS”, por conducto de los responsables por unidad administrativa y coordinaciones de temas referidos en el Anexo 4 “Programa, responsables por unidad administrativa y coordinaciones de temas” de este Convenio Específico, quienes estarán obligados a dar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, al programa de que se trate y, al objetivo específico precisados en el anexo en cita, en concordancia con la información que se genere por “LA ENTIDAD” en cumplimiento del Anexo 2 “Programas, Objetivos, Indicadores y Metas” de este Convenio Específico.

El control y la fiscalización de dichos recursos, quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando las autoridades federales o locales que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos federales transferidos no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente Convenio Específico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, de la Contraloría Estatal y/o equivalente y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

En el caso de que “LA ENTIDAD” incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y aquellas legalmente establecidas, se dará aviso a los Órganos Fiscalizadores competentes, para su intervención y se solicitará el reintegro, a la Tesorería de la Federación, de recursos transferidos no devengados ni comprobados, así como los rendimientos financieros generados.

DÉCIMA. MANEJO DE LA INFORMACIÓN.- El manejo de la información que se presente, obtenga o produzca en virtud del cumplimiento de este instrumento jurídico, será clasificada por “LAS PARTES”, atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que se desprenden de las disposiciones aplicables en la materia, por lo que “LAS PARTES”, se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio Específico.

Asimismo, "LAS PARTES" se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, modificar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información que tenga carácter de confidencial, sin la autorización previa y por escrito del titular de la misma y de "LAS PARTES".

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.- "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra, con al menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2026.

La conclusión de la vigencia del presente instrumento jurídico no exime las obligaciones de comprobación, envío de documentación (estados de cuenta bancarios, notificación del cierre de la cuenta bancaria aperturada para el ejercicio fiscal, cierre del ejercicio) y/o reintegro a cargo de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las causas que señala "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando "LAS PARTES" a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por quintuplicado a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintiséis.- Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Alondra Vianney Sánchez Payan**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de la Hacienda Pública, Mtro. **Luis García Sotelo**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, Dr. **Héctor Raúl Pérez Gómez**.- Rúbrica.- El Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco, Dr. **Héctor Hugo Bravo Hernández**.- Rúbrica.- El Comisionado de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco, Dr. **José Antonio Muñoz Serrano**.- Rúbrica.

ANEXO 1

CONCEPTOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS

ENTIDAD: JALISCO

CONCEPTO: Consolidar la Operación de las Áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios y Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios y Regulación Sanitaria en establecimientos médicos

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-JAL.-14-26

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.		
Objetivo específico	Consolidar la Operación de las Áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública	Total
Consolidar un sistema integral de control sanitario de alimentos en México, conforme a la legislación sanitaria nacional con enfoque basado en riesgos, que integre y armonice los siguientes programas especializados en inocuidad alimentaria: Calidad microbiológica de alimentos, frutas y hortalizas mínimamente procesadas, vigilancia en embarcaciones pesqueras de mediana altura con el fin de proteger la salud de la población frente a riesgos por contaminación o deficiencias nutrimentales.	\$757,272.00	\$540,911.00	\$1,298,183.00
Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos (PMSMB), incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, para evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.	\$114,943.00	\$81,136.00	\$196,079.00
Consolidar un sistema integral de control sanitario de alimentos en México, conforme a la legislación sanitaria nacional con enfoque basado en riesgos, que integre y armonice la vigilancia en la adición con nutrimentos esenciales en sal y harinas, con el fin de proteger la salud de la población frente a riesgos por contaminación o deficiencias nutrimentales.	\$196,080.00	\$135,227.00	\$331,307.00
Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en leche no sometida a tratamiento térmico y sus derivados.	\$196,080.00	\$135,227.00	\$331,307.00
Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo así como para actividades recreativas en agua).	\$703,182.00	\$473,295.00	\$1,176,477.00
Incrementar el número de notificaciones de ESAVIs, RAMs e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	\$229,886.00		\$229,886.00
Consolidar un sistema nacional de control sanitario de alimentos, conforme a la legislación sanitaria nacional con enfoque basado en riesgos, que integre y armonice la vigilancia de clenbuterol en productos cárnicos.	\$101,420.00	\$243,409.00	\$344,829.00
Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia focalizada, con base en la estrategia orientada a fortalecer y homologar los procesos de verificación.	\$196,080.00		\$196,080.00
Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.	\$162,273.00		\$162,273.00
Fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001 vigente.	\$81,136.00		\$81,136.00
Fortalecer las capacidades técnicas del personal del Sistema Federal Sanitario a través de cursos y material formativo, de acuerdo a las atribuciones correspondientes y los criterios relacionados a la normatividad vigente.	\$74,375.00		\$74,375.00

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.		
Objetivo específico	Consolidar la Operación de las Áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública	Total
Atender de manera oportuna, organizada y sistemática los eventos de emergencias sanitarias derivados de los efectos de los fenómenos naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, hospitales (infecciones asociadas a la atención de la salud) y exposición a otros agentes, así como por la realización de operativos de acciones preventivas, con el fin de proteger la salud de la población a través de acciones de vigilancia sanitaria, fomento sanitario y saneamiento básico.	\$622,045.00		\$622,045.00
Control de la validación documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación.	\$33,807.00		\$33,807.00
Implementar acciones para el monitoreo de residuos de antibióticos en la leche y dar seguimiento a las medidas de control sanitario que contribuyan a mitigar la resistencia antimicrobiana.	\$87,898.00	\$101,420.00	\$189,318.00
Fortalecer el cumplimiento de la normatividad sanitaria a través de la implementación en el Sistema Federal Sanitario del Modelo de Gestión Sanitaria para Productos y Servicios de Alto Riesgo a la Población en México, en materia de: Atención médica con fines estéticos quirúrgicos y no quirúrgicos, y servicios de embellecimiento; Bebidas alcohólicas; Medicamentos presuntamente falsificados; Productos engaño; Tabaco y Sistemas alternos.	\$297,500.00		\$297,500.00
Informar a la población alfarera sobre los riesgos por el uso compuestos de plomo en la elaboración de alfarería de barro vidriada.	\$67,614.00		\$67,614.00
Fortalecer la comunicación de riesgos y difusión sanitaria en las Áreas de Protección Contra Riesgos Sanitarios a través de materiales gráficos, audiovisuales y pláticas de fomento.	\$135,227.00		\$135,227.00
Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos, por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y Comisión de Operación Sanitaria (COS) responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado (TA).		\$993,921.00	\$993,921.00
TOTAL	\$4,056,818.00	\$2,704,546.00	\$6,761,364.00

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA COFEPRIS Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EL VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Alondra Vianney Sánchez Payan**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de la Hacienda Pública, Mtro. **Luis García Sotelo**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, Dr. **Héctor Raúl Pérez Gómez**.- Rúbrica.- El Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco, Dr. **Héctor Hugo Bravo Hernández**.- Rúbrica.- El Comisionado de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco, Dr. **José Antonio Muñoz Serrano**.- Rúbrica.

ANEXO 2

PROGRAMAS, OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS

ENTIDAD: JALISCO

CONCEPTO: Consolidar la Operación de las Áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios y Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios y Regulación Sanitaria en establecimientos médicos

OBJETIVO Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-JAL.-14-26

Objetivo Específico		Consolidar un sistema integral de control sanitario de alimentos en México, conforme a la legislación sanitaria nacional con enfoque basado en riesgos, que integre y armonice los siguientes programas especializados en inocuidad alimentaria: Calidad microbiológica de alimentos, frutas y hortalizas mínimamente procesadas, vigilancia en embarcaciones pesqueras de mediana altura con el fin de proteger la salud de la población frente a riesgos por contaminación o deficiencias nutrimentales.							
	Actividad Específica	Metas							TOTAL
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
APCRS	1.Ejecutar el plan estatal de muestreo de productos cárnicos mediante la toma y envío de muestras al LESP conforme a las determinaciones programadas.	111	111	124	124	111	99	61	741
	2.Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos de proceso de productos cárnicos, conforme a la programación determinada.	98	96	103	95	89	84	50	615
	3.Ejecutar el plan estatal de muestreo de productos lácteos mediante la toma y envío de muestras al LESP conforme a las determinaciones programadas.	44	44	39	39	39	39	38	282
	4.Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos de proceso de productos lácteos, conforme a la programación determinada.	43	44	45	47	47	40	28	294
	5.Ejecutar el plan estatal de muestreo de productos de la pesca mediante la toma y envío de muestras al LESP conforme a las determinaciones programadas.	27	27	67	27	27	16	26	217
	6.Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos de proceso de productos de la pesca, conforme a la programación determinada.	54	52	53	50	50	41	31	331
	7.Ejecutar el plan estatal de muestreo de proceso de alimentos preparados mediante la toma y envío de muestras al LESP conforme a las determinaciones programadas.	36	36	33	29	26	24	22	206
	8.Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos de alimentos preparados, conforme a la programación determinada.	180	173	159	151	151	125	91	1030
	9.Ejecutar el plan estatal de muestreo de agua y hielo purificados mediante la toma y envío de muestras al LESP conforme a las determinaciones programadas.	11	11	10	7	6	2	2	49
	10.Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos de proceso de agua y hielo, conforme a la programación determinada.	35	35	27	28	27	22	14	188
	11.Ejecutar el plan estatal de muestreo de huevo mediante la toma y envío de muestras al LESP conforme a las determinaciones programadas.	4	4	4	4	4	4	4	28
	12.Realizar visitas de verificación sanitaria en expendios de huevo, conforme a la programación determinada.	4	4	4	4	4	4	4	28
	13.Notificar los resultados de las acciones de control sanitario de Calidad Microbiológica de Alimentos, conforme a los lineamientos y en el formato oficial.	1	1	1	1	1	1	1	7

Objetivo Específico		Consolidar un sistema integral de control sanitario de alimentos en México, conforme a la legislación sanitaria nacional con enfoque basado en riesgos, que integre y armonice los siguientes programas especializados en inocuidad alimentaria: Calidad microbiológica de alimentos, frutas y hortalizas mínimamente procesadas, vigilancia en embarcaciones pesqueras de mediana altura con el fin de proteger la salud de la población frente a riesgos por contaminación o deficiencias nutrimentales.							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	14.Actualizar y enviar a la COFEPRIS el padrón de establecimientos que empaacan y/o acopian frutas y hortalizas frescos mínimamente procesados en el formato designado y de conformidad con los lineamientos correspondientes.								
	15.Realizar visitas de verificación sanitaria a los establecimientos que procesan frutas y hortalizas frescas mínimamente procesadas.	2	2	2	2	2	2		12
	16.Realizar la toma de muestras en plantas de empaque o centros de acopio para análisis microbiológico y envío de las mismas al Laboratorio Estatal de Salud Pública (LESP) de los productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), a las cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP.	10	10	10	10	10	10		60
	17.Notificar los resultados de análisis de los productos frutas y hortalizas mínimamente procesadas, a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	1	1	1	1	1	1		6
	18.Realizar visitas de verificación a embarcaciones de mediana altura registradas en el listado de embarcaciones autorizadas para ser proveedoras de plantas exportadoras de productos de la pesca.								
	19.Envíar el reporte de la vigilancia de embarcaciones de mediana altura a la COFEPRIS.								
	20.Participar en las reuniones que la COFEPRIS otorgue relacionados con el monitoreo de la inocuidad de los alimentos, específicamente en materia de residuos de plaguicidas en alimentos.		1						1
	21.Realizar en los establecimientos (puntos de venta) la toma de muestras de alimentos (productos agrícolas frescos mínimamente procesados) y notificar a la COFEPRIS los resultados del análisis de los productos agrícolas mínimamente procesados, de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	8	8	8	8	8	8	8	56
LESP	22.Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a los productos cárnicos de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	111	111	124	124	111	99	61	741
	23.Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a los productos lácteos de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	44	44	39	39	39	39	38	282
	24.Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	27	27	67	27	27	16	26	217
	25.Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a los alimentos preparados de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	36	36	33	29	26	24	22	206
	26.Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo al agua y hielo purificados de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	11	11	10	7	6	2	2	49
	27.Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en la sábana de muestreo al huevo de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	4	4	4	4	4	4	4	28
	28.Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a las frutas y hortalizas de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	20	20	20	20	20	20		120
	29.Realizar las determinaciones de residuos de plaguicidas de los productos agrícolas frescos mínimamente procesados, de conformidad con los lineamientos establecidos.	8	8	8	8	8	8	8	56

Objetivo Específico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos (PMSMB), incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, para evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.							
Actividad Específica		Metas							TOTAL
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
APCRS	30.Cumplir con el número de visitas programadas para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha de moluscos bivalvos, así como el envío de muestras a los LESP.	2	2	2	2	2	2		12
	31.Notificar los resultados de análisis de las determinaciones realizadas en agua y producto a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	1	1	1	1	1	1	1	7
	32.Realizar el monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.	16	16	16	16	16	16	16	112
	33.Notificar los resultados de análisis de agua de mar a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	1	1	1	1	1	1	1	7
	34.Remitir a través de la herramienta informática oficial los estudios sanitarios de las áreas de cosecha clasificadas, incluyendo sus anexos con documentación de respaldo, de acuerdo a los criterios técnicos establecidos por COFEPRIS.								
LESP	35.Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.	3	3	3	3	3	3	3	21
	36.Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para producto (E. coli, Salmonella sp, Vibrio cholerae y Vibrio parahaemolyticus) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.				8	8	8		24
	37.Realizar análisis de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas para detección de PSP, ASP y DSP en los Estados con litoral en el Océano Pacífico y PSP, ASP, DSP y NSP en los Estados del Golfo de México) de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por COFEPRIS.				9	9	9	9	36
	38.Realizar las determinaciones de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.	16	16	16	16	16	16	16	112

Objetivo Específico		Consolidar un sistema integral de control sanitario de alimentos en México, conforme a la legislación sanitaria nacional con enfoque basado en riesgos, que integre y armonice la vigilancia en la adición con nutrimentos esenciales en sal y harinas, con el fin de proteger la salud de la población frente a riesgos por contaminación o deficiencias nutrimentales.							
Actividad Específica		Metas							TOTAL
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
APCRS	39.Realizar visitas de verificación sanitaria a las salineras y envasadoras de sal tomando como referencia el padrón actualizado.	1			1		1		3
	40.Realizar el muestreo de sal durante las visitas de verificación sanitaria para constatación de adición de nutrimentos (yodo y flúor), en envasadoras y también en puntos de venta de sal, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	4	4	4	4	4	4	4	28
	41.Realizar visitas de verificación sanitaria a los molinos de harinas de maíz y trigo tomando como referencia el padrón actualizado.	1	1	1	1	1	2		7
	42.Realizar el muestreo de harinas de trigo y maíz durante las visitas de verificación sanitaria para constatación de adición de nutrimentos (zinc, ácido fólico y hierro), en molinos de harinas de maíz y trigo, también en puntos de venta de estos productos de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	1	1	1	1	1	1	1	7
	43.Notificar los resultados de análisis de los productos de sal y harinas a la COFEPRIS de manera mensual mediante el sistema electrónico autorizado en los formatos oficiales, incluyendo la cédula aplicada de la constatación de la adición de nutrimentos a sal y harinas de los establecimientos visitados (salineras, envasadoras de sal y molinos de trigo y maíz) de conformidad con los lineamientos correspondientes.	5	5	5	5	5	5	10	40

Objetivo Especifico		Consolidar un sistema integral de control sanitario de alimentos en México, conforme a la legislación sanitaria nacional con enfoque basado en riesgos, que integre y armonice la vigilancia en la adición con nutrimentos esenciales en sal y harinas, con el fin de proteger la salud de la población frente a riesgos por contaminación o deficiencias nutrimentales.							
Actividad Especifica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
LESP	44.Realizar las determinaciones especificadas en la sábana de muestreo para sal (yodo y flúor), de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	8	8	8	8	8	8	8	56
	45.Realizar las determinaciones especificadas en la sábana de muestreo para harinas (zinc, ácido fólico y hierro), de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	3	3	3	3	3	3	3	21

Objetivo Específico		Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en leche no sometida a tratamiento térmico y sus derivados.							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	46.Participar en las reuniones de trabajo sobre Zoonosis-Brucelosis.				1				1
	47.Envíar a la COFEPRIS los informes de las reuniones intersectoriales que coordine el Área de Protección contra Riesgos Sanitarios para la revisión de la situación de la brucelosis en la entidad federativa.	1				1			2
	48.Envíar a la COFEPRIS el padrón actualizado de productores y puntos de venta de leche no sometida a tratamiento térmico, así como de elaboradores y puntos de venta de quesos elaborados con esta leche comercializados en la entidad federativa.								
	49.Envíar a la COFEPRIS los resultados del monitoreo de Brucella spp. en leche no sometida a tratamiento térmico y sus derivados comercializados en la entidad federativa.	1	1	1	1	1			5
LESP	50.Realizar las determinaciones de Brucella spp. en leche no sometida a tratamiento térmico, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	7	7	7	7	7			35
	51.Realizar las determinaciones de Brucella spp. en queso elaborado con leche no sometida a tratamiento térmico, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	12	12	12	12	12			60

Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	52.Envíar a la COFEPRIS el "Plan de muestreo anual para la vigilancia de la calidad microbiológica del agua para uso y consumo humano proveniente de la red de distribución de los sistemas formales de abastecimiento", de acuerdo con los Lineamientos Técnicos emitidos por la COFEPRIS.								
	53.Envíar a la COFEPRIS el informe mensual sobre los resultados del monitoreo de cloro residual libre, de coliformes fecales o Escherichia coli y Giardia lamblia realizado en la entidad federativa.	1	1	1	1	1	1	1	7
	54.Envíar a la COFEPRIS el informe mensual sobre los acuses de las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua respecto a los resultados fuera de los límites permisibles en la determinación de cloro residual libre, de coliformes fecales o Escherichia coli y Giardia lamblia así como de las acciones realizadas.	1	1	1	1	1	1	1	7

Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	55.Enviar a la COFEPRIS el Informe de Resultados de la vigilancia de la calidad microbiológica del agua para uso y consumo humano con base en los resultados de la determinación de cloro residual libre, los análisis bacteriológicos y la determinación de Giardia lamblia realizados conforme a los lineamientos establecidos en dicho año.							1	1
	56.Participar en las reuniones de trabajo que convoque la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos para abordar temas relacionados al proyecto de agua de calidad microbiológica.								
	57.Enviar a la COFEPRIS el programa de muestreo anual de agua de uso y consumo humano de los sistemas públicos de abastecimiento, para determinar parámetros fisicoquímicos, radiactivos, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados para la vigilancia de la calidad fisicoquímica del agua en la red de distribución y plantas potabilizadoras.								
	58.Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados analíticos obtenidos de los parámetros fisicoquímicos, radiactivos, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados para el monitoreo de los sistemas de abastecimiento de agua de uso y consumo humano.	1	1	1	1	1	1	1	7
	59.Enviar a la COFEPRIS las notificaciones realizadas al responsable del abastecimiento del agua en localidades, municipios o entidades federativas, respecto a los resultados del monitoreo de los parámetros fisicoquímicos, radiactivos, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados en agua de uso y consumo.	1	1	1	1	1	1	1	7
	60.Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados analíticos de los parámetros fisicoquímicos, radiactivos, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados en agua de uso y consumo humano, en cada una de las plantas potabilizadoras seleccionadas en la entidad federativa.	1	1	1	1	1	1	1	7
	61.Enviar a la COFEPRIS las notificaciones generadas a los organismos responsables y/u operadores de las plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano de los sistemas de abastecimiento.	1	1	1	1	1	1	1	7
	62.Enviar a la COFEPRIS el informe anual de los impactos a la salud de la población, por las acciones realizadas por el Área Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios respecto al monitoreo de los parámetros fisicoquímicos, radiactivos, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados en agua de uso y consumo (tomas domiciliarias y plantas potabilizadoras).							1	1
	63.Participar en las reuniones de trabajo que convoque la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos para abordar temas relacionados al proyecto de agua de calidad fisicoquímica.								
	64.Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo prevacacional de playas prioritarias de acuerdo a lo señalado en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.		1					1	2
	65.Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo mensual de playas prioritarias de acuerdo a lo señalado en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.			1	1	1			3
	66.Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre la asistencia a las reuniones convocadas por los Comités de Playas, incluyendo información sobre los acuerdos generados durante dichas reuniones o las minutas correspondientes.	1	1	1	1	1	1	1	7
	67.Enviar a la COFEPRIS el informe sobre las notificaciones realizadas a los Comités de Playas, respecto a los resultados del monitoreo de enterococos en agua de mar de playas de uso recreativo con contacto primario, cuando estos resultados rebasen el límite permisible establecido por la Secretaría de Salud, así como de las acciones realizadas.		1	1	1	1		1	5
	68.Enviar a la COFEPRIS un informe anual en el que se analicen los resultados obtenidos del programa de muestreo de la determinación de enterococos en agua de mar.							1	1
	69.Recabar información al interior de los Comités de Playas, sobre la cédula de caracterización de las playas del universo de monitoreo que lleva a cabo la entidad de acuerdo a lo establecido en los lineamientos de la COFEPRIS y a la difusión llevada a cabo en el año 2025.								

Objetivo Especifico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).							
Actividad Especifica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	70.Participar en las reuniones de trabajo que convoque la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos para abordar temas relacionados al proyecto de agua de contacto: Vigilancia de la calidad del agua de mar para uso recreativo con contacto primario.	1					1		2
	71.Envíar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de Escherichia coli realizados en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario.	1	1	1	1	1	1	1	7
	72.Envíar a la COFEPRIS el informe sobre las notificaciones realizadas a la autoridad correspondiente, respecto a los resultados del monitoreo de Escherichia coli en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario que rebasaron el límite permisible establecido por la Secretaría de Salud, así como de las acciones realizadas.	1	1	1	1	1	1	1	7
	73.Envíar a la COFEPRIS un informe anual en el que se analicen los resultados obtenidos del programa de muestreo de la determinación de Escherichia coli en cuerpos de agua dulce.							1	1
	74.Recabar con la autoridad correspondiente la cédula de caracterización de cuerpos de agua dulce y sitios de muestreo contenidos en el universo de monitoreo que lleva a cabo la entidad de acuerdo los lineamientos establecidos por la COFEPRIS y a la difusión llevada a cabo en al año 2025.								
	75.Participar en las reuniones de trabajo que convoque la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos para abordar temas relacionados al proyecto de agua de contacto: Vigilancia de cuerpos de agua dulce donde se realicen actividades de uso recreativo con contacto primario.								
	76.Envíar a la COFEPRIS el informe de priorización de sitios de muestreo con el fin de establecer el universo correspondiente a los cuerpos de agua dulce que deberán ser vigilados por las entidades federativas.								

Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
LESP	77.Realizar los análisis microbiológicos, en el porcentaje definido respecto al total de las muestras de cloro residual libre tomadas por el APCRS en el mes, y cuyos resultados están por debajo de lo establecido en la NOM-127-SSA1-2021.	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%
	78.Realizar el análisis de Giardia Lamblia de acuerdo a lo establecido en la NOM-127-SSA1-2021.								
	79.Realizar los análisis de los parámetros fisicoquímicos, radiactivos, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados de riesgo en los sistemas de abastecimiento de agua de uso y consumo humano.	101	101	101	101	101	101	101	707
	80.Realizar los análisis de los parámetros fisicoquímicos, radiactivos, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados de riesgo en agua de uso y consumo en cada una de las plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano seleccionadas en la entidad federativa.	14	14	14	14	14	14	14	98
	81.Realizar los análisis del monitoreo prevacacional de playas prioritarias.	60					60		120
	82.Realizar los análisis del monitoreo mensual de playas prioritarias.			10	10	10			30
	83.Realizar los análisis del monitoreo E. coli realizados en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario.	7	7	7	7	7	7	7	49

Objetivo Específico		Incrementar el número de notificaciones de ESAVIs, RAMs e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	84.Elaboración del plan anual de trabajo en materia de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia 2026.								
	85.Implementación y seguimiento de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia en unidades del sistema nacional de salud.			1			1		2
	86.Elaborar el reporte de seguimiento a las unidades de Farmacovigilancia del sistema nacional de salud en el cumplimiento a sus metas de notificación.	1			1		1		3
	87.Realizar capacitaciones dirigidas a profesionales de la salud en temas de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.								
	88.Realizar asesorías dirigidas a personal de farmacias y consultorios médicos en temas de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.	3	3	3	3	3	3		18
	89.Realizar el Congreso Estatal de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.					1			1
	90.Aplicar las guías de visita de supervisión y/o seguimiento, para el fortalecimiento de Farmacovigilancia en hospitales del sistema nacional de salud.	1		1		1	1		4
	91.Participar en la reunión nacional de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.					1			1
	92.Atender las solicitudes emitidas por el CNFV.	1	1	1	1	1	1		6
	93.Elaborar el reporte final de las actividades realizadas en el año, descritas en el Plan de Trabajo.							1	1

Objetivo Específico		Consolidar un sistema nacional de control sanitario de alimentos, conforme a la legislación sanitaria nacional con enfoque basado en riesgos, que integre y armonice la vigilancia de clenbuterol en productos cárnicos.							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	94.Realizar visitas de verificación de condiciones sanitarias en establecimientos de sacrificio.	9	9	9	9	9	9	9	63
	95.Dirigir estratégicamente el muestreo para el análisis de clenbuterol por tipo de establecimiento (rastros, mataderos, plantas de proceso y expendios), orientado a la mayor efectividad del control sanitario.								
	96.Cumplir con el número de muestras programadas para el análisis de clenbuterol en productos cárnicos provenientes de rastros, mataderos, plantas de proceso y expendios.	34	34	34	34	34	34	38	242
	97.Reportar los resultados de las acciones de control sanitario de clenbuterol en productos cárnicos realizadas en rastros, mataderos, plantas de proceso y expendios.	1	1	1	1	1	1	1	7
LESP	98.Realizar los análisis de clenbuterol en productos cárnicos provenientes de rastros, mataderos, plantas de proceso y expendios, de acuerdo con la programación.	34	34	34	34	34	34	38	242

Objetivo Específico		Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia focalizada, con base en la estrategia orientada a fortalecer y homologar los procesos de verificación.							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	99.Realizar visitas de verificación sanitaria en consultorios de atención médica que presten servicios de medicina general, de especialidad del sector público.	18	18	18	18	18	18	18	126
	100.Realizar visitas de verificación sanitaria en consultorios de atención médica que presten servicios de medicina general, de especialidad del sector privado.	191	191	191	191	191	191	191	1337
	101.Realizar visitas de verificación sanitaria en consultorios de medicina alternativa, acupuntura y rehabilitación para constatar las condiciones sanitarias del servicio y sus productos.	17	17	17	17	17	17	17	119
	102.Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos que prestan servicios de salud como son hospitales, clínicas, sanatorios, unidades de psiquiatría y de cirugía mayor ambulatoria del sector público.	3	3	3	3	3	3	3	21
	103.Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos que prestan servicios de salud como son hospitales, clínicas, sanatorios, unidades de psiquiatría y de cirugía mayor ambulatoria del sector privado.	4	4	4	4	4	4	4	28

Objetivo Específico		Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia focalizada, con base en la estrategia orientada a fortalecer y homologar los procesos de verificación.							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	104.Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos de servicios de transfusión del sector público con la finalidad de conocer las condiciones sanitarias y procesos que realizan.	1	1	1	1	1	1	1	7
	105.Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos de servicios de transfusión del sector privado con la finalidad de conocer las condiciones sanitarias y procesos que realizan.	6	6	6	6	6	6	6	42
	106.Realizar visitas de verificación sanitaria a ambulancias terrestres que prestan servicios de traslados, urgencia básicas, urgencias avanzadas, cuidados intensivos, aéreas del sector público y privado.	12	12	12	12	12	12	12	84
	107.Realizar visitas de verificación sanitaria a farmacias.	1%	1%	1%	1%	1%	1%		6%
	108.Realizar visitas de verificación a comercializadoras de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas.	8	8	8	8	8	8	8	56
	109.Realizar visitas de verificación a establecimientos que comercializan pinturas y solventes.	1%	1%	1%	1%	1%	1%		6%

Objetivo Específico		Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.							
Actividad Especifica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	110.Suscribir la ENBG con las autoridades estatales competentes.								
	111.Consolidar y presentar los resultados de la implementación de la ENBG con las autoridades estatales correspondientes.							6	6
	112.Elaborar y difundir en medios electrónicos y físicos los materiales informativos sobre los mecanismos implementados por el APCRS en el marco de la ENBG.	5	5	5	5	5	5	5	35
	113.Difundir en todos los sitios de atención a usuarios (ventanillas, CIS y jurisdicciones u homólogas) la información sobre requisitos, tiempos y costos de los trámites que el APCRS realiza.	1	1	1	1	1	1	1	7
	114.Fortalecer la colaboración en materia de prevención de la corrupción con cámaras y prestadores de servicios dentro del ámbito de competencia de la COFEPRIS y del APCRS.			5				5	10
	115.Participar en el Programa Nacional de Supervisión y Armonización Regulatoria.						1		1
	116.Promover las modificaciones a la normatividad que corresponda (Ley Estatal de Salud, Reglamento de los Servicios de Salud y/o del APCRS) para contar con las atribuciones para realizar visitas de verificación con videograbación y en salas multidisciplinarias.		1				1		2
	117.Elaborar y publicar en el periódico oficial del estado el Procedimiento para la Realización de Visitas de Verificación con Videograbación y en Salas Multidisciplinarias.								
	118.Realizar y reportar visitas de verificación con videograbación a los establecimientos incluidos en el programa anual de verificación.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	119.Realizar y reportar visitas de verificación con videograbación de los establecimientos objeto de denuncia sanitaria.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	120.Instalar y poner en funcionamiento salas multidisciplinarias equipadas con cámaras de videograbación para la atención del sector regulado y partes interesadas.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	121.Establecer un centro de control para el resguardo del material clasificado de las videograbaciones derivadas de verificaciones sanitarias y de la atención en salas multidisciplinarias.	3	3	3	3	3	3	3	21
	122.Capacitar a las personas servidoras públicas del APCRS en materia de prevención de actos de corrupción e integridad en el servicio público.	1					1		2
	123.Difundir entre el personal del APCRS el Código de Ética y el Código de Conducta aplicables.	2					2		4
	124.Canalizar, a través del área de vinculación, a los interesados que presenten denuncias por presuntas irregularidades contra personal del APCRS.	1	1	1	1	1	1	1	7
	125.Envíar el avance de la ejecución de las actividades de la ENBG en los formatos establecidos con la evidencia correspondiente.	2	2	2	2	2	2	2	14
126.Elaborar el informe final de la implementación de la ENBG en el que se describa el impacto de las acciones realizadas.							1	1	

Objetivo Específico		Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
LESP	127.Suscribir la ENBG con las autoridades estatales competentes.								
	128.Elaborar y difundir en medios físicos y electrónicos los mecanismos implementados por el LESP en el marco de la ENBG.	2	2	2	2	2	2	2	14
	129.Capacitar a las personas servidoras públicas del LESP en materia de prevención de actos de corrupción e integridad en el servicio público.	1					1		2
	130.Difundir entre el personal del LESP el Código de Ética y el Código de Conducta aplicables.	2					2		4
	131.Envíar el avance de la ejecución de las actividades de la ENBG en los formatos establecidos con la evidencia correspondiente.	2	2	2	2	2	2	2	14

Objetivo Específico		Fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001 vigente.							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	132.Notificar o ratificar el enlace o responsable del SGC en la Entidad.								
	133.Realizar el informe del estatus general de la revisión hecha por la Alta Dirección del SGC, respecto al ejercicio 2025.								
	134.Realizar la revisión del SGC por la Alta Dirección, para el periodo 2026.							1	1
	135.Actualizar el contexto de la organización (análisis FODA).								
	136.Presentar la planeación estratégica en el APCRS para el SGC.								

Objetivo Específico		Fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001 vigente.							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	137.Ratificar y/o actualizar el alcance del SGC.								
	138.Revisar y/o actualizar la matriz de las partes interesadas del SGC.								
	139.Ratificar y/o actualizar la Filosofía de la Calidad.								
	140.Revisar, actualizar o ratificar las caracterizaciones.	2			2				4
	141.Realizar sesiones del Comité de la Calidad.	1					1		2
	142.Realizar actividades de capacitación y concientización del SGC.		2						2
	143.Dar seguimiento a los riesgos y oportunidades de los procesos del SGC.				3		3		6
	144.Envíar la planificación de los cambios aplicables al periodo enero-julio.			1					1
	145.Realizar reuniones de retroalimentación del Sistema de Gestión de Calidad.		1			1			2
	146.Revisar y/o actualizar la información documentada de las APCRS.		4						4
	147.Reportar el desempeño de los procesos.						2	1	3
	148.Realizar el ejercicio de Auditoría de Calidad.				3				3
	149.Envíar informe del cierre de las Auditorías.						2		2
	150.Envíar informe de la medición de la satisfacción de los clientes.					2			2
	151.Gestionar con un organismo certificador acreditado por cualquier entidad acreditadora respecto a la Norma ISO 9001 vigente, una pre-auditoría, auditoría de vigilancia o certificación.							5	5
152.Participar en el Encuentro Nacional de Calidad.					1			1	

Objetivo Específico		Fortalecer las capacidades técnicas del personal del Sistema Federal Sanitario a través de cursos y material formativo, de acuerdo a las atribuciones correspondientes y los criterios relacionados a la normatividad vigente.							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	153.Remitir un oficio en el cual la Alta Dirección refrende su compromiso para promover la capacitación de las personas servidoras públicas, firmado por la persona titular del APCRS.								
	154.Remitir el listado del personal técnico que integra las APCRS, las oficinas centrales y las jurisdicciones sanitarias con el objeto de identificar al personal que será capacitado.								
	155.Atender los eventos de capacitación derivados del Programa Anual de Capacitación, coordinados por la Comisión de Fomento Sanitario y dirigidos a las APCRS, las oficinas centrales y las jurisdicciones sanitarias.	1	1	1	1	1	1		6
	156.Capacitar a manejadores y preparadores de alimentos en materia de buenas prácticas de higiene.	1	1						2
	157.Capacitar a manejadores de frutas y hortalizas frescas y/o mínimamente procesadas en materia de buenas prácticas de higiene.								
	158.Capacitar a personal involucrado en las actividades de pesca en materia de buenas prácticas de higiene.				1	1	1		3
	159.Responder a la cédula de autoevaluación pos-capacitación.							1	1
	160.Remitir las cédulas de evaluación del personal de la APCRS, oficinas centrales y las jurisdicciones sanitarias que participaron en los eventos de capacitación, junto con un oficio firmado por la persona titular.							1	1

Objetivo Específico		Atender de manera oportuna, organizada y sistemática los eventos de emergencias sanitarias derivados de los efectos de los fenómenos naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, hospitales (infecciones asociadas a la atención de la salud) y exposición a otros agentes, así como por la realización de operativos de acciones preventivas, con el fin de proteger la salud de la población a través de acciones de vigilancia sanitaria, fomento sanitario y saneamiento básico.							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	161.Notificar los eventos de emergencias sanitarias en un plazo no mayor a 24 horas, del conocimiento de ocurrencia e independientemente de la magnitud.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	162.Realizar eventos de acciones preventivas al mes, considerando la vigilancia sanitaria, fomento sanitario y actividades de saneamiento básico, enfocados a escuelas, unidades médicas, mercados públicos y sistemas de abastecimiento de agua principalmente en localidades identificadas con mayor vulnerabilidad y rezago social; así como su comportamiento epidemiológico de cada entidad federativa, con el propósito de prevenir casos de enfermedades diarreicas agudas e infecciones asociadas a los servicios de salud (estas acciones preventivas no se refieren a eventos de concentraciones masivas).	4	4	4	4	4	4	4	28
	163.Impartir la capacitación teórica y practica al personal, desde nivel Jurisdiccional al Estatal (padrón de brigadistas), considerando la aplicación de los lineamientos en los eventos de emergencias sanitarias y realizar una actividad de campo a través de un operativo de acciones preventivas en materia de protección contra riesgos sanitarios.							1	1
	164.Remitir informe cuatrimestral del personal brigadista, insumos, materiales, equipos y vehículos con los que se cuenta para la atención de emergencias sanitarias, a nivel estatal y por jurisdicción sanitaria.				1				1
	165.Envíar informe mensual y anual de los eventos de emergencias sanitarias atendidos.	1	1	1	1	1	1	1	7

Objetivo Especifico		Control de la validación documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación.							
Actividad Especifica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	166.Remitir el listado en el que se adicionen la emisión de las licencias sanitarias de farmacias con venta de biológicos y medicamentos controlados en el cuatrimestre a reportar.			1				1	2
	167.Remitir semestralmente listado de autorizaciones recibidas y emitidas en materia de Publicidad.	1						1	2
	168.Remitir cuatrimestralmente el listado actualizado del estatus que tienen las licencias sanitarias de establecimientos que utilizan fuentes de radiación para fines médicos o de diagnóstico y establecimientos de atención médica.			1				1	2
	169.Realizar las notificaciones de autorización de uso lúdico de Cannabis emitidas por COFEPRIS y remitir mensualmente el reporte de notificaciones.	1	1	1	1	1	1	1	7

Objetivo Especifico		Implementar acciones para el monitoreo de residuos de antibióticos en la leche y dar seguimiento a las medidas de control sanitario que contribuyan a mitigar la resistencia antimicrobiana.							
Actividad Especifica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	170.Participar en las reuniones de trabajo sobre residuos de antibióticos en leche.				1			1	2
	171.Envíar a la COFEPRIS los informes de las reuniones intersectoriales que coordine el Área de Protección contra Riesgos Sanitarios para la revisión de residuos de antibióticos en leche en la entidad federativa.			1				1	2
	172.Envíar a la COFEPRIS los resultados del monitoreo de leche, a los que se les efectuarán determinaciones analíticas para identificar inhibidores (residuos de antibióticos).	1	1	1	1	1	1		6
LESP	173.Realizar el análisis de leche, para identificar inhibidores (residuos de antibióticos) en establecimientos (puntos de venta).	4	4	6	6	6			26

Objetivo Específico		Fortalecer el cumplimiento de la normatividad sanitaria a través de la implementación en el Sistema Federal Sanitario del Modelo de Gestión Sanitaria para Productos y Servicios de Alto Riesgo a la Población en México, en materia de: Atención médica con fines estéticos quirúrgicos y no quirúrgicos, y servicios de embellecimiento; Bebidas alcohólicas; Medicamentos presuntamente falsificados; Productos engaño; Tabaco y Sistemas alternos.							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	174.Realizar visitas de verificación sanitaria en Establecimientos de Atención Médica con Fines Estéticos no Quirúrgicos para identificar las condiciones sanitarias en las que se encuentran así como los productos y equipos que utilizan.	3	3	3	3	3	3	3	21
	175.Realizar visitas de verificación sanitaria en Establecimientos de Atención Médica Quirúrgica con Fines Estéticos para identificar las condiciones sanitarias en las que se encuentran así como los productos y equipos que utilizan.	28	28	28	28	28	29	29	198
	176.Realizar el informe mensual de Establecimientos de Atención Médica con Fines Estéticos Quirúrgicos y No Quirúrgicos.	1	1	1	1	1	1	1	7
	177.Realizar Visitas de vigilancia y control sanitario de la producción, importación, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en México para reducir riesgos a la salud derivados de adulteración, contaminación y prácticas comerciales indebidas.	4	4	4	4	4	4	4	28
	178.Realizar el informe mensual de Establecimientos que fabrican, comercializan y expenden bebidas alcohólicas.	1	1	1	1	1	1	1	7
	179.Realizar visitas de verificación sanitaria intencionadas para el seguimiento de las alertas de insumos falsificados.	4	4	4	4	4	4	4	28
	180.Realizar el informe mensual de visitas realizadas de alertas, denuncias y operativos de insumos falsificados.	1	1	1	1	1	1	1	7
	181.Implementar el Programa Integral para Productos Engaño (enviar propuesta para alerta de Producto engaño, checklist e informe de irregularidades).	1	1	1	1	1	1		6
	182.Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos que comercialicen y/ o fabriquen suplementos alimenticios para la identificación de presuntos productos engaño.	10	10	10	10	10	10		60
	183.Realizar el informe mensual de Establecimientos donde se encontraron productos para evaluación de Producto Engaño.	1	1	1	1	1	1		6
	184.Realizar Visitas de Vigilancia Sanitaria en Establecimientos donde se almacene, distribuya o comercialicen cigarrillos electrónicos y e-líquidos, Establecimientos donde se comercialicen productos de tabaco y nicotina, Espacios Cien por Ciento Libres de Humo de Tabaco y Emisiones, así como vigilar y monitorear plataformas de comercio electrónico y redes sociales para identificar puntos de venta ilegales.	22	22	22	22	22	22	22	154
	185.Realizar el informe mensual de Establecimientos que venden o comercializan Productos de Tabaco y Nicotina.	1	1	1	1	1	1	1	7
186.Emitir los dictámenes correspondiente por el incumplimiento de la normatividad sanitaria aplicable de los Servicios de atención médica con fines estéticos quirúrgicos y no quirúrgicos, y embellecimiento; Bebidas alcohólicas; Medicamentos presuntamente falsificados; Productos engaño (suplementos alimenticios); Tabaco y Sistemas alternos.	1	1	1	1	1	1	1	7	

Objetivo Específico		Fortalecer el cumplimiento de la normatividad sanitaria a través de la implementación en el Sistema Federal Sanitario del Modelo de Gestión Sanitaria para Productos y Servicios de Alto Riesgo a la Población en México, en materia de: Atención médica con fines estéticos quirúrgicos y no quirúrgicos, y servicios de embellecimiento; Bebidas alcohólicas; Medicamentos presuntamente falsificados; Productos engaño; Tabaco y Sistemas alternos.							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	187.Aplicar las sanciones que procedan por el incumplimiento a la normatividad sanitaria aplicable de los Servicios de atención médica con fines estéticos quirúrgicos y no quirúrgicos, y embellecimiento; Bebidas alcohólicas; Medicamentos presuntamente falsificados; Productos engaño (suplementos alimenticios); Tabaco y Sistemas alternos.	1	1	1	1	1	1	1	7
	188.Realizar visitas de verificación sanitaria para el seguimiento de denuncias sanitarias de insumos falsificados.	1	1	1	1	1	1	1	7
	189.Realizar operativos para la detección de insumos falsificados.	1			1			1	3

Objetivo Específico		Informar a la población alfarera sobre los riesgos por el uso compuestos de plomo en la elaboración de alfarería de barro vidriada.							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	190.Aplicar el "Formato de Diagnóstico Situacional" para implementar la metodología de comunicación de riesgos relacionada con el uso de compuestos de plomo en la elaboración y utilización de alfarería de barro vidriada dentro de la comunidad seleccionada.								
	191.Aplicar el "Estudio de percepción del riesgo" para implementar la metodología de comunicación de riesgos relacionada con el uso de compuestos de plomo en la elaboración y utilización de alfarería de barro vidriada dentro de la comunidad seleccionada.								
	192.Reportar a la Comisión de Fomento Sanitario el resultado del análisis descriptivo de la información estadística o cualitativa obtenida del "Estudio de percepción del riesgo".	1							1
	193.Realizar pláticas de Fomento a la población en general y alfareros sobre el riesgo sanitario del uso de compuestos de plomo en la elaboración y uso de alfarería de barro vidriada, de acuerdo a los Lineamientos de Difusión emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.			1		1		1	3
	194.Difundir materiales gráficos y audiovisuales a los productores de alfarería de barro vidriada con el fin de disminuir el riesgo a la exposición al plomo.			1	1	1	1	1	5

Objetivo Específico		Fortalecer la comunicación de riesgos y difusión sanitaria en las Áreas de Protección Contra Riesgos Sanitarios a través de materiales gráficos, audiovisuales y pláticas de fomento.							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	195.Difundir guías, guías de autoverificación, y manuales en materia de alimentos.	1	1	1	1	1	1		6
	196.Realizar pláticas de fomento dirigidas a la población en general sobre los temas de manejo higiénico de alimentos.	1	1		1		1		4
	197.Difundir materiales gráficos y audiovisuales a la población en general y sector regulado, en materia de alimentos.	2	2		2		2		8
	198.Difundir materiales gráficos y audiovisuales a la población en general, en materia de Moluscos Bivalvos y Marea Roja.	1	1		1		1		4

Objetivo Específico		Fortalecer la comunicación de riesgos y difusión sanitaria en las Áreas de Protección Contra Riesgos Sanitarios a través de materiales gráficos, audiovisuales y pláticas de fomento.							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
	199.Difundir materiales gráficos y audiovisuales a la población en general, en materia de Sal y Harinas.			2		2			4
	200.Difundir materiales gráficos y audiovisuales a la población en general y productores, en materia de productos lácteos no sometidos a tratamiento térmico.			1		1			2
	201.Difundir materiales gráficos y audiovisuales a la población en general y personal médico, en materia de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.	1	1	1		1			4
	202.Difundir guías, guías de autoverificación, y manuales en materia de rastros.	1	1		1		1		4
	203.Realizar pláticas de fomento dirigidas a la población en general en materia de Emergencias Sanitarias.	2	2	2	2	1	1		10
	204.Difundir materiales gráficos y audiovisuales a la población en general, en materia de Emergencias Sanitarias.	2	2	2	2	1	1		10
	205.Difundir guías, guías de autoverificación, y manuales para fomentar el cumplimiento de la normatividad sanitaria, con base en el Modelo de Gestión Sanitaria para Productos y Servicios de Alto Riesgo a la Población en México.	2	2	2	2	2	2		12
	206.Difundir materiales gráficos y audiovisuales a la población en general, para fomentar el cumplimiento de la normatividad sanitaria, con base en el Modelo de Gestión Sanitaria para Productos y Servicios de Alto Riesgo a la Población en México.	2	2	2	2	2	2		12

Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos, por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y Comisión de Operación Sanitaria (COS) responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado (TA).							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	207.Realizar el análisis de las determinaciones establecidas en los objetivos específicos del presente instrumento acorde al binomio matriz-análito, conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	1	1	1	1	1	1	1	7
	208.Ampliar el marco analítico mediante la implementación de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.							1	1
	209.Mantener vigentes las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado.							1	1
	210.Cumplir con las actividades relacionadas con el fortalecimiento técnico, competencia técnica, el envío de informes de productividad analítica, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos aplicables a los LESP.	1	1	1	1	1	1	1	7

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA COFEPRIS Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EL VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Alondra Vianney Sánchez Payan**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de la Hacienda Pública, Mtro. **Luis García Sotelo**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, Dr. **Héctor Raúl Pérez Gómez**.- Rúbrica.- El Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco, Dr. **Héctor Hugo Bravo Hernández**.- Rúbrica.- El Comisionado de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco, Dr. **José Antonio Muñoz Serrano**.- Rúbrica.

ANEXO 3
AVANCE FINANCIERO 2026

ENTIDAD: JALISCO

CONCEPTO: Consolidar la Operación de las Áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios y Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios y Regulación Sanitaria en establecimientos médicos

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-JAL.-14-26

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.									
Objetivo Específico	AUTORIZADO	IMPORTES COMPROBADOS							POR COMPROBAR	OBSERVACIONES
		Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic		
Consolidar un sistema integral de control sanitario de alimentos en México, conforme a la legislación sanitaria nacional con enfoque basado en riesgos, que integre y armonice los siguientes programas especializados en inocuidad alimentaria: Calidad microbiológica de alimentos, frutas y hortalizas mínimamente procesadas, vigilancia en embarcaciones pesqueras de mediana altura con el fin de proteger la salud de la población frente a riesgos por contaminación o deficiencias nutrimentales.										
Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos (PMSMB), incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, para evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.										
Consolidar un sistema integral de control sanitario de alimentos en México, conforme a la legislación sanitaria nacional con enfoque basado en riesgos, que integre y armonice la vigilancia en la adición con nutrimentos esenciales en sal y harinas, con el fin de proteger la salud de la población frente a riesgos por contaminación o deficiencias nutrimentales.										
Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en leche no sometida a tratamiento térmico y sus derivados.										
Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo así como para actividades recreativas en agua).										
Incrementar el número de notificaciones de ESAVIs, RAMs e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.										
Consolidar un sistema nacional de control sanitario de alimentos, conforme a la legislación sanitaria nacional con enfoque basado en riesgos, que integre y armonice la vigilancia de clenbuterol en productos cármicos.										
Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia focalizada, con base en la estrategia orientada a fortalecer y homologar los procesos de verificación.										
Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.										
Fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001 vigente.										

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.									
	AUTORIZADO	IMPORTE COMPROBADO							POR COMPROBAR	OBSERVACIONES
		Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic		
Fortalecer las capacidades técnicas del personal del Sistema Federal Sanitario a través de cursos y material formativo, de acuerdo a las atribuciones correspondientes y los criterios relacionados a la normatividad vigente.										
Atender de manera oportuna, organizada y sistemática los eventos de emergencias sanitarias derivados de los efectos de los fenómenos naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, hospitales (infecciones asociadas a la atención de la salud) y exposición a otros agentes, así como por la realización de operativos de acciones preventivas, con el fin de proteger la salud de la población a través de acciones de vigilancia sanitaria, fomento sanitario y saneamiento básico.										
Control de la validación documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación.										
Implementar acciones para el monitoreo de residuos de antibióticos en la leche y dar seguimiento a las medidas de control sanitario que contribuyan a mitigar la resistencia antimicrobiana.										
Fortalecer el cumplimiento de la normatividad sanitaria a través de la implementación en el Sistema Federal Sanitario del Modelo de Gestión Sanitaria para Productos y Servicios de Alto Riesgo a la Población en México, en materia de: Atención médica con fines estéticos quirúrgicos y no quirúrgicos, y servicios de embellecimiento; Bebidas alcohólicas; Medicamentos presuntamente falsificados; Productos engaño; Tabaco y Sistemas alternos.										
Informar a la población alfarera sobre los riesgos por el uso compuestos de plomo en la elaboración de alfarería de barro vidriada.										
Fortalecer la comunicación de riesgos y difusión sanitaria en las Áreas de Protección Contra Riesgos Sanitarios a través de materiales gráficos, audiovisuales y pláticas de fomento.										
Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos, por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y Comisión de Operación Sanitaria (COS) responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado (TA).										

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA COFEPRIS Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EL VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Alondra Vianney Sánchez Payan**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de la Hacienda Pública, Mtro. **Luis García Sotelo**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, Dr. **Héctor Raúl Pérez Gómez**.- Rúbrica.- El Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco, Dr. **Héctor Hugo Bravo Hernández**.- Rúbrica.- El Comisionado de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco, Dr. **José Antonio Muñoz Serrano**.- Rúbrica.

ANEXO 4

PROGRAMA, RESPONSABLES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y COORDINACIONES DE TEMAS

ENTIDAD: JALISCO
CONCEPTO: Consolidar la Operación de las Áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios y Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública
PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios y Regulación Sanitaria en establecimientos médicos
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-JAL.-14-26

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.						
	UA Responsable	Coordinador	UA Encargada de la validación del catálogo de insumos y Memoria de Cálculo	Comprobación física financiera		UA Encargada del control analítico	Coordinador
				UA Encargada de las solicitudes de suficiencia presupuestaria, instrucción de ministración de recursos y comprobación de cumplimiento de metas	UA Encargada de las solicitudes de transferencia, de la comprobación financiera y del trámite y validación de las solicitudes de reintegro de los recursos financieros		
Consolidar un sistema integral de control sanitario de alimentos en México, conforme a la legislación sanitaria nacional con enfoque basado en riesgos, que integre y armonice los siguientes programas especializados en inocuidad alimentaria: Calidad microbiológica de alimentos, frutas y hortalizas mínimamente procesadas, vigilancia en embarcaciones pesqueras de mediana altura con el fin de proteger la salud de la población frente a riesgos por contaminación o deficiencias nutrimentales.	COS y CEMAR	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales y Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos	COS y CEMAR	CGSFS	SG	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación
Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos (PMSMB), incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, para evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.	COS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales	COS				
Consolidar un sistema integral de control sanitario de alimentos en México, conforme a la legislación sanitaria nacional con enfoque basado en riesgos, que integre y armonice la vigilancia en la adición con nutrimentos esenciales en sal y harinas, con el fin de proteger la salud de la población frente a riesgos por contaminación o deficiencias nutrimentales.	COS						
Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en leche no sometida a tratamiento térmico y sus derivados.	CEMAR	Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos	CEMAR				
Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (incluye agua de consumo así como para actividades recreativas en agua).							
Incrementar el número de notificaciones de ESAVIs, RAMs e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	CEMAR	Dirección Ejecutiva de Ejecutiva de Farmacopea y Farmacovigilancia	CEMAR			CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación
Consolidar un sistema nacional de control sanitario de alimentos, conforme a la legislación sanitaria nacional con enfoque basado en riesgos, que integre y armonice la vigilancia de clenbuterol en productos cárnicos.	COS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales	COS				
Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia focalizada, con base en la estrategia orientada a fortalecer y homologar los procesos de verificación.		Dirección Ejecutiva de Supervisión y Vigilancia Sanitaria					
Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	CGSFS				
Fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001 vigente.							

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.						
	UA Responsable	Coordinador	UA Encargada de la validación del catálogo de insumos y Memoria de Cálculo	Comprobación física financiera		UA Encargada del control analítico	Coordinador
				UA Encargada de las solicitudes de suficiencia presupuestaria, instrucción de ministración de recursos y comprobación de cumplimiento de metas	UA Encargada de las solicitudes de transferencia, de la comprobación financiera y del trámite y validación de las solicitudes de reintegro de los recursos financieros		
Fortalecer las capacidades técnicas del personal del Sistema Federal Sanitario a través de cursos y material formativo, de acuerdo a las atribuciones correspondientes y los criterios relacionados a la normatividad vigente.	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CFS				
Atender de manera oportuna, organizada y sistemática los eventos de emergencias sanitarias derivados de los efectos de los fenómenos naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, hospitales (infecciones asociadas a la atención de la salud) y exposición a otros agentes, así como por la realización de operativos de acciones preventivas, con el fin de proteger la salud de la población a través de acciones de vigilancia sanitaria, fomento sanitario y saneamiento básico.	COS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales	COS				
Control de la validación documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación.	CAS	Oficina de la Comisión de Autorización Sanitaria	CAS				
Implementar acciones para el monitoreo de residuos de antibióticos en la leche y dar seguimiento a las medidas de control sanitario que contribuyan a mitigar la resistencia antimicrobiana.	CEMAR	Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos	CEMAR			CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación
Fortalecer el cumplimiento de la normatividad sanitaria a través de la implementación en el Sistema Federal Sanitario del Modelo de Gestión Sanitaria para Productos y Servicios de Alto Riesgo a la Población en México, en materia de: Atención médica con fines estéticos quirúrgicos y no quirúrgicos, y servicios de embellecimiento; Bebidas alcohólicas; Medicamentos presuntamente falsificados; Productos engaño; Tabaco y Sistemas alternos.		Dirección Ejecutiva de Supervisión y Vigilancia Sanitaria	COS				
Informar a la población alfarera sobre los riesgos por el uso compuestos de plomo en la elaboración de alfarería de barro vidriada.	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CFS				
Fortalecer la comunicación de riesgos y difusión sanitaria en las Áreas de Protección Contra Riesgos Sanitarios a través de materiales gráficos, audiovisuales y pláticas de fomento.	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CFS				
Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos, por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y Comisión de Operación Sanitaria (COS) responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado (TA).	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación	CCAYAC	CGSFS y CCAYAC	SG	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA COFEPRIS Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EL VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Alondra Vianney Sánchez Payan**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de la Hacienda Pública, Mtro. **Luis García Sotelo**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, Dr. **Héctor Raúl Pérez Gómez**.- Rúbrica.- El Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco, Dr. **Héctor Hugo Bravo Hernández**.- Rúbrica.- El Comisionado de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco, Dr. **José Antonio Muñoz Serrano**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

CONVENIO Marco de Coordinación para el ejercicio de subsidios del Programa Territorial para el Bienestar 2026, de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Tabasco y el Municipio de Centla (CMC/PTB/VIE/004/2026).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Urbano y Vivienda.

PROGRAMA TERRITORIAL PARA EL BIENESTAR 2026 VERTIENTE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO.

FORMATO

IE - 04B

Convenio Marco de Coordinación

Estado de Tabasco/ Municipio de Centla

CMC/ PTB /VIE/004/2026

Convenio Marco de Coordinación para el ejercicio de subsidios del Programa Territorial para el Bienestar 2026, de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Urbano y Vivienda, representada por su Titular, el C. José Alfonso Iracheta Carroll, asistido por la Dirección General de Infraestructura y Equipamiento "LA DGIE"; representada por la C. Michelle Eugenia Olvera Monterrubio, como Área Responsable de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento; por la Titular de la Dirección General de Coordinación de Oficinas de Representación, la C. Aurora del Socorro Muñoz Martínez y el C. Miguel Armando Jiménez Alcaraz, Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Tabasco, en lo sucesivo "LA INSTANCIA AUXILIAR"; y, por otra parte, el Gobierno del Estado de Tabasco, en lo sucesivo "EL ESTADO" o "LA INSTANCIA SOLICITANTE" representado por Javier May Rodríguez, en su Carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, quien será asistido en este acto por la Secretaria de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, la C. Victoria Arévalo Zenteno; la Secretaria de Administración y Finanzas, la C. Talina Ferrer Cadenas; y el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, el C. Jesús Manuel Argáez de los Santos, con la participación del Ayuntamiento de Centla, representado por el C. Saúl Armando Rodríguez Rodríguez, en su carácter de Presidente Municipal; en lo sucesivo "EL AYUNTAMIENTO" a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134, de la CPEUM establece que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio de política pública de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población, el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.

5. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2025, contempla entre los programas presupuestarios del Ramo Administrativo 15 “Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano”, el Programa Territorial para el Bienestar, en adelante “EL PROGRAMA”.
6. El artículo 28, de la Ley de Planeación establece que, las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33, de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales, y la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.
7. El artículo 82, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que las dependencias con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios de coordinación que serán públicos, podrán transferir recursos presupuestarios a las entidades federativas con el propósito de descentralizar o reasignar la ejecución de programas o proyectos federales, entré otros.
8. El artículo 69, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que, para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, debe existir una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de programa de subsidios u otros, a través de los cuales se ministraron recursos federales. En las cuentas bancarias productivas específicas se manejaron exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones; así como que los recursos federales sólo pueden ser transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a dichas cuentas bancarias productivas específicas, a través de las tesorerías de las entidades federativas, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones de las entidades federativas o municipios, así como las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que estén garantizadas con la afectación de sus participaciones o aportaciones federales, en términos de lo dispuesto por los artículos 9, 50 y 51, de la Ley de Coordinación Fiscal y los demás casos previstos en las disposiciones legales aplicables.
9. Con fecha 15 de abril de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, en el que el Gobierno de México en el periodo 2025-2030, plantea en el Eje General 2 “Desarrollo con Bienestar y Humanismo”, en su Objetivo 2.10: Promover entornos públicos justos y adaptativos mediante la planificación de espacios rurales y urbanos, con el objetivo de reducir las disparidades en el acceso a oportunidades y servicios entre diferentes regiones y comunidades del país, señala en su Estrategia 2.10.2 que es necesario “Colaborar en el diseño, construcción, renovación y ampliación de obras comunitarias y espacios urbanos con enfoque de género, infancia y pertinencia cultural, mejorando el entorno habitable y garantizando el acceso inclusivo a servicios artísticos, culturales, deportivos, turísticos y de esparcimiento, así como la mejora de servicios ambientales, con enfoque de seguridad, accesibilidad y habitabilidad.
10. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2025-2030, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, en su objetivo 3, en sus estrategias y líneas de acción señala que, la finalidad de “EL PROGRAMA” es contribuir a mejorar el acceso e inclusión de las personas a servicios artísticos, culturales, deportivos, descanso, esparcimiento mediante la construcción, ampliación o renovación del espacio público en coordinación con los diferentes órdenes de gobierno y la comunidad.
11. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el once de junio del año dos mil veintiséis, se dieron a conocer los Lineamientos de Operación del Programa Territorial para el Bienestar, para el ejercicio fiscal 2026, que en lo sucesivo se denominarán “LOS LINEAMIENTOS”.
12. “LOS LINEAMIENTOS”, en sus numerales 5.6, fracción I y 7.3.10., establecen que, con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos para el ordenamiento territorial, el desarrollo regional y comunitario en las localidades, municipios, demarcaciones territoriales y entidades federativas en las que interviene “EL PROGRAMA”, “LA SEDATU” promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal. Para ello, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación correspondientes.

13. “EL PROGRAMA”, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11, denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, mediante acciones orientadas al fortalecimiento de infraestructura, servicios básicos, equipamientos y ordenamiento territorial. Estas contribuciones se materializan a escala subnacional, donde se concentran las brechas más significativas en materia de habitabilidad.
14. De conformidad con lo establecido en “LOS LINEAMIENTOS”, mediante Oficio de Procedencia del Subsidio de fecha 25 de junio de 2026, se notificó la viabilidad técnica, normativa y presupuestal del Informe Técnico de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio de aplicación del PTB 2026, concerniente al Municipio de Centla en el Estado de Tabasco, mismo que contiene la cartera de acciones y/o proyectos, susceptibles a recibir recursos de “EL PROGRAMA”, y sus montos máximos de asignación presupuestal por intervención.

“LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- “LA SEDATU” declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 26, fracción XVIII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41, fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU”, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.

I.3. El C. José Alfonso Iracheta Carroll, Titular de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción I, inciso b), 7, fracciones XI y XII y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RISEDATU) y los numerales 5.2 fracción VII y 7.3.10 de “LOS LINEAMIENTOS”, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación, concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución de “EL PROGRAMA”, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

I.4. La C. Michelle Eugenia Olvera Monterrubio, Titular de la Dirección General de Infraestructura y Equipamiento adscrita a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Urbano y Vivienda, en lo sucesivo “LA DGIE” y Área Responsable de la Vertiente, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A), fracción III, inciso g) y 9 fracción IV y 19 del RISEDATU; así como en los numerales 5.4, fracción II, inciso L y 7.3.10 de “LOS LINEAMIENTOS”.

I.5. La C. Aurora del Socorro Muñoz Martínez, Titular de la Dirección General de Coordinación de Oficinas de Representación, en su carácter de superior jerárquico de la Oficina de Representación en el Estado de Tabasco, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción III, inciso r), 9, fracción IV y 36 del “RISEDATU”; y numeral 5.5., fracción II, de “LOS LINEAMIENTOS”, quien podrá nombrar a un servidor público para que, en su representación, dé seguimiento a las funciones que le correspondan conforme a la normatividad aplicable, comunicándose a las demás instancias participantes.

I.6. El C. Miguel Armando Jiménez Alcaraz, Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Tabasco, cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2, apartado A, fracción V, 38, y 39 del RISEDATU; y numeral 5.5., fracción II, de “LOS LINEAMIENTOS”.

I.7. Se señala como domicilio el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- “EL ESTADO” y “LA INSTANCIA SOLICITANTE” declara que:

II.1. El Estado de Tabasco es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 9, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

II.2. El 01 de octubre de 2024, Javier May Rodríguez asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por lo que se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 42 y 51, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Tabasco; así como el numeral 7.3.10 de “LOS LINEAMIENTOS”.

- II.3.** El 01 de junio de 2026, la C. Victoria Arévalo Zenteno, fue designada como Secretaria de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas por el C. Javier May Rodríguez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, nombramiento que a la fecha no le ha sido revocado, ni limitadas las atribuciones que le fueron conferidas, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como 2, 7, 12, fracción XI, 17, 19, fracción XIII y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.4.** El 01 de enero de 2026, la C. Talina Ferrer Cadenas, fue designada como Secretaria de Administración y Finanzas por el C. Javier May Rodríguez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, nombramiento que a la fecha no le ha sido revocado, ni limitadas las atribuciones que le fueron conferidas por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como 2, 7, 12, fracción XI, 17, 19, fracción IV y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.5.** El 1 de enero de 2025, el C. Jesús Manuel Argáez de los Santos fue nombrado Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado por el C. Javier May Rodríguez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por lo que se encuentra plenamente facultado para asistir en la suscripción del presente instrumento como representante legal del Gobernador del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como 2, 7, 12 fracción XI, 17, 19 fracción XV y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.6.** Para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en calle Independencia, número 2, colonia Centro, C.P. 86000, en la ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco.

III.- “EL AYUNTAMIENTO” declara que:

- III.1.** Que está investido de personalidad jurídica propia, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es autónomo en el régimen interior y con libertad para administrar su hacienda conforme a las disposiciones constitucionales y en términos de lo previsto por los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que señala como función primordial de la entidad pública, permitir un gobierno democrático para el constante mejoramiento económico social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.
- III.2.** El presidente municipal es autoridad y órgano ejecutivo del ayuntamiento, previsto en los artículos 64 fracción II, 65 y 69 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; y por ende está facultado para realizar las acciones necesarias tendentes a lograr el desarrollo municipal en todos sus ámbitos.
- III.3.** Que el 04 de octubre de 2024, Saúl Armando Rodríguez Rodríguez, tomó protesta como presidente municipal de Centla, Tabasco, personalidad que acredita con la constancia de mayoría y validez otorgada a su favor por el Consejo Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco (IEPCT), de fecha 06 de junio del año 2024 y el acta de sesión de cabildo de fecha 04 de octubre del año 2024, en la que consta la toma de protesta e instalación del H. Cabildo para el período constitucional 2024-2027; por lo cual cuenta con la facultad suficiente para suscribir el presente Convenio, mismas que a la fecha no han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna.
- III.4.** Que señala como domicilio para los efectos del presente convenio, el ubicado en la calle Aldama s/n, de la ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, C.P. 86750.
- III.5.** Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes identificado como MCE8501012WA.

IV.- “LAS PARTES” declaran que:

- IV.1.** En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.
- IV.2.** Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de “LAS PARTES” es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.
- IV.3.** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico.

Con fundamento en los artículos 26, apartado A, 40, 42, 43, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26, fracción XVIII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 65, fracción XIV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 18, fracciones VII, VIII, IX, X, 19, fracciones I, III, IV y XVI, y 36 del RISEDATU; las disposiciones contenidas en "LOS LINEAMIENTOS", 1 y 9, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Tabasco.

y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco es coordinar acciones entre "LAS PARTES" para el ejercicio de subsidios de "EL PROGRAMA" correspondientes al ejercicio fiscal 2026 a través de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, así como para coadyuvar, en el ámbito de sus respectivas competencias, para que se ejecuten y, en su caso, se activen los proyectos que deriven de las modalidades y tipos de apoyo de "EL PROGRAMA", a los cuales, en lo sucesivo se les denominará como "LOS PROYECTOS", mismos que se realizarán en el municipio de Centla, Estado de Tabasco y podrán ser establecidos en el Convenio de Coordinación Específico, conforme lo establezcan "LOS LINEAMIENTOS".

Para el cumplimiento del objeto, en el presente Convenio Marco de Coordinación se establecerán los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para determinar la transferencia de los subsidios de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento del "EL PROGRAMA" correspondientes al ejercicio fiscal 2026, a "EL ESTADO" e "INSTANCIA SOLICITANTE", de conformidad a la normativa aplicable.

"LOS SUBSIDIOS", que, en su caso, aporte y transfiera "LA SEDATU" no pierden su carácter federal y provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", asignados a "EL PROGRAMA" con el propósito de beneficiar a la población del municipio de Centla, Estado de Tabasco.

Estos subsidios, así como el presente documento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal vigente.

SEGUNDA. PRIORIDAD Y ELEGIBILIDAD DE LOS PROYECTOS.

"LA INSTANCIA SOLICITANTE" podrá coadyuvar con "EL AYUNTAMIENTO" para la debida acreditación de la propiedad de los predios o, en su caso, la legítima posesión de estos, y capturar, con el apoyo de "LA DGIE", los datos de los proyectos en el Sistema de Información de "LA SEDATU", por lo que se compromete a dar cumplimiento a lo dispuesto en "LOS LINEAMIENTOS".

TERCERA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE "LOS PROYECTOS".

La transferencia de recursos, implementación y ejecución de "EL PROGRAMA", se dará de conformidad con la mecánica de operación correspondiente de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, para lo cual, "LAS PARTES" acuerdan que "LA SEDATU", y la "INSTANCIA SOLICITANTE" siendo esta última la Instancia Ejecutora, en su oportunidad, podrán llevar a cabo la formalización de los Convenios de Coordinación Específicos o instrumentos jurídicos específicos que resulten aplicables, acorde con lo establecido en "LOS LINEAMIENTOS", en los que se establecerán los datos de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con los subsidios de "EL PROGRAMA"; y en los cuales, aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, en lo conducente y conforme a la normativa aplicable.

"LAS PARTES" convienen que la ejecución de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA" se realizará durante el ejercicio fiscal 2026.

CUARTA. NORMATIVIDAD.

La ejecución de "LOS PROYECTOS" que sean apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", está sujetos a las disposiciones establecidas en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Planeación; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026; "LOS LINEAMIENTOS"; este Convenio Marco de Coordinación; los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA DE “LOS PROYECTOS”.

En los Convenios de Coordinación Específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará a “LA INSTANCIA SOLICITANTE” como la Instancia Ejecutora en lo sucesivo “INSTANCIA EJECUTORA” de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en “LOS LINEAMIENTOS” y demás normativa aplicable.

SEXTA. DE LA TRANSFERENCIA DE “LOS SUBSIDIOS”.

En caso de aprobarse una transferencia de recursos a “LA INSTANCIA SOLICITANTE” e Instancia ejecutora, el mecanismo de transferencia de “LOS SUBSIDIOS”, ejecución y comprobación de los mismos, debe llevarse a cabo observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el principio de anualidad, disposiciones y destinos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a los Municipios y Alcaldías, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, así como para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, “LOS LINEAMIENTOS” y demás disposiciones aplicables.

“LOS SUBSIDIOS” federales que refiere el párrafo anterior serán transferidos por “LA SEDATU” a “EL ESTADO” o “LA INSTANCIA SOLICITANTE” e Instancia Ejecutora, y deben ser utilizados de acuerdo con lo que determinen “LOS LINEAMIENTOS” y, en su caso, el Convenio de Coordinación Específico o instrumento jurídico correspondiente.

Asimismo, se obliga a transferir a la cuenta bancaria productiva específica abierta por “LA INSTANCIA SOLICITANTE”, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su recepción, en una sola exhibición, incluyendo los rendimientos financieros, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, debiendo remitir copia certificada del contrato a “LA SEDATU”, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento, en términos de las disposiciones aplicables.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales, “LA INSTANCIA SOLICITANTE” se obliga a administrarlos íntegramente y enterar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), los rendimientos financieros que se generen, de la cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del programa.

De igual forma, en caso de existir economías derivadas del proceso de contratación o durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” por cualquier circunstancia, “LA INSTANCIA SOLICITANTE” debe reintegrar el recurso a la TESOFE, en términos de la normativa aplicable o lo que establezcan “LOS LINEAMIENTOS”.

SÉPTIMA. COMPROMISOS DE “LA SEDATU”.

- a)** Revisar, evaluar y aprobar “LOS PROYECTOS” por conducto del máximo órgano de decisión de “EL PROGRAMA”;
- b)** Asesorar a “LAS PARTES” sobre cuestiones técnicas y normativas, dentro de sus ámbitos de responsabilidad, y demás actividades de planeación, administración y ejercicio de los recursos del Programa;
- c)** Transferir, a través de la unidad administrativa con competencia reglamentaria en la materia “LOS SUBSIDIOS” que refiere el presente Convenio para que, a su vez, este los radique a “LA INSTANCIA SOLICITANTE”, a efecto de que sean aplicados específicamente en “LOS PROYECTOS” autorizados en “EL PROGRAMA”, conforme al proceso de elegibilidad, descrito en “LOS LINEAMIENTOS” y la normativa aplicable;
- d)** Requerir el reporte trimestral a la Instancia Ejecutora para su revisión y, en su caso, emitir las observaciones procedentes en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de su recepción;

- e) Dar seguimiento, en coordinación con "LAS PARTES", al avance y cumplimiento del objeto del presente instrumento;
- f) Promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras, conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por "EL PROGRAMA", y validados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con el apoyo que corresponde de "LAS PARTES", y
- g) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, y aquellas que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LOS LINEAMIENTOS" y demás normativa aplicable.

OCTAVA. COMPROMISOS De "EL ESTADO" o "LA INSTANCIA SOLICITANTE".

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, "LA INSTANCIA SOLICITANTE", en su calidad de Instancia Ejecutora tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Presentar a "LA SEDATU" las propuestas de proyectos susceptibles a ser apoyados por "EL PROGRAMA", conforme a lo señalado en "LOS LINEAMIENTOS", así como, a los tipos de apoyos establecidos en la Apertura Programática del Programa (Formato PTB-02), disponible para consulta y descarga en la página de la SEDATU <https://www.gob.mx/sedatu>;
- b) Proporcionar a "LA SEDATU" los elementos relacionados con la atención a los Anexos Transversales a que refiere la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026, cuando así corresponda, conforme a la naturaleza de los proyectos, obras o acciones;
- c) Registrar en el Sistema de Información determinado por "LA DGIE", las propuestas de proyectos de obras o acciones conforme al Anexo Técnico (Formato IE-07), y de acuerdo con la Apertura Programática del Programa (Formato PTB-02), disponible para consulta y descarga en la página de la SEDATU <https://www.gob.mx/sedatu>;
- d) Presentar el oficio de solicitud presupuestaria y de número de proyecto conforme a lo autorizado en el Oficio de Procedencia del Subsidio de conformidad al mecanismo establecido en "LOS LINEAMIENTOS";
- e) Elaborar el dictamen de proyectos el cual debe cumplir con lo previsto en "LOS LINEAMIENTOS";
- f) Proporcionar la documentación que acredite la propiedad o legal posesión de los inmuebles susceptibles de ser intervenidos en el marco de "EL PROGRAMA" o, en su defecto, continuar con los trámites correspondientes que permitan la adecuada ejecución de "LOS PROYECTOS", acorde con lo establecido en "LOS LINEAMIENTOS" y demás normativa aplicable;
- g) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- h) Abrir una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales aportados por "EL PROGRAMA", y remitir el estado de cuenta a "LA SEDATU", conforme lo establezcan "LOS LINEAMIENTOS" y demás normativa aplicable;
- i) Proporcionar a "LA SEDATU" la documentación que corresponda a la integración del expediente de cada obra o acción que se ejecute en el marco del presente instrumento, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo previsto en "LOS LINEAMIENTOS";
- j) Gestionar y emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad, entre otros, de las obras y acciones que en el marco del presente convenio y de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento se autoricen, de conformidad con la normativa aplicable y en su caso, coadyuvar con la autoridad competente, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos.
- k) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con "EL PROGRAMA", dando aviso y con la participación que corresponda de la "SEDATU".
- l) Cumplir con las responsabilidades específicas aplicables a "EL PROGRAMA" que se establecen en "LOS LINEAMIENTOS", y
- m) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y aquellas que establezca la Instancia Normativa, "LOS LINEAMIENTOS" y las disposiciones aplicables.

NOVENA. ENLACES.

"LA SEDATU" designa como enlace con "EL ESTADO" e "LA INSTANCIA SOLICITANTE" a la "DGIE", cuyo titular es la C. Michelle Eugenia Olvera Monterrubio, para el seguimiento que corresponda conforme al RISEDATU, "LOS LINEAMIENTOS" y demás normativa aplicable.

Para lo relativo al cumplimiento del objeto del presente convenio, "EL ESTADO" y "LA INSTANCIA SOLICITANTE" designa como enlace con "LA SEDATU" a la C. Alejandra Cámara Martínez, Subsecretaria de obras Públicas, quien asistirá para todos los temas inherentes al presente Convenio Marco de Coordinación.

DÉCIMA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de "EL PROGRAMA", está sujeto a las disposiciones federales aplicables, y podrán ser auditados por las siguientes instancias: el Órgano Interno de Control en "LA SEDATU", la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno del Gobierno local, y demás instancias que por sus atribuciones resulten competentes, conforme a la normativa aplicable.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento jurídico tiene sustento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, por lo que podrán convenir la terminación anticipada del mismo por la existencia de alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

"LA SEDATU" podrá, en cualquier momento, dar por terminado anticipadamente el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de "LAS PARTES" no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o de presentarse alguna circunstancia prevista en "LOS LINEAMIENTOS" y demás normativa aplicable, para tal efecto.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este Convenio o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de "LAS PARTES", mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA CUARTA. DIFUSIÓN.

"LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, así como en "LOS LINEAMIENTOS".

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas, deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional.

DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que, la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente, corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponden a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA SEXTA. CONTRALORÍA SOCIAL.

"LAS PARTES" serán responsables de que, durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones señaladas en "LOS LINEAMIENTOS" en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la citada dependencia.

DÉCIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que, el personal designado, comisionado, contratado o utilizado por cada una de estas, para la realización de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra. Quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA OCTAVA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES", acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo, desde luego, los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos de considerarse procedente.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA NOVENA. INTEGRIDAD.

"LAS PARTES" se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

"LAS PARTES" se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento jurídico o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que se encuentre sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de "LAS PARTES".

VIGÉSIMA. ANTICORRUPCIÓN.

"LAS PARTES" se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de "LAS PARTES".

VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a "LAS PARTES", con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN

El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión local oficial de conformidad con su normatividad aplicable.

VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Cuarta de este Convenio.

De igual forma, "LAS PARTES" reconocen que el presente instrumento no constituye alguna facultad discrecional respecto al cumplimiento de las obligaciones que en este se plasman, ya que constituye la ejecución de una función administrativa, encaminada a surtir efectos jurídicos en beneficio de la población en general, amparada por la presunción de legalidad y ejecutoriedad.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2026.

Enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis (6) tantos originales, en la Ciudad de México, a los 26 días del mes de junio de 2026.- Por la SEDATU: Titular de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Urbano y Vivienda, C. **José Alfonso Iracheta Carroll**.- Rúbrica.- Titular de la Dirección General de Infraestructura y Equipamiento, C. **Michelle Eugenia Olvera Monterrubio**.- Rúbrica.- Titular de la Dirección General de Coordinación de Oficinas de Representación, C. **Aurora del Socorro Muñoz Martínez**.- Rúbrica.- Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Tabasco, C. **Miguel Armando Jiménez Alcaraz**.- Rúbrica.- Por el Estado y la Instancia Solicitante: Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, C. **Javier May Rodríguez**.- Rúbrica.- Secretaria de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, C. **Victoria Arévalo Zenteno**.- Rúbrica.- Secretaria de Administración y Finanzas, C. **Talina Ferrer Cadenas**, Rúbrica.- Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, C. **Jesús Manuel Argáez de los Santos**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento: Presidente Municipal, C. **Saúl Armando Rodríguez Rodríguez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación Específico para el ejercicio de subsidios del Programa Territorial para el Bienestar 2026, de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Tabasco y el Municipio de Centla (CCE/DGIE/004/2026).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Urbano y Vivienda.

PROGRAMA TERRITORIAL PARA EL BIENESTAR 2026 VERTIENTE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO.

FORMATO

IE - 05B

Convenio de Coordinación Específico

Estado de Tabasco/ Municipio de Centla

CCE/ DGIE /004/2026

Convenio de Coordinación Específico para el ejercicio de subsidios del Programa Territorial para el Bienestar 2026, de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, que celebran por una parte el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", a través de la C. Michelle Eugenia Olvera Monterrubio, Directora General de Infraestructura y Equipamiento "LA DGIE", asistida por la C. Aurora del Socorro Muñoz Martínez, Directora General de Coordinación de Oficinas de Representación y el C. Miguel Armando Jiménez Alcaraz, Titular de la Oficina de Coordinación en el Estado de Tabasco, en adelante "LA INSTANCIA AUXILIAR"; el poder ejecutivo del Gobierno del Estado de Tabasco, en lo sucesivo "EL ESTADO" en su carácter de "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA", "LA INSTANCIA SOLICITANTE" o "LA INSTANCIA EJECUTORA" representado por Javier May Rodríguez, en su Carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, quien será asistido en este acto por la Secretaria de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, Victoria Arévalo Zenteno; la Secretaria de Administración y Finanzas, Talina Ferrer Cadenas; y el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, Jesús Manuel Argáez de los Santos, con la participación del Ayuntamiento de Centla, representado por Saúl Armando Rodríguez Rodríguez, en su carácter de Presidente Municipal; en lo sucesivo "EL MUNICIPIO" a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134, de la CPEUM establece que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio de política pública de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población, el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
5. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2025, contempla entre los programas presupuestarios del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", el Programa Territorial para el Bienestar, en adelante "EL PROGRAMA".

6. El artículo 28, de la Ley de Planeación establece que, las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33, de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales, y la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.
7. El artículo 82, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que las dependencias podrán transferir recursos presupuestarios a las entidades federativas con el propósito de descentralizar o reasignar la ejecución de programas o proyectos federales, entre otros, con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios de coordinación que serán públicos.
8. El artículo 69, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que, para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, debe existir una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de programa de subsidios u otros, a través de los cuales se ministren recursos federales. En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones; así como que los recursos federales sólo pueden ser transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a dichas cuentas bancarias productivas específicas, a través de las tesorerías de las entidades federativas, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones de las entidades federativas o municipios, así como las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que estén garantizadas con la afectación de sus participaciones o aportaciones federales, en términos de lo dispuesto por los artículos 9, 50 y 51, de la Ley de Coordinación Fiscal y los demás casos previstos en las disposiciones legales aplicables.
9. Con fecha 15 de abril de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, en el que el Gobierno de México en el periodo 2025-2030, plantea en el Eje General 2 “Desarrollo con Bienestar y Humanismo”, en su Objetivo 2.10: Promover entornos públicos justos y adaptativos mediante la planificación de espacios rurales y urbanos, con el objetivo de reducir las disparidades en el acceso a oportunidades y servicios entre diferentes regiones y comunidades del país, señala en su Estrategia 2.10.2 que es necesario “Colaborar en el diseño, construcción, renovación y ampliación de obras comunitarias y espacios urbanos con enfoque de género, infancia y pertinencia cultural, mejorando el entorno habitable y garantizando el acceso inclusivo a servicios artísticos, culturales, deportivos, turísticos y de esparcimiento, así como la mejora de servicios ambientales, con enfoque de seguridad, accesibilidad y habitabilidad.
10. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2025-2030, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, en su objetivo 3, sus estrategias y líneas de acción señala que, la finalidad de “EL PROGRAMA” es Contribuir a mejorar el acceso e inclusión de las personas a servicios artísticos, culturales, deportivos, descanso, esparcimiento mediante la construcción, ampliación o renovación del espacio público en coordinación con los diferentes órdenes de gobierno y la comunidad.
11. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2026, se dieron a conocer los Lineamientos de Operación del Programa Territorial para el Bienestar, para el ejercicio fiscal 2026, que en lo sucesivo se denominarán “LOS LINEAMIENTOS”.
12. “LOS LINEAMIENTOS”, en sus numerales 5.6, fracción I y 7.3.10., establecen que, con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos para el ordenamiento territorial, el desarrollo regional y comunitario en las localidades, municipios, demarcaciones territoriales y entidades federativas en las que interviene “EL PROGRAMA”, “LA SEDATU” promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal. Para ello, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación correspondientes.
13. “EL PROGRAMA”, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11, denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: *“Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”*, en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles,

en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y, finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

14. “LA SEDATU”, “EL ESTADO” o “LA INSTANCIA SOLICITANTE” suscribieron el Convenio Marco de Coordinación número CMC/PTB/VIE/004/2026, para el ejercicio de subsidios de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento del Programa de Territorial para el Bienestar, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.
15. De conformidad con lo establecido en “LOS LINEAMIENTOS”, mediante Oficio de Procedencia del Subsidio de fecha 25 de junio de 2026, se notificó la viabilidad técnica, normativa y presupuestal del Informe Técnico de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio de aplicación del PTB 2026, concerniente al Municipio de Centla en el Estado de Tabasco, mismo que contiene la cartera de acciones y/o proyectos, susceptibles a recibir recursos de “EL PROGRAMA”, y sus montos máximos de asignación presupuestal por intervención.
16. Mediante oficio SOTOP/06/032/2026, de fecha 13 de junio de 2026, “EL ESTADO”, además de pedir el apoyo de “EL PROGRAMA”, solicitó ser Instancia Ejecutora de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, conforme a lo dispuesto en los numerales 5.7 inciso D de “LOS LINEAMIENTOS”, de los proyectos materia del presente instrumento jurídico.

“LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- “LA SEDATU” declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 26, fracción XVIII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. La C. Michelle Eugenia Olvera Monterrubio, Titular de la Dirección General de Infraestructura y Equipamiento adscrito a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Urbano y Vivienda, en lo sucesivo “LA DGIE” y Área Responsable de la Vertiente, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A), fracción III, inciso g) y 9 fracción IV y 19 del RISEDATU; así como en los numerales 5.4, fracción III, inciso L y 7.3.10 de “LOS LINEAMIENTOS”.

I.3. La C. Aurora del Socorro Muñoz Martínez, Titular de la Dirección General de Coordinación de Oficinas de Representación, en su carácter de superior jerárquico de la Oficina de Representación en el Estado de Tabasco, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción III, inciso r), 9, fracción IV y 36 del “RISEDATU”; y numeral 5.5. fracción II, de “LOS LINEAMIENTOS”, quien podrá nombrar a un servidor público para que, en su representación, dé seguimiento a las funciones que le correspondan conforme a la normatividad aplicable, comunicándolo a las demás instancias participantes.

I.4. El C. Miguel Armando Jiménez Alcaraz, Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Tabasco, cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2, apartado A, fracción V, 38, y 39 del RISEDATU; y numeral 5.5. fracción II, de “LOS LINEAMIENTOS”.

I.5. Se señala como domicilio el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- “EL ESTADO” en su carácter de: “LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA”, por conducto de su representante que:

II.1. El estado de Tabasco es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 9, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

II.2. El 01 de octubre de 2024, Javier May Rodríguez asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por lo que se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 42 y 51, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Tabasco; así como el numeral 7.3.10 de “LOS LINEAMIENTOS”.

II.3. El 01 de junio de 2026, Victoria Arévalo Zenteno, fue designada como Secretaria de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas por Javier May Rodríguez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, nombramiento que a la fecha no le ha sido revocado, ni limitadas las atribuciones que le fueron conferidas, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como 2, 7, 12, fracción XI, 17, 19, fracción XIII y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

II.4. El 01 de enero de 2026, Talina Ferrer Cadenas, fue designada como Secretaria de Administración y Finanzas por Javier May Rodríguez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, nombramiento que a la fecha no le ha sido revocado, ni limitadas las atribuciones que le fueron conferidas por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como 2, 7, 12, fracción XI, 17, 19, fracción IV y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

II.5. El 1 de enero de 2025, Jesús Manuel Argáez de los Santos fue nombrado Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado por Javier May Rodríguez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por lo que se encuentra plenamente facultado para asistir en la suscripción del presente instrumento como representante legal del Gobernador del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como 2, 7, 12 fracción XI, 17, 19 fracción XV y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

II.6. Para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en calle Independencia, número 2, colonia Centro, C.P. 86000, en la ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco.

III.- Declara "EL MUNICIPIO", por conducto de su representante que:

III.1. Que está investido de personalidad jurídica propia, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es autónomo en el régimen interior y con libertad para administrar su hacienda conforme a las disposiciones constitucionales y en términos de lo previsto por los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que señala como función primordial de la entidad pública, permitir un gobierno democrático para el constante mejoramiento económico social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

III.2. El presidente municipal es autoridad y órgano ejecutivo del ayuntamiento, previsto en los artículos 64 fracción II, 65 y 69 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; y por ende está facultado para realizar las acciones necesarias tendentes a lograr el desarrollo municipal en todos sus ámbitos.

III.3. Que el 04 de octubre de 2024, el Ing. Saúl Armando Rodríguez Rodríguez, tomó protesta como presidente municipal de Centla, Tabasco, personalidad que acredita con la constancia de mayoría y validez otorgada a su favor por el Consejo Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco (IEPCT), de fecha 06 de junio del año 2024 y el acta de sesión de cabildo de fecha 04 de octubre del año 2024, en la que consta la toma de protesta e instalación del H. Cabildo para el período constitucional 2024-2027; por lo cual cuenta con la facultad suficiente para suscribir el presente Convenio, mismas que a la fecha no han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna.

III.4. Que señala como domicilio para los efectos del presente convenio, el ubicado en la calle Aldama s/n, de la ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, C.P. 86750.

III.5. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes identificado como MCE8501012WA.

IV.- "LAS PARTES" declaran que:

IV.1. En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.

IV.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de "LAS PARTES" es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación Específico.

IV.3. Reconocen y es aplicable el contenido del Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de Vertiente Infraestructura y Equipamiento del Programa Territorial para el Bienestar, correspondientes al ejercicio fiscal 2026, suscrito por "LA SEDATU", "EL ESTADO" de Tabasco, en su carácter de "LA INSTANCIA SOLICITANTE" ahora en su carácter de "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA".

IV.4. Reconocen que el presente instrumento no constituye alguna facultad discrecional respecto al cumplimiento de las obligaciones que en este Convenio se plasman, encaminadas a surtir efectos jurídicos en beneficio de la población en general, al amparo de la presunción de legalidad y ejecutoriedad.

IV.5 En las Cláusulas Tercera y Quinta del Convenio Marco, se establece que, para la implementación y ejecución de "EL PROGRAMA", "LA SEDATU" y "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA" suscribirán los Convenios de Coordinación Específicos, en los que se establecerán los datos de los proyectos, que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA" y en los cuales aplicará el contenido de todos los apartados del Convenio Marco de Coordinación.

Con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 17 Bis, 26, fracción XVIII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, fracción VII, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 65, fracción XIV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 9, 19, fracciones I, III, IV y XVI, y 36 del RISEDATU; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026; lo dispuesto en "LOS LINEAMIENTOS", y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio de Coordinación Específico, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos sobre los cuales "LA SEDATU" transferirá con la participación correspondiente del Estado de Tabasco para destinarlo al Municipio de Centla, en su carácter de "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA", los recursos presupuestarios federales con carácter de subsidios, en lo sucesivo "LOS SUBSIDIOS", para la ejecución de los proyectos de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, de "EL PROGRAMA", correspondiente al ejercicio fiscal 2026, en lo sucesivo "LOS PROYECTOS", que han sido aprobados mediante Oficio de Procedencia del Subsidio de fecha 25 de junio de 2026, en términos de lo establecido en "LOS LINEAMIENTOS", los cuales se ejecutarán en beneficio de la población del municipio de Centla del Estado de Tabasco, para lo cual, "EL ESTADO" debe garantizar la correcta aplicación y comprobación de "LOS SUBSIDIOS", los cuales se ejecutarán en términos del numeral 7.3.11.1, fracción G, de "LOS LINEAMIENTOS".

"LOS PROYECTOS" autorizados en términos de las disposiciones establecidas en "LOS LINEAMIENTOS" y que recibirán en el ejercicio fiscal 2026, los subsidios federales por los montos aproximados (con IVA), son los siguientes:

No. Proyecto	Modalidad	Tipo de apoyo	Nombre del Proyecto	Importe Federal estimado
1	Infraestructura, Equipamiento y Espacio Público	Rehabilitación	Rehabilitación del Parque Central y centro social Quintín Arauz en Centla.	\$4,998,486.00
Total				\$4,998,486.00

SEGUNDA. APLICACIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación Específico deriva del Convenio Marco de Coordinación de fecha 26 de junio de 2026 celebrado entre "LA SEDATU", el Gobierno del Estado de Tabasco en su carácter de "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA" por lo que el contenido de todos los apartados de dicho Convenio es aplicable a este instrumento jurídico, conforme a lo previsto en "LOS LINEAMIENTOS".

TERCERA. MONTO DE LOS RECURSOS. Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento "LA SEDATU" transferirá a una cuenta bancaria única productiva de "EL ESTADO" en su carácter de "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA" recursos presupuestarios federales para el ejercicio 2026, hasta por un total de \$4,998,486.00 (cuatro millones novecientos noventa y ocho mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), conforme al monto autorizado en el Informe Técnico de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio de la Vertiente que se presentó ante el Comité de Validación de "EL PROGRAMA", sin perjuicio de la aportación que, en su caso, "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA" destine para cumplir con los alcances de "LOS PROYECTOS".

En ese sentido, "LAS PARTES" acuerdan y se comprometen, conforme a lo previsto en el presente instrumento, a que "LOS SUBSIDIOS" que transfiere "LA SEDATU", a el Estado de Tabasco, conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en su carácter de "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA", se aplicarán única y exclusivamente para la ejecución de "LOS PROYECTOS" señalados en la cláusula Primera, quedando bajo su responsabilidad el cumplimiento de las disposiciones aplicables a "LOS SUBSIDIOS".

"LOS SUBSIDIOS" que transfiera "LA SEDATU", en los términos de este Convenio de Coordinación Específico, corresponden a un porcentaje del subsidio que proviene del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", asignados a "EL PROGRAMA", que no pierden su carácter federal.

"LOS SUBSIDIOS" que se transfieren con motivo del presente instrumento estarán, en todo momento, sujetos a la disponibilidad presupuestal de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal vigente, por lo que deben sujetarse a lo autorizado y a lo establecido en el presente documento.

Lo anterior, sin perjuicio de las aportaciones que realice "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA" para cumplir con el objeto del presente convenio o, en su caso, a modificaciones que procedan conforme a lo previsto en este convenio.

CUARTA. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE "LOS PROYECTOS". "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA", bajo protesta de decir verdad, manifiesta que "LOS PROYECTOS" aprobados cumplen con los requisitos de elegibilidad señalados en "LOS LINEAMIENTOS"; y que, en caso de resultar necesario, continuará con los trámites correspondientes que permitan la ejecución de "LOS PROYECTOS".

"LAS PARTES" acuerdan que "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA" podrá realizar ajustes y modificaciones a los proyectos que refieren la Cláusula Primera del presente instrumento, con cargo a su presupuesto, y siempre y cuando resulten necesarias para el correcto funcionamiento del mismo, así como para beneficiar al mayor número de población que radica o visita el municipio de Centla, estado de Tabasco, previo conocimiento y visto bueno de la "LA SEDATU", a través de "LA DGIE" y, en su caso, del Comité de Validación de "EL PROGRAMA".

QUINTA. DE LA TRANSFERENCIA DE "LOS SUBSIDIOS".- El mecanismo de transferencia de "LOS SUBSIDIOS", ejecución y comprobación debe llevarse a cabo observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el principio de anualidad, disposiciones y destinos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a los Municipios y Alcaldías, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, así como para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, "LOS LINEAMIENTOS" y demás disposiciones aplicables.

Los subsidios federales que refiere el párrafo anterior serán transferidos por "LA SEDATU" con el Gobierno del Estado de Tabasco en su carácter de "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA", conforme al Convenio Marco que refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento, y deben ser utilizados de acuerdo con los plazos señalados en el calendario de ejecución y el avance de obra comprobable a través de las estimaciones correspondientes, conforme a la normativa aplicable.

Para tal efecto, "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA" manifiesta que los recursos podrán ser radicados en la cuenta bancaria productiva, única y específica siguiente:

Número de cuenta	CLABE Bancaria	Institución Bancaria	Sucursal
7018-5117187	002790701851171876	Banco Nacional de México, S.A.	0200

Lo anterior, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, debiendo remitir copia certificada del contrato a "LA SEDATU", en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento, en términos de las disposiciones aplicables.

Para tal efecto, se compromete a enviar a "LA SEDATU" el comprobante fiscal oficial por el monto total de los recursos transferidos, conforme a los establecidos en el numeral 7.3.11.1, inciso B, de "LOS LINEAMIENTOS"

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales, "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA" se obliga a usarlos íntegramente y enterar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), los rendimientos financieros que se generen, de la cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales de "EL PROGRAMA".

De igual forma, en caso de existir economías derivadas del proceso de contratación o durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" por cualquier circunstancia, "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA" debe reintegrar el recurso a la TESOFE, en términos de la normativa aplicable y lo que establezca "LOS LINEAMIENTOS".

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, en caso de haber economías y siempre y cuando se beneficie a la población, previo acuerdo con "LA SEDATU" y con la autorización correspondiente conforme a "LOS LINEAMIENTOS", los recursos que deriven de economías podrán ser reasignados, redistribuidos o ampliar los alcances de los tipos de apoyo, conforme a los supuestos que para tal efecto estén dispuestos en "LOS LINEAMIENTOS".

SEXTA. NORMATIVA. La distribución y ejecución de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", están sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026; la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; "LOS LINEAMIENTOS"; este Convenio de Coordinación Específico; así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

SÉPTIMA. INSTANCIA EJECUTORA. "LAS PARTES" acuerdan que "EL ESTADO" en su carácter de Instancia Ejecutora de "LOS PROYECTOS" que refiere el presente Convenio, será la responsable de aplicar "LOS SUBSIDIOS" asignados en el marco de "EL PROGRAMA", en apego a "LOS LINEAMIENTOS" y las disposiciones jurídicas aplicables que rigen el ejercicio del gasto público federal, así como dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por "LOS LINEAMIENTOS" para dicha instancia.

OCTAVA. RESPONSABILIDADES DE "LA SEDATU". Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación Específico, "LA SEDATU", conforme a lo establecido en "LOS LINEAMIENTOS", tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Asesorar a la "INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA", cuando esta lo requiera, sobre cuestiones técnicas y normativas, dentro de sus ámbitos de responsabilidad;
2. Establecer las acciones de capacitación y orientación en la aplicación de "LOS SUBSIDIOS";
3. Apoyar en la integración y operación de los Comités de Contraloría Social, en los términos que se establecen en "LOS LINEAMIENTOS" y la normativa de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;
4. En caso de ser requerido por "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA", proporcionarle los elementos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio;
5. A través de la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SEDATU" transferirá "LOS SUBSIDIOS" que refiere la Cláusula Tercera del presente Convenio específico a "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA", a través de la cuenta que proporcione "EL ESTADO" a "LA DGIE" de "LA SEDATU", a efecto de que sean aplicados específicamente en "LOS PROYECTOS" autorizados, mediante una cuenta bancaria productiva, conforme al proceso de elegibilidad, descrito en "LOS LINEAMIENTOS" y la normativa aplicable;
6. Recibir el reporte trimestral de "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA", para su revisión y, en su caso, emitir las observaciones procedentes en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha de su recepción;
7. En el ámbito de su competencia, proponer mecanismos que permitan que "LOS SUBSIDIOS", sean aplicados a la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes;
8. Dar seguimiento al avance físico financiero de las obras, conforme a la normativa aplicable;

9. Solicitar la entrega del expediente que contenga los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, así como el avance de obra que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos presupuestarios federales a "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA";
10. Recibir y, en su caso, requerir a "EL ESTADO", los estados de cuenta mensuales de la cuenta bancaria productiva, única y específica que refiere la CLÁUSULA QUINTA del presente instrumento jurídico;
11. Dar seguimiento, en coordinación con "LA INSTANCIA AUXILIAR" y con "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA", al avance y cumplimiento del objeto del presente instrumento, y
12. Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, las que establezcan la Instancia Normativa, conforme a sus atribuciones reglamentarias, "LOS LINEAMIENTOS" y demás disposiciones aplicables.

NOVENA. RESPONSABILIDADES DE "LA INSTANCIA AUXILIAR". Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, la Oficina de Representación, en su carácter de "LA INSTANCIA AUXILIAR", bajo la supervisión de la Dirección General de Coordinación de Oficinas de Representación, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Apoyar a "LAS PARTES", en la coordinación de acciones con las autoridades estatales y municipales;
- b) Promover y difundir "EL PROGRAMA", así como la(s) Convocatoria(s) que emita "LA SEDATU", con el fin de dar cumplimiento al objeto del presente instrumento jurídico;
- c) Colaborar con "LAS PARTES" en las actividades para la elaboración validación y suscripción de los instrumentos jurídicos relacionados con "EL PROGRAMA";
- d) Dar seguimiento a la ejecución, operación y ejercicio del gasto de las obras y acciones e informar periódicamente su evolución a "LA SEDATU";
- e) Coadyuvar con "LA SEDATU" para la correcta y oportuna operación de "EL PROGRAMA";
- f) Asesorar a la "INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA", en los distintos procesos relacionados con la solicitud, operación, conservación y mantenimiento de las obras y acciones apoyadas por el "EL PROGRAMA";
- g) Apoyar a la "INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA" en el registro de los proyectos en el Sistema de Información determinado por "LA SEDATU", de acuerdo con la Apertura Programática, así como al expediente técnico de cada obra o acción, conforme a lo previsto en "LOS LINEAMIENTOS";
- h) Coadyuvar con la "INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA" para recolectar y capturar la información socioeconómica en el sistema que determine "LA SEDATU", en el registro de beneficiarios de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, en caso de resultar procedente o conforme a la normativa aplicable;
- i) En coordinación con la "INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA" verificar, la correcta conclusión de los trabajos y de acciones apoyadas por "EL PROGRAMA" y, en su caso, la definición del mecanismo establecido para el mantenimiento y conservación de las obras;
- j) Remitir a la autoridad competente, las denuncias de las que tengan conocimiento con relación a "EL PROGRAMA", conforme a la normativa aplicable;
- k) En su caso, participar, promover, operar, difundir y dar seguimiento a las actividades de contraloría social en términos de "LOS LINEAMIENTOS" y la normativa aplicable;
- l) Coadyuvar en coordinación con "LA SEDATU" en el seguimiento de las acciones que lleve a cabo la "INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA" en el desarrollo y ejecución de las obras complementarias que convenga con "LA SEDATU", así como en la remisión, a "LA DGIE", del anexo con las especificaciones de las obras o acciones complementarias en un máximo de 45 días naturales siguientes al inicio de obras por la "INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA", y
- m) Las demás que establezcan la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Urbano y Vivienda en su carácter de Instancia Normativa, "LA DGIE", la Dirección General de Coordinación de Oficinas de Representación, "LOS LINEAMIENTOS" y demás normativa aplicable.

DÉCIMA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación Específico, "EL ESTADO" tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;

b) Aperturar una cuenta bancaria productiva específica para que "LA SEDATU" transfiera los subsidios en favor de "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA", para la administración de los recursos federales aportados por "EL PROGRAMA", y esta sea remitida a "LA SEDATU", de conformidad a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "LOS LINEAMIENTOS" y demás normativa aplicable;

c) Transferir, radicar, ministrar, según sea el caso, los subsidios entregados por "LA SEDATU" a "EL ESTADO"; en su carácter de "INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA", en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a su recepción, e informa a "LA SEDATU", en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles;

d) Registrar los recursos de los subsidios que reciba por parte de "LA SEDATU", en los sistemas contables, que permitan acceder a la información financiera, así como presentar los informes previstos en la legislación local y federal, en materia de ingreso y gasto público.

e) A través de su unidad administrativa facultada para ello, se hará cargo y debe llevar a cabo los procesos y trámites correspondientes, que permitan que "LOS PROYECTOS" cuenten con los servicios públicos en las obras que se ejecuten en el marco del presente instrumento, y ponerlos en funcionamiento, conforme a la normatividad aplicable.

f) Llevar a cabo acciones con el propósito de que "LOS PROYECTOS" materia del presente instrumento se encuentren en operación y funcionamiento, a más tardar dentro de los 45 días naturales siguientes a su conclusión y la celebración del acta Entrega-Recepción respectiva; y

g) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y aquellas que establezca la Instancia Normativa o la Unidad Responsable de "EL PROGRAMA", "LOS LINEAMIENTOS" y las disposiciones aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES DE "EL ESTADO", en su carácter de "INSTANCIA EJECUTORA". Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL ESTADO" tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- b) Cumplir con la normatividad aplicable en materia de protección civil y reglamentos de construcción; así como, con las Normas Oficiales Mexicanas y estándares que correspondan;
- c) Acreditar y, en su caso, requerir a las autoridades correspondientes, los documentos que acrediten la propiedad de los inmuebles propuestos para ser intervenidos por "EL PROGRAMA" remitiendo la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio o instancia equivalente o, en caso de ser propiedad de cualquier otro ente público o ser del dominio público, la posesión legítima o usufructo, conforme a lo dispuesto en "LOS LINEAMIENTOS" y demás normativa aplicable;
- d) En su caso, remitir escrito en el que asume la obligación de realizar las acciones legales necesarias para contar con los documentos relacionados con su derecho respecto a los inmuebles susceptibles de ser apoyados en el marco del "EL PROGRAMA", cuando se encuentren a favor de un gobierno local o ente público de cualquier naturaleza, así como cubrir los gastos inherentes a este proceso, y deberán entregar a "LA SEDATU" la documentación que acredite los trámites y/o procedimientos jurídicos correspondientes, conforme a lo que establecen "LOS LINEAMIENTOS" y demás normativa aplicable;

Para efectos del presente inciso la "INSTANCIA EJECUTORA" se compromete a informar a "LA SEDATU" sobre cualquier litigio o circunstancia que pudiera presentarse respecto a "LOS PROYECTOS" materia del presente instrumento, así como a atenderlo, y sacar en paz y a salvo a "LA SEDATU" por la información o falta de esta, para acreditar su derecho respecto a los inmuebles a intervenir, liberándola de cualquier tipo de responsabilidad, ya sea penal, civil, administrativa o de cualquier otra naturaleza;

- e) Aperturar una cuenta bancaria productiva específica para la recepción y administración de "LOS SUBSIDIOS" que transfiera "LA SEDATU" y que son aportados por "EL PROGRAMA", debiendo remitir copia del contrato a "LA SEDATU", de conformidad a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "LOS LINEAMIENTOS" y demás normatividad aplicable;
- f) Remitir mensualmente a "LA DGIE" el estado de cuenta de la cuenta bancaria productiva, única y específica;

- g) Proporcionar a "LA SEDATU" los elementos relacionados con la atención a los Anexos Transversales a que refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u) y v) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026, cuando así corresponda, conforme a la naturaleza de los proyectos, obras o acciones;
- h) Ejecutar "LOS PROYECTOS" previa autorización o modificación al Informe Técnico de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, conforme al proyecto ejecutivo que se presente ante "LA SEDATU". Proyectos que no podrán ser modificados sin conocimiento previo de "LA SEDATU" y, en su caso, del Comité de Validación de "EL PROGRAMA";
- i) Registrar en el Módulo de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento (MOD-IE) del Sistema de "EL PROGRAMA", los tipos de apoyo, conforme a lo previsto en "LOS LINEAMIENTOS", de acuerdo con los Formatos Anexo Técnico (Formato IE-02), y a la Apertura Programática del Programa (Formato PTB-02);
- j) Enterar a la TESOFE los rendimientos financieros de la cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales de "EL PROGRAMA";
- k) Reintegrar a la TESOFE, en caso de existir economías derivadas del proceso de contratación o durante la ejecución de "LOS PROYECTOS", por cualquier circunstancia, el recurso transferido por "LA SEDATU", en términos de la normativa aplicable o lo que establezcan "LOS LINEAMIENTOS";
- l) Ejercer "LOS SUBSIDIOS" de "EL PROGRAMA" conforme a lo dispuesto en "LOS LINEAMIENTOS" y la normatividad federal aplicable;
- m) Realizar los procesos de licitación, adjudicación y/o contratación de conformidad con la normativa aplicable, una vez aprobado "LOS PROYECTOS" por el Comité de Validación de "EL PROGRAMA", en términos de lo previsto en "LOS LINEAMIENTOS" y demás normativa aplicable;
- n) Elaborar, integrar y conservar el expediente de cada obra o acción relacionada con el presente instrumento y remitirlos a "LA DGIE" y, en su caso, a otras instancias, en términos de la normativa aplicable;
- o) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios de "EL PROGRAMA" y de los recursos financieros locales, aportados y ejercidos;
- p) Vigilar que el ejercicio de los recursos para la ejecución de las obras y acciones se realice mediante instrumentos que garanticen su transparencia e idoneidad financiera;
- q) Solicitar y justificar la autorización de modificación y, en su caso, la cancelación de las obras y acciones cuando la obra o acción tenga cambios en los conceptos autorizados, en términos de la normativa aplicable;
- r) Integrar y actualizar el sistema de información determinado por "LA SEDATU" para la conformación del padrón de beneficiarios correspondiente;
- s) Proporcionar a "LA SEDATU", durante los primeros cinco días hábiles del mes inmediato posterior al trimestre que se reporta, debidamente requisitado y firmado el informe de avance de las obras y acciones apoyadas por "EL PROGRAMA", así como la que permita dar seguimiento, utilizando para ello el formato que se determine;
- t) Supervisar directamente o, en su caso, mediante la contratación de un tercero, la ejecución de las obras, así como brindar la información y las facilidades necesarias a instancias y órganos competentes, para llevar a cabo la fiscalización, verificación o evaluación de las obras y acciones apoyadas por "EL PROGRAMA";
- u) Brindar la información y las facilidades necesarias a instancias y órganos competentes, para llevar a cabo la fiscalización, verificación o evaluación de las obras y acciones apoyadas por "EL PROGRAMA";
- v) Elaborar la justificación técnica y social de las obras y acciones para lo cual deberán cumplir con los criterios de equidad, inclusión, integralidad, desarrollo urbano y sustentabilidad; en términos de la legislación y normatividad en la materia;
- w) Dar seguimiento a las quejas y denuncias que, en su caso, se interpongan en relación a las obras y acciones apoyadas por "EL PROGRAMA" conforme a este Convenio;

- x) Garantizar que "LOS PROYECTOS" propuesto tengan la factibilidad de conexión a la red de servicios básicos, como son agua, drenaje, electrificación, entre otros, y una vez terminadas las obras ponerlos en operación y funcionamiento, en beneficio del Municipio, conforme a la normativa aplicable;
- y) Generar las condiciones que resulten necesarias, con el fin de hacer del conocimiento de "LA SEDATU", las conexiones, instalaciones y servicios públicos municipales interconectadas o vinculadas con las obras o proyectos materia del presente instrumento jurídico;
- z) Aplicar con el apoyo de "LA INSTANCIA AUXILIAR", el instrumento de registro de personas beneficiarias recabando, en su caso, el consentimiento para el manejo de datos personales e integrar, actualizar y alimentar el Sistema de Información determinado por "LA SEDATU" para la conformación del padrón correspondiente;
- aa) Tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos que correspondan para realizar las obras y acciones a apoyar por "EL PROGRAMA", conforme a lo dispuesto por la normativa aplicable;
- bb) En su caso, promover, integrar y dar seguimiento, con el apoyo de "LA SEDATU", a las actividades en materia de Contraloría Social; entre otras, conformando y capacitando a los comités de Contraloría Social, ajustándose al Esquema o Esquemas validados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;
- cc) Apoyar a "LA DGIE" en las acciones de verificación de las obras y acciones apoyadas por "EL PROGRAMA", conforme a los formatos correspondientes;
- dd) Presentar a "LA SEDATU" los documentos que esta requiera para el cierre del ejercicio fiscal;
- ee) Presentar el Informe del Cierre de Ejercicio (Formato IE-03), en el Módulo de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento (MOD-IE) del Sistema "EL PROGRAMA", que serán remitidos al Área Responsable, en versión impresa y digital, debidamente firmados dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal subsecuente, mismo que se encuentra disponible para consulta y descarga en la página de la SEDATU <https://www.gob.mx/sedatu>;
- ff) Cualquier modificación, alteración, intervención o cambio que requiera realizar a "LOS PROYECTOS" con motivo del presente Convenio y al amparo de "EL PROGRAMA", debe ser notificado a "LA SEDATU" y, en su caso, solicitar la autorización correspondiente;

Por tratarse de obras realizadas mediante la transferencia de "LOS SUBSIDIOS" de carácter federal, la obligación prevista en el presente inciso subsistirá aun cuando hubiere concluido la vigencia del presente Convenio de Coordinación Específico.

Cualquier alteración, modificación o destrucción que realice "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA", sin el previo consentimiento de "LA SEDATU", será única y exclusivamente su responsabilidad, en términos de las disposiciones aplicables en materia de responsabilidad de los servidores públicos y demás normativa aplicable;
- gg) Realizar las acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de "LOS PROYECTOS", así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable;
- hh) En caso de que se suscite cualquier evento, incluyendo caso fortuito o fuerza mayor, que directa o indirectamente pudiere impedir total o parcialmente la ejecución de cualquier de las acciones u obras descritas en el presente convenio, deben informar de forma inmediata dicha circunstancia a "LA SEDATU", y
- ii) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento jurídico, coadyuvar en la operación, seguimiento y ejecución de "EL PROGRAMA"; así como las que establezcan la Instancia Normativa, "LA DGIE", "LOS LINEAMIENTOS" y la normativa aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. ENLACES. "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA" designa como enlace a la: Arq. Alejandra Cámara Martínez, Subsecretaria de obras Públicas, quien asistirá para todos los temas inherentes al presente Convenio de Coordinación Específico, o en su caso, la persona que lo llegará a suplir en el empleo, cargo o comisión.

Para lo relativo al cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LA SEDATU" designa como enlace por parte de "LA DGIE" a la C. Michelle Eugenia Olvera Monterrubio, Directora General de Infraestructura y Equipamiento, y por parte de "LA INSTANCIA AUXILIAR" al Titular de la Oficina de Representación del Estado de Tabasco, quienes asistirán para todos los temas inherentes al presente Convenio de Coordinación Específico o, en su caso, las personas que los lleguen a suplir en el empleo, cargo o comisión quienes intervendrán en los asuntos inherentes al presente Convenio y darán el seguimiento que corresponda conforme a las "LOS LINEAMIENTOS" y demás normativa aplicable.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie a su enlace de manera distinta a lo previsto en la presente cláusula, lo hará de conocimiento a todos los firmantes o a quien los sustituya en el empleo, cargo o comisión, por escrito, señalando la fecha en que surtirá efectos la designación, señalando los mecanismos de contacto de sus enlaces. En caso de no atender lo previsto en el presente párrafo, todas las comunicaciones que se requieran se atenderán conforme a los enlaces previstos en los párrafos anteriores.

DÉCIMA TERCERA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN. El ejercicio de los recursos federales de "EL PROGRAMA" se encuentra sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados por el Órgano Interno de Control en "LA SEDATU", la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes, conforme a la normativa aplicable.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la hacienda pública federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o municipales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" acuerdan que, atendiendo que el presente instrumento jurídico observa el principio de la buena fe, de común acuerdo podrán convenir la terminación anticipada del mismo.

El presente Convenio de Coordinación Específico se podrá dar por terminado de manera anticipada por la existencia de alguna de las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio;
- b) Todas aquellas que contravengan lo dispuesto por "LOS LINEAMIENTOS".

"LA SEDATU" podrá, en cualquier momento, dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial, sin responsabilidad alguna, y sin que resulte necesaria la autorización de otras de "LAS PARTES", cuando se presente alguna de las circunstancias descritas en la presente cláusula o cuando "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA", no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio de Coordinación Específico, en lo dispuesto en "LOS LINEAMIENTOS" o en la normativa aplicable, lo que podrá ser comunicado por "LA SEDATU" por oficio.

En el caso de que se actualice la terminación anticipada, "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA", se compromete a reintegrar a la TESOFE los recursos entregados para la ejecución de los proyectos, junto con los intereses que se hubiesen generado. El reintegro debe realizarse dentro de los quince (15) días naturales de que opere la terminación anticipada del presente instrumento por el monto total o la proporción de "LOS SUBSIDIOS" que no haya sido erogada al momento de la terminación anticipada del presente convenio de coordinación según lo determine "LA SEDATU".

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" se considerará en incumplimiento de sus obligaciones al tenor del Convenio si dicho incumplimiento es originado por caso fortuito o fuerza mayor, entendiendo por ello los hechos o acontecimientos del hombre o de la naturaleza que no sean previsibles o, cuando siendo previsibles, no puedan evitarse por "LAS PARTES" con el uso de la debida diligencia, siempre y cuando los efectos causados no se deriven o sean consecuencia directa o indirecta de la culpa, dolo o negligencia de la parte que lo sufre.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales que fueron radicados a la "INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA" en la cuenta bancaria productiva específica, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2026, se reintegrarán a la TESOFE, en un plazo de quince (15) días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este Convenio o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado de común acuerdo y por escrito mediante convenio modificatorio, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, y entraran en vigor a partir de su suscripción. Las modificaciones serán suscritas por “LAS PARTES” en la fecha en que se firmen los documentos y se entenderán incorporadas al presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA. DIFUSIÓN. “LAS PARTES” serán responsables de que, durante la ejecución del objeto de este Convenio de Coordinación Específico, se cumplan las disposiciones, estrategias y programas referentes a comunicación social y publicidad, y que se encuentren señaladas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026; así como en “LOS LINEAMIENTOS”.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas, deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional.

VIGÉSIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR. “LAS PARTES” acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Coordinación Específico. En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este instrumento, así como del diseño y la ejecución de las obras o acciones de los proyectos apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” se obligan a reconocerse mutuamente respecto a los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normativa aplicable.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen que, la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente corresponderán a la parte que haya producido o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio de Coordinación Específico le corresponderán a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONTRALORÍA SOCIAL. De ser el caso, “LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de los proyectos apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA” se cumplan las disposiciones señaladas en “LOS LINEAMIENTOS” en materia de Contraloría Social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema de Contraloría Social validado por dicha dependencia.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen que, el personal aportado por cada una para la realización de los proyectos apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

VIGÉSIMA TERCERA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES”, acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo, desde luego, los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos de considerarse procedente.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

VIGÉSIMA CUARTA. INTEGRIDAD. “LAS PARTES”, se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como en lo dispuesto por el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal o su Código de Ética local o el instrumento análogo que en la especie aplique.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio de Coordinación Específico se limita al necesario para cumplir con los fines de condición normal de las actividades de cada una de "LAS PARTES"

"LAS PARTES" se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento jurídico o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que se encuentre sujeto a su control o a su influencia significativa.

VIGÉSIMA QUINTA. ANTICORRUPCIÓN. "LAS PARTES", se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio de Coordinación Específico, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio de Coordinación Específico se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de "LAS PARTES".

VIGÉSIMA SEXTA. PROTECCIÓN DE RECURSOS EN PROCESOS ELECTORALES. "LAS PARTES", se comprometen a que los recursos asignados por "LA SEDATU", atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad, no serán utilizados con fines político-electorales, evitando que durante la ejecución de las obras o acciones de "LOS PROYECTOS" se confundan con actos de naturaleza proselitista, ajustándose a lo establecido en la normativa en materia electoral y demás aplicables.

Lo anterior, en virtud de que este programa es público, ajeno a cualquier partido político, por lo que queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el mismo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS. "LAS PARTES" señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a "LAS PARTES", con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación Específico estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2026, conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y la demás normativa que en materia de ejercicio de recursos que resulte aplicable.

VIGÉSIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para resolver de común acuerdo, todas las desavenencias de interpretación o cumplimiento que deriven del presente Convenio de Coordinación Específico a través de medios alternativos de solución de conflictos; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Sexta de este Convenio.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación Específico, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

TRIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de "EL ESTADO" de conformidad con su normatividad aplicable.

Enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Coordinación Específico en seis (6) tantos en la Ciudad de México, a 26 de junio de 2026.- Por la SEDATU: Titular de la Dirección General de Infraestructura y Equipamiento, C. **Michelle Eugenia Olvera Monterrubio**.- Rúbrica.- Titular de la Dirección General de Coordinación de Oficinas de Representación, C. **Aurora del Socorro Muñoz Martínez**.- Rúbrica.- Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Tabasco, C. **Miguel Armando Jiménez Alcaraz**.- Rúbrica.- Por el Estado en su carácter de la Instancia Solicitante: Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, C. **Javier May Rodríguez**.- Rúbrica.- Secretaria de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, C. **Victoria Arévalo Zenteno**.- Rúbrica.- Secretaria de Administración y Finanzas, C. **Talina Ferrer Cadenas**.- Rúbrica.- Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, C. **Jesús Manuel Argáez de los Santos**.- Rúbrica.- Por el Municipio: Presidente Municipal, C. **Saúl Armando Rodríguez Rodríguez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Chiapas, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto MUJERES/AVGM/CHIS/2026, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente B Acciones de Coadyuvancia derivadas de las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

MUJERES/CCA/AVGM/CHIS/003/2026

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “MUJERES”; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, ÓSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR; ASISTIDO POR LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN, DULCE MARÍA RODRÍGUEZ OVANDO; POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TITULAR DE LA INSTANCIA RECEPTORA, MANUEL FRANCISCO ANTONIO PARIENTE GAVITO; Y POR LA SECRETARÍA DE LA MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO Y TITULAR DE LA INSTANCIA EJECUTORA, MARIAN VÁZQUEZ GONZÁLEZ; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL “GOBIERNO DEL ESTADO”; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Asimismo, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el Estado mexicano ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales que buscan garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres, así como la eliminación de las violencias y de todas las formas de discriminación contra las mujeres, entre los que se encuentran la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), así como la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

Por su parte, el artículo 4o. de la CPEUM dispone que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la Igualdad Sustantiva de las mujeres.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias (LGAMVLV), en su artículo 1 establece los deberes reforzados del Estado, en materia de protección del derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias, y tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes, niñas y niños, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, mientras que los artículos 2 y 34 TER respectivamente, del mismo ordenamiento, establecen que la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios deberán instrumentar las medidas presupuestales y administrativas necesarias y suficientes de carácter extraordinario para hacer frente a la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, y deberán contar con fiscalías especializadas para atender los delitos relacionados con las violencias de género en contra de las mujeres y Centros de Justicia para las Mujeres. Así como proporcionar a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos o personas que dependan de la víctima, alojamiento temporal en espacios seguros tales como casas de emergencia, refugios y albergues que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de esta ley.

Que el Gobierno Federal crea el Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas (PROGRAMA) como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 (PEF 2026), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de noviembre de 2025 se derivan los recursos asignados para la implementación del PROGRAMA, los cuales ascienden a \$856,782,185.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo que deberán, entre otros aspectos: I) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; II) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; III) prever la temporalidad en su otorgamiento; y, IV) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la LFPRH en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y en su caso de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, "MUJERES", destinará parte de los recursos previstos en el PEF 2026 para que se otorguen y apliquen en las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos de Operación del Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas para el ejercicio fiscal 2026 (LINEAMIENTOS).

En atención a lo anterior, el 06 de enero de 2026 se publicó en el portal oficial de "MUJERES" <https://www.gob.mx/mujeres> la "Guía Operativa del Componente B: Acciones de Coadyuvancia derivadas de las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres" (GUÍA OPERATIVA AVG 2026) que rigen el proceso para acceder a los recursos por concepto de subsidios federales del PROGRAMA.

En cumplimiento de la GUÍA OPERATIVA AVG 2026, el 30 de enero de 2026 se emitió la convocatoria correspondiente, por la que se asignaron recursos federales en forma de subsidios destinados a las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres. La aplicación de los recursos asignados se encuentra sujeta tanto a los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA AVG 2026, como a la disponibilidad presupuestaria autorizada en el PEF 2026.

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencias contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres, de conformidad con los plazos establecidos en la GUÍA OPERATIVA AVG 2026, en fecha 05 de febrero de 2026, mediante Formato 1. Solicitud de Subsidio, suscrito por Marian Vázquez González en su carácter de Secretaria de la Mujer e Igualdad de Género del "GOBIERNO DE ESTADO", solicitó en tiempo y forma a "MUJERES" los recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: MUJERES/AVGM/CHIS/2026.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación (COMITÉ), aprobó el proyecto presentado, por la cantidad de \$4,716,414.55 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 55/100 M.N.) para la ejecución del proyecto MUJERES/AVGM/CHIS/2026. Dicha situación se notificó a la Instancia Ejecutora mediante el oficio MUJERES/SDVLV/DGPAVLV/038-1/2026, de fecha 06 de marzo de 2026.

Así, "LAS PARTES" manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "MUJERES" declara que:

- I.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción I, 26, fracción XXI, y 42 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); y, 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM).

- I.2. La Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, Ingrid Aurora Gómez Saracíbar, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Secretaria de las Mujeres, Minerva Citlalli Hernández Mora, el 01 de enero de 2025, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, fracción I, 5, fracción XIV y 7 del RISM.
- I.3. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", según los oficios números MUJERES/UAF/0224/2026 y MUJERES/UAF/0313/2026, de 20 de marzo de 2025 y 9 de abril de 2026 respectivamente, ambos emitidos por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de "MUJERES".
- I.4. Señala como su domicilio el ubicado en Calle Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.
- II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:**
- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CPEUM; y 1, párrafo primero; 16; y 17, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es una entidad federativa que forma parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 51 y 59, fracción XXXVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 5; 7, párrafo primero; y 9, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- II.3. La Secretaria General de Gobierno y Mediación, Dulce María Rodríguez Ovando, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, el 11 de noviembre de 2025; y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 60, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, fracción I; 13, párrafo primero; 30, fracción I; y 31, fracciones XIII y XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12; y 14, fracciones XI y XXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.4. El Secretario de Finanzas y Titular de Instancia Receptora, Manuel Francisco Antonio Pariente Gavito, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, el 08 de diciembre de 2024; y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 60, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, fracción I; 13, párrafo primero; 30, fracción II; y 32, fracciones XVIII y LX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 y 13, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.
- II.5. La Secretaria de la Mujer e Igualdad de Género y Titular de la Instancia Ejecutora, Marian Vázquez González, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, el 11 de noviembre de 2025; y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 60, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, fracción I; 13, párrafo primero; 30 fracción IV; y 34, fracciones XV, XXIII y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y, 12 y 13, fracciones IV y XXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Igualdad de Género del Estado de Chiapas.
- II.6. Cuenta con la capacidad económica presupuestal para que, de ser el caso, aporte recursos en numerario para el cumplimiento de su coparticipación establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales.

II.7. Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en Boulevard Andrés Serra Rojas, Número 1090, Piso 14, Colonia Paso Limón, Código Postal 29049, Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.2. Reconocen que los recursos federales asignados son complementarios y fortalecen las capacidades institucionales locales, y que, a través de esta coadyuvancia, no se sustituye la responsabilidad de la Instancia Ejecutora de destinar recursos presupuestarios propios para el cumplimiento de las acciones del Componente B: “Acciones de Coadyuvancia derivadas de las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres” en materia de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres.

III.3. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.

III.4. Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres, adolescentes, niñas y niños, para lo que reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.

III.5. Consideran como acciones para prevenir y disminuir la violencia contra las mujeres, las encaminadas a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencias, así como las dirigidas a sancionar a quienes perpetran la violencia de género, en particular en los delitos de violencia sexual, trata de personas, violencia familiar y feminicidios u homicidios de mujeres con características de violencias de género.

III.6. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS, la GUÍA OPERATIVA AVG 2026 y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por “MUJERES”, mismos que regulan el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: MUJERES/AVGM/CHIS/2026, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente B “Acciones de Coadyuvancia derivadas de las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres”.

Dicho Proyecto, se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA AVG 2026.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, “MUJERES” asignará la cantidad de \$4,716,414.55 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 55/100 M.N.)), para el Proyecto: MUJERES/AVGM/CHIS/2026, aprobado por el COMITÉ en la Segunda Sesión Extraordinaria mediante Acuerdo CEPMUJERES/2SE/016/06032026.

Los recursos federales se radicarán al “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la Secretaría de Finanzas, para lo que la Instancia Ejecutora deberá disponer de una cuenta bancaria productiva específica, en la cual se depositarán y manejarán exclusivamente los recursos federales y sus rendimientos atendiendo lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), misma que se identifica con los siguientes datos:

Nombre de la Beneficiaria:	Gobierno del Estado de Chiapas
Nombre del Proyecto:	MUJERES/AVGM/CHIS/2026
Nombre de la Institución Financiera:	Banco Mercantil del Norte, S.A.

Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos:	072 100 01355962836 6
Número de Cuenta Bancaria:	01355962836
Tipo de Cuenta:	Productiva
Tipo de Moneda:	Nacional
Número de Sucursal:	2534.- Torre Chiapas
Número de Plaza:	08001.- Tuxtla Gutiérrez
Fecha de apertura de la Cuenta:	09 de marzo de 2026
Nombre de las personas autorizadas para el manejo de la cuenta:	Guadalupe Angélica Ochoa Setzer Damara Flores Delgadillo Jorge Galeazzi Sarquis

“MUJERES” notificará a la titular de la Instancia Ejecutora mediante correo electrónico, cuando se haya realizado la radicación del recurso; por su parte, las tesorerías o dependencias homólogas de las entidades federativas contarán con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para transferir a la Instancia Ejecutora los recursos destinados al cumplimiento del proyecto beneficiado en el marco del PROGRAMA.

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el “GOBIERNO DEL ESTADO” haya remitido a “MUJERES” la factura electrónica Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral 10 inciso i), de la GUÍA OPERATIVA AVG 2026.

Para “MUJERES”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la LGCG. Por su parte, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de “MUJERES”.

Los recursos que el COMITÉ asigne a la entidad federativa se encuentran sujetos a la disponibilidad de éstos de acuerdo con el PEF 2026 por lo que “MUJERES” no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a “MUJERES”. El COMITÉ, comunicará, a través de la Secretaría Técnica las eventualidades relacionadas con la ministración de recursos oportunamente al “GOBIERNO DEL ESTADO”.

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter federal al ser ministrados a la Instancia Ejecutora y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

“MUJERES” será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el “GOBIERNO DEL ESTADO” para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a “MUJERES” y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

En términos del numeral 10 inciso a) de la GUÍA OPERATIVA AVG 2026, el “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la Secretaría de la Mujer e Igualdad de Género aportará la cantidad de \$378,560.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS, y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos de los numerales 7.22 y 7.23 de los LINEAMIENTOS.
- b. Garantizar la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el “GOBIERNO DEL ESTADO”.
- c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, la LFPRH, el RLFPRH y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE “MUJERES”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA AVG 2026, “MUJERES”, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos de los LINEAMIENTOS. numeral 10 inciso i) de la GUÍA OPERATIVA AVG 2026.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.
- d. Realizar las acciones de verificación y supervisión del Proyecto, las cuales deberán ser atendidas por el “GOBIERNO DEL ESTADO”.

QUINTA. COMPROMISOS DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA AVG 2026, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.
- b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2026.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- d. Realizar por conducto de la Secretaría de la Mujer e Igualdad de Género las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, Ley Federal de Austeridad Republicana, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.
- f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de ésta.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar, cumpliendo con los perfiles previstos en el Anexo Técnico.
- j. Entregar, por conducto de la persona enlace designada a “MUJERES”, los informes que dan cuenta de la comprobación de erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validados por la Secretaría de Finanzas, con su debido soporte documental. Esta información deberá entregarse de acuerdo con el calendario señalado en la GUÍA OPERATIVA AVG 2026.

- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda “Operado con recursos U012: Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas” para el ejercicio 2026.
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a “MUJERES”, a más tardar el 15 de enero de 2027, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por la Titular de la Secretaría de la Mujer e Igualdad de Género, así como por la persona Titular de la Secretaría de Finanzas y el Enlace Designado ante “MUJERES”, en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre “LAS PARTES”, y el reporte de las acciones administrativas que la Instancia Ejecutora ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2026 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en la GUÍA OPERATIVA AVG 2026.
- m. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del proyecto.
- n. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo establecido en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente de su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentre con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento.
- ñ. Contar con rutas y acciones de seguridad para la atención de emergencias y riesgos psicosociales, mismo que deberá ser verificable.
- o. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y el RLFPRH, el PEF 2026, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.
- p. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita “MUJERES” a través del COMITÉ.
- q. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente de aquella generada por motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestales transferidos en término de las disposiciones jurídicas aplicables.
- r. Capturar en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM) y cualquier otra plataforma que determine “MUJERES”, como mecanismo oficial y obligatorio, la información sobre las mujeres atendidas por la Instancia Ejecutora, así como, los servicios y acciones de atención.
- s. Aquellos otros compromisos establecidos en la GUÍA OPERATIVA AVG 2026.

SEXTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de su Anexo Técnico, “LAS PARTES” designan como enlaces a las siguientes personas servidoras públicas:

POR “MUJERES”

Nombre:	Tania Galicia Carmona.
Cargo:	Directora de Seguimiento a las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género.
Dirección:	Calle Barranca del Muerto Número 209, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.
Teléfono institucional:	55 5322 4200 Ext. 3208
Correo electrónico Institucional:	tgalicia@mujeres.gob.mx

POR EL “GOBIERNO DEL ESTADO”

Nombre: Claudia Patricia Sancho Aguilar
Cargo: Subsecretaria de Igualdad e Inclusión de Género
Dirección: Boulevard Andrés Serra Rojas, Número 1090, Anexo de la Torre Chiapas, Piso 1, Colonia Paso Limón, Código Postal 29049, Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.
Teléfono institucional: (961) 691 40 20
Correo electrónico Institucional: csancho@semuigen.chiapas.gob.mx

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

OCTAVA. INFORMES PARCIALES. El “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la Secretaría de la Mujer e Igualdad de Género informará a “MUJERES” los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, de los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA AVG 2026; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada informe parcial, conforme a la fecha de transferencia del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al “GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento y en el Anexo Técnico, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la que se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2026 deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Secretaría de la Mujer e Igualdad de Género.

En el caso de “MUJERES”, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo señalada en los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2026 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral 15.2 de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del “GOBIERNO DEL ESTADO” dar aviso por escrito y solicitar a “MUJERES” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “MUJERES” otorgue la línea de captura a la Entidad, ésta deberá remitir a “MUJERES” original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

El “GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto “LAS PARTES” se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que “MUJERES” detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral 10 de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión; asimismo, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá realizar la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que “MUJERES” haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales correspondientes al subsidio a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a “MUJERES”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la LOAPF, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el órgano de difusión oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO” en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles a partir de su fecha de suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado “MUJERES” en los informes que presente el “GOBIERNO DEL ESTADO”, o que se cumpla un supuesto de las causales de cancelación de los proyectos en términos del numeral 9 de los LINEAMIENTOS.

Para tales efectos, se levantará acta circunstanciada, misma que se presentará ante el COMITÉ, en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: I) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; II) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y III) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2026. Lo anterior, no exime al “GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de las personas Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

VIGÉSIMA. ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo de la ejecución del presente Convenio de Coordinación y Adhesión observando las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” que tengan acceso a datos personales deberán observar lo siguiente: (I) integrar en las finalidades del tratamiento incluso de los datos personales para efectos del desarrollo del Convenio; (II) implementar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas conforme a los instrumentos jurídicos aplicables; (III) en caso de ocurrir alguna vulneración a los datos personales, informará a la otra e implementará las medidas de mitigación necesarias; y (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

Por lo anterior, “LAS PARTES” se comprometen a realizar un manejo responsable de la información contenida en el presente Convenio; en atención a los principios señalados en los artículos 6, inciso A, fracción VIII, párrafo tercero de la CPEUM, 8 de la LGTAIP y 10 de la LGPDPSO, es decir, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial Órgano de Difusión Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su fecha de suscripción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 224 del RLFPRH, y entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2026.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de “MUJERES”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIMITACIÓN DE INTERVENCIÓN. La Unidad de Asuntos Jurídicos de “MUJERES”, como instancia de asesoría jurídica, se limita a los elementos estrictamente jurídicos dentro del ámbito de competencia de la propia Secretaría, cuya determinación sobre aspectos técnicos, operativos administrativos, presupuestarios y/o de ejecución; así como los alcances del instrumento, se encuentran fuera de su ámbito de facultades, al no establecerse compromisos o acciones a cargo de ésta.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en 4 (cuatro) ejemplares en la Ciudad de México el día 09 del mes de abril del año 2026.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional, **Óscar Eduardo Ramírez Aguilar**.- Rúbrica.- Secretaria General de Gobierno y Mediación, **Dulce María Rodríguez Ovando**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Titular de la Instancia Receptora, **Manuel Francisco Antonio Pariente Gavito**.- Rúbrica.- Secretaria de la Mujer e Igualdad de Género y Titular de la Instancia Ejecutora, **Marian Vázquez González**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO PARA LA OBTENCIÓN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA DERIVADAS DE LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación y Adhesión de fecha 09 del mes de abril del año 2026, celebrado entre la Secretaría de las Mujeres y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, de conformidad con el numeral 10, inciso f) de la Guía Operativa del Componente B: “Acciones de Coadyuvancia derivadas de las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres”, se estipula lo siguiente:

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN

A. DATOS GENERALES.

ENTIDAD FEDERATIVA:	Chiapas
NOMBRE DEL PROYECTO:	MUJERES/AVGM/CHIS/2026

INSTANCIA EJECUTORA:
Secretaría de la Mujer e Igualdad de Género.
INSTANCIA RECEPTORA:
Secretaría de Finanzas.

FECHA DE SOLICITUD DEL SUBSIDIO:
05 de febrero de 2026
FECHA ESTIMADA DE INICIO DEL PROYECTO:
Junio de 2026
FECHA ESTIMADA DE CONCLUSIÓN DEL PROYECTO QUE NO EXCEDA DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
31 de diciembre de 2026

B. ACCIÓN DE COADYUVANCIA DE ACCESO AL SUBSIDIO:

Deberá de colocar una X en la acción a desarrollar:	
1. Atención: acciones destinadas a la atención de las mujeres, las adolescentes y las niñas, tendientes a disminuir las condiciones de riesgo o vulnerabilidad en las que se encuentran, así como garantizar espacios libres de violencia contra las mujeres, las adolescentes, las niñas y la protección de las víctimas.	
☐	a) Reducir las condiciones de riesgo que enfrentan las mujeres, adolescentes y niñas, mediante la implementación de estrategias de acompañamiento, empoderamiento y de fortalecimiento de los mecanismos de protección, así como respuesta ante situaciones de violencia.
☒	b) Garantizar el acceso oportuno, gratuito y especializado a servicios jurídicos, médicos y psicológicos para las víctimas directas e indirectas de cualquier forma de violencias, con un enfoque de derechos humanos, género, interseccionalidad y no revictimización.
☐	c) Garantizar la operación continua de los espacios de atención para mujeres indígenas, con pertinencia cultural, en su lengua materna y con perspectiva de género, que priorice la asignación de recursos humanos y materiales necesarios para su adecuado funcionamiento.

Deberá de colocar una X en la acción a desarrollar:	
2. Prevención. acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas.	
☒	a) Desarrollar campañas comunitarias de sensibilización en lenguas indígenas y pertinencia cultural sobre los derechos de las mujeres, la igualdad de género, la prevención de la violencia y la identificación de factores de riesgo dirigidas a las mujeres, niñas y adolescentes indígenas y afromexicanas.
☒	b) Diseñar y ejecutar campañas permanentes en espacios públicos, transporte, medios digitales y comunitarios sobre prevención del feminicidio y violencia sexual, rutas de atención y números de emergencia y que puede incluir la capacitación a operadores de transporte público concesionado y plataformas.
☐	c) Impulsar acciones de promotoría de los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes indígenas o afromexicanas, a través de las Casas de la Mujer Indígena o Afromexicanas (CAMIS), para realizar acciones preventivas que aborden las causas estructurales y culturales de las violencias.
☒	d) Establecer mecanismos de trabajo interinstitucional con escuelas de educación secundaria y media superior, para prevenir y atender de manera inmediata las prácticas discriminatorias, matrimonios forzados violencia sexual, trata de personas y otras violencias que afecten a mujeres, adolescentes y niñas indígenas y afromexicanas.
☐	e) Implementar programas sistemáticos de capacitación dirigidos al personal de salud que incluya al personal objeto de conciencia, sobre obligaciones institucionales para garantizar la Interrupción Legal del Embarazo (ILE) y la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE), normatividad vigente y estándares internacionales en materia de salud sexual y reproductiva.
☐	f) Implementar servicios de respuesta telefónica estatal, en línea y/o presencial para el acompañamiento oportuno para acceder a la justicia a mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia digital.
☒	g) Fortalecimiento de la captura, análisis y procesamiento de la información en el BANAVID, atendiendo en todo momento a lo señalado en el numeral 13 de los Lineamientos de Operación del Programa para la Prevención y Detección de las Causas de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas para el ejercicio fiscal 2026.

Deberá de colocar una X en la acción a desarrollar:	
3. Seguridad. aquellas que buscan fortalecer e implementar acciones de seguimiento a la ocurrencia de hechos de violencia feminicida cometidos en el ámbito público y disminuyen factores de riesgo.	
☐	a) Estrategias para la prevención de las violencias contra las mujeres mediante la recuperación y apropiación segura e inclusiva en zonas de riesgo o de alto índice de violencias contra las mujeres identificadas a partir de los datos obtenidos en BANAVID u otros; incluye acciones como Intervenciones artísticas con enfoque de género involucrando a artistas locales, mujeres jóvenes y colectivas feministas para diseñar murales que promuevan mensajes de prevención de violencia, resiliencia y empoderamiento; realizar actividades recreativas, artísticas, deportivas y/o de cuidados en zonas de alto riesgo; fortalecimiento de comités vecinales-comunitarios para la apropiación del espacio.
☐	b) Acciones de seguridad y atención oportuna a mujeres que se hospedan o trabajan en hoteles, moteles y hostales a través de la capacitación a personal hotelero sobre identificación de violencias y canalización inmediata a mujeres víctimas de violencias y la certificación de hoteles seguros para las mujeres.
☒	c) Capacitar a cuerpos policiales y/o primeros respondientes sobre identificación y atención de casos de violencias con riesgo feminicida en espacios públicos; acompañamiento de casos reincidentes de violencias y actuación inmediata basada en protocolos nacionales e internacionales.
☐	d) Desarrollar e implementar cursos dirigidos a funcionarios y funcionarias municipales y estatales sobre prevención, atención y tamizaje de riesgo de violencias contra las mujeres en entornos comunitarios y urbanos.

Deberá de colocar una X en la acción a desarrollar:	
4. Justicia. acciones y medidas destinadas a fortalecer la investigación, que proporcione elementos para sancionar con perspectiva de género y de interseccionalidad, delitos y crímenes relacionados con la violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas para contribuir al acceso a la justicia pronta y expedita.	
☐	a) Creación y/o fortalecimiento de Unidades de Análisis y Contexto en las Fiscalías o Procuradurías de Justicia que doten de mayor eficiencia y eficacia a la actuación e investigación de los delitos vinculados a la violencia de género, concretamente a la violencia feminicida.
☐	b) Abatimiento al rezago en carpetas de investigación en los delitos de violación simple y equiparada, lesiones dolosas, abuso sexual, violencias contra la mujer, tentativa de feminicidio, feminicidio y homicidio doloso de mujeres, adolescentes y niñas a través de la contratación de hasta 5 (cinco) abogadas especializadas en género y derechos humanos de las mujeres.
☐	c) Contratar peritos y peritas especializados (as) en criminalística, medicina legal, psicología, antropología forense, trabajo social y análisis de contexto, con formación acreditada en perspectiva de género e interseccionalidad.
☒	d) Capacitación y certificación al personal ministerial y de investigación para la atención, investigación e integración de pruebas en las carpetas de investigación con perspectiva de género e intercultural en casos de violencia de género contra las mujeres.

MONTO SOLICITADO

\$4,716,414.55	Cuatro millones setecientos dieciséis mil cuatrocientos catorce pesos 55/100 M.N.)
-----------------------	--

MONTO COPARTICIPACIÓN

\$378,560.00	8.02%	(Trescientos setenta y ocho mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.)
---------------------	-------	---

MONTO TOTAL DEL PROYECTO:

\$5,094,974.55	(Cinco millones noventa y cuatro mil novecientos setenta y cuatro pesos 55/100 M.N.)
-----------------------	--

DATOS DEL ENLACE

Nombre:	Claudia Patricia Sancho Aguilar.
Cargo:	Subsecretaria de Igualdad e Inclusión de Género.
Domicilio:	Boulevard Andrés Serra Rojas, Número 1090, Anexo de la Torre Chiapas, Piso 1, Colonia Paso Limón, Código Postal 29049, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Teléfono Institucional:	(961) 69 1 40 20
Extensión	68029
Correo Institucional:	csancho@semuigen.chiapas.gob.mx

C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

ACCIÓN COADYUVANTE	DESCRIPCIÓN
ATENCIÓN	Inciso B: A través de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas, se brindará el acceso oportuno, gratuito y especializado de los servicios jurídicos, psicológicos, médicos y de trabajo social, a las mujeres, niñas y adolescentes, víctimas directas e indirectas de cualquier forma de violencias, con un enfoque de derechos humanos, género, interseccionalidad y no revictimización, garantizando el acceso oportuno a la justicia pronta, expedita e imparcial y lograr su acceso a las ayudas, asistencias; haciendo énfasis en el plan individualizado de reparación integral de los casos de feminicidios y homicidios, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Víctimas, la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas y la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas. La acción contempla: • La contratación de siete profesionales especializados (cuatro profesionistas con perfil en ciencias jurídicas, una de psicología, una de medicina general y una de trabajo social). • Mesas de reuniones de coordinación interinstitucional formal con las fiscalías de distrito y especializadas para identificar y determinar los casos de las mujeres, niñas y adolescentes en los municipios de Tuxtla Gutiérrez, Chiapa de Corzo, Villaflores, San Cristóbal de las Casas, Comitán de Domínguez, Tapachula y Tonalá, con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género. • Determinar los nuevos casos de violencias para su intervención. • Dar seguimiento a los casos en proceso de atención de años anteriores, para asegurar que sus victimarios sean enjuiciados, sancionados y que se determine la resolución judicial (JUEZ). • Realizar las visitas domiciliarias para brindar la asesoría integral sobre los derechos, procedimientos, servicios y mecanismos de garantía que la Ley ofrece según cada caso. • Elaborar el Plan de Intervención de cada caso a atender. • Visitas domiciliarias de seguimiento para integrar la información y formatos que establece la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas. • Brindar el acompañamiento jurídico, psicológico, médico y de trabajo social, de manera integral y realizar las gestiones ante las instancias municipales y estatales, a fin de lograr la asistencia inmediata de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la ley de víctimas para el estado de Chiapas; estos podrán ser presencial in situ u oficinas, telefónicas o virtuales, según sea el caso. • Integrar el Plan individualizado de reparación del daño. • Estas acciones se desarrollarán durante el periodo de 6 meses, en siete municipios con Declaratoria de Alerta de Violencia contra las Mujeres (DAVGM).
PREVENCIÓN	Inciso A: A través de la Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas, con la finalidad de prevenir las violencias, promover el conocimiento y ejercicio de los derechos humanos de las niñas, adolescentes, mujeres indígenas y afroamericanas se contempla las siguientes acciones: • Contratación de cuatro prestadoras de servicios profesionales con perfiles especializados en psicología, jurídica, trabajo social y ciencias de la comunicación, para desarrollar acciones de prevención con los temas de: salud mental, empoderamiento económico, sistemas normativos internos (usos y costumbres), e identificación de factores de riesgos al interior de sus comunidades, así como difusión de los temas anteriores mediante programas de radio y perifoneo al interior de estas. • A través de este grupo multidisciplinario itinerante implementarán campañas preventivas con pertinencia cultural en la lengua materna Tsotsil y que, para su ejecución, será con la metodología interna de cada comunidad respetando su forma de gobierno y deliberación. Estas acciones que se desarrollarán con la colaboración de la Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas el cual gestionará el ingreso en los municipios indígenas y al interior de sus comunidades, además brindará una unidad móvil para que el grupo multidisciplinario pueda desplazarse tres veces por semana en un periodo de cinco meses, en los municipios indígenas de: San Juan Cancuc, Tenejapa y Zinacantan que cuentan con acciones específicas de la AVGM correspondiente a la Región Altos de Chiapas y los Municipios de San Cristóbal de Las Casas y Tonalá que cuenta con la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres y presencia de población afroamericana.

	Inciso B: A través de la Secretaría General de Gobierno y Mediación, el proyecto fortalecerá la implementación y el cumplimiento de las medidas establecidas en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Chiapas, mediante mesas de trabajo, capacitaciones y difusión de información. La acción contempla: • La contratación de cuatro profesionales especializados en ciencias jurídicas, ciencias sociales y tecnologías de la información, quienes serán contratados para brindar asesoría técnica y operativa en el diseño, implementación y seguimiento de estrategias institucionales, fortalecimiento de procesos administrativos y apoyo en el desarrollo de herramientas tecnológicas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del proyecto. • Instalación de mesas de trabajo interinstitucionales con el objetivo de coordinar acciones, dar seguimiento a los acuerdos establecidos y fortalecer la articulación entre las instancias participantes para la atención integral de la problemática. En dichas mesas participarán los enlaces institucionales de los municipios alertados, así como representantes de las dependencias involucradas. • Acciones destinadas a la atención de las medidas de la Declaratoria de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Chiapas, tales como publicación y divulgación en medios de comunicación y lugares estratégicos de campañas de difusión para visibilizar la problemática, coordinación interinstitucional y seguimiento de las acciones implementadas por los municipios alertados y dependencias. Capacitación impartida por profesionistas en Ciencias Sociales y áreas afines dirigida a las dependencias involucradas y a los municipios de Tuxtla Gutiérrez, San Cristóbal de las Casas, Comitán de Domínguez, Chiapa de Corzo, Villaflores, Tonalá y Tapachula, sobre prevención, detección y atención de las violencias feminicidas, incluyendo rutas de atención y mecanismos de emergencia. Asimismo, difusión de contenidos preventivos en medios digitales y comunitarios, con enfoque intercultural y territorial, con el propósito de informar, sensibilizar y reducir las condiciones de riesgo para mujeres, adolescentes y niñas. La acción se desarrollará en un periodo de cinco meses; mediante este grupo con un enfoque de Derechos Humanos, Género, Interseccionalidad, Interculturalidad y No Revictimización, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 23 y 53 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias y a lo establecido en la medida II Numeral 5 y 7 y resolutive cuatro de la DAVGM.
	Inciso D: La Secretaría de la Mujer e Igualdad de Género, implementará el mecanismo de trabajo interinstitucional contempla las siguientes acciones: • La contratación de tres profesionistas especialistas en Psicología y Trabajo Social hablantes de lengua tsotsil, con perspectiva de género, derechos humanos, interculturalidad e interseccionalidad. Se contratarán a las especialistas para realizar actividades de la estrategia educativa que permita fortalecer las capacidades a través de las pláticas, talleres y seguimiento a las redes, en el conocimiento y ejercicio de sus derechos a través de la Cartilla de Derechos de las Mujeres, autonomía económica con perspectiva de Género, Interculturalidad e Interseccionalidad. Ejecutar la estrategia educativa mediante la realización de pláticas, seguimiento a las redes comunitaria y talleres de emprendimiento y cuidado; realizando las siguientes actividades específicas: • Implementación del mecanismo de trabajo interinstitucional mediante la realización de pláticas de intervención primaria en las escuelas de educación secundaria y media superior, para prevenir y atender de manera inmediata las prácticas discriminatorias, con temas en: matrimonios forzados, violencia sexual, trata de personas y otras violencias que afecten a mujeres, adolescentes y niñas indígenas. • La vinculación interinstitucional para la implementación del mecanismo de trabajo será con actores estratégicos (Consejo de Igualdad Municipal y Supervisor de zona escolar de nivel secundaria y media superior). • La intervención se realizará en seis municipios (Amatenango del Valle, Teopisca, Zinacantán, Chamula, Huixtán y Tenejapa) que cuentan con acciones específicas de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres. • En el desarrollo de las pláticas se les brindará las Cartillas de Derechos de las Mujeres con la finalidad de que sirva como una herramienta prioritaria en el conocimiento de sus derechos. • Se realizará el seguimiento a la 10 redes comunitarias mediante la realización de 10 talleres dirigidos a mujeres y adolescentes indígenas en lengua tsotsil, en temas de reducción y la redistribución de los cuidados, empoderamiento económico y detección de indicadores de violencia de género para prevención de feminicidios, con enfoque de Derechos Humanos, con Perspectiva de Género, Interculturalidad e Interseccionalidad a las Mujeres, Mujeres Indígenas, Adolescentes y Niñas en situación de violencia. • - Este mecanismo de intervención interinstitucional tendrá un periodo de cinco meses en los municipios de Amatenango del Valle, Teopisca, Zinacantán, Chamula, Huixtán y Tenejapa.

	Inciso G: La Secretaría de la Mujer e Igualdad de Género, realizará el fortalecimiento del BANAVIM con el propósito de administrar, concentrar y resguardar la información generada por las instituciones responsables de la atención, prevención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres, con forme a las funciones y competencias de cada institución que permitirá la generación de diagnósticos, estadísticas toma de decisiones para la implementación de políticas públicas con perspectiva de género y derechos humanos. que contempla las siguientes acciones: • La contratación de una prestadora de servicios profesionales con perfil especializado en ciencias jurídicas con conocimiento básico en manejo de sistemas y con perspectiva de género, se contratará para que fortalezca la calidad de los datos y análisis de la información de los registros al banco que ingresen todas las profesionistas que brindaran atenciones, realizarán las siguientes actividades específicas: • Realización de reportes de captura en sistema. • Diseño de base datos sobre los registros cargados al BANAVIM. • Control del registro de actividades que realice cada profesionista en cuanto al suministro de datos al BANAVIM. • Elaboración de un reporte mensual y final de los registros y acciones ingresados al BANAVIM, con la finalidad de el fortalecimiento de análisis, captura y procesamiento de la información del BAESVIM y la transferencia de los datos BANAVIM.
SEGURIDAD	Inciso C: A través de la Secretaría de Seguridad del Pueblo, se proyecta implementar procesos de capacitación especializada en desigualdad estructural de género y violencia contra las mujeres, escalada hacia el riesgo feminicida, actuación policial en casos de violencia contra las mujeres, perspectiva de género y derechos humanos en la función policial, actuación policial en situaciones de riesgo feminicida, registro de datos, seguimiento y canalización de casos de violencia contra las mujeres y riesgo feminicida a los cuerpos policiales y primeros respondientes con el propósito de cerrar una brecha crítica en la protección de las mujeres, especialmente en los municipios con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, por tanto esta acción se ejecutará en siete municipios con DAVGM: Comitán de Domínguez, San Cristóbal de las Casas, Chiapa de Corzo, Tapachula, Tonalá, Villaflores y Tuxtla Gutiérrez, en un periodo de cuatro meses. Esta acción se lleva a cabo con el propósito de robustecer las acciones de primera intervención ante reportes de violencia de género, para consolidar los mecanismos de identificación de riesgo feminicida, como la escalada en la violencia, las amenazas de muerte o los casos reincidentes. Esta falta de detección temprana del peligro inminente deja a las víctimas en una situación de extrema vulnerabilidad. Se contemplan las siguientes acciones: • La contratación de una consultoría Desarrollará un modelo formativo en prevención y atención de la violencia feminicida, orientado al fortalecimiento de las capacidades de actuación policial con perspectiva de género. • La capacitación a cuerpos policiales de las Células de Reacción Inmediata, la cual tiene como propósito transformar sustantivamente la actuación de las y los primeros respondientes frente a casos de violencia de género, ya sea en el ámbito público o privado, y que se sustenta en relaciones estructurales de desigualdad y poder. En este sentido, se busca que la intervención policial no se limite a un mero registro administrativo de hechos, sino que se constituya en una evaluación estratégica del riesgo desde el primer contacto con la víctima. Esto implica identificar factores de riesgo feminicida, valorar el contexto de violencia previa, reconocer patrones de control o dominación, y adoptar medidas inmediatas de protección que prioricen la vida, la integridad y la seguridad de las mujeres. Las temáticas que se abordarán en las sesiones de capacitación se enfocarán en el análisis de protocolos nacionales e internacionales sobre violencia contra las mujeres, garantizando la actuación policial con perspectiva de género y derechos humanos para asegurar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.
JUSTICIA	Inciso D: Por medio de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, tiene como objetivo que las personas funcionarias ministeriales, de investigación y apoyo administrativo (fiscales del ministerio público, policías ministeriales, peritos, secretarios de acuerdos, personal de recepción, archivo, auxiliares, enlaces y áreas técnicas) de las fiscalías de la mujer, distrito metropolitano y derechos humanos, se capaciten, para atender, resolver e investigar con la debida diligencia las carpetas de investigación bajo los estándares de derechos humanos, de la mujer e igualdad de género. Se contemplan las siguientes acciones: • Contratación de una consultoría para la formación de personas funcionarias públicas especializadas en derechos humanos, perspectiva de género, para fortalecer y agilizar los procesos de justicia ante actos violentos, de feminicidio y otros delitos, sin estereotipos, revictimización y desigualdad que enfrentan las mujeres en las averiguaciones, teniendo entonces una perspectiva de género en la atención a mujeres niñas y adolescentes.

	• A través de la consultoría contratada, se capacitará al funcionariado mediante un taller teórico-práctico impartido por consultores especializados en la materia. Esta capacitación se desarrollará durante el tercer y cuarto mes programados del proyecto, a través de dos sesiones de 8 horas por grupo, dirigidas a 6 grupos de 30 personas servidoras públicas, lo que representa un total de 16 horas por grupo. • Asimismo, dos semanas después de concluida la capacitación, se implementará un taller práctico de 8 horas por grupo, dirigido a 3 grupos de 60 personas funcionarias, enfocado en el análisis y la simulación de casos reales para la integración de la carpeta de investigación y la atención a la víctima, aplicando estándares con perspectiva de género. • Permitirá al funcionariado ministerial, de investigación y apoyo administrativo (fiscales del ministerio público, policías ministeriales, peritos, secretarios de acuerdos, personal de recepción, archivo, auxiliares, enlaces y áreas técnicas) el atender y realizar eficaz y eficientemente las averiguaciones previas de actos de violencia y estructurar las investigaciones con perspectiva de género para garantizar las debidas diligencias y agilizar los procesos de justicia. La acción tiene como fin atender el cumplimiento de las medidas establecidas en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) en Tuxtla Gutiérrez en un periodo de cuatro meses. La metodología de la capacitación será a partir de la distribución en seis grupos de treinta (30) personas participantes de las Fiscalía de Distrito Metropolitano, Fiscalía de la Mujer y Fiscalía de Derechos Humanos, con el objetivo de identificar brechas de conocimiento y áreas de oportunidad en materia de perspectiva de género y debida diligencia; la meta consiste en aplicar, sistematizar y analizar un total de 180 instrumentos diagnósticos.
--	---

C.1 JUSTIFICACIÓN

ACCIÓN COADYUVANTE	JUSTIFICACIÓN
ATENCIÓN	Inciso B: La incidencia delictiva en el Estado de Chiapas, respecto a la Alerta de Violencia de Género en Chiapas en 2025, fue 1,783 delitos denunciados con carpetas de investigación; esto es, 7.7% menos, respecto al año 2024 que fue de 1,920 y 29.1% menos que el año 2023 que fue de 2,302. En cuanto a los feminicidios en el año 2025, reportó 31 casos; esto es 3.8% menos que el año 2024 que fue de 32 y 12.4% menos que el año 2023, que fue de 35 casos. Sin embargo, resalta las cifras de los casos de feminicidios en grado de tentativa, el cual fue de 12 en el año 2023 y 28 en el año 2025, incrementando un 234%, según datos reportados por la fiscalía general del Estado de Chiapas y publicado en el portal http://www.alertadegenerochiapas.org.mx/estadisticas.aspx, los principales problemas que se enfrentan: • -Las mujeres, niñas y adolescentes que han sufrido violencias, es que en su mayoría no tienen acceso al derecho de un recurso judicial adecuado y efectivo, que les garantice el ejercicio de su derecho a una debida diligencia y una investigación inmediata y exhaustiva del delito y que sus victimarios sean enjuiciados, sancionados y que se determine la resolución judicial (JUEZ) o un acuerdo del no ejercicio de la acción penal (N.E.A.P) emitido por la autoridad administrativa de justicia (M.P), tal como lo establece el artículo 75 de la ley de víctimas para el estado de Chiapas, requisito que se debe cubrir para lograr que las víctimas accedan a la reparación integral del daño sufrido, especialmente en los casos de feminicidios, feminicidios en grado de tentativa y homicidios, para cumplir con el rezago que existe de un plan individualizado de reparación integral del daño atendiendo las medidas III de Justicia y Reparación, numeral 1 primer párrafo y 7 de la Declaratoria de la AVGM en Chiapas. • Ineficiente investigación, identificación y enjuiciamiento de los responsables de la comisión de un delito. • No se ha logrado que se reconozca y garantice los derechos de las víctimas del delito, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral y la debida diligencia consagrados en los ordenamientos jurídicos aplicables. • La falta de atención a víctimas persiste a pesar de la Ley General de Víctimas, que obliga a los tres niveles de gobierno a brindar protección y reparación integral La ineficiencia burocrática en el Poder Judicial y la escasez de los recursos provocan que la atención sea revictimizante. Para atender esta problemática es necesario brindar los servicios gratuitos y especializados con un enfoque de derechos humanos, género, interseccionalidad y no revictimización, que asegure el acceso oportuno a la justicia pronta, expedita e imparcial y lograr que las víctimas directas e indirectas accedan a las ayudas, asistencia y la reparación integral por los daños sufridos, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Víctimas, la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas y la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas.

PREVENCIÓN	Inciso A: El estado de Chiapas enfrenta una crisis persistente de violencia contra las mujeres, evidenciada por cifras alarmantes de feminicidios y violencia estructural que afectan especialmente a las comunidades indígenas, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021 del INEGI El 48.7% de las mujeres de 15 años o más en Chiapas han experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida. En este contexto los municipios que se menciona en el proyecto San Cristóbal de las Casas, Tonalá, San Juan Cancuc Tenejapa y Zinacantan presentan circunstancias similares dentro de la AVGM: - Alta incidencia por ser centro receptor de población indígena y afromexicana desplazada, violencia comunitaria y familiar, usos y costumbres que dificultan la denuncia formal. - Por otra parte, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, establece en su artículo 41 fracción X Realizar, a través de la Secretaría de las Mujeres y con el apoyo de las instancias locales, campañas de información y de cambio cultural, con énfasis en la doctrina de protección integral de los derechos humanos de las mujeres, en el conocimiento de las medidas y los programas que las protegen, así como de los recursos jurídicos que las asisten. VI. Asegurar la difusión y promoción de los derechos de los derechos de las mujeres indígenas con base en el reconocimiento de la composición pluricultural de la nación. Por todo lo anterior, a través del grupo multidisciplinario con el respaldo de promotoras y actores comunitarios estratégicos que fungirán de apoyo para la ejecución de actividades preventivas en territorio. Se hace necesario realizar la función principal la difundir información, orientación comunitaria y la identificación temprana de factores de riesgo asociados a la violencia contra las mujeres. Además, las acciones se deben de realizar en la lengua materna de las comunidades, para garantizar la accesibilidad, comprensión y pertinencia cultural de los contenidos, conforme al principio de interculturalidad y al derecho de los pueblos indígenas a recibir información en su propio idioma. Se busca fortalecer los mecanismos comunitarios de prevención, promover entornos seguros y libres de violencias, así como contribuir al cumplimiento de las medidas de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, en la II Medida de prevención numeral 5 y 8 inciso a; en concordancia con los lineamientos y criterios establecidos en las presentes Reglas de Operación y en la normatividad federal aplicable.
	Inciso B: La persistencia de la violencia contra las mujeres en el Estado de Chiapas, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2021), estima que, en Chiapas, el 48.7% de las mujeres de 15 años o más, experimentaron algún tipo de violencia. A diez años de la implementación de la DAVGM resulta indispensable consolidar un esquema especializado que permita reforzar la coordinación interinstitucional, el monitoreo y la supervisión del cumplimiento de las medidas: I. Seguridad, II. Prevención y III. Justicia y reparación. Por lo antes expuesto, se hace necesario y urgente instalar mesas de trabajo interinstitucionales con instancias estatales y municipales involucradas, a fin de capacitar a las y los servidores públicos y establecer acciones urgentes para intensificar el desarrollo de las acciones estratégicas que atiendan las medidas de la DAVGM; así mismo lograr que se difunda de manera permanente contenidos preventivos en medios digitales y comunitarios, con enfoque intercultural y territorial, en especial materiales de feminicidios que contenga información sobre las rutas de atención y números de emergencia al alcance de las mujeres, las adolescentes y las niñas; en cumplimiento a lo establecido en artículo 23 y 53 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias y a lo establecido en la medida II numeral 1 y 5, resolutive cuarto y considerando de la DAVGM.
	Inciso D: Según los Principales Resultados de Chiapas presentados en agosto de 2022 basados en la ENDIREH 2021, el 48.7% de las mujeres de 15 años o más han experimentado algún tipo de violencia (psicológica, física, sexual, económica o patrimonial) a lo largo de su vida, y el 26.9% en los últimos 12 meses. A nivel nacional, la prevalencia por tipo de violencia fue: psicológica 51.6%, física 34.7%, sexual 49.7%, económica, patrimonial y/o discriminación 27.4%. En Chiapas, estas cifras fueron menores: psicológica 32.5%, física 22.7%, sexual 27.9% y económica-patrimonial 15.8%. Respecto a la prevalencia por ámbito, a nivel nacional se registraron: escolar 32.3%, laboral 27.9%, comunitario 45.6%, familiar 11.4% y pareja 39.9%; mientras que en Chiapas las cifras fueron menores: escolar 20.2%, laboral 17.2%, comunitario 24.2%, familiar 6.5% y pareja 28.1%. Ante este contexto, y en el marco de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género para Chiapas, resulta fundamental implementar una estrategia educativa a través de mecanismo de trabajo interinstitucional con el sector educativo para prevenir y atender prácticas discriminatorias, matrimonios forzados, violencia sexual y trata de personas en el nivel secundaria y media superior con enfoque de Derechos Humanos, con Perspectiva de Género, Interculturalidad e Interseccionalidad a las Mujeres, Mujeres Indígenas, Adolescentes y Niñas en situación de violencia, en el marco de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género para el Estado de Chiapas, es de suma importancia brindar herramientas e información de intervención primaria en lenguas Tsotsil para que conozcan y ejerzan sus derechos. de acuerdo con la medida de II Prevención, numeral 2 de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Chiapas.

	Inciso G: En el 2025, el BAESVIM generó los siguientes datos transferidos al BANAVIM, de mujeres en situación de violencias del total de los casos, la mayor proporción de las víctimas se encuentra en el grupo de 63 o más años de edad con el 20.0% seguido del grupo de 28 a 32 años con el 12.93%, de 33 a 37 años con el 12-82%, de 38a 42 años con el 11.39%, de 23 a 27 años con el 10.13%, de 43 a 47 años con el 7.53%, de 18 a 22 años con el 7.35%, de 48 a 52 años con el 5.81%, de 12 a 17 años con el 3.85%, de 53 a 57 años con el 3.40%, de 58 a 62 años con el 2.92%, de 6 a 11 años con el 1.22% y de 0a 5 años con 0.51%. Cabe mencionar que en el 2025 se contó con un total de registros del proyecto de MUJERES/AVGM/002/CHIS/2025, 279 registros de mujeres en situación de violencias. Por ello, se requiere continuar fortaleciendo el Banco Nacional de Datos, para registrar los Casos y los servicios que se brindar a las mujeres en Situación de Violencia (BANAVIM), razonando el análisis estadístico e interpretación de datos cualitativos y cuantitativos de información de registros únicos de casos de mujeres en Situación de Violencia con Perspectiva de Género, con la finalidad de suministrar los casos de mujeres en situación de violencias que las Instituciones Gubernamentales atienden desde el ámbito estatal y municipal. en correspondencia a la medida II numeral 3 de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Chiapas.
SEGURIDAD	Inciso C: De acuerdo con el Atlas de Feminicidios de la fiscalía general del estado de Chiapas, en el año 2024, se registraron 35 víctimas y en el año 2025, la cifra es de 32. En el delito de violencia familiar, en los datos presentados en la página de la alerta de violencia de género del estado de Chiapas, por delitos de violencia familiar enunciados por carpeta de investigación (FGE) se registraron 131 casos (2024) y 132 casos (2025). En lo que refiere a los delitos de violencia contra las mujeres en el periodo de 08 de diciembre de 2024 al 11 de noviembre de 2025, se registraron las siguientes cifras de acuerdo con la Dirección Estatal de Coordinación, Control, Comando, Comunicación y Cómputo: Chiapa de Corzo 272 incidentes, Comitán 69, San Cristóbal de las Casas 1,426, Tapachula 1299, Tonalá 42, Villaflores 20, Tuxtla Gutiérrez 1806. Este panorama impone al Estado la obligación de fortalecer las capacidades operativas, técnicas y jurídicas del personal policial como primer respondiente y autoridad de proximidad. La actuación policial en casos de violencia contra las mujeres no puede limitarse a una respuesta reactiva; requiere la aplicación rigurosa de protocolos nacionales e internacionales, enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y debida diligencia reforzada.
JUSTICIA	Inciso D Relevancia territorial: Tuxtla Gutiérrez como polo de atención y concentración institucional, es el municipio más poblado de Chiapas, con 604,147 habitantes (Censo 2020), lo que implica demanda sostenida de servicios públicos, incluida la procuración de justicia y la atención especializada a violencias. Además, Chiapas cuenta con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) (18 de noviembre de 2016) que incluye, entre otros municipios, Tuxtla Gutiérrez, lo que refuerza la necesidad de capacidades institucionales específicas para prevenir, atender e investigar con enfoque de género. Magnitud de la problemática: • Prevalencia de violencia contra mujeres y niñas en Chiapas, la ENDIREH 2021 reporta que 48.7% de las mujeres de 15 años y más ha vivido al menos un incidente de violencia a lo largo de su vida, y 26.9% en los 12 meses previos a la encuesta. • Estos niveles de prevalencia implican un volumen potencial alto de hechos que pueden requerir intervención ministerial (denuncia, medidas de protección, investigación, peritajes, judicialización), y exigen respuestas consistentes con estándares de derechos humanos y perspectiva de género. • Señales operativas de incidencia delictiva y patrones vinculados a violencia de género. • Con base en la serie de incidencia delictiva reportada con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) (compilación estatal), en Chiapas, (enero–septiembre 2025) se registraron 9,000 delitos acumulados, dentro de ellos 21 feminicidios (enero–septiembre 2025) y 615 casos de violencia familiar (enero–septiembre 2025). • Aunque estas cifras son estatales, son relevantes para la ciudad de Tuxtla Gutiérrez por dos razones técnicas: 1. Tuxtla está dentro de los municipios con AVGM, y 2. Al ser el municipio con mayor población, es un centro natural de atención, canalización y coordinación interinstitucional para fiscalías de materia y distrito. • Obstáculos de acceso y eficacia: cifra negra y resultados limitados de las carpetas de investigación.

	• Asimismo, la eficacia institucional debe analizarse también a la luz de las denuncias. En Chiapas, 96.6% de los delitos no se denunciaron (ENVIPE 2024 para el año 2023, nota estadística estatal). • -A nivel nacional, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2025 reporta que, de las carpetas iniciadas ante el Ministerio Público, en 39.2% de los casos “no pasó nada”; adicionalmente, solo 0.8% del total de delitos derivó en resultados como recuperación de bienes, puesta a disposición de una persona ante juez, perdón o reparación del daño (dato nacional de resultado agregado). Para esto, es vital la formación del funcionariado público especializado en el tema, a través de procesos de capacitación y taller práctico al personal ministerial, de investigación y de apoyo administrativo ante estos actos de violencia que puedan conllevar a la investigación del delito de feminicidio con perspectiva de género beneficiando ampliamente a las mujeres. Por lo antes expuesto, se requiere fortalecer los procesos de justicia y garantizarán la debida atención y diligencia, sin estereotipos, revictimización y desigualdad que enfrentan las mujeres en las investigaciones e integración de su carpeta de averiguación ante estos actos violentos de feminicidio y otros delitos.
--	---

ACCIÓN COADYUVANTE	MEDIDA DE LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA	OBJETIVO
--------------------	--	----------

ATENCIÓN

AC01 Atención. Inciso B: Garantizar el acceso oportuno, gratuito y especializado a servicios jurídicos, médicos y psicológicos para las víctimas directas e indirectas de cualquier forma de violencias, con un enfoque de derechos humanos, género, interseccionalidad y no revictimización.	III. Medidas de Justicia y Reparación Numeral 1, Primer párrafo. Con base en el artículo 26, fracción I de la Ley General de Acceso, se deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la justicia y que se investiguen y resuelvan con la debida diligencia y exhaustividad todos los casos de violencia contra las mujeres y feminicidio. Numeral 7. De conformidad con el artículo 26 de la Ley de Acceso, se deberá realizar un plan individualizado de reparación integral del daño respecto a los casos de homicidios de mujeres y/o feminicidios. Para estos efectos, se deberán de considerar los estándares básicos en materia de reparación del daño, reconocidos por el derecho internacional de los derechos humanos, así como lo establecido en la Ley de Víctimas, la Ley de -Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas y la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el estado de Chiapas.	Garantizar la atención integral a las mujeres, adolescentes y niñas que han sido víctimas directas e indirectas de violencias, mediante la prestación de los servicios gratuitos y especializados con un enfoque de derechos humanos, género, interseccionalidad y no revictimización, mediante un plan individualizado de reparación integral de los casos de feminicidios y homicidios con profesionales en ciencias jurídicas, psicología, médico y trabajo social, en los siete municipios con AVGM con la finalidad de lograr el acceso a la justicia pronta y expedita y el acceso a la reparación integral del daño sufrido en el estado de Chiapas.;
--	--	--

PREVENCIÓN

AC02. PREVENCIÓN INCISO A: Desarrollar campañas de sensibilización en lenguas indígenas y pertinencia cultural sobre los derechos de las mujeres, la igualdad de género, la prevención de la violencia y la identificación de factores de riesgo dirigidas a las mujeres, niñas y adolescentes indígenas y afromexicanas.	II. Medidas de Prevención Numeral 5. Generar campañas interculturales, permanentes encaminadas a la prevención de la violencia de género a nivel estatal, municipal y comunitario, a fin de dar a conocer los derechos de las niñas y mujeres primordialmente, el derecho a una vida libre de violencia y que permitan identificar sus tipos y modalidades. Apartado a: Diseñar una estrategia transversal de prevención de la violencia contra las mujeres indígenas al interior de sus comunidades, que tenga como objetivo transformar los patrones socioculturales que producen y reproducen la violencia. Para la construcción de dicha estrategia se debe contar con la participación de las mujeres a quienes se dirigirá.	Fortalecer la prevención integral de las mujeres, adolescentes, niñas, mujeres indígenas y afromexicanas, a través de la prevención de las violencias directas e indirectas, mediante campañas comunitarias de sensibilización en lenguas indígenas y pertinencia cultural, diseñadas e impartidas con personal especializado en psicología, jurídico, trabajo social y ciencias de la comunicación en los municipios de San Juan Cancuc, Tenejapa, Zinacantán, San Cristóbal de Las Casas y Tonalá en el estado de Chiapas.
---	--	--

AC02 Prevención Inciso B: Diseñar y ejecutar campañas permanentes en espacios públicos, transporte, medios digitales y comunitarios sobre prevención del feminicidio y violencia sexual, rutas de atención y números de emergencia y que puede incluir la capacitación a operadores de transporte público concesionado y plataformas.	II. Medidas Prevención Numeral 5. Generar campañas interculturales, permanentes encaminadas a la prevención de la violencia de género a nivel estatal, municipal y comunitario, con el fin de dar a conocer los derechos de las niñas y mujeres, primordialmente, el derecho a una vida libre de violencia, y que permitan identificar sus tipos y modalidades. Numeral 7: Fortalecer la Secretaría para el Desarrollo y el Empoderamiento de las Mujeres, y todas las instancias encargadas de Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres, con recursos presupuestales y humanos. RESOLUTIVO CUARTO. 23, fracción I de la Ley General de Acceso, el grupo de trabajo se constituirá en el grupo interinstitucional y multidisciplinario que dará seguimiento y evaluará las acciones emprendidas por el gobierno del estado de Chiapas para atender la presente declaratoria de AVGM. CONSIDERANDO. Que a partir de un minucioso proceso de análisis sobre la situación que viven las mujeres en la entidad, y de corroborar diversas problemáticas culturales, sociales e institucionales que han derivado en el aumento de los índices de violencia cometida en contra de las mujeres, el Sistema Nacional, presidido por la Secretaría de Gobernación, determinó la conveniencia de coordinar acciones interinstitucionales que permitan poner en marcha una estrategia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, a partir de la declaratoria de alerta de violencia de género en Chiapas.	Fortalecer la coordinación interinstitucional entre las instancias estatales y municipios con AVGM, para lograr el cumplimiento de las medidas establecidas en la DAVGM, mediante la capacitación a personas servidoras públicas involucradas y el seguimiento de las acciones que desarrollan, además de lograr la difusión permanente de contenidos preventivos en medios digitales y comunitarios, con enfoque en Derechos Humanos, género, interseccionalidad, interculturalidad y territorial, en especial materiales de feminicidios y violación sexual y que contenga información sobre las rutas de atención y números de emergencia al alcance de las mujeres, las adolescentes y las niñas a fin de reducir las condiciones de riesgo en el estado de Chiapas.
AC02 Prevención Inciso D. Establecer mecanismo de trabajo interinstitucional con escuelas de educación secundaria y media superior para prevenir y atender de manera inmediata las prácticas discriminatorias, matrimonios forzados, violencia sexual, trata de personas y otras violencias que afecten a mujeres, adolescentes y niñas indígenas.	Medida de Prevención II Numeral 2. Establecer una estrategia educativa mediante un trabajo interinstitucional en las escuelas secundaria y media superior mediante pláticas para prevenir prácticas discriminatorias, matrimonios forzados, violencia sexual, trata de personas y otras violencias que afecten a mujeres, adolescentes y niñas indígenas con enfoque intercultural en Derechos Humanos y Perspectiva de Género. Asimismo, se capacitará mediante talleres a 10 redes comunitarias con herramientas teóricas y prácticas con temas de Reconocimiento distribución de cuidados, empoderamiento económico y detección de indicadores de violencia de género para prevención de feminicidios, con enfoque de derechos humanos, con perspectiva de género, interculturalidad e interseccionalidad a las mujeres, mujeres indígenas, adolescentes en situación de violencias.	Implementar un mecanismo de trabajo interinstitucional mediante las pláticas, talleres y seguimiento a las redes comunitarias, que fortalezcan habilidades en el conocimiento y ejercicio de sus derechos a través de la Cartilla de Derechos de las Mujeres, con perspectiva de Género, Interculturalidad e Interseccionalidad. de la población del nivel secundaria y media superior para prevenir y atender de manera inmediata las prácticas discriminatorias, matrimonios forzados, violencia sexual, trata de personas y otras violencias que afecten a mujeres, adolescentes y niñas indígenas en el estado de Chiapas.

AC02. Prevención Inciso G: Fortalecimiento de la captura, análisis y procesamiento de la información en el BANAVIM, comprometiéndose al llenado de la carta compromiso de confidencialidad, no divulgación, reserva y resguardo de información de datos personales, derivado de las funciones de atención de todo el personal que se registre en el BANAVIM.	Medida de Prevención II Numeral 3. Integrar y actualizar Adecuadamente el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres. Esta medida deberá permitir en un plazo razonable monitorear las tendencias de la violencia contra las mujeres, realizar estadísticas y diagnósticos periódicos que permitan conocer sistemáticamente las características y patrones de la violencia y, en consecuencia, instrumentar políticas públicas efectivas. La información vertida en este banco debe ser reportada también al Banco Nacional de Datos e Información sobre los Casos de Violencia contra las Mujeres.	Fortalecer el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres con el objetivo de administrar, concentrar y resguardar la información generada por las instituciones responsables de la atención, prevención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres, con forme a las funciones y competencias de cada institución que permitirá la generación de diagnósticos, estadísticas toma de decisiones para la implementación de políticas públicas con perspectiva de género y derechos humanos y realizar el análisis de la calidad de la información del suministro que realicen las profesionistas que brindaran la atención de casos en situación de violencia asegurar el cumplimiento en la transferencia de información al BANAVIM en el estado de Chiapas.
---	--	--

SEGURIDAD

AC03. Seguridad Inciso C: Capacitar a cuerpos policiales y/o primeros respondientes sobre identificación y atención de casos de violencias con riesgo feminicida en espacios públicos; acompañamiento de casos reincidentes de violencias y actuación inmediata basada en protocolos nacionales e internacionales.	I. Medidas de Seguridad Numeral 5. Crear y/o fortalecer las agrupaciones estatales, municipales o mixtas especializadas en seguridad pública, así como cédulas municipales de reacción inmediata. Estas agrupaciones deberán integrarse multidisciplinariamente, actuar coordinadamente entre ellas y otros factores estratégicos, y su personal deberá estar capacitado para ejecutar sus funciones con perspectiva de género.	Garantizar la actuación policial adecuada de los primeros respondientes de los municipios de Comitán de Domínguez, San Cristóbal de las Casas, Tapachula, Tonalá, Villaflores, Chiapa de Corzo y Tuxtla Gutiérrez, a través de un proceso de capacitación para fortalecer sus capacidades técnicas y operativas en la identificación temprana, así como atención oportuna y acompañamiento adecuado de casos de violencia contra las mujeres con riesgo feminicida, mediante procesos de formación especializados y alineados a protocolos nacionales e internacionales, que permitan garantizar la protección de las víctimas y reducir los factores de riesgo feminicida en el estado de Chiapas.
---	--	--

JUSTICIA

AC04. Justicia Inciso D: Impulsar la capacitación al personal ministerial y de investigación (fiscales del ministerio público, policías ministeriales y peritos) para la atención, investigación e integración de pruebas en las carpetas de investigación con perspectiva de género e intercultural en casos de violencia de género contra las mujeres.	Inciso D: Medida III de Justicia y Reparación, primer párrafo. Con base en el artículo 26, fracción I de la Ley General de Acceso, se deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la justicia y que se investiguen y resuelvan con la debida diligencia y exhaustividad todos los casos de violencia contra las mujeres y feminicidio.	Garantizar que las personas funcionarias ministeriales, de investigación y apoyo administrativo de las Fiscalías de la Mujer, Distrito Metropolitano y Derechos Humanos, por medio de la contratación de una consultoría experta en temas de derechos humanos y de la mujer, para que resuelvan e investiguen con la debida atención y diligencia las carpetas de investigación bajo los estándares de derechos humanos y de las mujeres en el estado de Chiapas.
---	---	--

C2. METODOLOGÍA**ATENCIÓN**

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
AC01: Atención: Inciso B: Brindar la atención integral a las víctimas directas e indirectas con 7 personas profesionistas especializadas en ciencias jurídicas, psicología, médico y trabajo social, en los municipios de Tuxtla Gutiérrez, Chiapa de Corzo, Villaflores, San Cristóbal de las Casas, Comitán de Domínguez, Tapachula y Tonalá, con el propósito de garantizar que se reconozca los derechos de las víctimas, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, justicia Y reparación integral; dando prioridad a los casos de feminicidios y homicidios.	Profesionistas Jurídicas: 1.- Realizar las mesas de reuniones con las Fiscalías de Distrito y Especializados. 2.-Revisar 24 casos de seguimiento y 21 nuevos casos de las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencias, en especial los 25 casos de feminicidios y homicidios. 3.-Realizar la vinculación con las instancias involucradas, gestionando los servicios jurídicos que se requieran. 4.-Elaborar el Plan de Atención de cada caso. 5.-Realizar de manera integral las visitas domiciliarias para integrar la información de los expedientes que permita lograr el acceso a las ayudas, asistencia y la reparación integral del daño. 6.-Brindar la asesoría jurídica, representación y acompañamiento a las víctimas, durante el desarrollo de su proceso jurídico. 7.-Elaborar el Plan Individualizado de reparación del daño. Profesionista Psicología Clínica: 1.- Participar en las mesas de reuniones con las Fiscalías de Distrito y Especializados, para conocer sobre los casos identificados y determinados, de la información de las carpetas de investigación, en materia psicológica. 2.-Revisar y actualizar la información psicológica de los expedientes de años anteriores, para retomar las sesiones psicológicas de las 48 víctimas directas e indirectas, que se ven afectadas por el hecho victimizante. 3.-Participar en las visitas domiciliarias, para brindar la contención emocional y desarrollar con la víctima el programa de sesiones psicológicas requeridas en su caso. 4.-Elaborar las valoraciones y dictámenes psicológicos.	Porcentaje de víctimas de violencias directas e indirectas atendidas por el área jurídica (desagregado por edad y género). Fórmula: Número de víctimas de violencias atendidas / Total de víctimas de violencias que solicitaron el servicio $\times 100$. Porcentaje de las víctimas de violencias directas e indirectas atendidas por el área de psicología (desagregado por edad y género). Fórmula: Número de víctimas de violencias atendidas / Total de víctimas de violencias que solicitaron el servicio $\times 100$ Porcentaje de casos de las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencias atendidas en relación con los reportes de violencia en los municipios que cuentan con alerta de violencia en nuestro Estado Formula: Número de casos de víctimas atendidas en la CEEAV / Total de reportes de casos de violencia registrados en los siete municipios con AVGM $\times 100$ Porcentaje de las víctimas de violencias directas e indirectas atendidas por el área médica (desagregado por edad y género). Fórmula: Número de víctimas de violencias atendidas / Total de víctimas de violencias que solicitaron el servicio $\times 100$ Porcentaje de víctimas de violencias directas e indirectas con expedientes integrados (desagregado por edad y género). Fórmula: Número de víctimas de violencias atendidas / Total de víctimas de violencias que solicitaron el servicio $\times 100$	-Bitácoras de atención con datos testados conforme a la normatividad de protección de datos personales. -Plan de Intervención. -Memoria fotográfica del espacio de atención (con fecha). -Registro de sesiones (fecha, modalidad presencial /virtual). - Bitácoras de actividades de las personas profesionistas. -Informe de seguimiento de caso, que incluyan casos concluidos y en seguimiento. -Informe cualitativo-cuantitativo, mensual y final de los profesionistas (PDF y Excel). -Informe mensual y final cualitativo-cuantitativo de resultados de la acción (PDF y Excel).

	Profesionista Medicina General: 1.-Conocer sobre los casos identificados y determinados y analizar la información de las carpetas de investigación para determinar los servicios requeridos en atención médica, según cada caso. 2.-Revisar los diagnósticos médicos de los expedientes de años anteriores, para retomar el seguimiento médico que requieren las víctimas directas e indirectas. 3.-Brindar atención médica emergente y/o su canalización a las instancias de salud especializadas. 4.- Actualizar y/o realizar las valoraciones médicas, que formarán parte del expediente jurídico para su atención integral. 5.- Participar en las visitas domiciliarias, cuando se requiera para conocer de cerca la situación médica de las víctimas y canalizarlas en el Centro de Salud más cercano a su lugar de origen, según cada caso. Profesionista en Trabajo Social: 1.- Conocer sobre los casos identificados y determinados y analizar la información de las carpetas de investigación y programar la entrevista inicial domiciliaria, según cada caso. 2.-Realizar las visitas domiciliarias para la entrevista inicial y realizar el levantamiento de la información socioeconómica de las víctimas directas e indirectas; requisito indispensable establecido en la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas. 3.-Integrar el expediente de cada una de las víctimas, con la información para tramitar el Registro Estatal de Víctimas, para que las personas que han sufrido un daño directo o indirecto debido a la comisión de un delito puedan acceder a las ayudas, asistencias y la reparación del daño que marca la citada Ley.		
--	--	--	--

PREVENCIÓN

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
AC02 Prevención Inciso A: Fortalecer la atención integral de las mujeres, adolescentes, niñas, mujeres indígenas y afromexicanas, a través de la prevención de las violencias directas e indirectas, mediante campañas comunitarias de sensibilización en lenguas indígenas y pertinencia cultural, diseñadas e impartidas mediante pláticas y programas de radio con personal especializado en psicología, jurídico, trabajo social y ciencias de la comunicación en los municipios de San Juan Cancuc, Tenejapa, San Cristóbal de Las Casas, Tonalá y con presencia de población afromexicana.	1.- El personal Jurídico brindará 15 pláticas con una duración de 20 minutos por sesión. de derechos de las mujeres, empoderamiento económico y sistemas normativos internos (usos y costumbres) dirigido a 450 personas participantes. 2.-La Profesiona sta psicóloga brindará 15 pláticas con una duración de 20 minutos por sesión. Con perspectiva de género y salud mental, dirigido a 450 personas participantes. 3.- El personal de trabajo social brindará 15 pláticas con una duración de 20 minutos por sesión. en lengua materna con perspectiva de género, y la identificación de factores de riesgos al interior de sus comunidades, dirigido a 450 personas. 4.- El personal de ciencias de la comunicación se realizará 8 programas con una duración de 20 minutos por sesión. de radio en español y lengua Materna en los Municipios de San Cristóbal de Las Casas, Tonalá y Zinacantán- Se implementará acciones preventivas de difusión y perifoneo en la plataformas digitales y comunidades, respectivamente con temas de: violencias directas e indirectas con perspectiva de género, pertinencia cultural sobre los derechos de las mujeres, la igualdad de género, la prevención de la violencia y la identificación de factores de riesgos dirigidas a las mujeres, niñas y adolescentes indígenas y afromexicanas.	Porcentaje de Mujeres, Adolescentes, Niñas Indígenas y Afromexicanas asistentes a las campañas de pláticas. Fórmula: Número de Mujeres, Adolescentes, Niñas Indígenas y Afromexicanas asistentes a las campañas / Total de Mujeres, Adolescentes, Niñas Indígenas y Afromexicanas en los municipios. Porcentaje de programas emitidos a través de radiodifusoras comunitarias Fórmula: Número de programas radiofónicos realizados / Total de programas radiofónicos programados.	Informe cualitativo y cuantitativo, mensual y final de los profesionistas que contendrá: • • Programa o carta descriptiva de las pláticas. • Bitácoras de actividades de las personas profesionistas. -Metodología de la campaña. -Link de acceso Spots de difusión en radio. -Link de acceso a videos de campaña de difusión en altavoces cápsulas informativas, contenido en lengua indígena. -Memoria fotográfica de la campaña. -capturas de pantalla de publicaciones en medios digitales. -Bitácora de actividades realizadas.

AC02 Prevención Inciso B: Implementar el mecanismo de seguimiento interinstitucional de las acciones de prevención y atención que desarrollan las instancias estatales y autoridades de los municipios de Comitán de Domínguez, Chiapa de Corzo, San Cristóbal de las Casas, Tapachula, Tonalá, Tuxtla Gutiérrez y Villaflores que cuentan con DAVGM, a través un grupo de profesionales especializados que otorgará talleres en modalidad presencial y/o virtual a las personas servidoras públicas en la entidad.	Profesionista en Ciencias Jurídicas 1.- Instalación de 8 mesas de trabajo interinstitucionales y seguimiento a fin de establecer mecanismos de coordinación, definir responsabilidades, acordar rutas de actuación y dar seguimiento conjunto a las acciones derivadas de la DAVGM; asimismo, la persona contratada será responsable de llevar a cabo la convocatoria correspondiente, así como la estructuración de la línea metodológica para la operatividad de las diversas mesas, con el debido sustento jurídico. Profesionista en Ciencias Sociales 2.- Realizar 14 capacitaciones, en modalidad de talleres de fortalecimiento de capacidades, con una duración de 5 horas, de forma presencial y/o virtual a un total de 234 personas servidoras públicas de las instancias estatales y municipales en Comitán de Domínguez, Chiapa de Corzo, San Cristóbal de las Casas, Tapachula, Tonalá, Tuxtla Gutiérrez y Villaflores, con el Grupo especializado en temas del cumplimiento de la DAVGM. Profesionista en Tecnologías de la Información: 1.-Coordinar e impulsar la difusión de contenidos informativos y preventivos en medios digitales y comunitarios, con enfoque intercultural y territorial, sobre prevención del feminicidio, así como los números de emergencia y alcances de la AVGM en los municipios con DAVGM, mediante la generación de materiales audiovisuales, la vinculación con actores locales y el seguimiento a su implementación, además de la sistematización de la información	Porcentaje de mesas de trabajo interinstitucionales para la atención del mecanismo de la AVGM instaladas. Fórmula: Número de municipios con mesas de trabajo interinstitucionales instaladas / Total de municipios con DAVGM. Porcentaje de personas servidoras públicas de las dependencias y municipios involucrados que fortalecieron sus capacidades institucionales mediante capacitaciones relacionadas con el mecanismo de la AVGM. Fórmula: Número de personas servidoras públicas capacitadas / Total de personas servidores públicas de las Unidades de Igualdad de Género de las dependencias gubernamentales e instancias de la mujer de los municipios con AVGM. Primer indicador Porcentaje de respuestas correctas en la prueba diagnóstica (pretest). Fórmula: $(\text{Total de respuestas correctas en el pretest} / \text{Total de preguntas}) \times 100$ Objetivo: Identificar brechas de conocimiento antes de la capacitación. Segundo indicador Porcentaje de respuestas correctas en la prueba final (postest). Fórmula: $(\text{Total de respuestas correctas en el postest} / \text{Total de preguntas}) \times 100$ Objetivo: Medir el aprendizaje logrado al finalizar la capacitación. Indicador final Porcentaje de respuestas correctas en la prueba diagnóstica (pretest). Fórmula: $(\text{Total de respuestas correctas en el pretest} / \text{Total de preguntas}) \times 100$ Objetivo: Identificar brechas de conocimiento antes de la capacitación.	-Bitácoras de actividades de las personas profesionistas. -Informe cualitativo-cuantitativo, mensual y final de los profesionistas (PDF y EXCEL). - Informe mensual y final cualitativo-cuantitativo de resultados de la acción (PDF y Excel). -Convocatoria o invitación emitida. -Listas de asistencia con firma autógrafa. -Materiales utilizados. -Evidencia fotográfica del desarrollo de la sesión. -Evaluaciones diagnósticas y finales (pre-post).
--	--	---	--

AC02. Prevención Inciso D: Establecer mecanismo de trabajo interinstitucional con escuelas de educación secundaria y media superior para prevenir y atender de manera inmediata las prácticas discriminatorias, matrimonios forzados, violencia sexual, trata de personas y otras violencias que afecten a mujeres, adolescentes y niñas tzotziles y tseltales en los municipios de Chamula, Zinacantán, Amatenango del Valle, Teopisca, Huixtán y Tenejapa.	Profesionistas en Psicología y Trabajo Social: 1.- Realizar 72 pláticas con duración de 2 horas cada plática dirigida a 864 personas participantes. 2.- Seguimiento a 10 redes comunitarias mediante la realización de 10 talleres con una duración de 4 horas. dirigido a 120 mujeres y adolescentes en temas de Reconocimiento, Reducción y la Redistribución de los Cuidados, Empoderamiento económico y detección de indicadores de violencia de género para prevención de feminicidios.	Porcentaje de respuestas correctas en la prueba diagnóstica (pre - post). Fórmula: $(\text{Total de respuestas correctas en el pretest} / \text{Total de preguntas}) \times 100$.	-Informe cualitativo y cuantitativo mensual y final de los profesionistas (Pdf y Excel). -Informe mensual y final cualitativo y cuantitativo de resultados de la acción (Pdf y Excel). -Profesionistas y bitácoras de actividades. -Carta descriptiva de pláticas y talleres. -Evidencia fotográfica, evaluación diagnósticas y finales (pre- post).
AC02. Prevención Inciso G: Fortalecer la captura y análisis de la información del Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres.	Inciso G: Profesionista en Ciencias Jurídicas: 1.- Realizar reportes de captura en el sistema. 2.- Diseño de base de datos sobre los registros cargados al BANAIVIM. 3.- Control del registro de actividades que realice cada profesionista en cuanto al suministro de datos al BANAIVIM. 4.- Elaboración de los reportes mensuales y final del registro y acciones ingresados al BAESVIM y realizar la transparencia de datos al BANAIVIM.	Porcentaje de registro de atenciones transferidos al BANAIVIM. Fórmula: $\text{Número de registros de atenciones transferidas al BANAIVIM} / \text{Total de registros de atenciones en el BAESVIM}$.	-Reporte de captura de sistema (pantalla de validación sin datos sensibles). -Bases de datos. -Bitácoras de actividades de la persona profesionista. -Reporte mensual y final de registros ingresados, actualizados y firmados de profesionistas (Excel). -Reporte mensual y final de registros ingresados, actualizados y firmados de la acción (Excel).

SEGURIDAD

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
AC03. Seguridad Inciso C: Implementar un programa de capacitación especializado para la identificación temprana, atención oportuna y acompañamiento adecuado de casos de violencia contra las mujeres con riesgo feminicida cuerpos policiales y primeros respondientes integrantes de las células de reacción inmediata de siete municipios (Comitán de Domínguez, San Cristóbal de Las Casas, Chiapa de Corzo, Tapachula, Tonalá, Villaflores y Tuxtla Gutiérrez).	Inciso C: La consultoría contratada llevará a cabo las siguientes actividades: Brindar 7 talleres de 3 sesiones de 4 horas cada uno, dirigido a 175 personas de los cuerpos policiales integrantes de las Células de Reacción Inmediata de siete municipios con Alerta de Violencia de Género (total de 84 horas en 21 sesiones).	Porcentaje de capacitaciones impartidas a policías integrantes de las Células de Reacción Inmediata de siete municipios Número total de cuerpos policiales capacitados / Número total de personas integrantes de las Células de Reacción Inmediata. Primer indicador Porcentaje de respuestas correctas en la prueba diagnóstica (pretest). Fórmula: $(\text{Total de respuestas correctas en el pretest} / \text{Total de preguntas}) \times 100$	- Convocatoria o invitación emitida. - Currículum Vitae de los facilitadores o ponentes -Listas de asistencia con firma autógrafa - Programa o carta descriptiva del curso sobre -Materiales utilizados -Evidencia fotográfica del desarrollo de la sesión - Constancias o reconocimientos emitidos. - Evaluaciones diagnósticas y finales (pre-post). - Reporte mensual y final cuantitativo de resultados de la acción - Encuesta de satisfacción.

		Objetivo: Identificar brechas de conocimiento antes de la capacitación. Segundo indicador Porcentaje de respuestas correctas en la prueba final (postest). Fórmula: $\left(\frac{\text{Total de respuestas correctas en el postest}}{\text{Total de preguntas}} \right) \times 100$ Objetivo: Medir el aprendizaje logrado al finalizar la capacitación. Indicador final Porcentaje de respuestas correctas en la prueba diagnóstica (pretest). Fórmula: $\left(\frac{\text{Total de respuestas correctas en el pretest}}{\text{Total de preguntas}} \right) \times 100$ Objetivo: Identificar brechas de conocimiento antes de la capacitación.	
--	--	---	--

JUSTICIA

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
AC04 Justicia: Inciso D Capacitar a 180 personas funcionarias públicas ministeriales de investigación y apoyo administrativo de las Fiscalías de la Mujer, Distrito Metropolitano y Derechos Humanos, mediante la contratación de una persona moral para la impartición de un curso especializado y un taller práctico en perspectiva de género con Sentido Humanista en Tuxtla Gutiérrez.	1.-Aplicar, sistematizar y analizar ciento ochenta (180) cuestionarios diagnósticos dirigidos a personal ministerial, de investigación y de apoyo administrativo., 3.- Se impartirá una capacitación especializada en perspectiva de género de dos sesiones con una duración de dieciséis (16) horas por grupo (total de 96 horas en 6 grupos) dirigida a ciento ochenta (180) personas del Funcionariado público. 4.- Se desarrollará un taller práctico con duración de 8 horas por grupo (total de 24 en 3 grupos) orientado al análisis de casos reales, simulación de integración de carpetas de investigación y atención a víctimas, aplicando estándares con perspectiva de género, dirigido al mismo funcionariado	Porcentaje de personal ministerial, de investigación y de apoyo administrativo capacitados. Fórmula: $\frac{\text{Número de funcionarios públicos (fiscales del ministerio público, policías ministeriales y peritos) capacitados en la integración de las carpetas de investigación de las Fiscalías de la Mujer, Distrito Metropolitano y Derechos Humanos.}}{\text{Total de funcionarios Públicos de la fiscalía general del Estado de Chiapas que intervienen en la integración de las carpetas de investigación.}}$ Porcentaje de personal ministerial, de investigación y de apoyo administrativo con constancias de reconocimiento de la capacitación y taller. Fórmula: $\frac{\text{Número de funcionarios públicos con constancias (fiscales del ministerio público, policías ministeriales y peritos) de las Fiscalías de la Mujer, Distrito Metropolitano y Derechos Humanos.}}{\text{Total de funcionarios Públicos de las Fiscalías de la Mujer, Distrito Metropolitano y Derechos Humanos.}}$	- Convocatoria o invitación emitida. - Curriculum Vitae de los facilitadores o ponentes. - Programa o carta descriptiva del curso sobre: -Materiales utilizados -Evidencia fotográfica del desarrollo de la sesión. - Constancias o reconocimientos emitidos. - Evaluaciones diagnósticas y finales. - Reporte mensual y final cuantitativo de resultados de la acción. - Encuesta de satisfacción.

C.2.1 PASOS PARA DESARROLLAR.

PASO	DESCRIPCIÓN
01	Convenio de Colaboración Interinstitucional con los actores estratégicos que implementarán las acciones de coadyuvancia para la atención de las medidas de la Declaratoria de Violencia de Género contra las Mujeres en Chiapas, de acuerdo al proyecto autorizado por la Federación.
02	Elaboración y validación del Plan de Trabajo Integral General, Cronograma de actividades y la calendarización de los recursos autorizados.
03	Contratación de profesionistas y de las personas morales de acuerdo a la normatividad establecida en la Leyes aplicables federal y estatal en la materia.
04	Gestión interinstitucional con las instancias estatales y municipales para la implementación de las acciones contempladas en el proyecto.
05	Realización de las acciones de atención, prevención, seguridad y justicia conforme a las actividades contempladas en la metodología descrita en el proyecto autorizado.
06	Supervisión y Seguimiento técnico-administrativo del cumplimiento de las actividades e indicadores programados.
07	Integración mensual de las evidencias, informes y reportes cualitativos y cuantitativos del proyecto.
08	Elaboración de los informes mensuales, parciales y finales que contengan la información cualitativa y cuantitativa de los resultados obtenidos.
09	Integrar y llevar el registro del avance financiero del subsidio aprobado en el proyecto.
10	Cumplir con la entrega de la documentación ante la Federación, de conformidad con los compromisos contraídos en el convenio de coordinación y adhesión y anexo técnico firmado.

C.3 COBERTURA GEOGRÁFICA Y POBLACIÓN BENEFICIARIA

POBLACIÓN BENEFICIADA						
MUJERES	GRUPO ETARIO					
	0 a 6	7 a 11	12 a 17	18 a 30	31 a 59	60 y más
Personas servidoras públicas o personas operadoras jurídicas	☐	☐	☐	☒	☒	☐
Niñas y adolescentes	☒	☒	☒	☐	☐	☐
Personas adultas mayores	☐	☐	☐	☐	☒	☒
Personas indígenas	☐	☒	☒	☒	☒	☒
Personas migrantes y/o refugiadas	☐	☐	☐	☐	☐	☐
Personas afromexicanas	☐	☒	☒	☒	☒	☒
Personas desplazadas internas	☐	☐	☐	☐	☐	☐
Personas con discapacidad	☐	☐	☐	☐	☐	☐
Personas lgbtttiqa+	☐	☐	☐	☐	☐	☐
Personas madres jefas de familia	☐	☐	☐	☐	☐	☐
Personas en situación de calle	☐	☐	☐	☐	☐	☐
Personas víctimas directas	☒	☒	☒	☐	☒	☒
Personas víctimas indirectas	☒	☒	☒	☒	☒	☒
Personas privadas de la libertad	☐	☐	☐	☐	☐	☐
Personas trabajadoras del hogar no remuneradas	☐	☐	☐	☐	☐	☐
Otras personas	☐	☐	☐	☒	☒	☐

POBLACIÓN BENEFICIADA						
HOMBRES	GRUPO ETARIO					
	0 a 6	7 a 11	12 a 17	18 a 30	31 a 59	60 y más
Personas servidoras públicas o personas operadoras jurídicas	☐	☐	☐	☒	☒	☐
Niños y adolescentes	☐	☒	☒	☐	☐	☐
Personas adultas mayores	☐	☐	☐	☐	☐	☒
Hombres	☐	☐	☐	☒	☒	☐
Otras personas	☐	☐	☐	☒	☒	☐

COBERTURA GEOGRÁFICA

Los municipios de Comitán de Domínguez, Chiapa de Corzo, San Cristóbal de las Casas, Tapachula, Tonalá, Tuxtla Gutiérrez, Villaflores y 7 municipios de los Altos de Chiapas: Amatenango del Valle, Chamula, San Juan Cancuc, Tenejapa, Teopisca, Zinacantán y Huixtán.

C.4 ACTORES ESTRATÉGICOS

#	ACTORES ESTRATÉGICOS	INSTRUMENTO JURÍDICO Y/O MECANISMO DE COORDINACIÓN	CONTRIBUCIÓN AL PROYECTO
AC01.- ATENCIÓN			
1	INCISO B: Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas.	-Convenio de colaboración.	Contribuir al proyecto mediante la atención integral a las mujeres, adolescentes y niñas que han sido víctimas directas e indirectas de violencias, mediante la prestación de los servicios gratuitos y especializados con un enfoque de derechos humanos, género, interseccionalidad y no revictimización, con los profesionales en psicología, ciencias jurídicas, médico y servicio social, que brinden el acompañamiento victimal en los municipios de Tuxtla Gutiérrez, Chiapa de Corzo, Villaflores, San Cristóbal de las Casas, Comitán de Domínguez, Tapachula y Tonalá, para garantizar el acceso a la justicia pronta y expedita, haciendo énfasis en el plan individualizado de reparación integral de los casos de feminicidios y homicidios; en cumplimiento a la medida III de Justicia y Reparación punto 1 primer párrafo y 7 de la Declaratoria de la AVGM en Chiapas.

#	ACTORES ESTRATÉGICOS	INSTRUMENTO JURÍDICO Y/O MECANISMO DE COORDINACIÓN	CONTRIBUCIÓN AL PROYECTO
AC02. PREVENCIÓN			
2	INCISO A: Secretaría Para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas.	-Convenio de colaboración.	Contribuir con acciones de prevención y campañas comunitarias de sensibilización en lenguas indígenas y pertinencia cultural sobre los derechos de las mujeres la igualdad de género, la prevención de la violencia y la identificación de factores de riesgo dirigidas a las Mujeres, niñas y adolescentes indígenas y afromexicanas que constaran de una psicóloga, una abogada, una trabajadora social y un personal de ciencias de la comunicación. En los municipios indígenas de: San Juan Cancuc, Tenejapa y Zinacantán que cuentan con acciones específicas de la AVGM correspondiente a la Región Altos de Chiapas y los Municipios de San Cristóbal de Las Casas y Tonalá que cuenta con la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres y presencia de población afromexicana.
3	INCISO B: Secretaría General de Gobierno y Mediación.	-Convenio de colaboración. -Actas de instalación de las Mesas de trabajo y minutas de acuerdos interinstitucionales y municipales de seguimiento de la DAVGM.	Contribuir a la implementación de la estrategia de seguimiento a las acciones impulsadas por los organismos del poder ejecutivo e instancias municipales, para el cumplimiento de las medidas de la Declaratoria de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Chiapas.
4	INCISO Ayuntamientos Municipales	D: -Acuerdo de Coordinación con los Consejos de Igualdad Municipales.	Contribuir al proyecto mediante la garantía de condiciones adecuadas de logística, difusión y seguridad para el personal contratado, a fin de asegurar la implementación efectiva de la estrategia educativa dirigida a mujeres, mujeres indígenas, adolescentes y niñas en situación de violencia. Esta estrategia se desarrollará con perspectiva de género, enfoque en derechos humanos, interculturalidad e interseccionalidad, en el marco de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Chiapas, fortaleciendo el acceso a la información, la prevención de la violencia y la promoción de sus derechos.

#	ACTORES ESTRATÉGICOS	INSTRUMENTO JURÍDICO Y/O MECANISMO DE COORDINACIÓN	CONTRIBUCIÓN AL PROYECTO
5	INCISO G: Secretaría General de Gobierno y Mediación Secretaría de Protección Civil Secretaría de Infraestructura Secretaría de Economía y del Trabajo Secretaría del Campo Secretaría de Turismo Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas Secretaría de Salud Secretaría de Educación Secretaría de Seguridad del Pueblo Secretaría de Movilidad y Transporte Secretaría de Pesca y Acuacultura Secretaría de Seguridad del Pueblo, Fiscalía General del Estado.	-Oficios de cumplimiento de avance de registro de atenciones de violencia girado a todas las instancias involucradas del gobierno del Estado de Chiapas.	Contribuir al proyecto mediante el fortalecimiento del Banco Nacional de Datos de Casos de Mujeres en Situación de Violencia (BANAVIM), a través del registro sistemático y oportuno de las atenciones brindadas por las instancias gubernamentales del Gobierno de Chiapas. Esto incluye la realización de análisis estadísticos, así como la interpretación de datos cualitativos y cuantitativos provenientes de los registros únicos de casos, integrados en el Banco Estatal de Datos de Casos de Mujeres en Situación de Violencia (BAESVIM), asegurando que dicho análisis se realice con perspectiva de género para generar información útil que contribuya a la toma de decisiones, al diseño de políticas públicas y al seguimiento efectivo de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.
AC03. SEGURIDAD			
6	INCISO C: Secretaría de Seguridad del Pueblo	-Minuta de trabajo de coordinación con las autoridades municipales de los ayuntamientos.	Contribuir al proyecto mediante la capacitación de las policías municipales de Tuxtla Gutiérrez, Comitán, Tonalá, Chiapa de Corzo, Tapachula, Villaflores y San Cristóbal de las Casas.
AC04. JUSTICIA			
7	INCISO D. Fiscalía General del Estado de Chiapas a través de la Fiscalía Distrito Metropolitano, Fiscalía de la Mujer y Fiscalía de Derechos Humanos.	-Convenio de colaboración.	Coordinar, validar y acompañar institucionalmente el desarrollo del proyecto y validar al personal que asistirá. Así mismo, procurar la participación del personal asignado en el taller.
8	INCISO D. Instituto de Administración Pública de CHIAPAS IAP/Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del estado de Chiapas CATECH/ Universidad Autónoma de Ciencias y Artes de Chiapas UNICACH/Universidad Autónoma de Chiapas UNACH	Documento de validación	Aportación de datos y facilitación de información para la Norma EC0539 Atención presencial de primer contacto a mujeres víctimas de violencia de género.

C.5 IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS Y CÓMO AFRONTARLOS

RIESGO	MEDIDAS PARA AFRONTAR
AC01. ATENCIÓN: INCISO B:	
Resistencia o negativa de las víctimas directas e indirectas para incorporarse al proceso de atención integral, seguimiento jurídico o implementación del plan individualizado de reparación integral del daño, lo que podría limitar el alcance de las acciones institucionales y el acceso efectivo a la justicia y reparación.	Se implementarán acciones de sensibilización y acompañamiento especializado mediante atención personalizada por parte del equipo multidisciplinario, brindando información clara sobre sus derechos, procedimientos, medidas de protección, acceso a ayudas y mecanismos de reparación integral previstos en la normatividad aplicable, privilegiando en todo momento el consentimiento informado, la no revictimización y el enfoque diferencial
AC02. PREVENCIÓN INCISO A:	
Limitada disponibilidad de personal bilingüe con perfil especializado para la implementación de actividades en lenguas indígenas y contextos comunitarios. Resistencia o falta de autorización por parte de autoridades comunitarias para el desarrollo de actividades preventivas en territorio. Suspensión o retraso de actividades derivado de fenómenos naturales, contingencias climatológicas o bloqueos carreteros	Se establecerán mecanismos de vinculación y coordinación con instituciones educativas, centros de lenguas indígenas, autoridades comunitarias y redes locales para la identificación y contratación de perfiles especializados con pertinencia cultural y lingüística. Se realizarán acciones previas de concertación, sensibilización y vinculación comunitaria con autoridades tradicionales y actores estratégicos locales, a fin de fortalecer la aceptación y participación comunitaria en las actividades del proyecto. Se implementarán mecanismos de reprogramación operativa, rutas alternas de traslado y coordinación institucional local, priorizando en todo momento la seguridad del personal y de la población beneficiaria para garantizar la continuidad de las acciones programadas.
INCISO B: Que las instancias estatales y autoridades municipales no coadyuven en el cumplimiento a las medidas de la DAVGM en Chiapas. Que las personas servidoras públicas del ámbito estatal y municipal no tengan interés en capacitarse. Que las instancias estatales y municipales no difundan los contenidos digitales e impresos.	Sensibilizar de la importancia del cumplimiento a las medidas de la DAVGM, para evitar observaciones por el Grupo Interinstitucional Multidisciplinario (GIM). Exhortar a las personas servidoras públicas de la importancia de las capacitaciones y las sanciones por incumplimiento. Actas por incumplimiento de minutas de acuerdo.
INCISO D: Falta de voluntad institucional y compromiso por parte de los municipios en los que tendrá incidencia el proyecto, lo que puede traducirse en una limitada colaboración, escasa asignación de recursos locales y dificultades en la implementación y sostenibilidad de las acciones previstas.	Se propone realizar acciones de cabildeo institucional y político orientadas a sensibilizar y comprometer a los H. Ayuntamientos de los municipios con incidencia en el proyecto, promoviendo su participación activa, la asignación de recursos y el acompañamiento en la implementación de las acciones, a fin de fortalecer la corresponsabilidad y asegurar la sostenibilidad de los resultados.
INCISO G: Falta de compromiso por parte de las instituciones responsable para registrar de manera oportuna y completa la información en el Banco Nacional de Datos e Información sobre los Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM), lo que puede afectar la calidad, consistencia y utilidad de los datos para la toma de decisiones y el seguimiento de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.	Se establecerá un mecanismo de seguimiento mensual al registro de información en el BANAVIM, mediante reuniones y coordinación directa con las y los enlaces designados de las Instituciones del Gobierno del Estado, con el objetivo de supervisar el cumplimiento, resolver dudas técnicas y reforzar el compromiso institucional en la alimentación oportuna y adecuada del sistema.
AC03. SEGURIDAD INCISO C:	
Rotación, cambio o baja del personal policial participante durante la implementación del programa de capacitación.	Se establecerá coordinación permanente con los ayuntamientos participantes para la actualización de listados y, en su caso, la incorporación de nuevo personal operativo que cumpla con el perfil requerido, previa validación de la Secretaría de las Mujeres.
AC04. JUSTICIA INCISO D:	
Baja participación o inasistencia del personal ministerial, de investigación y administrativo derivado de cargas laborales, disponibilidad operativa o dificultades de traslado.	Se fortalecerá la coordinación institucional con las Fiscalías participantes mediante programación anticipada, seguimiento operativo y mecanismos de convocatoria institucional que faciliten la participación del personal en las actividades de capacitación.

C.6 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y GASTO

Actividades	Concepto de Gasto	ATENCIÓN								
		Mes								Monto
		MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	
AC01 ATENCIÓN Inciso B: Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas. Profesionistas Jurídicas 1.- Realizar las mesas de reuniones con las Fiscalías de Distrito y Especializados. 2.- Revisar 24 casos de seguimiento y 21 nuevos casos de las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencias, en especial los 25 casos de feminicidios y homicidios. 3.- Realizar la vinculación con las instancias involucradas, gestionando los servicios jurídicos que se requieran. 4.- Elaboración del Plan de Atención de cada caso. 5.- Realizar de manera integral las visitas domiciliarias para integrar la información de los expedientes que permita lograr el acceso a las ayudas, asistencia y la reparación integral del daño 6.- Brindar la asesoría jurídica, representación y acompañamiento a las víctimas, durante el desarrollo de su proceso jurídico. 7.- Elaborar el Plan Individualizado de reparación del daño.	Servicios profesionales de 4 personas perfil en Ciencias Jurídicas por un monto de \$134,759.52 cada uno.). Por un periodo de 6 meses.	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☐	\$539,038.08
Profesionista Psicología Clínica: 1.- Participar en las mesas de reuniones con las Fiscalías de Distrito y Especializados, para conocer sobre los casos identificados y determinados, de la información de las carpetas de investigación, en materia psicológica. 2.- Revisar y actualizar la información psicológica de los expedientes de años anteriores, para retomar las sesiones psicológicas de las 48 víctimas directas e indirectas, que se ven afectadas por el hecho victimizante. 3.- Participar en las visitas domiciliarias, para brindar la contención emocional y desarrollar con la víctima el programa de sesiones psicológicas requeridas en su caso. 4.- Elaborar las valoraciones y dictámenes psicológicos.	Servicios profesionales de 1 persona con perfil en Psicología. Por un periodo de 6 meses.	☒	☒	☐	☒	☒	☒	☒	☐	\$134,753.63

Actividades	Concepto de Gasto	ATENCIÓN								
		Mes								Monto
		MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	
Profesionista Medicina General: 1.- Conocer sobre los casos identificados y determinados y analizar la información de las carpetas de investigación para determinar los servicios requeridos en atención médica, según cada caso. 2.- Revisar los diagnósticos médicos de los expedientes de años anteriores, para retomar el seguimiento médico que requieren las víctimas directas e indirectas. 3.- Brindar atención médica emergentes y/o su canalización a las instancias de salud especializadas. 4.- Actualizar y/o realizar las valoraciones médicas, que formarán parte del expediente jurídico para su atención integral. 5.- Participar en las visitas domiciliarias, cuando se requiera para conocer de cerca la situación médica de las víctimas y canalizarlas en el Centro de Salud más cercano a su lugar de origen, según cada caso.	Servicios profesionales de 1 persona con perfil en Medicina General. Por un periodo de 6 meses.	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☐	\$134,745.60
Profesionista en Trabajo Social: 1.- Conocer sobre los casos identificados y determinados y analizar la información de las carpetas de investigación y programar la entrevista inicial domiciliaria, según cada caso. 2.-Realizar las visitas domiciliarias para la entrevista inicial y realizar el levantamiento de la información socioeconómica de las víctimas directas e indirectas; requisito indispensable establecido en la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas. 3.-Integrar el expediente de cada una de las víctimas, con la información para tramitar el Registro Estatal de Víctimas, para que las personas que han sufrido un daño directo o indirecto debido a la comisión de un delito puedan acceder a las ayudas, asistencias y la reparación del daño que marca la citada Ley.	Servicios profesionales de 1 persona con perfil en Trabajo Social Servicios profesionales de 1 persona con perfil en Trabajo Social. Por un periodo de 6 meses.	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☐	\$134,745.60
20% SUBTOTAL		(Novecientos cuarenta y tres mil doscientos ochenta y dos pesos 91/100 M.N).								\$943,282.91

PREVENCIÓN										
Actividades	Concepto de Gasto	Mes								Monto
		MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	
1.-El personal Jurídico brindará 15 pláticas con una duración de 20 minutos por sesión. de derechos de las mujeres, empoderamiento económico y sistemas normativos internos (usos y costumbres) dirigido a 450 personas participantes.	Servicios profesionales de 1 persona con perfil en Ciencias Jurídicas.	☐	☐	☒	☒	☒	☒	☒	☐	\$123,911.45
2.-La Profesionaista psicóloga brindará 15 pláticas con una duración de 20 minutos por sesión perspectiva de género y salud mental, dirigido a 450 personas participantes.	Servicios profesionales de 1 persona con perfil en Psicología.	☐	☐	☒	☒	☒	☒	☒	☐	\$115,910.00
3.- El personal de trabajo social brindará 15 pláticas con una duración de 20 minutos por sesión. en lengua materna con perspectiva de género, y la identificación de factores de riesgos al interior de sus comunidades, dirigido a 450 personas.	Servicios profesionales de 1 persona con perfil en Trabajo Social.	☐	☐	☒	☒	☒	☒	☒	☐	\$115,910.00
4.- El personal de ciencias de la comunicación se realizará 8 programas con una duración de 20 minutos por sesión. de radio en español y lengua Materna en los Municipios de San Cristóbal de Las Casas, Tonalá y Zinacantán- Se implementará acciones preventivas de difusión y perifoneo en la plataformas digitales y comunidades, respectivamente con temas de: violencias directas e indirectas con perspectiva de género, pertinencia cultural sobre los derechos de las mujeres, la igualdad de género, la prevención de la violencia y la identificación de factores de riesgos dirigidas a las mujeres, niñas y adolescentes indígenas y afroamericanas	Servicios profesionales de 1 persona con perfil en Ciencias de la Comunicación.	☐	☐	☒	☒	☒	☒	☒	☐	\$115,910.00
0AC02 PREVENCIÓN Inciso B: Secretaría General de Gobierno y Mediación. Ciencias Jurídicas: 1.- Instalación de 8 mesas de trabajo interinstitucionales y seguimiento a fin de establecer mecanismos de coordinación, definir responsabilidades, acordar rutas de actuación y dar seguimiento conjunto a las acciones derivadas de la DAVGM, asimismo, la persona contratada será responsable de llevar a cabo la convocatoria correspondiente, así como la estructuración de la línea metodológica para la operatividad de las diversas mesas, con el debido sustento jurídico	Servicios profesionales de 1 persona con perfil de ciencias jurídicas. En un periodo de contratación por 5 meses.	☐	☐	☒	☒	☒	☒	☒	☐	\$117,910.76
Ciencias sociales: 2.- Realización de 14 capacitaciones, en modalidad de talleres de fortalecimiento de capacidades, con duración de 5 horas, presencial y/o virtual. a los servidores públicos de las instancias estatales y municipales, con el Grupo especializado en temas del cumplimiento de la DAVGM.	Servicios profesionales de 2 personas con perfil de ciencias sociales por un monto de \$117,910.23 cada uno. En un periodo de contratación por 5 meses.	☐	☐	☒	☒	☒	☒	☒	☐	\$235,820.46

PREVENCIÓN										
Actividades	Concepto de Gasto	Mes								Monto
		MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	
Tecnologías de la Información: 3.- Coordinar e impulsar la difusión de contenidos informativos y preventivos en medios digitales y comunitarios, con enfoque intercultural y territorial, sobre prevención del feminicidio, así como los números de emergencia y alcances de la AVGM en los municipios con DAVGM, mediante la generación de materiales audiovisuales, la vinculación con actores locales y el seguimiento a su implementación, además de la sistematización de la información	Servicios profesionales de 1 persona con perfil de Tecnologías de la Información. En un periodo de contratación por 5 meses.	☐	☐	☒	☒	☒	☒	☒	☐	\$117,910.23
INCISO D: La Secretaría de la Mujer e Igualdad de Género. Realizará la siguiente actividad: 1.- Con la contratación de tres especialistas en Psicología y Trabajo Social. Se ejecutará Ejecutar una estrategia educativa a través mecanismo de trabajo interinstitucional con escuelas de educación secundaria y media superior para prevenir y atender de manera inmediata las prácticas discriminatorias, matrimonios forzados , violencia sexual, trata de personas y otras violencias en Derechos Humanos a las mujeres, adolescentes y niñas en alto riesgo y vulnerabilidad con Perspectiva de Género, enfoque de Derechos Humanos, Interculturalidad e Interseccionalidad, Reconocimiento, Reducción y la Redistribución de los Cuidados en 6 municipios. en Derechos Humanos a las mujeres, adolescentes y niñas en situación de violencia con Perspectiva de Género, enfoque en Derechos Humanos, Interculturalidad e Interseccionalidad en seis municipios.	Servicios profesionales de 2 personas con perfil en Psicología y1 personas con perfil en Trabajo Social por un monto de \$117,910.36 cada uno. En un periodo de contratación por 5 meses.	☐	☐	☒	☒	☒	☒	☒	☐	\$353,731.08
Inciso G: La Secretaría de la Mujer e Igualdad de Género. La Profesionaista en Ciencias Jurídicas 1.-Realizar reportes de captura en el sistema. 2. Diseño de base de datos sobre los registros cargados al BANAVIM. 3.-Control del registro de actividades que realice cada profesionista en cuanto al suministro de datos del BANAVIM. 4.- Elaboración de los reportes mensuales y final del registro y acciones ingresados al BAESVIM y realizar la transparencia de datos al BANAVIM.	Servicios profesionales 1 persona con perfil en Ciencias Jurídicas. . En un periodo de contratación por 5 meses.	☐	☐	☐	☒	☒	☒	☒	☒	\$117,910.36
30% SUBTOTAL		(Un millón cuatrocientos catorce mil novecientos veinticuatro pesos 37/100 M.N.)								\$1,414,924.37

SEGURIDAD											
Actividades	Concepto de Gasto	Mes								Monto	
		MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8		
AC03. Seguridad Inciso C La Secretaría de Seguridad del Pueblo. Realizará las siguientes actividades: Realizará el programa formativo y la capacitación en protocolos de actuación policial con perspectiva de género sobre identificación y atención de casos de violencia contra las mujeres con riesgo feminicida.	Contratación de personas morales.	☐	☒	☒	☒	☒	☒	☐	☐	\$943,282.91	
20% SUBTOTAL		(Novecientos cuarenta y tres mil doscientos ochenta y dos pesos 91/100 M.N.)								\$943,282.91	

JUSTICIA											
Actividades	Concepto de Gasto	Mes								Monto	
		MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8		
AC04 JUSTICIA INCISO D Fiscalía General del Estado de Chiapas. 1.- Aplicar ciento ochenta (180) Cuestionarios diagnósticos dirigidos a personal ministerial, de investigación y de apoyo administrativo. 2.- Se impartirá una capacitación especializada con perspectiva de género, dirigida a ciento ochenta (180) personas del funcionamiento público 3.- Se desarrollará un taller práctico con duración de 8 horas por grupo (total de 24 en 3 grupos) orientado al análisis de casos reales, simulación de integración de carpetas de investigación atención a víctimas aplicando estándares con perspectiva de género, dirigido al mismo funcionariado.	Una persona moral (consultora especializada en temas de género, derechos humanos e investigación con perspectiva de género).	☐	☐	☒	☒	☒	☒	☐	☐	\$1,414,924.37	
30% SUBTOTAL		(Un millón cuatrocientos catorce mil novecientos veinticuatro pesos 37/100 M.N.)								\$1,414,924.37	

100% TOTAL		(Cuatro millones setecientos dieciséis mil cuatrocientos catorce pesos 55/100 M.N.)								\$4,716,414.55	
-------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	-----------------------	--

C.7 RECURSOS HUMANOS Y ADQUISICIONES**RECURSOS HUMANOS**

PERSONAS FÍSICAS				
PERFIL	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD	TIPO DE CONTRATACIÓN	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
AC01. ATENCIÓN, INCISO B:				
Ciencias Jurídicas	2 años	Licenciatura	Honorarios	4
Psicología	2 años	Licenciatura	Honorarios	1
Medicina General	2 años	Licenciatura	Honorarios	1
Trabajo Social	2 años	Licenciatura	Honorarios	1
AC02. PREVENCIÓN, INCISO A:				
Ciencias jurídicas	2 años	Licenciatura	Honorarios	1
Psicología	2 años	Licenciatura	Honorarios	1
Trabajo Social	2 años	Licenciatura	Honorarios	1
Ciencias de la Comunicación	1 año	Licenciatura	Honorarios	1
AC02 PREVENCIÓN, Inciso B:				
Ciencias Jurídicas	2 años	Licenciatura	Honorarios	1
Ciencias Sociales	2 años	Licenciatura	Honorarios	2
Tecnologías de la Información	2 años	Licenciatura	Honorarios	1
AC02 PREVENCIÓN, INCISO D:				
Psicología	2 años	Licenciatura	Honorarios	2
Trabajo Social	2 años	Licenciatura	Honorarios	1
AC02 PREVENCIÓN, INCISO G:				
Ciencias Jurídicas	2 años	Licenciatura	Honorarios	1

PERSONAS MORALES		
PERFIL	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
ACO3 SEGURIDAD, INCISO C:		
Contratación de servicios integrales con organización de sociedad civil (OSC)	5 años	1
AC04 JUSTICIA, INCISO D:		
Contratación de servicios integrales con consultoría	2 años	1

Total, de Personas Físicas y Morales a Contratar 21

RECURSOS MATERIALES			
CONCEPTO DE GASTO	DETALLE	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

Total de Adquisiciones No aplica

Leído por "LAS PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal, firman el Anexo Técnico en 4 (cuatro) ejemplares, en la Ciudad de México el día 09 de abril del año 2026.- Por Mujeres: Subsecretaría del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional, **Óscar Eduardo Ramírez Aguilar**.- Rúbrica.- Secretaria General de Gobierno y Mediación, **Dulce María Rodríguez Ovando**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Titular de la Instancia Receptora, **Manuel Francisco Antonio Pariente Gavito**.- Rúbrica.- Secretaria de la Mujer e Igualdad de Género y Titular de la Instancia Ejecutora, **Marian Vázquez González**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL ANTIMONOPOLIO

AVISO mediante el cual la Autoridad Investigadora de la Comisión Nacional Antimonopolio informa del inicio de la investigación de oficio identificada con el número de expediente IO-001-2026, por la posible comisión de prácticas monopólicas relativas en el mercado de “afiliación, organización y acceso a competencias de fútbol profesional federado en México, así como servicios similares o relacionados”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Economía.- Secretaría de Economía.- Comisión Nacional Antimonopolio.- Autoridad Investigadora.- Expediente IO-001-2026.

AVISO MEDIANTE EL CUAL LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DE LA COMISIÓN NACIONAL ANTIMONOPOLIO INFORMA DEL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN DE OFICIO IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IO-001-2026, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS RELATIVAS EN EL MERCADO DE “AFILIACIÓN, ORGANIZACIÓN Y ACCESO A COMPETICIONES DE FÚTBOL PROFESIONAL FEDERADO EN MÉXICO, ASÍ COMO SERVICIOS SIMILARES O RELACIONADOS”.

Inicio de la investigación de oficio identificada con el número de expediente IO-001-2026, por la posible realización de conductas que podrían actualizar las prácticas monopólicas relativas previstas en los artículos 12, fracciones I y XXXVIII, 28, fracciones II y XIV, 52, 54, 56, fracción XI, 58, 59, 66, 71 y 137 de la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce y que entró en vigor el siete de julio del mismo año (LFCE), cuya última modificación aplicable a la investigación al rubro citada es la publicada en el DOF el dieciséis de julio de dos mil veinticinco, normativa aplicable de conformidad con el artículo Transitorio Primero del “*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales*” (DECRETO LEY), publicado en el DOF el dieciséis de julio de dos mil veinticinco, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, esto es, el diecisiete de julio de dos mil veinticinco; respecto de todas las posibles conductas que se pudieran acreditar en el mercado relevante que se determine dentro del mercado investigado de “*afiliación, organización y acceso a competencias de fútbol profesional federado en México, así como servicios similares o relacionados*” así como los diversos 1, 2, 5, 6, 7, 8, 54 y 55 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica, publicadas en el DOF el diez de noviembre del dos mil catorce (DISPOSICIONES), cuya última modificación aplicable a la investigación al rubro citada es la publicada en el DOF el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, normativa aplicable de conformidad con los artículos Primero y Décimo, Transitorios del DECRETO LEY.

Lo anterior, en la inteligencia de que los actos que puedan constituir violaciones a la LFCE habrán de determinarse, en su caso, en el dictamen de probable responsabilidad a que se refieren los artículos 78, fracción I, 79 y 80 de la LFCE, toda vez que el presente acuerdo se refiere únicamente al inicio de un procedimiento indagatorio, de carácter administrativo, en el que aún no se han identificado en definitiva los actos que, en su caso, puedan constituir una violación a la LFCE, ni está determinado en definitiva el o los sujetos a quien o quienes, en su caso, se les deberá oír en defensa como probables responsables de una infracción a la normatividad mencionada, ni se ha determinado aún el mercado relevante.

El presente procedimiento no debe entenderse como un prejuzgamiento sobre la responsabilidad de agente económico alguno, tal como se dispone en el segundo párrafo del artículo 54 de las DISPOSICIONES, sino como una actuación de la autoridad tendiente a verificar el cumplimiento de la LFCE, por lo que solo en caso de existir elementos suficientes para sustentar la actualización de contravenciones a la normatividad mencionada, se procederá en términos de los artículos 78, fracción I, 79 y 80 de la LFCE.

En términos del tercer párrafo del artículo 71 de la LFCE, el periodo de la investigación no será inferior a treinta días hábiles ni excederá de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de emisión del presente acuerdo, mismo que podrá ser ampliado hasta por tres ocasiones, por periodos de hasta ciento veinte días, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo citado.

Con fundamento en los artículos 3, fracciones IX, X y XI, 76, 124 y 125 de la LFCE, la información y los documentos que la Comisión Nacional Antimonopolio (COMISIÓN) haya obtenido directamente en la realización de sus investigaciones y diligencias de verificación será reservada, confidencial o pública.

Con fundamento en los artículos 16, 17, fracción II, 26, fracción I, y 29, fracción I, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Antimonopolio, publicado en el DOF el diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco (ESTATUTO), se turna el presente expediente a la Dirección General de Investigaciones de Mercado, para efecto de tramitar, coordinar y supervisar el procedimiento de investigación; realizar requerimientos de documentación e información; de considerarlo necesario, realizar, una vez ordenadas, visitas de verificación para allegarse de información y documentos; para citar a declarar a quienes tengan relación con las investigaciones o asuntos de que se trate; realizar diligencias de inspección, o recolectar datos a través de cualquier herramienta, con el fin de allegarse de información para la investigación, utilizando en su caso, las medidas de apremio señaladas en la LFCE; y en general, para que se allegue de los medios de convicción que considere necesarios para conocer la verdad sobre los hechos materia del procedimiento y, ejerza las facultades que le otorga el ESTATUTO para realizar la presente investigación.

Con fundamento en el artículo 55 de las DISPOSICIONES, se ordena enviar para su publicación en el sitio de Internet de la COMISIÓN, así como en el DOF, dentro del primer periodo de investigación a que refiere el tercer párrafo del artículo 71 de la LFCE, el presente aviso, para efectos de que cualquier persona pueda coadyuvar en este procedimiento durante el periodo de investigación.

Ciudad de México, a ocho de septiembre de dos mil veintiséis.- Así lo acordó y firma el Titular de la Autoridad Investigadora de esta Comisión, **José Manuel Haro Zepeda**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$16.9707 M.N. (dieciséis pesos con nueve mil setecientos siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 6.7559%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 6.7931%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 6.8474%.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 6.50 por ciento.

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS

(CCP – DÓLARES).

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por su resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1996, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, fue de 5.94 (cinco puntos y noventa y cuatro centésimas) en agosto de 2026.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Información de Capitalización y Captación, Lic. **Sandra Ceballos Torres**.- Rúbrica.- Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercado de Dinero y Liquidez, Lic. **José Fernando Guzmán Robles**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/MDBT/JD06/SIN/68/2018, iniciado con motivo de sendas denuncias en contra del Partido Revolucionario Institucional, por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la vulneración al derecho de libre afiliación de diversas personas que aspiraban al cargo de supervisor electoral y/o capacitador-asistente electoral para el Proceso Electoral 2017-2018 y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG49/2020.- Exp. UT/SCG/Q/MDBT/JD06/SIN/68/2018.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: UT/SCG/Q/MDBT/JD06/SIN/68/2018

DENUNCIANTES: MARÍA DOLORES BERNAL TAPIA Y OTROS

DENUNCIADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE UT/SCG/Q/MDBT/JD06/SIN/68/2018, INICIADO CON MOTIVO DE SENDAS DENUNCIAS EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR SUPUESTAS VIOLACIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL, CONSISTENTES EN LA VULNERACIÓN AL DERECHO DE LIBRE AFILIACIÓN DE DIVERSAS PERSONAS QUE ASPIRABAN AL CARGO DE SUPERVISOR ELECTORAL Y/O CAPACITADOR-ASISTENTE ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 Y, EN SU CASO, EL USO NO AUTORIZADO DE SUS DATOS PERSONALES

Ciudad de México, 21 de febrero de dos mil veinte.

GLOSARIO	
COFIPE	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Comisión de Quejas	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral

GLOSARIO	
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PRI	Partido Revolucionario Institucional
Reglamento de Quejas	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral

RESULTANDO

I. PRESENTACIÓN DE LAS DENUNCIAS. En las fechas que a continuación se citan, se recibieron, en la **UTCE**, veinte escritos de queja signados por igual número de personas quienes, en esencia, alegaron la posible violación a su derecho de libertad de afiliación, atribuida al **PRI** y, en su caso, el uso indebido de sus datos personales para tal fin:

No.	Nombre del quejoso o quejosa	Fecha en que se recibieron en la UTCE
1	Adán Isaac Hernández Mondragón	01/marzo/2018 ¹
2	María Dolores Bernal Tapia	01/marzo /2018 ²
3	Inda Nazli Aguilar Guillermo	01/marzo/2018 ³
4	Vicente Mejía García	01/marzo/2018 ⁴
5	María del Carmen Reyna Castro	02/marzo/2018 ⁵
6	Griselda Alonzo Ochoa	02/marzo/2018 ⁶
7	Andrea Reyes Cruz	02/marzo/2018 ⁷
8	José Antonio Frausto Cuautle	02/marzo/2018 ⁸
9	Rosa María González Alonso	05/marzo/2018 ⁹
10	Marcos Velásquez Garduño	07/marzo/2018 ¹⁰
11	Hugo Jara Vargas	07/marzo/2018 ¹¹
12	Julieta Josefina Andrade Reza	08/marzo/2018 ¹²
13	Adela Manríquez Villicaña	09/marzo/2018 ¹³
14	Florinda Gómez Mata	12/marzo/2018 ¹⁴
15	Mercedes Saucedá Rocha	12/marzo/2018 ¹⁵
16	Victoria Rangel Muñoz	12/marzo/2018 ¹⁶
17	Silvia Juárez Moreno	12/marzo/2018 ¹⁷
18	Deborah Rivera Hernández	12/marzo/2018 ¹⁸
19	Graciela Medina Martínez	12/marzo/2018 ¹⁹
20	Angélica Trujillo Castañeda	12/marzo/2018 ²⁰

II. REGISTRO, ADMISIÓN DE LAS DENUNCIAS Y DETERMINACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO.

Mediante proveído de dos de abril del dos mil dieciocho²¹, se tuvieron por recibidas las denuncias planteadas, quedando registradas como un solo **procedimiento sancionador ordinario** identificado con la clave **UT/SCG/Q/MDBT/JD06/SIN/68/2018**.

¹ Visible a foja 05 del expediente.

² Visible a foja 08 del expediente

³ Visible a foja 16 del expediente

⁴ Visible a fojas 26 y 27 del expediente

⁵ Visible a foja 35 del expediente.

⁶ Visible a foja 40 del expediente.

⁷ Visible a foja 46 del expediente.

⁸ Visible a foja 56 del expediente.

⁹ Visible a foja 67 del expediente.

¹⁰ Visible a foja 70 del expediente.

¹¹ Visible a foja 74 del expediente.

¹² Visible a foja 82 del expediente.

¹³ Visible a foja 89 del expediente.

¹⁴ Visible a foja 94 del expediente.

¹⁵ Visible a foja 102 del expediente.

¹⁶ Visible a foja 108 del expediente.

¹⁷ Visible a foja 111 del expediente.

¹⁸ Visible a foja 115 del expediente.

¹⁹ Visible a foja 118 del expediente.

²⁰ Visible a fojas 125 y 126 del expediente.

²¹ Visible a fojas 133 a 143 del expediente.

Además, se admitieron a trámite en el procedimiento señalado con anterioridad, respecto a Adán Isaac Hernández Mondragón, María Dolores Bernal Tapia, Inda Nazli Aguilar Guillermo, Vicente Mejía García, María del Carmen Reyna Castro, Andrea Reyes Cruz, José Antonio Frausto Cuautle, Rosa María González Alonso, Marcos Velásquez Garduño, Hugo Jara Vargas, Julieta Josefina Andrade Reza, Adela Manríquez Villicaña, Mercedes Saucedo Rocha, Florinda Gómez Mata, Victoria Rangel Muñoz, Silvia Juárez Moreno, Deborah Rivera Hernández y Graciela Medina Martínez.

De igual forma, se recibieron escritos de Angélica Trujillo Castañeda y Griselda Alonzo Ochoa, no obstante, la primera de ellas remitió copia ilegible de la credencial para votar, y la segunda omitió anexar copia legible de su credencial para votar, razón por la cual, en el citado proveído, se les formuló prevención para que remitieran copia legible de dicho documento, a efecto de admitir sus quejas en el presente procedimiento.

En ese tenor, mediante proveído de treinta de abril de dos mil dieciocho²², se tuvo por desahogada la prevención realizada a las ciudadanas Angélica Trujillo Castañeda y Griselda Alonzo Ochoa; asimismo, se admitió a trámite en el procedimiento ordinario sancionador en el expediente citado al rubro, respecto a las citadas ciudadanas.

En todos los casos, se reservó el respectivo emplazamiento hasta en tanto fueran compiladas y analizadas las constancias que integrarían dicho expediente, y se determinara la pertinencia o no de la realización de nuevas diligencias de investigación.

III. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de proveer lo conducente y para la debida integración del presente asunto, la autoridad instructora determinó requerir, en distintos momentos, a los sujetos que se indican a continuación:

Fecha de acuerdo	Sujeto requerido	Oficio- notificación	Respuesta
02/04/2018 ²³	<i>PRI</i>	INE-UT/4046/2018 ²⁴	Oficio PRI/REP-INE/265/2018 ²⁵
	<i>DEPPP</i>	INE-UT/4047/2018 ²⁶	Sin respuesta

Fecha de acuerdo	Sujeto requerido	Oficio- notificación	Respuesta
30/04/2018 ²⁷	<i>PRI</i>	INE-UT/5956/2018 ²⁸ 02 de mayo de 2018	PRI/REP-INE/0343/2018 ²⁹
	<i>DEPPP</i>	INE-UT/5955/2018 ³⁰ 02 de mayo de 2018	03 de mayo de 2018 Correo institucional ³¹

IV. EMPLAZAMIENTO.³² El tres de agosto de dos mil dieciocho, se dictó acuerdo en el que se ordenó emplazar al *PRI*, para el efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a las conductas que se le imputó y aportara los medios de prueba que considera pertinentes.

La citada diligencia se tramitó en los siguientes términos:

Sujeto - Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
<i>PRI</i> INE-UT/12205/2018 ³³	Citatorio: ³⁴ 03 de agosto de 2018. Cédula: ³⁵ 06 de agosto de 2018. Plazo: 07 al 13 de agosto de 2018.	Oficio PRI/REP-INE/0582/2018, suscrito por el representante suplente del <i>PRI</i> ante el <i>Consejo General</i> , presentado el 13 de agosto de 2018 ³⁶

22 Visible a fojas 315 a 327 del expediente.

23 Visible a fojas 133 a 143 del expediente.

24 Visible a foja 152 del expediente

25 Visible a fojas 191 a 230 del expediente.

26 Visible a foja 151 del expediente.

27 Visible a fojas 315 a 327 del expediente.

28 Visible a foja 328 del expediente.

29 Visible a fojas 344 a 387 del expediente.

30 Visible a foja 337 del expediente.

31 Visible a fojas 339 a 341 del expediente.

32 Visible a fojas 405 a 415 del expediente.

33 Visible a foja 419 del expediente.

34 Visible a fojas 420 a 424 del expediente.

35 Visible a fojas 425 a 426 expediente.

36 Visible a fojas 431 a 433 del expediente.

V. ALEGATOS.³⁷ Mediante acuerdo de veintidós de agosto de dos mil dieciocho, se ordenó dar vista a las partes, a efecto de que en vía de alegatos manifestaran lo que a su derecho conviniera, mismo que fue notificado conforme a lo siguiente:

El acuerdo de vista para alegatos, se diligenció en los siguientes términos:

Denunciado

Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
<i>PRI</i> INE-UT/12709/2018 ³⁸ 24/agosto/2018	Cédula: ³⁹ 24/agosto/2018 Citatorio: 4023/agosto/2018 Plazo: 27 al 31 de agosto de 2018	Escrito signado por el representante suplente del <i>PRI</i> ante el <i>Consejo General</i> , presentado el 03 de septiembre de 2018. ⁴¹

Denunciantes

No.	Quejosos- Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
1	Adán Isaac Hernández Mondragón	Cédula: ⁴² 23 de agosto de 2018 Plazo: 24 al 30 de agosto de 2018	Sin respuesta
2	María Dolores Bernal Tapia INE/JD06SIN/VS/2250/2018 ⁴³	Cédula: ⁴⁴ 13 de septiembre de 2018 Plazo: 14 de septiembre al 04 de octubre de 2018.	Sin respuesta
3	Inda Nazli Aguilar Guillermo INE/01JDE/VS/0501/2018 ⁴⁵	Cédula: ⁴⁶ 31 de agosto de 2018 Plazo: 3 al 7 de septiembre de 2018	Escrito presentado el 05 de septiembre de 2018 ⁴⁷
4	Vicente Mejía García JDE04/VS/385/2018 ⁴⁸	Citatorio: ⁴⁹ 23 de agosto de 2018 Cédula: ⁵⁰ 24 de agosto de 2018 Plazo: 27 al 31 de agosto de 2018	Sin respuesta
5	María del Carmen Reyna Castro INE/JDE 03/VS/779/2018 ⁵¹	Cédula: ⁵² 28 de agosto de 2018 Plazo: 29 de agosto al 04 de septiembre de 2018	Sin respuesta
6	Griselda Alonzo Ochoa INE/VS/JDE07/NL/0852/2018 ⁵³	Cédula: ⁵⁴ 24 de agosto de 2018 Plazo: 27 al 31 de agosto de 2018	Escrito presentado el 24 de agosto de 2018 ⁵⁵
7	Andrea Reyes Cruz INE/VS/JDE07/NL/0853/2018 ⁵⁶	Cédula: ⁵⁷ 27 de agosto de 2018 Plazo: 28 de agosto al 03 de septiembre de 2018	Escrito presentado el 28 de agosto de 2018 ⁵⁸

37 Visible a fojas 434 a 439 del expediente.

38 Visible a foja 450 del expediente.

39 Visible a fojas 453 y 454 del expediente

40 Visible a fojas 451 y 452 del expediente

41 Visible a fojas 487 a 490 del expediente.

42 Visible a foja 474 del expediente.

43 Visible a fojas 624 a 626 del expediente.

44 Visible a fojas 622 y 623 del expediente

45 Visible a fojas 580 y 581 del expediente.

46 Visible a foja 582 del expediente.

47 Visible a foja 585 del expediente.

48 Visible a foja 612 del expediente.

49 Visible a fojas 609 y 610 del expediente.

50 Visible a foja 611 del expediente.

51 Visible a foja 496 del expediente.

52 Visible a foja 495 del expediente.

53 Visible a foja 506 del expediente.

54 Visible a foja 507 del expediente.

55 Visible a foja 508 del expediente.

56 Visible a foja 512 del expediente.

57 Visible a foja 513 del expediente.

58 Visible a foja 514 del expediente.

No.	Quejosos- Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
8	José Antonio Frausto Cuautle INE/JDE10-PUE/1990/2018 ⁵⁹	Cédula: ⁶⁰ 23 de agosto de 2018 Plazo: 24 al 30 de agosto de 2018	Sin respuesta
9	Rosa María González Alonso INE/VS/432/2018 ⁶¹	Cédula: ⁶² 06 de septiembre de 2018 Plazo: 07 al 13 de septiembre de 2018	Sin respuesta
10	Marcos Velásquez Garduño INE-UT/12710/2018 ⁶³	Citatorio: ⁶⁴ 24/agosto/2018 Cédula: ⁶⁵ 27/agosto/2018 Plazo: 28 de agosto al 3 de septiembre de 2018	Sin respuesta
11	Hugo Jara Vargas INE-UT/12711/2018 ⁶⁶	Citatorio: ⁶⁷ 22 /agosto/2018 Cédula: ⁶⁸ 23/agosto/2018 Plazo: 24 al 30 de agosto del 2018	Sin respuesta
12	Julieta Josefina Andrade Reza INE/DGO/JD04/VS/0538/2018 ⁶⁹	Cédula: ⁷⁰ 28 de agosto de 2018 Plazo: 29 de agosto al 04 de septiembre de 2018	Sin respuesta
13	Adela Manríquez Villicaña 08-JD-MICH/OF/VS/415/23-08-18 ⁷¹	Cédula: ⁷² 23 de agosto de 2018 Plazo: 24 al 30 de agosto de 2018	Escrito presentado el 30 de agosto de 2018 ⁷³
14	Florinda Gómez Mata INE/VS/JDE10/NL/1079/2018 ⁷⁴	Cédula: ⁷⁵ 24 de agosto de 2018 Plazo: 27 al 31 de agosto de 2018	Sin respuesta
15	Mercedes Saucedo Rocha INE/VS/JDE10/NL/1080/2018 ⁷⁶	Cédula: ⁷⁷ 24 de agosto de 2018 Plazo: 27 al 31 de agosto de 2018	Sin respuesta
16	Victoria Rangel Muñoz INE/VS/JDE07/NL/0854/2018 ⁷⁸	Cédula: ⁷⁹ 28 de agosto de 2018 Plazo: 29 de agosto al 04 de septiembre de 2018	Escrito presentado el 28 de agosto de 2018 ⁸⁰
17	Silvia Juárez Moreno INE/VS/JDE07/NL/0855/2018 ⁸¹	Cédula: ⁸² 28 de agosto de 2018 Plazo: 29 de agosto al 04 de septiembre de 2018	Escrito presentado el 28 de agosto de 2018 ⁸³

59 Visible a foja 498 del expediente

60 Visible a fojas 502 y 503 del expediente.

61 Visible a foja 588 del expediente.

62 Visible a fojas 589 a 590 del expediente.

63 Visible a foja 457 del expediente.

64 Visible a fojas 460 y 461 del expediente.

65 Visible a fojas 458y 459 del expediente

66 Visible a foja 443 del expediente.

67 Visible a fojas 444 y 445 del expediente

68 Visible a fojas 446 y 447 del expediente.

69 Visible a foja 486 del expediente.

70 Visible a fojas 484 y 485 del expediente.

71 Visible a foja 468 del expediente.

72 Visible a fojas 469 y 470 del expediente.

73 Visible a foja 569 del expediente.

74 Visible a foja 525 del expediente.

75 Visible a foja 524 del expediente.

76 Visible a foja 518 del expediente.

77 Visible a foja 519 del expediente.

78 Visible a foja 531 del expediente.

79 Visible a foja 532 del expediente.

80 Visible a foja 533 del expediente.

81 Visible a foja 537 del expediente.

82 Visible a foja 538 del expediente.

83 Visible a foja 539 del expediente.

No.	Quejosos- Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
18	Deborah Rivera Hernández INE/VS/JDE07/NL/0856/2018 ⁸⁴	Cédula: ⁸⁵ 27 de agosto de 2018 Plazo: 28 de agosto al 03 de septiembre de 2018	Escrito presentado el 28 de agosto de 2018 ⁸⁶
19	Graciela Medina Martínez INE/VS/JDE07/NL/0857/2018 ⁸⁷	Citatorio: ⁸⁸ 27 de agosto de 2018 Cédula: ⁸⁹ 28 de agosto de 2018 Plazo: 29 de agosto al 04 de septiembre de 2018	Sin respuesta
20	Angélica Trujillo Castañeda INE/VS/JLE/NL/2023/2018 ⁹⁰	Citatorio: ⁹¹ 29 de enero de 2018 Cédula: ⁹² 30 de agosto de 2018 Plazo: 27 al 31 de agosto de 2018	Sin respuesta

VI. DILIGENCIAS ADICIONALES. Mediante proveído de catorce de septiembre de dos mil dieciocho, se le solicitó a la ciudadana Andrea Reyes Cruz, el documento que refirió en el desahogo de la vista de alegatos.

Por acuerdo de veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, y en atención a que la ciudadana Andrea Reyes Cruz proporcionó el documento solicitado, se dio vista al *PRI*, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera; lo anterior, se desahogó de la siguiente manera:

Fecha de acuerdo	Sujeto requerido	Oficio- notificación	Fecha de respuesta
14/09/2018 ⁹³	Andrea Reyes Cruz	INE/VE/JLE/NL/2085/2018 ⁹⁴ 01 de octubre de 2018 ⁹⁵	08/10/2018 Escritos ⁹⁶
25/10/2018 ⁹⁷	<i>PRI</i>	INE-UT/13535/2018 ⁹⁸ 25 de octubre de 2018	Sin respuesta

VII. ACUERDO INE/CG33/2019.⁹⁹ El veintitrés de enero del año en curso, fue aprobado en sesión extraordinaria del *Consejo General*, el acuerdo por el cual se aprueba la implementación, de manera excepcional, de un procedimiento para la revisión, actualización y sistematización de los padrones de afiliadas y afiliados de los Partidos Políticos Nacionales, en el que se acordó la suspensión de la resolución de diversos procedimientos sancionadores ordinarios, relacionados con presuntas indebidas afiliaciones de ciudadanas y ciudadanos de todos los partidos políticos. En este sentido, en el Punto de Acuerdo TERCERO del citado Acuerdo, se determinó lo siguiente:

⁸⁴ Visible a foja 543 del expediente.

⁸⁵ Visible a foja 544 del expediente

⁸⁶ Visible a foja 545 del expediente.

⁸⁷ Visible a foja 549 del expediente.

⁸⁸ Visible a fojas 550 a 553 del expediente.

⁸⁹ Visible a foja 554 a 555 del expediente.

⁹⁰ Visible a foja 558 del expediente.

⁹¹ Visible a fojas 560 a 563 del expediente.

⁹² Visible a foja 559 del expediente.

⁹³ Visible a fojas 572 a 577 del expediente.

⁹⁴ Visible a foja 603 del expediente.

⁹⁵ Visible a foja 602 del expediente.

⁹⁶ Visible a fojas 618 a 619 del expediente.

⁹⁷ Visible a fojas 627 a 632 del expediente.

⁹⁸ Visible a foja 634 del expediente.

⁹⁹ Consultable en la liga de internet
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/101664/Punto%2014%20Acuerdo%20INE-CG33-2019%20CG%20EXT%2023-01-2019.pdf>

TERCERO. Los PPN darán de baja definitiva de manera inmediata de su padrón de militantes los nombres de aquellas personas que, antes de la aprobación de este Acuerdo, hayan presentado quejas por indebida afiliación o por renunciaciones que no hubieran tramitado. En el caso de las quejas por los supuestos antes referidos que se lleguen a presentar con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo, los PPN tendrán un plazo de 10 días contado a partir del día siguiente de aquel en el que la UTCE les haga de su conocimiento que se interpuso ésta, para dar de baja de forma definitiva a la persona que presente la queja.

[Énfasis añadido]

Asimismo, se precisó que los procedimientos sancionadores ordinarios cuya suspensión de resolución pudiera generar la caducidad de la potestad sancionadora por parte de esta autoridad, en términos de la jurisprudencia 9/2018, emitida por el *Tribunal Electoral*, o sobre los cuales recayera una orden expresa de resolución por parte del mencionado órgano jurisdiccional a través de la Sala Superior o sus Salas Regionales, continuarían con la instrucción ordinaria, a fin de acatar las respectivas sentencias, situación que se actualiza en el procedimiento que nos ocupa acontece.

VIII. DILIGENCIAS COMPLEMENTARIAS. Posterior a la etapa de alegatos, y en cumplimiento al Acuerdo INE/CG33/2019, la autoridad instructora estimó pertinente realizar las siguientes diligencias complementarias:

a) Solicitud de baja de las personas denunciantes como militantes del PRI. Mediante acuerdo de primero de marzo de dos mil diecinueve¹⁰⁰, se ordenó al *PRI* que en acatamiento a la obligación que le impone el artículo 25, párrafo 1, inciso a), de la *LGPP*, así como a lo ordenado en el Acuerdo INE/CG33/2019, de manera inmediata, procediera a eliminar de su padrón de militantes, en el caso de que aún se encontraran inscritos en el mismo, a las personas denunciantes en el presente procedimiento, tanto del Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos de la *DEPPP*, como de su portal de internet y/o cualquier otra base pública en que pudieran encontrarse.

En respuesta a ello, a través del oficio PRI/REP-INE/252/2019¹⁰¹ el partido denunciado informó el cumplimiento dado a lo ordenado en el proveído precisado en el inciso anterior.

b) Acuerdo por el que se solicita a la DEPPP información. A fin de corroborar lo informado por el *PRI*, el veintisiete de marzo de dos mil diecinueve¹⁰², se solicitó a la *DEPPP* precisara si el partido denunciado procedió a la baja del padrón de militantes de las personas que integran el universo de denunciantes en el procedimiento en que se actúa. En cumplimiento a lo anterior, mediante correo electrónico institucional la *DEPPP* corroboró que las y los ciudadanos ya no se encontraban en el padrón de militantes del *PRI*.

c) Acta circunstanciada del portal de internet del PRI.¹⁰³ El veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, el Titular de la *UTCE*, con la finalidad de contar con mayores elementos para la integración del procedimiento sancionador ordinario en que se actúa, así como de corroborar en el padrón de militantes del *PRI* las bajas de las personas quejas que hizo del conocimiento de esta autoridad dicho instituto político mediante oficio PRI/REP-INE/252/2019, ordenó la instrumentación de Acta circunstanciada, en la que se hiciera constar la cancelación de los registros. Del resultado de esta, se obtuvo que no se localizó registro en el padrón de militantes de dicho instituto político de ninguno de los quejosos en el presente asunto.

d) Vista a las partes denunciantes. Mediante auto de diez de abril de dos mil diecinueve, se ordenó dar vista a las y los ciudadanos, respecto de la documentación remitida por la *DEPPP* y el *PRI*, relacionada con la baja de su padrón de militantes, así como del acta circunstanciada realizada por la *UTCE*, a fin de corroborar la cancelación del registro como militantes de las personas denunciantes, diligenciándose como se muestra a continuación:

No.	Quejosos- Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
1	Adán Isaac Hernández Mondragón INE-JDE03-MEX/VE/416/19	Cédula: 10 de junio de 2019 Plazo: 11 al 13 de junio de 2019	Sin respuesta
2	María Dolores Bernal Tapia INE/JD06SIN/VS/0848/2019	Cédula: 07 de junio de 2019 Plazo: 10 al 12 de junio de 2019	Sin respuesta
3	Inda Nazli Aguilar Guillermo INE/01JDE/VS/0193/2019	Cédula: 12 de abril de 2019 Plazo: 15 al 17 de abril de 2019	Sin respuesta

¹⁰⁰ Visible a fojas 748 a 753 del expediente.

¹⁰¹ Visible a fojas 760 a 782 del expediente.

¹⁰² Visible a fojas 783 a 786 del expediente.

¹⁰³ Visible a fojas 787 a 789 del expediente.

No.	Quejosos- Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
4	Vicente Mejía García INE/COAH/JDE04/VS/053/2019	Cédula: 11 de junio de 2019 Plazo: 12 al 14 de junio de 2019	Sin respuesta
5	María del Carmen Reyna Castro INE/JDE 03/VS/0165/2019	Cédula: 07 de mayo de 2019 Plazo: 29 de agosto al 04 de septiembre de 2018	Sin respuesta
6	Griselda Alonzo Ochoa INE/VS/JDE07/NL/150/2019	Citatorio: 16 de abril de 2019 Cédula: 17 de abril de 2019 Plazo: 18 al 22 de abril de 2019	Sin respuesta
7	Andrea Reyes Cruz INE/VS/JDE07/NL/170/2019	Cédula de estrados: 06 de mayo de 2019 Plazo: 06 al 07 de mayo de 2019	Sin respuesta
8	José Antonio Frausto Cuautle INE/JDE10-PUE/0808/2019	Cédula: 15 de abril de 2019 Plazo: 16 al 18 de abril de 2019	Sin respuesta
9	Rosa María González Alonso INE/JD02-DGO/VS/1473/2019	Cédula: 12 de agosto de 2019 Plazo: 13 al 15 de agosto de 2019	Sin respuesta
10	Marcos Velásquez Garduño INE-UT/2302/2019	Citatorio: 12 de abril de 2019 Cédula: 15 de abril de 2019 Plazo: 16 al 18 de abril de 2019	Sin respuesta
11	Hugo Jara Vargas INE-UT/2303/2019	Citatorio: 12 de abril de 2019 Cédula: 15 de abril de 2019 Plazo: 16 al 18 de abril de 2019	Sin respuesta
12	Julieta Josefina Andrade Reza INE/DGO/JD04/VS/0538/2018	Cédula: 02 de mayo de 2019 Plazo: 03 al 07 de mayo de 2019	Sin respuesta
13	Adela Manríquez Villicaña 08-JD-MICH/OF/VS/107/12-04-2019	Cédula: 12 de abril de 2019 Plazo: 15 al 17 de abril de 2019	Sin respuesta
14	Florinda Gómez Mata INE/VS/JDE10/NL/0279/2019	Cédula por estrados: 03 de mayo de 2019 Plazo: 06 al 08 de mayo de 2019	Sin respuesta
15	Mercedes Saucedo Rocha INE/VS/JDE10/NL/0279/2019	Cédula: 08 de mayo de 2019 Plazo: 09 al 13 de mayo de 2019	Sin respuesta
16	Victoria Rangel Muñoz INE/VS/JDE07/NL/0171/2019	Cédula de estrados: 06 de mayo de 2019 Plazo: 07 al 09 de mayo de 2019	Sin respuesta
17	Silvia Juárez Moreno INE/VS/JDE07/NL/0151/2019	Cédula: 16 de abril de 2019 Plazo: 17 al 19 de abril de 2019	Sin respuesta
18	Deborah Rivera Hernández INE/VS/JDE07/NL/0152/2019	Cédula: 16 de abril de 2019 Plazo: 17 al 19 de abril de 2019	Sin respuesta
19	Graciela Medina Martínez INE/VS/JDE07/NL/0172/2019	Cédula por estrados: 06 de mayo de 2019 Plazo: 07 al 09 de mayo de 2019	Sin respuesta
20	Angélica Trujillo Castañeda INE/VS/JDE/06/NL/0256/2019	Cédula: 03 de mayo de 2019 Plazo: 06 al 08 de mayo de 2019	Sin respuesta

IX. INFORMES DE CUMPLIMIENTOS. Mediante oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/3624/2019, INE/DEPPP/DE/DPPF/5556/2019, INE/DEPPP/DE/DPPF/5978/2019, INE/DEPPP/DE/DPPF/7579/2019, INE/DEPPP/DE/DPPF/8741/2019, INE/DEPPP/DE/DPPF/9199/2019, INE/DEPPP/DE/DPPF/11046/2019, INE/DEPPP/DE/DPPF/12823/2019 e INE/DEPPP/DE/DPPF/701/2020, el Titular de la *DEPPP* hizo del conocimiento de la *UTCE*, los informes de avance de cumplimiento por parte de los Partidos Políticos Nacionales, entre ellos el *PRI*, en acatamiento al acuerdo INE/CG33/2019, correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

X. SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO. Toda vez que en el Acuerdo **INE/CG33/2019**, este *Consejo General* consideró que, al encontrarse en presencia de una situación extraordinaria, transitoria y especial, que implicaría una serie de cargas y deberes para los Partidos Políticos Nacionales, tendentes a depurar sus listas de militantes y, a la par, detener e inhibir las afiliaciones indebidas o realizadas sin soporte o respaldo de la voluntad y del consentimiento atinente, **era necesario suspender la resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores.**

Por tanto, mediante proveído de veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve,¹⁰⁴ la autoridad instructora estimó razonable y apegado a Derecho **suspender** el procedimiento sancionador ordinario citado al rubro, **únicamente en lo concerniente a su resolución.**

XI- REANUDACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. El periodo de suspensión de la resolución del procedimiento ordinario sancionador que nos ocupa, acorde con lo estipulado en el numeral 14 del citado Acuerdo INE/CG33/2019, feneció el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, en ese sentido el catorce de febrero de la presente anualidad¹⁰⁵ se ordenó la reanudación y continuación de la secuela procesal del procedimiento sancionador ordinario citado al rubro, para efecto de emitir la resolución correspondiente.

XII. DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. Mediante acuerdo de once de febrero del año en curso, la Unidad Técnica ordenó practicar una inspección al portal de Internet del partido denunciado, con la finalidad de constatar si, como lo mandató este Consejo General mediante el Acuerdo INE/CG33/2019, referido en apartados anteriores, con posterioridad al treinta y uno de enero de dos mil veinte, su padrón de militantes sólo cuenta con registros considerados “válidos”.

XIII.- ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. En su oportunidad, toda vez que no había diligencias pendientes por desahogar, se procedió a formular el presente Proyecto de Resolución, para ser sometido al conocimiento de la *Comisión de Quejas*.

XIV. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS. En la Segunda Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado, celebrada el diecisiete de febrero de dos mil veinte, la Comisión de Quejas aprobó el proyecto de mérito por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales, presentes en la sesión, con el voto a favor de la Consejera Electoral Doctora Adriana Margarita Favela Herrera y la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO. COMPETENCIA

El *Consejo General* es competente para resolver los procedimientos sancionadores ordinarios cuyos proyectos le sean turnados por la *Comisión de Quejas*, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj), y 469, párrafo 5, de la *LGIPE*.

En el caso, la conducta objeto del presente procedimiento sancionador es la presunta transgresión a lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracción II; 16, párrafo segundo; 35, fracción III, y 41, Base I, párrafo segundo, de la *Constitución*; 5, párrafo 1; 38, párrafo 1, incisos a), e), r), t) y u); 44, párrafo 2, y 342, párrafo 1, incisos a) y n), del *COFIPE*; disposiciones que se encuentran replicadas en el diverso dispositivo 443, párrafo 1, inciso a), de la *LGIPE*; 2, párrafo 1, inciso b) y 25, párrafo 1, incisos a), e), q), t) y u) de la *LGPP*, con motivo de la probable violación al derecho de libertad de afiliación y la presunta utilización indebida de datos personales, por parte del *PRI*, en perjuicio de los ciudadanos que han sido señalados a lo largo de la presente determinación.

Ahora bien, conforme al artículo 23 del *COFIPE*, los partidos políticos ajustarán su conducta a las disposiciones establecidas en el citado Código, correspondiendo al Instituto Federal Electoral —hoy *INE*— vigilar que las actividades de éstos se desarrollen con apego a la ley.

Del mismo modo, de conformidad con los artículos 341, párrafo 1, inciso a); 342, párrafo 1, incisos a) y n); y 354, párrafo 1, inciso a), del ordenamiento en consulta, los partidos políticos son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones contenidas en dicho Código, entre otras, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 del dispositivo legal en cita, las cuales son sancionables por el *Consejo General*.

¹⁰⁴ Visible a fojas 1034 a 1039 del expediente

¹⁰⁵ Visible a fojas 1370 a 1377 del expediente.

Dichos artículos se reproducen en los diversos 442, párrafo 1, inciso a); 443, párrafo 1, incisos a) y n); y 456, párrafo 1, incisos a), de la *LGIFE* y 25 de la *LGPP*, respectivamente.

En consecuencia, siendo atribución del *Consejo General* conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes, resulta competente para conocer y resolver respecto de las presuntas infracciones denunciadas en el procedimiento sancionador ordinario, atribuidas al *PRI* derivado, esencialmente, de las indebidas afiliaciones al citado instituto político.

Sirve de apoyo a lo anterior, lo sostenido por la *Sala Superior* en la sentencia dictada dentro del expediente SUP-RAP-107/2017,¹⁰⁶ en el sentido de que esta autoridad electoral nacional es competente para resolver los procedimientos ordinarios sancionadores relacionados con la presunta vulneración a los derechos de libre afiliación de personas a partidos políticos, esencialmente, por las razones siguientes:

- Porque la tutela de la ley le corresponde de manera directa a las autoridades, no a los partidos.
- Porque, por mandato legal, el *INE* es una autoridad que tiene potestad para imponer sanciones en materia electoral federal por violación a la ley.
- Porque la existencia de un régimen sancionatorio intrapartidista, no excluye la responsabilidad de los partidos políticos por violación a la ley, ni la competencia del *INE* para atender tal cuestión.
- Porque la *Sala Superior* ya ha reconocido que el *INE* es el órgano competente para atender denuncias por afiliación indebida de ciudadanos.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 443, párrafo 1, inciso n), 459, 464, 467, 468 y 469, de la *LGIFE* —los cuales contienen reglas que ya se encontraban previstas en el *COFIPE*, en los artículos 342, párrafo 1, incisos a); 356, 361, 364, 365 y 366—, relacionados con lo dispuesto en los numerales 35, fracción III y 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo, de la *Constitución*, es decir con base en el derecho humano a la libre asociación, en su vertiente positiva, de afiliación política y en la vertiente negativa al omitir, en uno de los supuestos, atender la solicitud de baja de una ciudadana y con ello retener su afiliación.

SEGUNDO. NORMATIVA ELECTORAL APLICABLE AL CASO.

En el procedimiento en que se actúa, las presuntas vulneraciones al derecho de libertad de afiliación se cometieron **durante la vigencia del COFIPE**, puesto que el registro o afiliación de las personas quejosas **Inda Nazli Aguilar Guillermo, Julieta Josefina Andrade Reza, Mercedes Saucedo Rocha, Florinda Gómez Mata, Victoria Rangel Muñoz, Silvia Juárez Moreno, Deborah Rivera Hernández, Graciela Medina Martínez y Griselda Alonzo Ochoa** al *PRI* se realizó antes del veintitrés de mayo de dos mil catorce, fecha en la cual se encontraba vigente dicho código.

En efecto, de conformidad con lo establecido en el Punto cuarto de los Lineamientos para la Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro, aprobados por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo CG617/2012, de treinta de agosto de dos mil doce, los Partidos Políticos Nacionales debían capturar en el *Sistema de Cómputo desarrollado por la Unidad Técnica de Servicios de Informática*, los datos de todos sus afiliados en el periodo comprendido **entre el uno de abril de dos mil trece y el treinta y uno de marzo de dos mil catorce**.

Por tanto, si al momento de la comisión de las presuntas faltas se encontraba vigente el *COFIPE*,¹⁰⁷ es claro que este ordenamiento legal debe aplicarse para las cuestiones sustantivas del presente procedimiento, al margen que las faltas pudieran haber sido advertidas por los quejosos y cuestionadas mediante las quejas que dieron origen al presente asunto, una vez que dicha norma fue abrogada por la *LGIFE*, así como que este último ordenamiento sea fundamento para cuestiones procesales o adjetivas.

Asimismo, para las personas de las que no se tiene la fecha de afiliación, a saber, **María Dolores Bernal Tapia, Vicente Mejía García, María del Carmen Reyna Castro, Andrea Reyes Cruz, José Antonio Frausto Cuautle, Marcos Velásquez Garduño, Adela Manríquez Villicaña y Angélica Trujillo Castañeda**, de igual manera, se aplicará el *COFIPE*.

Lo anterior, tomando en cuenta lo informado por la *DEPPP*,¹⁰⁸ en el sentido de que la información relativa a la militancia de las ciudadanas y ciudadanos consta en la base de datos que mantiene esa Dirección Ejecutiva con corte al treinta y uno de marzo de dos mil catorce; de igual manera, es de considerar el dato relativo a la fecha de afiliación, que en ese entonces no era requerido en aquellos registros que fueron capturados con anterioridad a la entrada en vigor de los abrogados "*Lineamientos para la verificación del padrón de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro*", es decir antes del 13 de septiembre de 2012.

¹⁰⁶ Consultable en la página de internet del *Tribunal Electoral*, o bien en la dirección electrónica: http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0107-2017.pdf

¹⁰⁷ El *COFIPE* estuvo vigente hasta el veintitrés de mayo de dos mil catorce

¹⁰⁸ Visible a fojas 339 a 341 del expediente

Por tanto, esa fecha se tomará como la de registro de afiliación, ello en el entendido de que en esos casos se tiene certeza de que fueron registradas y registrados antes de la entrada en vigor de la nueva legislación comicial, por tanto, sólo en dichos casos se tomará como fecha de afiliación el **12 de septiembre de 2012**.

Lo anterior es así puesto que esta autoridad solo tiene esa fecha -13 de septiembre de 2012- como único dato cierto que puede ser tomado en consideración para estimar la fecha de afiliación, al existir omisión del partido político incoado de informar una fecha precisa, el cual era el único que estaba en aptitud de precisar lo conducente, resultando aplicable, *mutatis mutandi* lo resuelto por la Sala Superior al resolver el SUP-RAP-18/2018, a través del cual se determinó confirmar el acuerdo INE/CG30/2018, en específico, en lo relativo a la consideración que adujo este Instituto de tomar como fecha de afiliación indebida, en ese caso, la de la presentación de la denuncia, el cual, era el único dato certero con que contaba esta autoridad en ese asunto y con lo cual, de acuerdo con lo resuelto por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, se dotó de certeza y objetividad a la resolución de este Consejo General.

Hipótesis que, en algunos casos del presente asunto se actualiza, en razón de que de lo manifestado por la *DEPPP* en desahogo del requerimiento que le fue formulado y ante la omisión del *PRJ*, no es posible advertir la fecha de la supuesta afiliación de las y los denunciantes.

Finalmente, para los supuestos de **Adán Isaac Hernández Mondragón, Rosa María González Alonso y Hugo Jara Vargas**, la legislación comicial aplicable para la continuación de la sustanciación y resolución del presente asunto, será la *LGIPE*; lo anterior, toda vez que su registro de afiliación y/o renuncia de estos ocurrió una vez que entró en vigor dicho ordenamiento legal.

Finalmente, será la *LGIPE* y el *Reglamento de Quejas*, la normativa aplicable para cuestiones procesales y/o adjetivas.

TERCERO. EFECTOS DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL INE/CG33/2019.

Para los efectos de la resolución del asunto que nos ocupa, y con el propósito de conocer las razones que subyacen a la problemática de las indebidas afiliaciones cometidas por los partidos políticos en perjuicio del derecho político electoral de libre afiliación, es necesario mencionar que el veintitrés de enero de dos mil diecinueve, este *Consejo General* aprobó el Acuerdo INE/CG33/2019, por el que se implementó un procedimiento para la revisión, actualización y sistematización de los padrones de los Partidos Políticos Nacionales.

Las razones que motivaron la suscripción del mencionado acuerdo, fueron las siguientes:

- 1) La imposición de sanciones económicas que se venían aplicando a los partidos políticos por la transgresión al derecho de libre afiliación política fue insuficiente para inhibir esta conducta.
- 2) Los partidos políticos reconocieron la necesidad de iniciar un procedimiento de regularización de sus padrones de afiliación, ya que éstos se conformaban sin el respaldo de la información comprobatoria de la voluntad ciudadana.
- 3) La revisión que el *INE* hizo a los padrones de las y los militantes de los Partidos Políticos Nacionales en dos mil catorce y dos mil diecisiete, se circunscribió a verificar su número mínimo de afiliadas y afiliados para la conservación de su registro y a vigilar que no existiese doble afiliación, a partidos políticos con registro o en formación.
- 4) Dicha verificación no tuvo como propósito revisar que los partidos políticos efectivamente contasen con el documento comprobatorio de la afiliación de las y los ciudadanos en términos de lo previsto en su normativa interna.

Así, esta autoridad electoral nacional, con la finalidad de dar una solución integral al problema generalizado respecto de la correcta afiliación y desafiliación, y al mismo tiempo garantizar a la ciudadanía el pleno ejercicio de su derecho a la libre afiliación, así como fortalecer el sistema de partidos, estimó necesario implementar, de manera excepcional, un procedimiento para garantizar que, en un breve período, sólo se encuentren inscritas las personas que de manera libre y voluntaria hayan solicitado su afiliación, y respecto de las cuales se cuente con alguno de los documentos que avalen su decisión.

El proceso de actualización se concibió obligatorio y permanente, lo cual es indispensable y necesario para el sano desarrollo del régimen democrático de nuestro país.

Para alcanzar el objetivo propuesto en dicho acuerdo, se estableció una suspensión temporal en la resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores, con las excepciones siguientes:

- Aquellos supuestos en los que se actualizara la caducidad de la potestad sancionadora de la autoridad administrativa electoral; o bien,
- Porque se encontraran en la hipótesis de cumplimiento a una ejecutoria dictada por alguna de las Salas que integran el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, previó una serie de actividades y obligaciones para los partidos políticos, que debían ser ejecutadas en el plazo comprendido entre el uno de febrero de dos mil diecinueve al treinta y uno de enero de dos mil veinte, y cuyo incumplimiento tendría como efecto anular la suspensión de la resolución de los procedimientos e imponer las sanciones atinentes.

En este sentido, debe destacarse que durante la vigencia del referido acuerdo, se procedió a eliminar de los padrones de militantes el registro de todas y cada una de las personas denunciadas en los procedimientos, tanto en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, como de sus portales de *internet* y/o cualquier otra base pública en que pudieran encontrarse, logrando eliminar el registro de más de 9 millones de personas.

Cabe señalar, que los padrones de afiliados/as son bases de datos variables debido a los movimientos de altas y bajas que llevan a cabo todos los días los Partidos Políticos Nacionales; además de ello, el proceso de verificación permanente de que son objeto los padrones, implica que los nuevos registros se compulsen contra el padrón electoral y entre los padrones de los partidos políticos con registro vigente y en proceso de constitución, para determinar si serán registros válidos, sujetos de aclaración o definitivamente descartados.

En ese sentido, de conformidad con los elementos con que cuenta este Consejo General al momento de resolver el presente asunto, es válido concluir que la revisión y seguimiento en el desahogo de las etapas supervisadas de manera particular y puntual por esta autoridad, así como la actitud activa de los partidos políticos en el desarrollo de sus actividades y obligaciones, permitió alcanzar el propósito perseguido con el Acuerdo INE/CG33/2019, esto es, atender la problemática de raíz hasta entonces advertida y depurar los padrones de afiliados de los partidos políticos, garantizando con ello el ejercicio del derecho de libertad de afiliación en beneficio de la ciudadanía.

CUARTO. ESTUDIO DE FONDO

1. LITIS

En el presente asunto se deberá determinar si el *PRI* afilió indebidamente o no a las personas que alegan no haber dado su consentimiento para estar en sus filas, así como aquel supuesto en el que una ciudadana manifestó la omisión del mismo partido de dar trámite a su renuncia del padrón de militantes, en contravención a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción II; 16, párrafo segundo; 35, fracción III, y 41, Base I, párrafo segundo, de la *Constitución*; 5, párrafo 1; 38, párrafo 1, incisos a), e) y u); 44, párrafo 2, y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del *COFIPE*; disposiciones que se encuentran replicadas en el diverso dispositivo 443, párrafo 1, inciso a), de la *LGIFE*; 2, párrafo 1, inciso b) y 25, párrafo 1, incisos a), e) y u), de la *LGPP*.

Aunado a lo anterior, también se procederá a establecer si fue conforme a derecho el actuar del *PRI*, respecto a la renuncia presentada por Andrea Reyes Cruz, en torno a que se la diera de baja del padrón de afiliados de dicho partido político.

2. EXCEPCIONES Y DEFENSAS

En respuesta al emplazamiento mediante oficio SARP/852/2018 de trece de agosto del año en curso, suscrito por el Subsecretario de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional del *PRI*, mismo que adjunta en copia simple y del que se desprende, en esencia, lo siguiente:

- Después de una minuciosa búsqueda en los archivos con que cuenta la Subsecretaría de Afiliación y Registro Partidario del *CEN* del *PRI*, encontraron que, de las dieciocho personas quejas, cuatro de aquellas sí se encuentran afiliadas y cinco de las mismas cuentan con declaratoria de renuncia.
- Derivado de la carga excesiva de trabajo y el poco tiempo que le otorga la autoridad electoral a dicho instituto político para la contestación respectiva, informó que estaban recabando la información de las nueve personas restantes, para poder dar razón de su estatus.
- No es de tomarse en consideración el argumento de las personas que pretenden hacer valer su pretensión únicamente en su dicho, desconociendo el día de hoy su participación dentro de dicho instituto político. Esto atendiendo que en ningún momento ofrecen alguna prueba contundente que demuestre la afiliación indebida de la que supuestamente son víctimas.

Asimismo, el treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, mediante el oficio SARP/887/2018, suscrito por el Subsecretario de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional del *PRI*, da respuesta a la vista para formular alegatos, del que se desprende, en esencia, lo siguiente:

- Tal y como consta en el expediente en que se actúa, las CC. Florinda Gómez Mata, Deborah Rivera Hernández, Graciela Medina Martínez y María Dolores Bernal Tapia, sí se encuentran registradas en dicho instituto político, lo cual se acreditó en el momento procesal oportuno; así también informó que los CC. Adán Isaac Hernández Mondragón, Vicente Mejía García, José Antonio Frausto Cuautle, Julieta Josefina Andrade Reza y Marcos Velásquez Garduño, no se encuentran registrados en dicho instituto político.

- Tal y como se mostró en el expediente en que se actúa, refiere que se acreditó mediante copia simple de la declaratoria de renuncia de los CC. Adán Isaac Hernández Mondragón, Vicente Mejía García, José Antonio Frausto Cuautle, Julieta Josefina Andrade Reza y Marcos Velásquez Garduño, dieron de baja de manera voluntaria, reconociendo su militancia dentro de dicho partido político.

Con relación a las excepciones y defensas hechas valer por el partido, por cuestión de método y debido a su estrecha vinculación con el análisis necesario para dilucidar la controversia, se atenderán en el fondo del presente asunto.

3. MARCO NORMATIVO

A efecto de determinar lo conducente respecto a la conducta en estudio, es necesario tener presente la legislación que regula los procedimientos de afiliación de las ciudadanas y los ciudadanos a los partidos políticos, específicamente por lo que respecta al denunciado, así como las normas relativas al uso y la protección de los datos personales de los particulares.

A) Constitución, tratados internacionales y ley

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6

...

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: ...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

...

Artículo 16.

...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

...

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

...

Artículo 41.

...

I.

...

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

El derecho de asociación en materia político-electoral, que la *Sala Superior* ha considerado se trata de un **derecho fundamental**, consagrado en el artículo 35, fracción III, de la *Constitución*, propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno.

En efecto, la libertad de asociación, que subyace en ese derecho, constituye una condición fundamental de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no solo se impediría la formación de partidos y agrupaciones políticas de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la *Constitución Federal*, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral es la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas.

De esta forma, todo ciudadano mexicano tiene derecho de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es potestad de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos o afiliarse libre e individualmente a ellos, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo, in fine, y IV; y 99, fracción V, de la *Constitución*.

El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9o. constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33, de la *Constitución*.

Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el Proceso Electoral.

En este tenor, el derecho de afiliación político-electoral establecido en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, in fine, de la *Constitución*, es un derecho fundamental con un contenido normativo más específico que el derecho de asociación en materia política, ya que se refiere expresamente a la prerrogativa de la ciudadanía mexicana para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas; y si bien el derecho de afiliación libre e individual a los partidos podría considerarse como un simple desarrollo del derecho de asociación en materia política, lo cierto es que el derecho de afiliación —en el contexto de un sistema constitucional de partidos como el establecido en el citado artículo 41 constitucional— se ha configurado como un derecho básico con caracteres propios.

Cabe señalar, además, que el derecho de afiliación comprende no sólo la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, sino también las de conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafilarse. Del mismo modo, la libertad de afiliación no es un derecho absoluto, ya que su ejercicio está sujeto a una condicionante consistente en que sólo las y los ciudadanos mexicanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Igualmente, si el ejercicio de la libertad de afiliación se realiza a través de los institutos políticos, debe cumplirse con las formas específicas reguladas por el legislador para permitir su intervención en el Proceso Electoral.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia 24/2002 emitida por el *Tribunal Electoral*, de rubro **DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCES**.¹⁰⁹

Conviene tener presente que la afiliación libre e individual a los partidos políticos fue elevada a rango constitucional mediante la reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, cuando se estableció que los partidos políticos, en tanto organizaciones de ciudadanos, tienen como fin hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo a los programas, principios e idearios que postulan; y que únicamente los ciudadanos pueden afiliarse a los institutos políticos, libre e individualmente.

Esta reforma, conforme al contenido de la exposición de motivos correspondiente,¹¹⁰ tuvo como propósito proteger el derecho constitucional de las y los mexicanos a la libre afiliación a partidos y asociaciones políticas, garantizando que se ejerza en un ámbito de libertad plena y mediante la decisión voluntaria de cada ciudadano, complementando el artículo 35, fracción III constitucional, que ya preveía, desde mil novecientos noventa —reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de seis de abril del citado año—, como un derecho público subjetivo de los ciudadanos, asociarse para tomar parte en los asuntos políticos del país; disposición que ha permanecido incólume desde entonces en el texto de la Ley Fundamental.

El derecho de libre asociación —para conformar una asociación— y afiliación —para integrarse a una asociación ya conformada—, como derechos políticos electorales, se encuentran consagrados a nivel internacional en diversos instrumentos suscritos por nuestro país, tal es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

109 Consultable en la página: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=24/2002&tpoBusqueda=S&sWord=24/2002>

110 Consultable en la página: https://www.sitios.scjn.gob.mx/constitucion1917-2017/sites/default/files/CPEUM_1917_CC/procLeg/136%20-%2022%20AGO%201996.pdf

En efecto, la Organización de las Naciones Unidas, a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, reconoció en su artículo 20, que toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; y que nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

En el mismo sentido, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó el dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, mismo que estableció en su artículo 22, que toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.

En congruencia con lo anterior, la Organización de Estados Americanos suscribió en San José de Costa Rica —de ahí que se conozca también con el nombre de Pacto de San José—, en noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, misma que establece en su artículo 16, en lo que al tema interesa, que todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

Esto es, la tradición jurídica internacional reconoce el derecho fundamental de asociarse libremente y a no ser obligado a formar parte de una colectividad, hace más de siete décadas; y el de formar grupos organizados y permanentes —asociarse— para tomar parte en los asuntos políticos de su nación, hace más de cinco.

No obstante que el derecho de afiliación libre e individual a los partidos políticos se incorporó al texto fundamental en la década de los noventa del siglo pasado, la legislación secundaria, como sucede con la regulación internacional, tiene una larga tradición en la protección de la voluntad libre de los ciudadanos para ser parte de un partido político.

En efecto, la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, publicada el cinco de enero de mil novecientos setenta y tres, hace ya cuarenta y cinco años, estableció en su artículo 23, fracción II, numeral 1, incisos a) y b), un mecanismo de certeza encaminado a dar cuenta de que los ciudadanos afiliados a una agrupación política, como precursor de un partido político, habían consentido ser incorporados al respectivo padrón de militantes, como se advierte enseguida:

Artículo 23. *Para que una agrupación pueda constituirse y solicitar posteriormente su registro como Partido Político Nacional, en términos del artículo 24 de esta ley, es necesario que satisfaga los siguientes requisitos:*

I...

II. *Haber celebrado cuando menos en cada una de las dos terceras partes de las entidades de la República, una asamblea en presencia de un juez, notario público o funcionario que haga sus veces quien certificará:*

1. *Que fueron exhibidas listas nominales de afiliados de la entidad respectiva, clasificadas por municipios o delegaciones, las que deberán contener:*

a. *En cada hoja un encabezado impreso cuyo texto exprese que las personas listadas han quedado plenamente enteradas de la declaración de principios, programa de acción y Estatutos, y que suscriben el documento como manifestación formal de afiliación, y*

b. *El nombre y apellidos, domicilio, ocupación, número de credencial permanente de elector y firma de cada afiliado o huella digital en caso de no saber escribir.*

En términos semejantes, la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales promulgada el veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete, estableció en su artículo 27, fracción III, inciso a), que, entre otros requisitos a cubrir para que una organización pudiese constituirse como partido político, debía celebrar un determinado número de asambleas distritales o estatales, en las que un Juez Municipal, de Primera Instancia o de Distrito; notario público o funcionario acreditado por la entonces Comisión Federal Electoral, certificara que los afiliados que asistieron, aprobaron los documentos básicos respectivos y **suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación.**

Esta línea fue continuada por el Código Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de febrero de mil novecientos ochenta y siete, mismo que también contemplaba en su artículo 34, fracción II, que era un requisito para constituirse como Partido Político Nacional, haber celebrado el número de asambleas en cada una de las entidades federativas o Distritos Electorales previsto en dicha norma, en las cuales un notario o servidor público autorizado, certificara que los afiliados, además de haber aprobado la declaración de principios, programa de acción y los Estatutos, **suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación.**

En esta línea de tiempo, es pertinente destacar el *COFIPE* de mil novecientos noventa.

Dicha norma, para el caso que nos ocupa, guarda una importancia singular, puesto que en ella, por primera vez, se previó, de manera expresa, lo siguiente:

- Que es derecho de la ciudadanía mexicana constituir Partidos Políticos Nacionales y agrupaciones políticas y afiliarse a ellos individual y libremente, en su artículo 5, párrafo 1;
- Que los Estatutos de los institutos políticos establecerán, entre otras cuestiones, los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, en su artículo 27, párrafo 1, inciso b);
- Que era obligación de los Partidos Políticos Nacionales, cumplir sus normas de afiliación, ello en el artículo 38, párrafo 1, inciso e); y
- Que los partidos y agrupaciones políticas, podían ser sancionados con amonestación pública, multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo, reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les correspondiera, la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento, la suspensión de su registro como partido o agrupación política, e incluso con la cancelación de su registro, entre otros supuestos, cuando incumplieran con las obligaciones señaladas en el artículo 38 antes mencionado.

Por otro lado, conviene dejar establecido que este mismo *Código*, en su artículo 38, párrafo 1, inciso c), establecía, como lo hace ahora la *LGIFE*, que es obligación de los Partidos Políticos Nacionales mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas o Distritos Electorales, requeridos para su constitución y registro.

B) Lineamientos para la verificación de afiliados

En congruencia con lo anterior, para llevar a cabo la verificación del padrón de afiliados de los partidos políticos, la autoridad electoral nacional, el trece de septiembre de dos mil doce, emitió el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que, en acatamiento a la sentencia emitida por la *H. Sala Superior* en el expediente **SUP-RAP-570/2011**, se aprueban los Lineamientos para la verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su Registro (**CG617/2012**).

De ahí que la *DERFE* y la *DEPPP*, en el año de dos mil catorce, iniciaron un procedimiento de verificación de los padrones de personas afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales, con la finalidad de comprobar si los mismos contaban con el mínimo de personas adeptas en las entidades federativas o Distritos Electorales requeridos para su constitución y registro.

Así, de las disposiciones contenidas en los Lineamientos mencionados, se obtienen las siguientes conclusiones respecto al procedimiento para la verificación del padrón de los Partidos Políticos Nacionales:

- La *DEPPP* (en coordinación con la Unidad de Servicios de Informática y la *DERFE*), desarrollará un sistema de cómputo, en el cual los Partidos Políticos Nacionales deben realizar la captura de los datos mínimos y actuales de todas y todos sus afiliados.
- La *DEPPP*, informará mediante oficio a la *DERFE* que el padrón de personas afiliadas del partido político que corresponda, se encuentra en condiciones de ser verificado.
- La *DERFE*, procederá a realizar la verificación conforme a sus Lineamientos, obteniendo un Total preliminar de afiliados, el cual deberá entregar a la *DEPPP*.
- Recibidos los resultados de la verificación por parte de la *DEPPP*, deberá remitir a los partidos políticos, las listas en las que se señalen los datos de los afiliados que se encuentren duplicados en dos o más partidos, para que manifiesten lo que a su derecho convenga.
- Recibida la respuesta de los partidos políticos, la *DEPPP* (en coordinación con la *DERFE*), analizará cuáles registros pueden sumarse al Total preliminar de afiliados, para obtener el número Total de afiliados del partido; asimismo, deberán señalar que en aquellos casos en los que se encuentren afiliados a su vez a algún otro partido político con registro, para que puedan ser sumados al Total de afiliadas y afiliados del partido, éste deberá presentar escrito con firma autógrafa de la persona, en el que manifieste su deseo de continuar afiliado al partido político que corresponda y renuncia a cualquier otro.
- En caso de que más de un partido político presentara el documento a que se refiere el párrafo que antecede, la *DEPPP*, con el apoyo de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, solicitará por oficio a la ciudadana o ciudadano en cuestión, que decida cuál es el partido al que desea continuar afiliada o afiliado, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se eliminará del padrón de personas afiliadas de los partidos en los que se encontró registrado.

En torno a ello, es preciso no perder de vista que el propósito central de los Lineamientos analizados consistió en regular el procedimiento para determinar si los partidos políticos con registro nacional cuentan o no con el mínimo de personas afiliadas exigido por la ley para la conservación de su registro, pero en modo alguno constituyen la fuente de la obligación de los partidos políticos para cumplir la normatividad general y la interna de cada uno de ellos, ni mucho menos para respetar el derecho de libre afiliación de la ciudadanía, pues, como se señaló, tal derecho emana de la Constitución, de los instrumentos internacionales y de la ley.

Esto es, los Lineamientos para la verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su Registro, únicamente constituye el instrumento normativo al que se deberán apegar tanto los partidos políticos como las diversas instancias del *INE* involucradas en la verificación del requisito legal para la conservación del registro de los Partidos Políticos Nacionales, que describe las etapas a que se sujetará el procedimiento de verificación y las áreas de responsabilidad de cada uno de los sujetos que intervienen, pero en modo alguno significa que la obligación de los partidos políticos de respetar el derecho de libre afiliación a sus filas encuentre sustento en dicho instrumento, ni mucho menos que dicha obligación haya nacido a la par de los Lineamientos mencionados.

Al respecto, si bien tal ordenamiento contiene distintas previsiones en lo referente a la afiliación de las personas, la responsabilidad de respetar de manera irrestricta la libertad de las mismas de afiliarse, permanecer afiliada o afiliado, desafiliarse de un partido político, o bien, no pertenecer a ninguno, proviene directamente de la *Constitución*, instrumentos internacionales y del *COFIPE*, cuyas disposiciones son previas a la emisión de dichos Lineamientos y de un rango superior, por lo que resultaría impreciso afirmar que previo a la emisión de la norma reglamentaria, los partidos políticos no tenían la carga de obtener y conservar la documentación idónea para poner en evidencia que la afiliación de un determinado ciudadano o ciudadana estuvo precedida de su libre voluntad, como se desarrollará más adelante.

Así, la operación del procedimiento de verificación puede poner al descubierto la afiliación a uno o varios partidos políticos de una ciudadana o ciudadano determinado, quien, de estimarlo pertinente, podrá cuestionar la o las afiliaciones que considere fueron ilegítimas, correspondiendo al partido en cuestión demostrar que, previo a la incorporación del individuo a sus filas, acató las disposiciones de la *Constitución* y la Ley, mediante los documentos donde conste la libre voluntad de la ciudadanía de ser afiliada o afiliado al partido político que lo reportó como militante para demostrar que cuenta con los necesarios para conservar su registro.

De lo anterior, es posible advertir que la línea evolutiva que ha seguido el derecho de libre afiliación para tomar parte en los asuntos políticos del país, ha seguido una tendencia encaminada a garantizar, cada vez de mejor manera, que la ciudadanía goce de libertad absoluta para decidir su ideario político y, en congruencia con él, determinar si desean o no afiliarse a un partido político y a cual, así como abandonarlo o permanecer al margen de todos, pues la regulación respectiva ha transitado desde la publicación de listas de afiliados, a fin de asegurar que las y los ciudadanos conozcan su situación respecto de un instituto político en particular, hasta la obligación de éstos de comprobar fehacientemente, a través de documentos idóneos y específicos, que la incorporación de una persona al padrón de militantes de un instituto político fue solicitada por la o el ciudadano, como expresión de su deseo libre de participar activamente, por ese canal, en la vida pública de la nación.

C) Normativa interna del PRI¹¹¹

Como se ha mencionado anteriormente, la obligación de los partidos políticos de garantizar el derecho de libre afiliación de sus agremiados, deviene de las propias disposiciones constitucionales, legales y convencionales a que se ha hecho referencia párrafos arriba, por tanto, su cumplimiento, en modo alguno, se encuentra sujeto a las disposiciones internas que cada instituto tiene en su haber normativo. No obstante, a efecto de tener claridad acerca del proceso que un ciudadano debe llevar a cabo para convertirse en militante del partido político ahora denunciado, se hace necesario analizar la norma interna del PRI, para lo cual, enseguida se transcribe la parte conducente de sus Estatutos, en los términos siguientes:

Estatutos del PRI

De la Integración del Partido

Artículo 22. El Partido Revolucionario Institucional está integrado por ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres, que se afilien individual y libremente y suscriban los Documentos Básicos del Partido. Los integrantes individuales del Partido podrán incorporarse libremente a las organizaciones de los sectores, organizaciones nacionales y adherentes.

¹¹¹ Consultable en la dirección electrónica: <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/documentos-basicos/> (Consulta: 07 de febrero de 2020).

Sección 1. De las personas afiliadas.

Artículo 23. El Partido establece entre sus integrantes las siguientes categorías, conforme a las actividades y las responsabilidades que desarrollen:

I. Miembros, a las personas ciudadanas, hombres y mujeres, en pleno goce de sus derechos políticos, afiliados al Partido;

II. Militantes, a las y los afiliados que desempeñen en forma sistemática y reglamentada las obligaciones partidarias;

III. Cuadros, a quienes con motivo de su militancia:

a) Hayan desempeñado cargos de dirigencia en el Partido, sus sectores, organizaciones nacionales y adherentes.

b) Hayan sido candidatas o candidatos del Partido, propietarias o propietarios y suplentes, a cargos de elección popular.

c) Sean o hayan asumido la representación del Partido o de sus candidatas o candidatos ante los órganos electorales, casillas federales, de la entidad federativa, distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

d) Hayan egresado de las instituciones de capacitación política del Partido, o de los centros especializados de los sectores, organizaciones nacionales y adherentes, y desempeñado comisiones partidistas.

e) Desempeñen o hayan desempeñado un cargo de responsabilidad política, dentro de los diferentes órganos de dirección del Partido o en sus organizaciones en los diversos niveles de su estructura.

f) Participen de manera formal y regular durante las campañas electorales de las candidatas y los candidatos postulados por el Partido.

g) Quienes hayan participado en asambleas y convenciones del Partido; o

h) Las y los directivos de las fundaciones y de los organismos especializados y sus antecedentes; y

IV. Dirigentes, a los integrantes:

a) De los órganos de dirección deliberativos, previstos en las fracciones I, II, III, VII y VIII del artículo 66;

b) De los órganos de dirección ejecutivos, previstos en las fracciones IV y XI del artículo 66;

c) De los órganos de defensoría y jurisdiccionales, previstos en las fracciones V, VI, IX y X del artículo 66; y

d) De los órganos de representación territorial previstos en la fracción XII del artículo 66 y el párrafo segundo del artículo 55. El Partido registrará ante las autoridades competentes a las y los integrantes de los órganos de dirección ejecutivos. El Partido asegurará la igualdad de derechos y obligaciones entre sus integrantes, con las excepciones y limitaciones que impongan las leyes en cuanto al ejercicio de derechos políticos y las salvedades que establecen los presentes Estatutos y el Código de Ética Partidaria. Las relaciones de las personas afiliadas entre sí se regirán por los principios de igualdad de derechos y obligaciones que les correspondan, así como por los principios de la ética partidaria.

Artículo 24. Independientemente de las categorías a que hace referencia el artículo anterior, el Partido reconoce como simpatizantes a las personas ciudadanas no afiliadas que se interesan y participan en sus programas y actividades. Las y los simpatizantes tendrán los siguientes derechos:

I. Solicitar su afiliación como miembros del Partido;

II. Participar de los beneficios sociales, culturales y recreativos derivados de los programas del Partido;

III. Ejercer su derecho a voto, por las y los candidatos o dirigentes del Partido, cuando las convocatorias respectivas así lo consideren;

y IV. Aquéllos que le reconozcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados de derechos humanos de los que sea parte el Estado mexicano.

[...]

Capítulo V De los Mecanismos de Afiliación

Artículo 54. Podrán afiliarse al Partido Revolucionario Institucional los ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres, que personal, pacífica, libre e individualmente, y en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Legislación Electoral vigente y estos Estatutos, expresen su voluntad de integrarse al Partido, comprometiéndose con su ideología y haciendo suyos los Documentos Básicos.

Artículo 55. La afiliación al Partido se hará ante la sección en cuya demarcación se encuentre el domicilio del solicitante o ante el comité municipal o delegacional, estatal o nacional correspondiente o en los módulos itinerantes o temporales establecidos para tal fin, así como en Internet, quienes notificarán al órgano partidista superior para que se incluya en el Registro Partidario, refiriendo al afiliado al seccional de su domicilio, como ámbito para el desarrollo de sus actividades políticas y electorales.

Una vez afiliado, el Partido otorgará al ciudadano la credencial y documento que acredite su calidad de miembro. En tratándose de reafiliación de aquéllos que hayan salido del Partido en forma voluntaria o de afiliación al mismo de quien provenga de otro partido político, la Comisión de Justicia Partidaria que corresponda deberá hacer la declaratoria respectiva una vez que el interesado acredite haber cumplido con el proceso de capacitación ideológica.

La dirigencia del Partido, en todos sus niveles, mantendrá programas permanentes de afiliación y credencialización.

Artículo 56. Podrán afiliarse al Partido Revolucionario Institucional los hombres y las mujeres con ciudadanía mexicana, que personal, pacífica, libre e individualmente, y en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Legislación Electoral vigente y estos Estatutos, expresen su voluntad de integrarse al Partido, comprometiéndose con su ideología y haciendo suyos los Documentos Básicos.

Artículo 57. La persona que desee afiliarse al Partido podrá hacerlo ante el Comité Seccional, el Comité Municipal o el Comité de la demarcación territorial en el caso de la Ciudad de México, que correspondan a su domicilio. También podrá hacerlo ante el Comité Directivo de la entidad federativa donde resida, o ante el Comité Ejecutivo Nacional. De igual forma podrá afiliarse en los módulos itinerantes o temporales que se establezcan. La instancia del Partido que reciba la afiliación lo notificará al órgano superior competente para la inclusión del nuevo miembro en el Registro Partidario y, en su caso, referirá a la afiliada o el afiliado al Comité Seccional de su domicilio, como ámbito para el desarrollo de sus actividades políticas y electorales.

El Partido establecerá el servicio de reafiliación en su página electrónica, que el solicitante deberá completar en cualquiera de los Comités referidos en el párrafo anterior.

Una vez cumplido lo anterior, el Partido otorgará la credencial y documento que acredite su afiliación.

Tratándose de la reafiliación de quienes hayan salido del Partido en forma voluntaria o de afiliación al mismo de quien provenga de otro partido político, se seguirá el procedimiento previsto por el Código de Ética Partidaria.

La dirigencia del Partido, en todos sus niveles, mantendrá programas permanentes de afiliación y credencialización.

Artículo 90. La Secretaría de Organización, tendrá las atribuciones siguientes: (...)

VII. Formular y promover los programas nacionales de afiliación individual de militantes;

Reglamento para la afiliación y del registro partidario del PRI

(...)

Artículo 4. En materia de Afiliación y Registro Partidario los Comités Directivos Estatales, las organizaciones nacionales y las adherentes del Partido, la Fundación Colosio A.C., el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A. C., y el Movimiento PRI.mx, entregarán todos los archivos e información a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, misma que será validada por ésta, a través de la instancia correspondiente debiendo integrar y organizar dicha información a efecto de constituir y mantener actualizado el Registro Partidario.

Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

Ciudadano Solicitante, a cualquier ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos político electorales, que cuente con credencial para votar vigente expedida por el Instituto Federal Electoral y que solicite de manera voluntaria individual y personal su afiliación al Partido en los términos de este Reglamento.

(...)

Artículo 11.- Podrán afiliarse al Partido Revolucionario Institucional los ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres, que libre, individual, personal y pacíficamente, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Legislación Electoral vigente, los Estatutos y el presente Reglamento, expresen su voluntad de integrarse al Partido, comprometiéndose con su ideología y haciendo suyos los documentos básicos del mismo.

Artículo 12.- Todo ciudadano que desee afiliarse al Partido, deberá hacerlo ante la sección en cuya demarcación se encuentre el domicilio del solicitante o el Comité Municipal o Delegacional, Estatal o Nacional correspondiente.

(...)

Artículo 13. Las Secretarías de Organización Estatales y del Distrito Federal a través de la instancia correspondiente de Afiliación y Registro Partidario serán las responsables del Registro Partidario en su entidad.

Artículo 14. Los requisitos y documentos para obtener la afiliación al Partido, son:

I. De los requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano.

b) Expresar su voluntad libre, individual y pacífica de afiliarse al Partido, comprometiéndose con su ideología y haciendo suyos los documentos básicos del mismo.

II. De los documentos:

(...)

c) Formato de afiliación al partido, mismo que deberá ser proporcionado por la instancia correspondiente que conozca de la afiliación.

Artículo 15. Las Secretarías de Organización de los Comités Directivos Estatales, del Distrito Federal y Nacional a través de sus instancias correspondientes de Afiliación y Registro Partidario llevarán el control del registro de todos y cada uno de los solicitantes de afiliación al Partido. Se llevará un folio consecutivo para las solicitudes de afiliación, que será el mismo en los documentos entregados a los solicitantes y será proporcionado automáticamente por el sistema que contiene la base de datos.

(...)

Artículo 16. Se solicitará la afiliación al Partido mediante el formato Único de Afiliación al Registro Partidario que autorice la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, o mediante escrito, en español, señalando domicilio para recibir correspondencia con todos los datos contenidos en el artículo 14 del presente Reglamento, manifestando bajo protesta de decir verdad su voluntad de pertenecer al Partido, de suscribirse, cumplir y hacer cumplir los documentos básicos del mismo, sus Estatutos y Reglamentos que de éstos emanen, debiendo anexar que no pertenece a otro Partido Político ni que son dirigentes, candidatos o militantes de éstos, o en su caso, acompañar documento idóneo que acredite su renuncia o baja de otros institutos políticos, debiendo llevar el nombre completo y firma autógrafa o huella dactilar en original del ciudadano solicitante.

Del acceso a la información del Registro Partidario

Artículo 41. La información contenida en el Registro Partidario no podrá ser utilizada para otro fin que el establecido en los Estatutos del Partido, sus documentos básicos y Reglamentos expedidos por el Consejo Político Nacional.

Los órganos partidarios podrán solicitar la información, cuando se requiera en los términos de los ordenamientos antes descritos.

La información que sea requerida en términos distintos a los señalados, será atendida de acuerdo a las disposiciones del Partido en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En caso de que la solicitud de información sobre el registro partidario que sea formulada por militantes o ciudadanos deberá ser tramitada de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Partido Revolucionario Institucional.

Artículo 42. Los interesados, por sí mismos o por medio de sus representantes legales, previa acreditación, tendrán derecho a solicitar el acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales contenidos en el Registro Partidario, en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Partido Revolucionario Institucional.”

Código de Justicia Partidaria del PRI

De la Declaratoria de Renuncia

Artículo 120. Los militantes que renuncien voluntariamente al Partido, deberán hacerlo por escrito dirigido a la Comisión de Justicia Partidaria de la entidad federativa en que radique, solicitando la declaratoria respectiva.

Artículo 121. La Comisión de Justicia Estatal o del Distrito Federal según corresponda, sustanciará la solicitud, otorgando un término de diez días hábiles para que sea ratificada o retirada. De no comparecer en dicho plazo, se tendrá por no interpuesto el escrito de solicitud de renuncia.

Artículo 122. Los miembros del Partido que soliciten la declaratoria de la pérdida de militancia prevista en el artículo 63 de los Estatutos, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Presentar su solicitud por escrito donde se haga constar nombre y firma del solicitante, nombre y domicilio de la o el militante denunciado, la narración de los hechos que se evidencian relacionados con las hipótesis del citado artículo 63; y*
- II. Acompañar las pruebas con las que pretenda demostrar las imputaciones.*

En los casos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 63 de los Estatutos, cuando se trate de hechos públicos y notorios, bastará la solicitud que formule la Secretaría Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria para que ésta emita la declaratoria de la pérdida de militancia. Todo procedimiento que se instaure para la instrucción de la solicitud de pérdida de militancia, se sujetará a las reglas contenidas en el Libro Cuarto, Título Primero de este ordenamiento.

Artículo 123. Una vez emitida la declaratoria correspondiente, será notificada al interesado y, para los efectos procedentes, a la Comisión Nacional y a la Secretaría de Organización del Comité Nacional, Directivo o del Distrito Federal respectivo.

De lo transcrito se obtiene medularmente lo siguiente:

- El derecho de afiliación en materia política-electoral consiste, fundamentalmente, en la prerrogativa de las y los ciudadanos mexicanos para decidir libre e individualmente si desean formar parte de los partidos y agrupaciones políticas.
- Afiliado o Militante es la ciudadana o ciudadano que libre, voluntaria e individualmente, acude a un partido político para solicitar su incorporación al padrón de militantes respectivo, a través de los documentos aprobados por los órganos partidistas correspondientes.
- El PRI está integrado por ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres, que se afilien individual y libremente y suscriban los Documentos Básicos del partido.
- Podrán afiliarse al PRI los hombres y las mujeres con ciudadanía mexicana, que personal, pacífica, libre e individualmente, expresen su voluntad de integrarse al Partido, comprometiéndose con su ideología y haciendo suyos los Documentos Básicos.
- El Partido otorgará la credencial y documento que acredite su afiliación.

D) Normativa emitida por este Consejo General

Ahora bien, resulta importante precisar la determinación que respecto de las afiliaciones y los padrones de militantes de los partidos políticos asumió el órgano máximo de dirección del INE, al emitir el acuerdo registrado con la clave INE/CG33/2019, por el cual se aprobó “la implementación de manera excepcional de un procedimiento para la revisión, actualización y sistematización de los padrones de afiliadas y afiliados de los Partidos Políticos Nacionales” ello derivado de la vinculación que tiene con la materia de la probable infracción que se analiza en el procedimiento al rubro indicado.

Acuerdo INE/CG33/2019

...

CONSIDERANDO

...

10. Justificación del Acuerdo.

...

Con la información anterior, tenemos que derivado de la publicación de los padrones de afiliadas y afiliados a los partidos políticos, desde 2014 a la fecha, el INE ha recibido diversas quejas presentadas por la ciudadanía por indebida afiliación en todos y cada uno de los PPN¹¹², toda vez que las personas ciudadanas pueden revisar si están o no afiliadas a algún partido político y puede darse el caso de ciudadanas y ciudadanos que, por algún interés particular, se vean afectados al encontrarse registrados como militantes de estos, tal es el caso de las personas interesadas para ser contratadas como Capacitadores Asistentes Electorales o cuando se convoca para ser designados como Consejeras y Consejeros de los Consejos Locales y Distritales del INE, o para integrar los OPLE.

Así, se puede evidenciar que, en distintos periodos, todos y cada uno de los partidos políticos que han tenido registro a nivel nacional, han sido sancionados por indebidas afiliaciones.

Ello evidencia que los padrones de militantes de los PPN no están lo suficientemente actualizados ni sistematizados con la documentación que acredite la afiliación. Lo cual genera que resulten fundados los casos de indebidas afiliaciones, debido a que los partidos políticos no acreditan en forma fehaciente que las y los ciudadanos efectivamente se afiliaron a determinado partido, o bien, porque los partidos políticos no tramitan las renunciaciones que presentan sus afiliadas y afiliados y, por tanto, no los excluyen del padrón de militantes.

Ahora bien, esta autoridad considera que la imposición de sanciones económicas ha sido insuficiente para inhibir la indebida afiliación de personas a los PPN, ya que ésta continúa presentándose. Incluso, los propios PPN reconocen que es necesario iniciar un procedimiento de regularización de sus padrones de afiliación ya que la falta de documentos se debe a diversas circunstancias; es decir, el hecho de que el INE sancione a los PPN no ha servido para solucionar el problema de fondo, que consiste en la falta de rigor en los procedimientos de afiliación y administración de los padrones de militantes de todos los PPN, en tanto que la mayoría de ellos no cuentan con las respectivas cédulas de afiliación.

...

Así las cosas, con la finalidad de atender el problema de fondo y al mismo tiempo garantizar a la ciudadanía el pleno ejercicio de su derecho a la libre afiliación, aunado a que en el mes de enero de dos mil diecinueve inició el procedimiento para la constitución de nuevos PPN (lo que implica que la o el ciudadano que aparece registrado como militante de algún PPN, no puede apoyar la constitución de algún nuevo partido) y en aras de proteger el derecho de libre afiliación de la ciudadanía en general, la que milita y la que no y fortalecer el sistema de partidos, **se estima necesario aprobar la implementación de manera excepcional de un procedimiento de revisión, actualización y sistematización de los padrones de militantes de los PPN que garantice que, en un breve período, solamente aparezcan en éstos las y los ciudadanos que en realidad hayan solicitado su afiliación, y respecto de los cuales se cuente con alguno de los documentos referidos en el considerando 12, numeral 3. En el entendido de que el proceso de actualización debe ser obligatorio y permanente conforme a los Lineamientos referidos en los Antecedentes I y II.**

Con ello, no sólo se protegen y garantizan los derechos político electorales de las personas, sino se fortalece el sistema de partidos, el cual es indispensable y necesario para el sano desarrollo del régimen democrático de nuestro país.

...

112 Partidos Políticos Nacionales.

ACUERDO

PRIMERO. Se ordena el inicio del procedimiento de revisión, actualización y sistematización de los padrones de las personas afiliadas a los PPN, el cual tendrá vigencia del uno de febrero de dos mil diecinueve al treinta y uno de enero de dos mil veinte, y se aprueba el Formato para solicitar la baja del padrón de militantes del PPN que corresponda, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo Único.

SEGUNDO. Las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores y de Prerrogativas y Partidos Políticos llevarán a cabo los trabajos necesarios y pertinentes que permitan implementar el servicio a la ciudadanía de solicitar su baja del padrón de afiliadas y afiliados a un PPN, en cualquier oficina de este Instituto.

TERCERO. Los PPN darán de baja definitiva de manera inmediata de su padrón de militantes los nombres de aquellas personas que, antes de la aprobación de este Acuerdo, hayan presentado quejas por indebida afiliación o por renunciadas que no hubieran tramitado. En el caso de las quejas por los supuestos antes referidos que se lleguen a presentar con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo, los PPN tendrán un plazo de 10 días contado a partir del día siguiente de aquel en el que la UTCE les haga de su conocimiento que se interpuso ésta, para dar de baja de forma definitiva a la persona que presente la queja.

CUARTO. Los PPN deberán cancelar el registro de las y los ciudadanos que hubieren presentado la solicitud de baja del padrón, con independencia de que cuenten o no con el documento que acredite la afiliación, para garantizar el cumplimiento de la última voluntad manifestada.

QUINTO. Los PPN cancelarán los registros de aquellas personas respecto de las cuales no cuenten con la cédula de afiliación, refrendo o actualización una vez concluida la etapa de ratificación de voluntad de la ciudadanía. La baja no podrá darse en contra de la voluntad de la o el afiliado.

[Énfasis añadido]

De lo transcrito se obtiene medularmente lo siguiente:

- En el Acuerdo INE/CG33/2019, se ordenó instaurar, de manera excepcional, un procedimiento de revisión, actualización y sistematización de los padrones de militantes de los Partidos Políticos Nacionales, para garantizar que únicamente aparezcan en éstos las y los ciudadanos que en realidad hayan solicitado su afiliación.
- En la referida determinación, se instruyó a los partidos políticos que, de manera inmediata, dieran de baja definitiva de su padrón de militantes, los datos de aquellas personas que, anterior a la emisión del Acuerdo aludido, hayan presentado queja por indebida afiliación o por renuncia que no hubieran tramitado.

E) Protección de datos personales

De los artículos 6º, Apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende el derecho de toda persona, a que en nuestro país se proteja su información privada y sus datos personales, y de igual manera, a manifestar su oposición a la utilización no autorizada de su información personal.

4. CARGA Y ESTÁNDAR PROBATORIO SOBRE INDEBIDA AFILIACIÓN A UN PARTIDO POLÍTICO

De conformidad con lo expuesto en el punto inmediato anterior, es válido concluir que cuando una persona pretenda, libre y voluntariamente, ser registrado como militante del *PRI*, por regla general debe acudir a las instancias partidistas competentes, suscribir una solicitud de afiliación y proporcionar la información necesaria para su afiliación, a fin de ser registrado en el padrón respectivo.

En consecuencia, los partidos políticos (en el caso el *PRI*) tienen la carga de conservar y resguardar, con el debido cuidado, los elementos o la documentación en la cual conste que la ciudadana o el ciudadano en cuestión acudió a solicitar su afiliación y que la misma fue libre y voluntaria, puesto que —se insiste— le corresponde la verificación de dichos requisitos y, por tanto, el resguardo de las constancias atinentes, a fin de proteger, garantizar y tutelar el ejercicio de ese derecho fundamental y, en su caso, probar que las personas afiliadas al mismo cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y partidarios.

Esta conclusión es armónica con la obligación de mantener el mínimo de militantes requerido por las leyes para su constitución y registro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso c), del *COFIPE*, precepto que, derivado de la reforma constitucional en materia política electoral de diez de febrero de dos mil catorce, se reproduce en el diverso 25, párrafo 1, inciso c), de la *LGPP*.

En suma, los partidos políticos, en tanto entidades de interés público que sirven de vehículo para el acceso de la ciudadanía al poder y espacio para el ejercicio del derecho humano de afiliación en materia política-electoral, están compelidos a respetar, proteger y garantizar el ejercicio de ese derecho fundamental, para lo cual deben verificar y revisar, en todo momento, que la afiliación se realiza de manera libre, voluntaria y personal y, consecuentemente, conservar y resguardar los elementos o documentación en donde conste esa situación, a fin de estar en condiciones de probar ese hecho y de cumplir con sus obligaciones legales en materia de constitución y registro partidario.

Por tanto, es dable sostener que, en principio, corresponde al partido político demostrar que sus militantes y personas afiliadas hayan manifestado su consentimiento, libre y voluntario para formar parte de su padrón, a través de los documentos y constancias respectivas que son los medios de prueba idóneos para ese fin, y que además los titulares de los datos personales le proporcionaron los mismos para esa finalidad, incluso tratándose de aquellas afiliaciones realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de cualquier instrumento administrativo, emitido con el objeto de verificar la obligación de mantener el mínimo de militantes requerido por las leyes para conservar su registro, porque, se insiste:

- El derecho humano de libre afiliación política está previsto y reconocido en la *Constitución*, tratados internacionales y leyes secundarias, desde décadas atrás y tienen un rango superior a cualquier instrumento administrativo.
- Los partidos políticos sirven de espacio para el ejercicio de este derecho fundamental y, consecuentemente, a éstos corresponde demostrar que las personas que lo integran fue producto de una decisión individual, libre y voluntaria.
- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y a su cancelación, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger derechos de terceros.
- La emisión y operación de Lineamientos para la verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales tiene como objeto principal revisar el mantenimiento de un número mínimo de afiliados que exige la ley, pero no es un instrumento del que nazca la obligación de los partidos políticos de garantizar la libre afiliación, ni mucho menos para marcar el tiempo a partir del cual los institutos políticos deben conservar los elementos para demostrar lo anterior.

Esta conclusión es acorde con lo sostenido por la *Sala Superior*, al resolver el expediente **SUP-RAP-107/2017**,¹¹³ donde estableció que la presunción de inocencia es un principio que debe observarse en los procedimientos sancionadores, conforme a su Tesis de Jurisprudencia 21/2013, de rubro **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES**,¹¹⁴ el cual tiene distintas vertientes, entre las que destacan, por su trascendencia para el caso que nos ocupa, como regla probatoria¹¹⁵ y como estándar probatorio.¹¹⁶

En el primer aspecto —**regla probatoria**— implica destacadamente quién debe aportar los medios de prueba en un procedimiento de carácter sancionador, esto es, envuelve las reglas referentes a la actividad probatoria, principalmente las correspondientes a la carga de la prueba, a la validez de los medios de convicción y a la valoración de pruebas.

En el segundo matiz —**estándar probatorio**— es un criterio para concluir cuándo se ha conseguido la prueba de un hecho, lo que en materia de sanciones se traduce en definir las condiciones que debe reunir la prueba de cargo para considerarse suficiente para condenar.

113 Consultable en la página de internet del *Tribunal Electoral*, o bien en la dirección electrónica: http://www.te.gob.mx/Informacion_juridicional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0107-2017.pdf

114 Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 59 y 60.

115 Tesis de Jurisprudencia: “**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA PROBATORIA**”. 10ª Época; Primera Sala, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Libro 5, abril de 2014, Tomo I, página 478, número de registro 2006093.

116 Véase la Tesis de jurisprudencia de rubro: “**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO ESTÁNDAR DE PRUEBA**”. 10ª Época; Primera Sala, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Libro 5, abril de 2014, Tomo I, página 476, número de registro 2006091. Véase la nota 35.

Al respecto, la sentencia en análisis refiere que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹¹⁷ ha estimado que es posible derrotar la presunción de inocencia cuando las pruebas de cargo desvirtúan la hipótesis de inocencia alegada por el presunto responsable, así como las pruebas de descargo y los indicios que puedan generar una duda razonable sobre la hipótesis de culpabilidad sustentada por la parte acusadora.

Mutatis mutandis, en la materia sancionadora electoral, la *Sala Superior* consideró en la sentencia referida, que para superar la presunción de inocencia, en su vertiente de estándar probatorio, es necesario efectuar un análisis de las probanzas integradas en el expediente a fin de corroborar que:

- La hipótesis de culpabilidad alegada por los denunciantes sea capaz de explicar los datos disponibles en el expediente, integrándolos de manera coherente.
- Se refuten las demás hipótesis admisibles de inocencia del acusado.

Así, cuando la acusación del quejoso versa sobre la afiliación indebida a un partido político, por no haber mediado el consentimiento del ciudadano, la acusación implica dos elementos:

- Que existió una afiliación al partido.
- Que no medió la voluntad del ciudadano en el proceso de afiliación.

En cuanto al primer aspecto, opera la regla general relativa a que “el que afirma está obligado a probar” misma que, aun cuando no aparece expresa en la ley sustantiva electoral, se obtiene de la aplicación supletoria del artículo 15, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, con fundamento en el diverso 441 de la *LGIPE*, lo que implica, que el denunciante tiene en principio la carga de justificar que fue afiliado al partido que denuncia.

Respecto al segundo elemento, la prueba directa y que de manera idónea demuestra que una persona está **afiliada voluntariamente** a un partido es la constancia de inscripción respectiva, esto es, el documento donde se asienta la expresión manifiesta de que un ciudadano desea pertenecer a un instituto político determinado.

Así, cuando en las quejas que dieron lugar al procedimiento ordinario sancionador una persona alega que **no dio su consentimiento** para pertenecer a un partido, sostiene también que no existe la constancia de afiliación atinente, de manera que la parte denunciante no está obligada a probar un hecho negativo (la ausencia de voluntad) o la inexistencia de una documental, pues en términos de carga de la prueba, no son objeto de demostración los hechos negativos, sino conducen a que quien afirme que la incorporación al padrón de militantes estuvo precedida de la manifestación de voluntad del ciudadano, demuestre su dicho.

Esto es, la presunción de inocencia no libera al denunciado de la carga de presentar los medios de convicción idóneos para evidenciar la verdad de sus afirmaciones y, consecuentemente, desvirtuar la hipótesis de culpabilidad, sino que lo constriñe a demostrar que la solicitud de ingreso al partido **fue voluntaria**, debiendo acompañar, por ejemplo, la constancia de afiliación respectiva, si desea evitar alguna responsabilidad.

De esta forma, la Sala Superior sostuvo que si el partido denunciado alega que la afiliación se llevó a cabo previo consentimiento del denunciante, será ineficaz cualquier alegato en el sentido de que no tiene el deber de presentar las pruebas que justifiquen su dicho, sobre la base de que no tenía obligación legal de archivar o conservar las documentales correspondientes, pues, por una parte, las cargas probatorias son independientes de otros deberes legales que no guardan relación con el juicio o procedimiento respectivo; y por otra, la ausencia de un deber legal de archivar o resguardar las constancias de afiliación de militantes, no implica que de manera insuperable el partido se encuentre imposibilitado para presentar pruebas que respalden su afirmación.

En efecto, aunque el partido no tuviera el mencionado deber, sí podía contar con la prueba de la afiliación de una persona, teniendo en cuenta que es un documento que respalda el cumplimiento de otros deberes legales, además de que resulta viable probar la afiliación conforme al marco convencional, constitucional y legal concerniente a la libertad de afiliación a través de otros medios de prueba que justifiquen la participación voluntaria de una persona en la vida interna del partido con carácter de militante, como por ejemplo, documentales sobre el pago de cuotas partidistas, la participación en actos del partido, la intervención en asambleas internas o el desempeño de funciones o comisiones partidistas, entre otras.

¹¹⁷ Véanse las tesis **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO ESTÁNDAR DE PRUEBA. CONDICIONES PARA ESTIMAR QUE EXISTE PRUEBA DE CARGO SUFICIENTE PARA DESVIRTUARLA, PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**, así como **DUDA RAZONABLE. FORMA EN LA QUE DEBE VALORARSE EL MATERIAL PROBATORIO PARA SATISFACER EL ESTÁNDAR DE PRUEBA PARA CONDENAR CUANDO COEXISTEN PRUEBAS DE CARGO Y DE DESCARGO**.

En suma, que el partido no tuviera el cuidado de conservar una constancia que documentara la libertad con que se condujo una persona previo a su afiliación que dice se llevó a cabo, o que deliberadamente la haya desechado, no lo libera de la carga de probar su dicho, teniendo en cuenta la máxima jurídica que establece que, en juicio, nadie puede alegar su propio error en su beneficio.

Lo anterior incide directamente en el derecho de presunción de inocencia en su vertiente de **estándar probatorio**, porque obliga a la autoridad del conocimiento a justificar que los datos derivados del material probatorio que obra en el expediente son consistentes con la acusación, permitiendo integrar toda la información que se genera de manera coherente, refutando la hipótesis de inocencia que hubiere presentado la defensa.

Esto es, la presunción de inocencia no significa que el acusado no tenga que desplegar actividad probatoria alguna, sino que su defensa debe presentar los elementos suficientes para generar duda en la hipótesis de culpabilidad que presenta la parte acusadora. En cambio, para la autoridad, la presunción de inocencia significa que no sólo debe presentar una hipótesis de culpabilidad plausible y consistente, sino que tiene que descartar hipótesis alternativas compatibles con la inocencia del acusado.

5. HECHOS ACREDITADOS Y PRECISIONES

Como se ha mencionado, las denuncias presentadas por las personas quejasas versan sobre la sobre la supuesta violación a su derecho fundamental de libertad de afiliación política –en sus vertientes positiva y negativa–, al haber sido incorporados al padrón del *PRI*, sin su consentimiento previo y, como conducta infractora inherente a ella, la utilización de sus datos personales para sustentar tal afiliación.

En torno a la demostración de los hechos constitutivos de las infracciones objeto de las denuncias, en los siguientes cuadros se resumirá, la información derivada de la investigación implementada, así como la conclusión que fue advertida, de conformidad con lo siguiente:

No	Ciudadano	Escrito de queja	Información proporcionada por la DEPPP	Manifestaciones del Partido Político
1	Adán Isaac Hernández Mondragón	01/marzo/2018 ¹¹⁸	Si fue afiliado al PRI el 01/10/2014, y fue dado de baja el 19/12/2017	Mediante oficios PRI/REP-INE/265/2018 ¹¹⁹ y PRI/REP-INE/0343/2018 ¹²⁰ , firmados por el representante suplente del PRI ante el Consejo General del INE, a través de los cuales remitió la información proporcionada por el Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en los que indicó que Adán Isaac Hernández Mondragón, no se encuentra afiliado al mencionado instituto político, ya que solicitó su baja, proporcionando copia simple del expediente del trámite de baja de dicho ciudadano ¹²¹ .
Conclusiones A partir del criterio de regla probatoria establecida previamente, es de concluirse que, al no existir controversia en el sentido de que el denunciante apareció como militante del PRI, y que el citado instituto político no aportó elementos para acreditar que la afiliación fue voluntaria, la conclusión debe ser que Sí se trata de una afiliación indebida, ello, independientemente de que el instituto político en cita, aduzca que dicho ciudadano solicitó su baja y la misma se concedió.				

¹¹⁸ Visible a foja 05 del expediente.

¹¹⁹ Visible a fojas 191 a 193 del expediente.

¹²⁰ Visible a fojas 344 a 346 del expediente y 376 a 387 del expediente.

¹²¹ Visible a fojas 211 a 222 del expediente

No	Ciudadana	Escrito de queja	Información proporcionada por la DEPPP	Manifestaciones del Partido Político
2	María Dolores Bernal Tapia	01/marzo/2018 ¹²²	Sí está Afiliada al PRI.	Oficios PRI/REP-INE/265/2018 ¹²³ y PRI/REP-INE/0343/2018 ¹²⁴ , firmados por el representante suplente del PRI ante el Consejo General del INE, a través de los cuales remitió la información proporcionada por el Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, mediante los cuales indicó que María Dolores Bernal Tapia, sí se encuentra afiliada a dicho ente político, proporcionando copia simple de su cédula de afiliación. ¹²⁵
Conclusiones A partir del criterio de regla probatoria establecida previamente, es de concluirse que, al no existir controversia en el sentido de que la denunciante apareció como militante del PRI, y que el citado instituto político no aportó un documento idóneo, en tanto que únicamente ofreció como prueba copia simple de la cédula de afiliación, se concluye que Sí se trata de una afiliación indebida.				

No	Ciudadana	Escrito de queja	Información proporcionada por la DEPPP	Manifestaciones del Partido Político
3	Inda Nazli Aguilar Guillermo	01/marzo/2018 ¹²⁶	Si está afiliada al PRI, con fecha de afiliación de 09/12/2013	Mediante oficios PRI/REP-INE/265/2018 ¹²⁷ , PRI/REP-INE/0343/2018 ¹²⁸ y PRI/REP-INE/0582/2018 ¹²⁹ , firmados por el representante suplente del PRI ante el Consejo General del INE, a través de los cuales remitió la información proporcionada por el Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en los que no se proporcionó información alguna respecto a la afiliación de Inda Nazli Aguilar Guillermo, al partido político en cita.
Conclusiones A partir del criterio de regla probatoria establecida previamente, es de concluirse que, al no existir controversia en el sentido de que la denunciante apareció como militante del PRI, y que el citado instituto político no aportó elementos para acreditar que la afiliación fue voluntaria, la conclusión debe ser que Sí se trata de una afiliación indebida.				

No	Ciudadano	Escrito de queja	Información proporcionada por la DEPPP	Manifestaciones del Partido Político
4	Vicente Mejía García	01/marzo/2018 ¹³⁰	Si estuvo afiliado al PRI, y fue dado de baja el 27/02/2018	Mediante oficios PRI/REP-INE/265/2018 ¹³¹ y PRI/REP-INE/0343/2018 ¹³² , firmados por el representante suplente del PRI ante el Consejo General del INE, a través de los cuales remitió la información proporcionada por el Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en los que indicó que Vicente Mejía García, no se encuentra afiliado al mencionado instituto político, ya que solicitó su baja, proporcionando copia simple del expediente del trámite de baja de dicho ciudadano ¹³³ .
Conclusiones A partir del criterio de regla probatoria establecida previamente, es de concluirse que, al no existir controversia en el sentido de que el denunciante apareció como militante del PRI, y que el citado instituto político no aportó elementos para acreditar que la afiliación fue voluntaria, la conclusión debe ser que Sí se trata de una afiliación indebida, ello, independientemente de que el instituto político en cita, aduzca que dicho ciudadano solicitó su baja y la misma se concedió.				

122 Visible a foja 08 del expediente

123 Visible a foja 191 al 193 del expediente.

124 Visible a fojas 344 a 346 del expediente

125 Visible a fojas 194 y 350 del expediente

126 Visible a foja 16 del expediente

127 Visible a foja 191 al 193 del expediente.

128 Visible a fojas 344 a 346 del expediente

129 Visible a fojas 431 a 433 del expediente

130 Visible a foja 26 y 27 del expediente

131 Visible a foja 191 al 193 del expediente.

132 Visible a fojas 344 a 346 del expediente

133 Visible a fojas 223 a 230 y 368 a 375 del expediente.

No	Ciudadana	Escrito de queja	Información proporcionada por la DEPPP	Manifestaciones del Partido Político
5	María del Carmen Reyna Castro	02/marzo/2018 ¹³⁴	Si está afiliada al PRI	Mediante oficios PRI/REP-INE/265/2018 ¹³⁵ , PRI/REP-INE/0343/2018 ¹³⁶ y PRI/REP-INE/0582/2018 ¹³⁷ , firmados por el representante suplente del PRI ante el Consejo General del INE, a través de los cuales remitió la información proporcionada por el Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en los que no se proporcionó información alguna respecto a la afiliación de María del Carmen Reyna Castro, al partido político en cita.
Conclusiones A partir del criterio de regla probatoria establecida previamente, es de concluirse que, al no existir controversia en el sentido de que la denunciante apareció como militante del <i>PRI</i>, y que el citado instituto político no aportó elementos para acreditar que la afiliación fue voluntaria, la conclusión debe ser que Si se trata de una afiliación indebida.				

No	Ciudadano	Escrito de queja	Información proporcionada por la DEPPP	Manifestaciones del Partido Político
6	Andrea Reyes Cruz	02/marzo/2018 ¹³⁸	Si está afiliada al PRI	Mediante oficios PRI/REP-INE/265/2018 ¹³⁹ , PRI/REP-INE/0343/2018 ¹⁴⁰ y PRI/REP-INE/0582/2018 ¹⁴¹ , firmados por el representante suplente del PRI ante el Consejo General del INE, a través de los cuales remitió la información proporcionada por el Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en los que no se proporcionó información alguna respecto a la afiliación de Andrea Reyes Cruz, al partido político en cita. Mediante oficio PRI/REP-INE/0708/2018, suscrito por la representante propietaria del PRI ante el Consejo General, informa que si se recibió la solicitud de desafiliación y baja del padrón de afiliados en el Comité Directivo Estatal de Nuevo León, por lo cual se desconoce el trámite dado a dicha solicitud.
Conclusiones A partir del criterio de regla probatoria establecida previamente, no existe controversia en el sentido de que la denunciante apareció como militante del <i>PRI</i>. Para mayor claridad, resulta necesario exponer los siguientes antecedentes: - Entre las documentales que dieron origen al presente procedimiento sancionador, se encuentra el oficio INE/CP/CDE07/NL/0182/2018, mediante el cual, el Presidente del Consejo Distrital 07 de este Instituto en Nuevo León, remitió, entre otros, el escrito de queja, oficio de desconocimiento y dos acuses de los escritos en copia simple presentados ante el PRI, por la ciudadana Andrea Reyes Cruz. - Obran en el expediente, en copia simple dos acuses de escritos presentados por Andrea Reyes Cruz ante el <i>PRI</i>, los cuales se detallan a continuación: a) Escrito dirigido al Comité Directivo Estatal del PRI en Nuevo León, en el que aparece como firmante la quejosa, que contiene firma de recibido con fecha "13-Enero-2015", y la impresión de un sello del partido político denunciado; el escrito en su parte medular establece: ... POR ÉSTE MEDIO ME DIRIJO A USTEDES MUY RESPETUOSAMENTE YA QUE DESEO RENUNCIAR AL PARTIDO, POR ASÍ CONVENIR A MIS INTERESES...				

134 Visible a foja 35 del expediente.

135 Visible a foja 191 al 193 del expediente.

136 Visible a fojas 344 a 346 del expediente

137 Visible a fojas 431 a 433 del expediente

138 Visible a foja 46 del expediente.

139 Visible a foja 191 al 193 del expediente.

140 Visible a fojas 344 a 346 del expediente

141 Visible a fojas 431 a 433 del expediente

No	Ciudadano	Escrito de queja	Información proporcionada por la DEPPP	Manifestaciones del Partido Político
				b) Escrito de veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, dirigido al Presidente de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria Nuevo León, en que aparece como firmante la quejosa, y que contiene la impresión de un sello del instituto político denunciado; el escrito en su parte medular establece: <i>... hago de su conocimiento que por razones personales, presento formalmente MI RENUNCIA VOLUNTARIA AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, con carácter de irrevocable, por así convenir a mis intereses...</i> 3. Andrea Reyes Cruz, mediante escrito presentado el veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, en respuesta a la Vista que le diera esta autoridad, manifestó lo siguiente: <i>... En el año 2015 fui a las oficinas del Partido Revolucionario Institucional en donde me dieron una constancia donde ya me habían dado de baja, a lo cual les expresé, porque de baja si nunca me había afiliado a dicho partido, manifestándome que con eso ya no iba a tener problema alguno.</i> <i>Al realizar los trámites correspondientes para trabajar en el INE durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, me comunicaron nuevamente que aparecía afiliada al PRI, por lo que no puedo entender porque sigo apareciendo como afiliada si ya me habían expedido mi constancia de baja, negando totalmente haber proporcionado mi consentimiento para afiliarme a dicho partido político...</i> Valoración de los elementos de prueba aportados por Andrea Reyes Cruz. Como se señaló previamente, Andrea Reyes Cruz, en dos escritos distintos correspondientes a fechas trece de enero de dos mil quince y veintisiete de febrero de dos mil dieciocho-, es decir, de manera reiterada, solicitó su renuncia al partido político denunciado. Por otra parte, en el escrito presentado por la misma ciudadana el veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, refiere que nunca se afilió a dicho partido político. Al respecto, esta autoridad considera que debe prevalecer la manifestación de la quejosa formulada tan pronto tuvo conocimiento del hecho controvertido. Ello, tomando como criterio orientador lo razonado en la Jurisprudencia de rubro RETRACTACION. INMEDIATEZ,¹⁴² en la que el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito sostuvo lo siguiente: <i>Las primeras declaraciones son las que merecen mayor crédito, pues por su cercanía con los hechos son generalmente las veraces, por no haber existido tiempo suficiente para que quien las produce reflexione sobre la conveniencia de alterar los hechos. Este criterio jurídico, que da preferencia a las deposiciones iniciales, tiene su apoyo en el principio lógico de contradicción y cabe aplicarlo no solo tratándose de retractaciones hechas por el acusado, o por los testigos, sino también por la ofendida.</i> Por tanto, toda vez que, como afirma la quejosa, tuvo conocimiento de la supuesta indebida afiliación al solicitar su participación como Capacitadora- Asistente Electoral, la cual aportó enseguida la Junta Distrital Ejecutiva respectiva los acuses de los escritos en los que solicitó su renuncia al partido político denunciado, resulta evidente que, esa es la manifestación válida, y no la posterior. Lo anterior, aun cuando el último escrito fue signado por la quejosa, lo cierto es que debe prevalecer la solicitud de renuncia- tanto por reiteración como por inmediatez. Finalmente, al tres de mayo de dos mil dieciocho¹⁴³, de conformidad con la información proporcionada por la DEPPP, ésta seguía apareciendo en el padrón de militantes del partido en cita; asimismo, el instituto político refiere que si se recibió la solicitud de desafiliación y baja del padrón de afiliados en el Comité Directivo Estatal de Nuevo León, pero desconoce el trámite dado a dicha solicitud. Por lo anterior, es de concluirse que se está en presencia de una violación al derecho de libre afiliación en perjuicio de la denunciante, en su modalidad de no hacerle efectivo su derecho de desafiliación; toda vez que contrario a la voluntad de la quejosa de no permanecer como militante del ente político, el partido la mantuvo dentro de sus registros de agremiados.

¹⁴² Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIV, Julio de 1994, Pág. 784. 211899.

¹⁴³ Visible a foja 339 a 341 del expediente.

No	Ciudadano	Escrito de queja	Información proporcionada por la DEPPP	Manifestaciones del Partido Político
7	José Antonio Frausto Cuautle	02/marzo/2018 ¹⁴⁴	Si estuvo afiliado al PRI, y fue dado de baja el 08/03/2018	Mediante oficios PRI/REP-INE/265/2018 ¹⁴⁵ y PRI/REP-INE/0343/2018 ¹⁴⁶ , firmados por el representante suplente del PRI ante el Consejo General del INE, a través de los cuales remitió la información proporcionada por el Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en los que indicó que José Antonio Frausto Cuautle, no se encuentra afiliado al mencionado instituto político, ya que solicitó su baja, proporcionando copia simple del expediente del trámite de baja de dicho ciudadano ¹⁴⁷ .
Conclusiones A partir del criterio de regla probatoria establecida previamente, es de concluirse que, al no existir controversia en el sentido de que el denunciante apareció como militante del PRI, y que el citado instituto político no aportó elementos para acreditar que la afiliación fue voluntaria, la conclusión debe ser que Sí se trata de una afiliación indebida, ello, independientemente de que el instituto político en cita, aduzca que dicho ciudadano solicitó su baja y la misma se concedió.				

No	Ciudadano	Escrito de queja	Información proporcionada por la DEPPP	Manifestaciones del Partido Político
8	Rosa María González Alonso	05/marzo/2018 ¹⁴⁸	Si está afiliada al PRI, con fecha de afiliación de 11/09/2014	Mediante oficios PRI/REP-INE/265/2018 ¹⁴⁹ , PRI/REP-INE/0343/2018 ¹⁵⁰ y PRI/REP-INE/0582/2018 ¹⁵¹ , firmados por el representante suplente del PRI ante el Consejo General del INE, a través de los cuales remitió la información proporcionada por el Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en los que no se proporcionó información alguna respecto a la afiliación de Rosa María González Alonso, al partido político en cita.
Conclusiones A partir del criterio de regla probatoria establecida previamente, es de concluirse que, al no existir controversia en el sentido de que la denunciante apareció como militante del PRI, y que el citado instituto político no aportó elementos para acreditar que la afiliación fue voluntaria, la conclusión debe ser que Sí se trata de una afiliación indebida.				

144 Visible a foja 56 del expediente.

145 Visible a foja 191 al 193 del expediente.

146 Visible a fojas 344 a 346 del expediente

147 Visible a fojas 206 a 210 y 351 a 355 del expediente.

148 Visible a foja 46 del expediente.

149 Visible a foja 191 al 193 del expediente.

150 Visible a fojas 344 a 346 del expediente

151 Visible a fojas 431 a 433 del expediente

No	Ciudadano	Escrito de queja	Información proporcionada por la DEPPP	Manifestaciones del Partido Político
9	Marcos Velásquez Garduño	07/marzo/2018 ¹⁵²	Si estuvo afiliado al PRI, y fue dado de baja 17/04/2018	Mediante oficios PRI/REP-INE/265/2018 ¹⁵³ y PRI/REP-INE/0343/2018 ¹⁵⁴ , firmados por el representante suplente del PRI ante el Consejo General del INE, a través de los cuales remitió la información proporcionada por el Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en los que indicó que Marcos Velásquez Garduño, no se encuentra afiliado al mencionado instituto político, ya que solicitó su baja. Anexó copia simple de la cédula de afiliación ¹⁵⁵ y del expediente del trámite de baja del referido ciudadano ¹⁵⁶ .
Conclusiones A partir del criterio de regla probatoria establecida previamente, es de concluirse que, al no existir controversia en el sentido de que el denunciante apareció como militante del <i>PRI</i>, y que el citado instituto político no aportó un documento idóneo, para acreditar que la afiliación fue voluntaria, en tanto que únicamente ofreció como prueba copia simple de la cédula de afiliación, se concluye que Si se trata de una afiliación indebida, ello, independientemente de que el instituto político en cita, aduzca que dicho ciudadano solicitó su baja y la misma se concedió.				

No	Ciudadano	Escrito de queja	Información proporcionada por la DEPPP	Manifestaciones del Partido Político
10	Hugo Jara Vargas	07/marzo/2018 ¹⁵⁷	Si está afiliado al PRI, con fecha de afiliación de 15/01/2015	Mediante oficios PRI/REP-INE/265/2018 ¹⁵⁸ , PRI/REP-INE/0343/2018 ¹⁵⁹ y PRI/REP-INE/0582/2018 ¹⁶⁰ , firmados por el representante suplente del PRI ante el Consejo General del INE, a través de los cuales remitió la información proporcionada por el Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en los que no se proporcionó información alguna respecto a la afiliación de Hugo Jara Vargas, al partido político en cita.
Conclusiones A partir del criterio de regla probatoria establecida previamente, es de concluirse que, al no existir controversia en el sentido de que el denunciante apareció como militante del <i>PRI</i>, y que el citado instituto político no aportó elementos para acreditar que la afiliación fue voluntaria, la conclusión debe ser que Si se trata de una afiliación indebida.				

152 Visible a foja 70 del expediente.

153 Visible a foja 191 al 193 del expediente.

154 Visible a fojas 344 a 346 del expediente

155 Visible a foja 199 del expediente.

156 Visible a fojas 356 a 362 del expediente

157 Visible a foja 74 del expediente.

158 Visible a foja 191 al 193 del expediente.

159 Visible a fojas 344 a 346 del expediente

160 Visible a fojas 431 a 433 del expediente

No	Ciudadano	Escrito de queja	Información proporcionada por la DEPPP	Manifestaciones del Partido Político
11	Julieta Josefina Andrade Reza	08/marzo/2018 ¹⁶¹	Si estuvo afiliada al PRI, con fecha de afiliación de 01/12/2009, y fue dada de baja el 23/03/2018	Mediante oficios PRI/REP-INE/265/2018 ¹⁶² y PRI/REP-INE/0343/2018 ¹⁶³ , firmados por el representante suplente del PRI ante el Consejo General del INE, a través de los cuales remitió la información proporcionada por el Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en los que indicó que Julieta Josefina Andrade Reza, no se encuentra afiliada al mencionado instituto político, ya que solicitó su baja, proporcionando copia simple del expediente del trámite de baja de la referida ciudadana ¹⁶⁴ .
Conclusiones A partir del criterio de regla probatoria establecida previamente, es de concluirse que, al no existir controversia en el sentido de que la denunciante apareció como militante del PRI, y que el citado instituto político no aportó elementos para acreditar que la afiliación fue voluntaria, la conclusión debe ser que Sí se trata de una afiliación indebida, ello, independientemente de que el instituto político en cita, aduzca que dicha ciudadana solicitó su baja y la misma se concedió.				

No	Ciudadano	Escrito de queja	Información proporcionada por la DEPPP	Manifestaciones del Partido Político
12	Adela Manríquez Villicaña	09/marzo/2018 ¹⁶⁵	Si está afiliada al PRI	Mediante oficios PRI/REP-INE/265/2018 ¹⁶⁶ , PRI/REP-INE/0343/2018 ¹⁶⁷ y PRI/REP-INE/0582/2018 ¹⁶⁸ , firmados por el representante suplente del PRI ante el Consejo General del INE, a través de los cuales remitió la información proporcionada por el Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en los que no se proporcionó información alguna respecto a la afiliación de Adela Manríquez Villicaña, al partido político en cita.
Conclusiones A partir del criterio de regla probatoria establecida previamente, es de concluirse que, al no existir controversia en el sentido de que la denunciante apareció como militante del PRI, y que el citado instituto político no aportó elementos para acreditar que la afiliación fue voluntaria, la conclusión debe ser que Sí se trata de una afiliación indebida.				

¹⁶¹ Visible a foja 82 del expediente.

¹⁶² Visible a foja 191 al 193 del expediente.

¹⁶³ Visible a fojas 344 a 346 del expediente

¹⁶⁴ Visible a fojas 201 a 205 y 363 a 366 del expediente

¹⁶⁵ Visible a foja 89 del expediente.

¹⁶⁶ Visible a foja 191 al 193 del expediente.

¹⁶⁷ Visible a fojas 344 a 346 del expediente

¹⁶⁸ Visible a fojas 431 a 433 del expediente

No	Ciudadano	Escrito de queja	Información proporcionada por la DEPPP	Manifestaciones del Partido Político
13	Florinda Gómez Mata	12/marzo/2018 ¹⁶⁹	Si está afiliada al PRI, con fecha de afiliación de 27/09/2011	Mediante oficios PRI/REP-INE/265/2018 ¹⁷⁰ y PRI/REP-INE/0343/2018 ¹⁷¹ , firmados por el representante suplente del PRI ante el Consejo General del INE, a través de los cuales remitió la información proporcionada por el Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, mediante los cuales indicó que Florinda Gómez Mata, sí se encuentra afiliada a dicho instituto político, proporcionando copia simple de la cédula de afiliación ¹⁷² .
Conclusiones A partir del criterio de regla probatoria establecida previamente, es de concluirse que, al no existir controversia en el sentido de que la denunciante apareció como militante del <i>PRI</i>, y que el citado instituto político no aportó un documento idóneo, en tanto que únicamente ofreció como prueba copia simple de la cédula de afiliación, se concluye que Sí se trata de una afiliación indebida.				

No	Ciudadano	Escrito de queja	Información proporcionada por la DEPPP	Manifestaciones del Partido Político
14	Mercedes Saucedá Rocha	12/marzo/2018 ¹⁷³	Si está afiliada al PRI, con fecha de afiliación de 05/03/2012	Mediante oficios PRI/REP-INE/265/2018 ¹⁷⁴ , PRI/REP-INE/0343/2018 ¹⁷⁵ y PRI/REP-INE/0582/2018 ¹⁷⁶ , firmados por el representante suplente del PRI ante el Consejo General del INE, a través de los cuales remitió la información proporcionada por el Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en los que no se proporcionó información alguna respecto a la afiliación de Mercedes Saucedá Rocha, al partido político en cita.
Conclusiones A partir del criterio de regla probatoria establecida previamente, es de concluirse que, al no existir controversia en el sentido de que la denunciante apareció como militante del <i>PRI</i>, y que el citado instituto político no aportó elementos para acreditar que la afiliación fue voluntaria, la conclusión debe ser que Sí se trata de una afiliación indebida.				

¹⁶⁹ Visible a foja 94 del expediente.

¹⁷⁰ Visible a foja 191 al 193 del expediente.

¹⁷¹ Visible a fojas 344 a 346 del expediente

¹⁷² Visible a fojas 195 y 349 del expediente.

¹⁷³ Visible a foja 102 del expediente.

¹⁷⁴ Visible a foja 191 al 193 del expediente.

¹⁷⁵ Visible a fojas 344 a 346 del expediente

¹⁷⁶ Visible a fojas 431 a 433 del expediente

No	Ciudadano	Escrito de queja	Información proporcionada por la DEPPP	Manifestaciones del Partido Político
15	Victoria Rangel Muñoz	12/marzo/2018 ¹⁷⁷	Si está afiliada al PRI, con fecha de afiliación de 15/08/2011	Mediante oficios PRI/REP-INE/265/2018 ¹⁷⁸ y PRI/REP-INE/0343/2018 ¹⁷⁹ , firmados por el representante suplente del PRI ante el Consejo General del INE, a través de los cuales remitió la información proporcionada por el Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, mediante los cuales indicó que Victoria Rangel Muñoz, sí se encuentra afiliada a dicho instituto político, proporcionando copia simple de la cédula de afiliación ¹⁸⁰ .
Conclusiones A partir del criterio de regla probatoria establecida previamente, es de concluirse que, al no existir controversia en el sentido de que la denunciante apareció como militante del <i>PRI</i>, y que el citado instituto político no aportó un documento idóneo, en tanto que únicamente ofreció como prueba copia simple de la cédula de afiliación, se concluye que Sí se trata de una afiliación indebida.				

No	Ciudadano	Escrito de queja	Información proporcionada por la DEPPP	Manifestaciones del Partido Político
16	Silvia Juárez Moreno	12/marzo/2018 ¹⁸¹	Si está afiliada al PRI, con fecha de afiliación de 24/11/2011	Afiliado Mediante oficios PRI/REP-INE/265/2018¹⁸², PRI/REP-INE/0343/2018¹⁸³ y PRI/REP-INE/0582/2018¹⁸⁴, firmados por el representante suplente del PRI ante el Consejo General del INE, a través de los cuales remitió la información proporcionada por el Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en los que no se proporcionó información alguna respecto a la afiliación de Silvia Juárez Moreno, al partido político en cita.
Conclusiones A partir del criterio de regla probatoria establecida previamente, es de concluirse que, al no existir controversia en el sentido de que la denunciante apareció como militante del <i>PRI</i>, y que el citado instituto político no aportó elementos para acreditar que la afiliación fue voluntaria, la conclusión debe ser que Sí se trata de una afiliación indebida.				

¹⁷⁷ Visible a foja 108 del expediente.

¹⁷⁸ Visible a foja 191 al 193 del expediente.

¹⁷⁹ Visible a fojas 344 a 346 del expediente

¹⁸⁰ Visible a fojas 197 y 348 del expediente.

¹⁸¹ Visible a foja 111 del expediente.

¹⁸² Visible a foja 191 al 193 del expediente.

¹⁸³ Visible a fojas 344 a 346 del expediente

¹⁸⁴ Visible a fojas 431 a 433 del expediente

No	Ciudadano	Escrito de queja	Información proporcionada por la DEPPP	Manifestaciones del Partido Político
17	Deborah Rivera Hernández	12/marzo/2018 ¹⁸⁵	Si está afiliada al PRI, con fecha de afiliación de 03/11/2011	Mediante oficios PRI/REP-INE/265/2018 ¹⁸⁶ y PRI/REP-INE/0343/2018 ¹⁸⁷ , firmados por el representante suplente del PRI ante el Consejo General del INE, a través de los cuales remitió la información proporcionada por el Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, mediante los cuales indicó que Deborah Rivera Hernández, sí se encuentra afiliada a dicho instituto político, proporcionando copia simple de la cédula de afiliación ¹⁸⁸ .
Conclusiones A partir del criterio de regla probatoria establecida previamente, es de concluirse que, al no existir controversia en el sentido de que la denunciante apareció como militante del <i>PRI</i>, y que el citado instituto político no aportó un documento idóneo, en tanto que únicamente ofreció como prueba copia simple de la cédula de afiliación, se concluye que Sí se trata de una afiliación indebida.				

No	Ciudadano	Escrito de queja	Información proporcionada por la DEPPP	Manifestaciones del Partido Político
18	Graciela Medina Martínez	12/marzo/2018 ¹⁸⁹	Si está afiliada al PRI, con fecha de afiliación de 10/11/2011	Mediante oficios PRI/REP-INE/265/2018 ¹⁹⁰ y PRI/REP-INE/0343/2018 ¹⁹¹ , firmados por el representante suplente del PRI ante el Consejo General del INE, a través de los cuales remitió la información proporcionada por el Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, mediante los cuales indicó que Graciela Medina Martínez, sí se encuentra afiliada a dicho instituto político, proporcionando copia simple de la cédula de afiliación ¹⁹² .
Conclusiones A partir del criterio de regla probatoria establecida previamente, es de concluirse que, al no existir controversia en el sentido de que la denunciante apareció como militante del <i>PRI</i>. Cabe mencionar, que la referida ciudadana aportó documental en la que hace del conocimiento de la 12 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en Nuevo León, que <i>“no tenía conocimiento de dicha afiliación”</i>; asimismo, adjuntó escrito emitido por el Comité Directivo Estatal en el estado de Nuevo León, mediante el cual hace constar que <i>“...una vez revisado minuciosamente nuestro archivo de REGISTRO PARTIDARIO, no se encontró dato alguno de la C. GRACIELA MEDINA MARTINEZ”</i>. Asimismo, el citado instituto político no aportó un documento idóneo, en tanto que únicamente ofreció como prueba copia simple de la cédula de afiliación, por tanto se concluye que Sí se trata de una afiliación indebida.				

¹⁸⁵ Visible a foja 115 del expediente.

¹⁸⁶ Visible a foja 191 al 193 del expediente.

¹⁸⁷ Visible a fojas 344 a 346 del expediente

¹⁸⁸ Visible a fojas 198 y 347 del expediente

¹⁸⁹ Visible a foja 118 del expediente.

¹⁹⁰ Visible a foja 191 al 193 del expediente.

¹⁹¹ Visible a fojas 344 a 346 del expediente.

¹⁹² Visible a foja 196 del expediente.

No	Ciudadano	Escrito de queja	Información proporcionada por la DEPPP	Manifestaciones del Partido Político
19	Angélica Trujillo Castañeda	12/marzo/2018 ¹⁹³	Si está afiliada al PRI	Mediante oficios PRI/REP-INE/265/2018 ¹⁹⁴ , PRI/REP-INE/0343/2018 ¹⁹⁵ y PRI/REP-INE/0582/2018 ¹⁹⁶ , firmados por el representante suplente del PRI ante el Consejo General del INE, a través de los cuales remitió la información proporcionada por el Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en los que no se proporcionó información alguna respecto a la afiliación de Angélica Trujillo Castañeda, al partido político en cita.
Conclusiones A partir del criterio de regla probatoria establecida previamente, es de concluirse que, al no existir controversia en el sentido de que la denunciante apareció como militante del <i>PRI</i>, y que el citado instituto político no aportó elementos para acreditar que la afiliación fue voluntaria, la conclusión debe ser que Si se trata de una afiliación indebida.				

No	Ciudadano	Escrito de queja	Información proporcionada por la DEPPP	Manifestaciones del Partido Político
20	Griselda Alonzo Ochoa	02/marzo/2018 ¹⁹⁷	Si está afiliada al PRI, con fecha de afiliación de 09/10/2011	Mediante oficios PRI/REP-INE/265/2018 ¹⁹⁸ , PRI/REP-INE/0343/2018 ¹⁹⁹ y PRI/REP-INE/0582/2018 ²⁰⁰ , firmados por el representante suplente del PRI ante el Consejo General del INE, a través de los cuales remitió la información proporcionada por el Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, en los que no se proporcionó información alguna respecto a la afiliación de Griselda Alonzo Ochoa, al partido político en cita.
Conclusiones A partir del criterio de regla probatoria establecida previamente, es de concluirse que, al no existir controversia en el sentido de que la denunciante apareció como militante del PRI, y que el citado instituto político no aportó un documento idóneo, en tanto que únicamente ofreció como prueba copia simple de la cédula de afiliación. Asimismo, obra en autos escrito dirigido a dicho partido político, por medio del cual la ciudadana de referencia renuncia a la militancia de éste, de igual manera el escrito de desconocimiento²⁰¹ aportado por ella misma, en el cual manifiesta haber sido coaccionada para llenar el escrito de renuncia, por tanto, se concluye que Si se trata de una afiliación indebida.				

Las constancias aportadas por la *DEPPP*, al ser documentos generados en ejercicio de sus atribuciones se consideran pruebas documentales públicas, de conformidad con el artículo 22, párrafo 1, del Reglamento de Quejas, mismas que, conforme a lo previsto en los artículos 462, párrafo 2 de la *LGIPE* y 27, párrafo 2 del Reglamento citado tienen valor probatorio pleno, ya que no se encuentran controvertidas ni desvirtuadas respecto de su autenticidad o contenido.

Por otra parte, las documentales allegadas al expediente por el partido político denunciado, constituyen documentales privadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 22, numeral 1, fracción II del *Reglamento de Quejas* y, por tanto, por sí mismas carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, podrán generar plena convicción en esta autoridad, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio; ello, al tenor de los artículos 462, párrafo 3 de la *LGIPE*, y 27, párrafo 3, del Reglamento en mención.

¹⁹³ Visible a foja 125 y 126 del expediente.

¹⁹⁴ Visible a foja 191 al 193 del expediente.

¹⁹⁵ Visible a fojas 344 a 346 del expediente.

¹⁹⁶ Visible a fojas 431 a 433 del expediente

¹⁹⁷ Visible a foja 40 del expediente.

¹⁹⁸ Visible a foja 191 al 193 del expediente.

¹⁹⁹ Visible a fojas 344 a 346 del expediente

²⁰⁰ Visible a fojas 431 a 433 del expediente

²⁰¹ Visible a foja 41 del expediente.

6. CASO CONCRETO

Previo al análisis detallado de las infracciones aducidas por las personas quejasas, es preciso subrayar que de lo previsto en el artículo 355, párrafo 5, del *COFIPE*, cuyo contenido se replica en el artículo 458, párrafo 5, de la *LGIPE*, es posible advertir los elementos que se deben actualizar para que la autoridad electoral esté en posibilidad de imponer alguna sanción en materia electoral.

En primer lugar, se debe acreditar la existencia de alguna infracción, esto es, que objetivamente esté demostrada mediante pruebas una situación antijurídica electoral.

Posteriormente, verificar que esta situación sea imputable a algún sujeto de Derecho en específico; esto es, partido político, candidato o inclusive cualquier persona física o moral, es decir, la atribuibilidad de la conducta objetiva a un sujeto en particular.

De esta forma que, para la configuración de una infracción administrativa electoral se requiere de la actualización de dos elementos esenciales, por una parte el hecho ilícito (elemento objetivo) y por otra su imputación o atribución directa o indirecta (elemento subjetivo), lo cual puede dar lugar a responsabilidad directa o incumplimiento al deber de cuidado.

A partir de la actualización de estos dos elementos esenciales, la autoridad electoral, podrá imponer alguna sanción, para lo cual deberá valorar las circunstancias que rodearon la comisión de la conducta.

En tal sentido, por cuanto hace a la existencia del supuesto normativo, debe reiterarse, como se estableció en apartados previos, que desde hace décadas está reconocido en la legislación de este país, la libertad de los ciudadanos de afiliarse, permanecer afiliado, desafiliarse de un partido político, o bien, no pertenecer a ninguno, y de igual manera, que las personas en este país tienen el derecho de que se proteja su información privada y sus datos personales, todo lo cual está previsto desde el nivel constitucional.

En el caso, si bien en el marco normativo se hace referencia a los *Lineamientos para la verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su Registro*, identificados con el número de resolución CG617/2012 y, de igual manera se transcribe la parte de disposiciones estatutarias del partido político denunciado, relacionada con el procedimiento de afiliación, lo cierto es que, por el carácter constitucional de tales derechos, la existencia de los mismos —y las obligaciones correlativas a éstos—, no está condicionada al reconocimiento por parte de los sujetos obligados, en este caso, de los partidos políticos.

En otras palabras, si la libertad de afiliación política, en todas sus vertientes, es un derecho de las ciudadanas y los ciudadanos de este país desde hace varios decenios, resulta por demás evidente que las obligaciones de los partidos políticos que deriven de esta garantía -respetar la libertad de afiliación y, de ser necesario, acreditar que la incorporación a cada instituto político- no debe estar sujeta o condicionada a que éstos establezcan en sus normas internas disposiciones encaminadas a su protección, es decir, no depende, del momento en el que los partidos políticos hayan incluido en sus normas internas la obligación de que la afiliación sea voluntaria.

Por cuanto hace al elemento subjetivo señalado líneas arriba, debe destacarse que, la autoridad, para estar en aptitud de conocer la verdad de los hechos y su atribución a las personas involucradas en un procedimiento sancionador, debe contar con elementos suficientes que generen convicción para arribar a tal conclusión, y, de ser el caso, determinar responsabilidad y la sanción respectiva.

Para ello, la autoridad, analizará y ponderará el caudal probatorio que obre en el expediente, del cual es posible obtener indicios, entendidos como el conocimiento de un hecho desconocido a partir de uno conocido, o bien, prueba plena para el descubrimiento de la verdad.

En principio, corresponde al promovente demostrar con pruebas suficientes la comisión de la conducta ilícita, así como el señalamiento que formula en contra de la parte denunciada (atribuibilidad), es decir, la carga de la prueba corresponde al quejoso.

Lo anterior, es acorde al principio general del Derecho "el que afirma está obligado a probar", recogido en el artículo 15, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria al presente caso, en términos de lo dispuesto por el artículo 441, de la *LGIPE*.

En tanto que al que niega se le releva de esa carga, salvo cuando su negación envuelva la afirmación expresa de un hecho; supuesto en el que estará obligado también a demostrarlo en el procedimiento.

Así, esta autoridad electoral considera, en consonancia con lo resuelto por la Sala Superior, en el expediente SUP-RAP-107/2017, analizado previamente, que la carga de la prueba corresponde al partido político que afirma que contaba con el consentimiento de los quejosos para afiliarlos a su partido político, y no a los ciudadanos que negaron haber solicitado su inclusión en el padrón de militantes.

Como vimos, en el apartado anterior, está demostrado a partir de la información proporcionada por la *DEPPP* que los ciudadanos denunciantes, se encontraron, en ese momento, como afiliados del *PRI*.

Por otra parte, en los casos que comprenden el presente procedimiento, el *PRI* no demuestra con medios de prueba, que la afiliación respectiva fue el resultado de la manifestación de la voluntad libre e individual de las personas, en los cuales *motu proprio*, expresaron su consentimiento y, por ende, proporcionaron sus datos personales a fin de llevar a cabo la afiliación a dicho instituto político.

Así pues, en estos casos la carga de la prueba corresponde al *PRI*, en tanto que el dicho de las personas quejasas consiste en afirmar que no dieron su consentimiento para ser afiliados, es decir, se trata de un hecho negativo, que en principio no es objeto de prueba; en tanto que el partido político, cuya defensa consiste básicamente en afirmar que sí cumplieron las normas que tutelan el derecho fundamental de afiliación, tienen el deber de probar esa situación.

Ahora bien, tal y como quedó de manifiesto apartados arriba, **la libertad de afiliación en materia político-electoral, es un derecho reconocido y así garantizado para toda ciudadana y ciudadano de nuestro país**, al menos desde hace varias décadas, tanto a nivel constitucional como legal, **el cual es concebido como la potestad que se tiene de afiliarse a un partido político, permanecer afiliado a éste, desafiliarse e, incluso, no pertenecer a ninguno.**

Asimismo, es incuestionable que el derecho a la protección de datos personales e información relacionada con la vida privada de las personas, es igualmente un derecho con una trayectoria de protección por demás lejana.

En este sentido, la garantía y protección a los citados derechos, evidentemente no deriva de disposiciones reglamentarias al interior de los institutos políticos, que prevean como obligación del partido político la conservación de los expedientes de afiliación de cada miembro, ni tampoco a partir de la emisión de los *Lineamientos para la verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su Registro*, emitidos por el propio IFE ahora INE en la Resolución CG617/2012, sino que, como se vio, el derecho tutelado deviene de disposiciones de rango supremo, el cual debe ser tutelado en todo momento, y no a partir de normas internas o reglamentarias que así lo establezcan.

En este orden de ideas, se debe concluir que si la libre afiliación a los partidos políticos, en todas sus vertientes, es un derecho de las y los ciudadanos previsto como garantía constitucional, también lo es la obligación de los partidos políticos de preservar, y en su caso, de demostrar, en todo momento, que cualquier acto que engendre la voluntad de un ciudadano para formar parte en las filas de un instituto político, o bien, ya no pertenecer a estos, deben estar amparados en el o los documentos que demuestren indefectiblemente el acto previo del consentimiento –para los casos en que se aduce no mediar consentimiento previo para ser afiliadas y afiliados- siendo **ineficaz cualquier alegato en el sentido de que no se tiene o tenía el deber de presentar las pruebas que justifiquen su dicho, sobre la base de que no tenía obligación legal de archivar o conservar las documentales correspondientes**, o –para el caso de la omisión de atender solicitudes de desafiliación- demostrar que dieron cauce legal a las solicitudes de desafiliación de manera pronta y oportuna y, que derivado de ello, ya no se encuentran en sus registros de militantes.

En suma, que el partido no tuviera el cuidado de conservar una constancia que documentara la libertad con que se condujo una persona previa a su afiliación que dice se llevó a cabo, o que deliberada (o incluso accidentalmente) la haya desechado, no lo libera de la carga de probar su dicho, teniendo en cuenta la máxima jurídica que establece que, en juicio, nadie puede alegar su propio error en su beneficio.

Lo anterior, incide directamente en el derecho de presunción de inocencia en su vertiente de **estándar probatorio**, porque obliga a la autoridad del conocimiento a justificar que los datos derivados del material probatorio que obra en el expediente son consistentes con la acusación, permitiendo integrar toda la información que se genera de manera coherente, refutando la hipótesis de inocencia que hubiere presentado la defensa.

Esto es, la presunción de inocencia no significa que el acusado no tenga que desplegar actividad probatoria alguna, sino que en su defensa se deben presentar los elementos suficientes para generar duda en la hipótesis de culpabilidad que presenta la parte acusadora. En cambio, para la autoridad, la presunción de inocencia significa que no sólo debe presentar una hipótesis de culpabilidad plausible y consistente, sino que tiene que descartar hipótesis alternativas compatibles con la inocencia del acusado.

Con base en todo lo expuesto, toda vez que las y los denunciantes manifiestan no haber otorgado su consentimiento para ser personas agremiadas al partido; que está comprobada la afiliación de aquellas, y que el *PRI*, no cumplió su carga para demostrar que la afiliación sí se solicitó voluntariamente, tal y como se expondrá más adelante, **esta autoridad electoral considera que existe una vulneración al derecho de afiliación de las personas quejasas y que, intrínsecamente, para la configuración de esa falta, se utilizaron sin autorización sus datos personales**, lo cual, debe ser considerado para la imposición de la sanción que, en cada caso, amerite.

En este sentido, el estudio de fondo del presente asunto se realizará en dos apartados: a) el primero por cuanto hace aquellas personas que fueron afiliadas indebidamente, al partido político denunciado, es decir, sin mediar su consentimiento previo para ello, y, b) el segundo por lo que se refiere a la ciudadana que solicitó de forma voluntaria su desafiliación al partido denunciado y éste no la dio de baja del padrón.

Apartado A. Personas ciudadanas de quienes el PRI conculcó su derecho de libre afiliación, en su modalidad positiva -indebida afiliación-.

Es importante recalcar que el PRI, admitió la afiliación de María Dolores Bernal Tapia, Florinda Gómez Mata, Victoria Rangel Muñoz, Deborah Rivera Hernández y Graciela Medina Martínez, con estatus de afiliación válida y aportó copia simple del formato de afiliación; respecto de Adán Isaac Hernández Mondragón, Vicente Mejía García, José Antonio Frausto Cuautle, Marcos Velásquez Garduño y Julieta Josefina Andrade Reza, señaló que estos habían renunciado a la militancia de ese partido, para tal efecto, aportó copia simple de los expedientes de baja a la militancia.

No obstante, con relación a las y los ciudadanos Inda Nazli Aguilar Guillermo, María del Carmen Reyna Castro, Rosa María González Alonso, Hugo Jara Vargas, Adela Manríquez Villicaña, Mercedes Saucedo Rocha, Silvia Juárez Moreno, Angélica Trujillo Castañeda y Griselda Alonzo Ochoa, no admitió ni negó la militancia de estos, únicamente se limitó a señalar que continuaba en la búsqueda de la información relacionada con los mismos.

En ese sentido, el PRI, no demuestra con medios de prueba mínimos e idóneos, que la afiliación respectiva sea el resultado de la manifestación de voluntad libre e individual de las y los ciudadanos, en los cuales, ellos mismos, *motu proprio*, expresaron su consentimiento y, por ende, proporcionaron sus datos personales a fin de llevar a cabo la afiliación a dicho instituto político.

Al respecto, se debe recordar que, para el caso que nos ocupa, la carga de la prueba en torno a la acreditación de la voluntad de los quejosos referente a su incorporación a las filas del partido corresponde al PRI, en tanto que el dicho de las y los actores consiste en sostener que no dieron su consentimiento para afiliarse, es decir, se trata de un hecho negativo, que en principio no es objeto de prueba; por lo tanto, los partidos políticos, cuya defensa consiste básicamente en afirmar que sí cumplieron las normas que tutelan el derecho fundamental de afiliación, tienen el deber de probar esa situación.

Precisado lo anterior, se procede al análisis de los casos particulares, conforme a lo siguiente:

I. Casos en los que el PRI no se pronunció sobre la afiliación de las y los ciudadanos.

Dentro de este supuesto se encuentran **Inda Nazli Aguilar Guillermo, María del Carmen Reyna Castro, Rosa María González Alonso, Hugo Jara Vargas, Adela Manríquez Villicaña, Mercedes Saucedo Rocha, Silvia Juárez Moreno, Angélica Trujillo Castañeda y Griselda Alonzo Ochoa**, ciudadano y ciudadanas sobre los cuales el partido político denunciado fue omiso en pronunciarse respecto a su afiliación, argumentando que derivado de los tiempos electorales en que se encontraban y las cargas de trabajo, continuaban en la búsqueda de la información relacionada con dichas personas en cita, sin admitir o negar que los mismos fueran sus militantes; sin embargo, tenía y tiene la obligación de verificar, revisar y constatar fehacientemente que estos otorgaron, de forma personal, libre y voluntaria, su intención de afiliarse a sus filas, a través de los respectivos documentos y formatos en los que se constara y probara ese hecho.

En ese sentido, debe precisarse que el partido político en comento tiene el deber de **conservar y resguardar** con el debido cuidado y, para el caso, **exhibir**, la documentación soporte en la que conste la afiliación libre y voluntaria de sus militantes o afiliados, puesto que, se insiste, le corresponde la verificación de dichos requisitos y, por tanto, el resguardo de las constancias atinentes, a fin de proteger, garantizar y tutelar el ejercicio de ese derecho fundamental y, en su caso, probar que las personas afiliadas al mismo cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y partidarios.

Por lo que, es válido concluir que el PRI no demostró que la afiliación de las **nueve personas**, cuyo caso se analiza en este apartado, se realizó a través del procedimiento que prevé su normativa interna, ni mediante algún otro procedimiento distinto en el que se hiciera constar que dichos denunciantes hayan dado su consentimiento libre para ser afiliados.

Ello, en virtud de que su normativa interna, específicamente el *Reglamento para la Afiliación y del Registro Partidario*, establece lo siguiente:

- El artículo 14, refiere que los documentos que deberá presentar la persona para poder afiliarse al PRI son, credencial para votar, comprobante de domicilio y el formato de afiliación al partido, mismo que deberá ser proporcionado por la instancia correspondiente que conozca de la afiliación.
- Por su parte el numeral 15, establece que las Secretarías de Organización de los Comités Directivos Estatales y Nacional a través de sus instancias correspondientes de Afiliación y Registro Partidario **llevarán el control del registro** de todos y cada uno de las y los solicitantes de afiliación al partido; asimismo, llevará un folio consecutivo para las solicitudes de afiliación.

- Finalmente, el precepto 16 de dicho ordenamiento partidista prevé que la afiliación al partido se solicitará mediante el **formato Único de Afiliación al Registro Partidario** que autorice la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, o mediante escrito, en español, en el que deberán señalarse elementos como domicilio, la manifestación bajo protesta de decir verdad su voluntad de pertenecer al partido, de suscribirse, cumplir y hacer cumplir los documentos básicos del mismo y sus Estatutos, así como anexar escrito de no pertenencia a diverso ente político, debiendo llevar, además, **el nombre completo y firma autógrafa o huella dactilar** en original del ciudadano solicitante.

Con base en lo anterior, es claro que el *PRI* establece ciertos requisitos específicos de afiliación para acreditar la manifestación libre, voluntaria y previa de la persona, de entre las que destacan, el folio que deberían llevar las respectivas instancias partidistas, así como la suscripción de diversos formatos, incluyendo el formato único de afiliación al registro partidario correspondiente; lo anterior, a fin de dotar de certeza respecto de la voluntad libre y sin presión de quienes deseen ser inscritos; requisitos mismos que, en el caso que se analiza no fueron cumplidos por el denunciado, tal y como lo establece su propia legislación interna.

II. Casos en los que el PRI indicó que las y los ciudadanos si se encuentran afiliados y proporcionó copia simple de la cédula de afiliación.

En este supuesto se encuentran María Dolores Bernal Tapia, Florinda Gómez Mata, Victoria Rangel Muñoz, Deborah Rivera Hernández y Graciela Medina Martínez.

Respecto de los ciudadanos de referencia, el *PRI* exhibió **copias simples** de los *formatos de cédula de afiliación, cédula de registro partidario y cédula de registro de militante*, con firma autógrafa de quienes, presuntamente, lo suscribieron.

No obstante, en concepto de esta autoridad electoral, dichos medios de prueba son insuficientes para sustentar la debida afiliación de las personas denunciadas en cita, toda vez que la copia simple del formato antes referido no acredita la manifestación de la voluntad de las y los quejosos, pues el hecho de tratarse de una mera copia fotostática, impide demostrar la libre afiliación de los quejosos, al no constituir un medio probatorio idóneo y tratarse un mero indicio que, por sí mismo, no genera convicción de los hechos que se pretenden acreditar.

A mayor abundamiento, el denunciado no presentó algún otro elemento probatorio idóneo para acreditar que sí existió la voluntad de María Dolores Bernal Tapia, Florinda Gómez Mata, Victoria Rangel Muñoz, Deborah Rivera Hernández y Graciela Medina Martínez, de pertenecer a las filas de ese ente político, como lo sería, el original o copia certificada del *formato de registro partidario o cédula de afiliación* correspondiente o, en su caso, cualquier otro documento que diera certeza a dicho medio de prueba, como lo serían, por ejemplo, documentales que evidenciaron el pago de cuotas partidistas, la participación en actos del partido, la intervención en asambleas internas, el desempeño de funciones o comisiones partidistas, entre otras; ello, a pesar de las diversas oportunidades que tuvo durante la secuela procesal que integran el procedimiento administrativo sancionador citado al rubro, lo que de suyo, permite colegir que existe un allanamiento tácito del denunciado a lo referido por los quejosos.

Por tanto, es válido concluir que los elementos probatorios aportados por el denunciado, consistentes en copia simple de los *formatos de cédula de afiliación, cédula de registro partidario y cédula de registro de militante* de las y los ciudadanos cuyo caso aquí se estudia, no es suficiente ni idóneo para acreditar que medió el consentimiento expreso de éstas personas para querer pertenecer a la lista de afiliados del *PRI*.

En efecto, en el caso que se analiza, el *PRI* presentó copia simple de los documentos antes referidos, para demostrar la debida afiliación de María Dolores Bernal Tapia, Florinda Gómez Mata, Victoria Rangel Muñoz, Deborah Rivera Hernández y Graciela Medina Martínez, lo cual, de suyo constituye una prueba documental privada, en términos de lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso b) de la *LG/PE* y 22, párrafo 1, fracción II, del *Reglamento de Quejas*.

En tal virtud, dichas documentales no se consideran suficientes para tener por demostrada la voluntad de las personas quejosas de afiliarse al referido ente político, sino únicamente generan un indicio singular y aislado de lo que pretende probar el denunciado, toda vez que el *PRI* no proporcionó los documentos originales atinentes o algún otro que diera certeza probatoria a las copias simples, inclusive, tal y como se precisó en el apartado que antecede, dicho partido político tuvo la opción de aportar los documentos que, en el caso, debieron aportar los ciudadanos para afiliarse o el folio que en su caso generara la oficina correspondiente, pero no lo hizo.

Con base en lo expuesto, se considera que no debe concederse valor y eficacia probatoria alguna a las citadas documentales, ya que, con independencia de las razones expuestas en los párrafos que preceden, esta autoridad debe privilegiar y garantizar el derecho de libertad de afiliación en favor de los ciudadanos denunciados que constituyen este apartado, toda vez que el partido político, al tratarse de un ente de interés público, tiene la obligación de acreditar con la documentación idónea la debida afiliación de los denunciados.

No es óbice señalar que la Suprema Corte de la Justicia de la Nación ha establecido criterios en el sentido de que, para el caso de copias fotostáticas simples, la autoridad debe partir de un principio de buena fe procesal, ya que sería desapegado a la verdad y al citado principio que se partiera de la base de que cualquier copia fotostática tiene latente la posibilidad de que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado.

Lo anterior, porque en lugar de apegarse a la buena fe procesal, se partiría de su desestimación, constituyendo un prejuicio al oferente, lo que se aleja del contenido de la norma y de los principios rectores de la función judicial que tutela el artículo 17 de la *Constitución*, porque el acceso a la justicia como derecho humano exige de la autoridad una disposición y actitud abierta al conocimiento de los hechos con las herramientas e instrumentos que el texto procesal le dota así como el resto del ordenamiento jurídico.

Es decir, el hecho de que los partidos políticos son entidades de interés público que sirven de vehículo para el acceso de la ciudadanía al poder y espacio para el ejercicio del derecho humano de afiliación en materia política-electoral; por tanto, están obligados a respetar, proteger y garantizar el ejercicio de ese derecho fundamental, para lo cual deben verificar y revisar, en todo momento, que las afiliaciones que realizan, deben ser de manera libre, voluntaria y personal y, como consecuencia de ello, **conservar y resguardar** y, en su caso, **exhibir** la documentación en donde conste esa situación, a fin de estar en condiciones de probar ese hecho.

En este sentido, se encuentran compelidos a acreditar con las pruebas idóneas y correctas que las afiliaciones se realizaron conforme a las disposiciones legales y estatutarias, pues precisamente corresponde al oferente y más, tratándose de una institución política, acompañarla con los elementos suficientes para su perfeccionamiento y consiguiente valor legal.

Siendo menester señalar que, con las documentales aludidas se dio vista a los denunciantes, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera en relación a éste; no obstante, María Dolores Bernal Tapia, Florinda Gómez Mata y Graciela Medina Martínez fueron omisas en responder a tal solicitud; sin embargo, no debe pasar por desapercibido que dichas quejas fueron contundentes y categóricos en manifestar en sus escritos iniciales de queja, que jamás dieron su consentimiento para ser enlistadas en el padrón de afiliados del denunciado.

Es importante referir que, Victoria Rangel Muñoz al dar contestación a la vista de alegatos manifestó, esencialmente, que *“... en ningún momento autorice para que me afiliaran a ningún partido político y jamás he sido militante del PRI, por tal motivo presenté la queja correspondiente, manifestando que el partido realizó una afiliación indebida y sin autorización.”*

Por su parte, Deborah Rivera Hernández al dar contestación a la vista de alegatos manifestó, esencialmente que *“Respecto de la cédula de afiliación que el Partido Revolucionario Institucional proporcionó, manifiesto que desconozco en que momento y bajo qué circunstancias fueron registrados mis datos personales en dicho documento, ya que como había mencionado anteriormente, nunca he proporcionado mi consentimiento para ser afiliada o pertenecer a ningún partido político”*.

Como se advierte, ambas quejas aluden en sus escritos de alegatos, que en momento alguno otorgaron su consentimiento para ser afiliados al PRI.

Por tanto, se reitera que con la prueba presentada por el denunciado, no es dable concluir que existe la certeza que medió la voluntad de los ciudadanos de querer pertenecer a filas del PRI, al tratarse de un indicio singular y aislado que no se encuentra corroborado por algún otro medio de prueba; por lo que es claro que sólo puede arrojar indicios en torno a la veracidad de lo afirmado por el ente de interés público, incapaz de corroborar su afirmación en torno a que la afiliación de los quejosos a las filas del instituto político estuvo precedida de una manifestación de voluntad libre y auténtica.

En mérito de todo lo expuesto, se colige que existe evidencia que hace suponer que la transgresión al derecho de libre afiliación, en su modalidad positiva —afiliación indebida— a la que se refiere en este apartado, fue producto de una acción ilegal por parte del PRI.

A similar conclusión arribó este Consejo General en la Resolución INE/CG1211/2018, de veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, al resolver el procedimiento ordinario sancionador identificado con la clave UT/SCG/Q/IJS/CG/37/2017, derivado de una falta de la misma naturaleza a la que aquí se estudia, en la que se determinó que dichas documentales no se consideran suficientes para tener por demostrada la voluntad de los quejosos de afiliarse a un ente político, sino únicamente generan un indicio singular y aislado de lo que pretende probar el denunciado.

III. Casos en los que el PRI indicó que las y los ciudadanos no se encontraron afiliados, ya que solicitaron su baja, pero no acreditó la afiliación de los quejosos.

En este supuesto se encuentran Adán Isaac Hernández Mondragón, Vicente Mejía García, José Antonio Frausto Cuautle y Julieta Josefina Andrade Reza, sujetos que, según el PRI, ya no se encuentran afiliados y afiliada a dicho ente político, al haber solicitado su baja de ese instituto político.

Ahora bien, para acreditar la baja en el padrón de militantes de las personas en cita, el partido político mediante oficios PRI/REP-INE/265/2018 y PRI/REP-INE/0343/2018, proporcionó copia simple de las resoluciones de ocho de diciembre de dos mil diecisiete, veintitrés de enero de dos mil dieciocho, veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, dieciséis de marzo de dos mil dieciocho y trece de febrero de dos mil dieciocho, respectivamente emitidas por las Comisiones Estatales de Justicia Partidaria, a través de las cuales se les dio de baja del padrón de afiliados a las personas en comento, situación que en modo alguno, exime al ente político de referencia de su obligación de acreditar que las personas afiliadas lo fueron bajo su consentimiento.

En efecto, la *litis* materia del presente procedimiento administrativo sancionador se concentra en dilucidar si las personas quejasas fueron afiliadas indebidamente o no al *PRI*, por lo que, el hecho de que el instituto político en comento aduzca que Adán Isaac Hernández Mondragón, Vicente Mejía García, José Antonio Frausto Cuautle y Julieta Josefina Andrade Reza, solicitaron su baja del padrón de militantes y ésta se concedió por parte del órgano partidista correspondiente, en nada abona para esclarecer la controversia planteada por las personas denunciantes.

Además, debe precisarse que, si bien, el *PRI*, aportó como parte de sus pruebas, las resoluciones mediante las cuales se dio de baja del padrón de afiliados a las personas quejasas en cita, lo cierto es que, no ofreció ningún documento donde se hiciera constar que las personas en comento hubieren estado afiliadas de forma voluntaria al mismo, de ahí que a ningún efecto jurídico trascienda dicha cuestión.

Conforme a lo anterior, al no demostrar el *PRI* que la afiliación de las respectivas quejasas, sea el resultado de la manifestación de voluntad libre e individual de las personas ciudadanas, en los cuales ellos mismos, *motu proprio*, expresaran su consentimiento y, por ende, proporcionaran sus datos personales a fin de llevar a cabo la afiliación a dicho instituto político, se considera que la misma se realizó de forma indebida.

IV. Caso en los que el PRI indicó que el ciudadano sí se encontró afiliado, proporcionando copia simple de la cédula de afiliación e informó que solicitó su baja.

En este supuesto se encuentra Marcos Velásquez Garduño, para ello el *PRI* exhibió copia simple del formato de cédula de registro de militante con firma autógrafa de este.

Ahora bien, mediante oficio PRI/REP-INE/0343/2018, el partido político denunciado, informó a esta autoridad el sujeto de referencia solicitó su baja de ese instituto político.

Ahora bien, para acreditar la baja en el padrón de militantes de los ciudadanos en cita, el partido político proporcionó copia simple de las resoluciones de trece de febrero de dos mil dieciocho, emitida por la Comisión de Justicia Partidaria de la Ciudad de México, a través del cual se le dio de baja del padrón de afiliados a dicho quejoso.

No obstante, en concepto de esta autoridad electoral, dichos medios de prueba son insuficientes para sustentar la debida afiliación del denunciante en cita, toda vez que la copia simple de la cédula de registro de militante no acredita la manifestación de la voluntad del quejoso, pues el hecho de tratarse de una mera copia fotostática impide demostrar un mero indicio que, por sí mismo, no genera convicción de los hechos que se pretenden acreditar.

Además, debe precisarse que, si bien, el *PRI*, aportó como parte de sus pruebas, las resoluciones mediante las cuales se dio de baja del padrón de afiliados a los quejosos en cita, lo cierto es que, como quedó de manifiesto, no ofreció ningún documento donde se hiciera constar que los ciudadanos en comento hubieren estado afiliados de forma voluntaria al mismo, de ahí que a ningún efecto jurídico trascienda dicha cuestión.

A mayor abundamiento, el denunciado no presentó algún otro elemento probatorio idóneo para acreditar que sí existió la voluntad de Marcos Velásquez Garduño, de pertenecer a las filas de ese ente político, como lo sería, el original o copia certificada del *formato de registro partidario o cédula de afiliación* correspondiente o, en su caso, cualquier otro documento que diera certeza a dicho medio de prueba, como lo serían, por ejemplo, documentales que evidenciaron el pago de cuotas partidistas, la participación en actos del partido, la intervención en asambleas internas, el desempeño de funciones o comisiones partidistas, entre otras; ello, a pesar de las diversas oportunidades que tuvo durante la secuela procesal que integran el procedimiento administrativo sancionador citado al rubro, lo que de suyo, permite colegir que existe un allanamiento tácito del denunciado a lo referido por el quejoso.

Por tanto, es válido concluir que los elementos probatorios aportados por el denunciado, consistentes en copia simple de la *cédula de registro de militante* del ciudadano y la resolución mediante la cual se dio de baja del padrón de afiliados al quejoso cuyo caso aquí se estudia, no es suficiente ni idóneo para acreditar que medió el consentimiento expreso de este para querer pertenecer a la lista de agremiados del *PRI*.

En efecto, en el caso que se analiza, el *PRI* presentó copia simple de los documentos antes referidos, para demostrar la debida afiliación de Marcos Velásquez Garduño, lo cual, de suyo constituyen pruebas documentales privadas, en términos de lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso b) de la *LGPE* y 22, párrafo 1, fracción II, del *Reglamento de Quejas*.

En tal virtud, dichas documentales no se consideran suficientes para tener por demostrada la voluntad de dicho ciudadano de afiliarse al referido ente político, sino únicamente generan un indicio singular y aislado de lo que pretende probar el denunciado, toda vez que el *PRI* no proporcionó el documento original atinente o algún otro que diera certeza probatoria a la copia simple de la cédula de registro de la militancia, inclusive, tal y como se precisó en el apartado que antecede, dicho partido político tuvo la opción de aportar los documentos que, en el caso, debió aportar el ciudadano para afiliarse o el folio que en su caso generara la oficina correspondiente, pero no lo hizo.

Con base en lo expuesto, se considera que no debe concederse valor y eficacia probatoria alguna a las citadas documentales, ya que, con independencia de las razones expuestas en los párrafos que preceden, esta autoridad debe privilegiar y garantizar el derecho de libertad de afiliación en favor del ciudadano denunciante que constituye este apartado, toda vez que el partido político, al tratarse de un ente de interés público, tiene la obligación de acreditar con la documentación idónea su debida afiliación.

No es óbice señalar que la Suprema Corte de la Justicia de la Nación ha establecido criterios en el sentido de que, para el caso de copias fotostáticas simples, la autoridad debe partir de un principio de buena fe procesal, ya que sería desapegado a la verdad y al citado principio que se partiera de la base de que cualquier copia fotostática tiene latente la posibilidad de que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado.

Lo anterior, porque en lugar de apegarse a la buena fe procesal, se partiría de su desestimación, constituyendo un prejuicio al oferente, lo que se aleja del contenido de la norma y de los principios rectores de la función judicial que tutela el artículo 17 de la *Constitución*, porque el acceso a la justicia como derecho humano exige de la autoridad una disposición y actitud abierta al conocimiento de los hechos con las herramientas e instrumentos que el texto procesal le dota así como el resto del ordenamiento jurídico.

Es decir, el hecho de que los partidos políticos son entidades de interés público que sirven de vehículo para el acceso de la ciudadanía al poder y espacio para el ejercicio del derecho humano de afiliación en materia política-electoral; por tanto, están obligados a respetar, proteger y garantizar el ejercicio de ese derecho fundamental, para lo cual deben verificar y revisar, en todo momento, que las afiliaciones que realizan, deben ser de manera libre, voluntaria y personal y, como consecuencia de ello, **conservar y resguardar** y, en su caso, **exhibir** la documentación en donde conste esa situación, a fin de estar en condiciones de probar ese hecho.

En este sentido, se encuentran compelidos a acreditar con las pruebas idóneas y correctas que las afiliaciones se realizaron conforme a las disposiciones legales y estatutarias, pues precisamente corresponde al oferente y más, tratándose de una institución política, acompañarla con los elementos suficientes para su perfeccionamiento y consiguiente valor legal.

Siendo menester señalar que, con las documentales aludidas se dio vista al denunciante, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación a éste; no obstante, Marcos Velásquez Garduño, fue omiso en responder a tal solicitud; sin embargo, no debe pasar por desapercibido que dicho quejoso fue contundente y categórico en manifestar en su escrito inicial de queja, que jamás dio su consentimiento para ser enlistado en el padrón de afiliados del denunciado.

Por tanto, se reitera que con la prueba presentada por el denunciado, no es dable concluir que existe la certeza que medió la voluntad del ciudadano de querer pertenecer a filas del *PRI*, al tratarse de un indicio singular y aislado que no se encuentra corroborado por algún otro medio de prueba; por lo que es claro que sólo puede arrojar indicios en torno a la veracidad de lo afirmado por el ente de interés público, incapaz de corroborar su afirmación en torno a que la afiliación del quejoso a las filas del instituto político estuvo precedida de una manifestación de voluntad libre y auténtica.

En mérito de todo lo expuesto, se colige que existe evidencia que hace suponer que la transgresión al derecho de libre afiliación, en su modalidad positiva —afiliación indebida— a la que se refiere en este apartado, fue producto de una acción ilegal por parte del *PRI*.

A similar conclusión arribó este Consejo General en la resolución INE/CG1211/2018, de veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, al resolver el procedimiento ordinario sancionador identificado con la clave UT/SCG/Q/IJS/CG/37/2017, derivado de una falta de la misma naturaleza a la que aquí se estudia, en la que se determinó que dichas documentales no se consideran suficientes para tener por demostrada la voluntad de los quejosos de afiliarse a un ente político, sino únicamente generan un indicio singular y aislado de lo que pretende probar el denunciado.

Apartado B. Ciudadana de quien el *PRI* conculcó su derecho de libre afiliación, en su modalidad negativa -omisión de desaflilarla-.

En este supuesto se encuentra Andrea Reyes Cruz, quien de conformidad con la información que obra en autos del expediente en que se actúa, indicó que el trece de enero de dos mil quince y el veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, acudió a las oficinas del Comité Directivo Estatal del *PRI*, en Nuevo León, para presentar un escrito solicitando su desafliliación al padrón de afiliados del partido político en cita. Para acreditar dicha circunstancia, la quejosa proporcionó copia simple de los acuses de los documentos mediante los cuales solicitó que le diera de baja del padrón de afiliados.

Ahora bien, de la información proporcionada por la *DEPPP*, se desprende que la ciudadana inconforme se encuentra afiliada al *PRI* desde antes del trece de septiembre de dos mil doce, mientras que el partido político denunciado refirió que desconoce el trámite que se le dio a la referida solicitud, en virtud de que fue presentada ante el Comité Directivo del Estado de Nuevo León.

A partir de lo mencionado, se obtienen las siguientes conclusiones:

- Conforme a la información proporcionada por la *DEPPP*, **se advirtió que la quejosa apareció como afiliada al *PRI*.**
- El *PRI*, desconoce el trámite que se le dio a la solicitud presentada por Andrea Reyes Cruz, para que la dieran de baja de su padrón de afiliados.

En este sentido, es evidente que en el caso que se analiza en este apartado, se está ante una violación al derecho de libertad de afiliación política, en su modalidad **negativa**, es decir, de desafiliación libre, **al impedir** la desincorporación de la quejosa como militante del *PRI*, puesto que, se denunció la omisión de dicho partido político de darla de baja de su padrón, previa solicitud que por escrito le fue formulada para tal efecto.

No obstante, tal y como está demostrado en autos, a la fecha de presentación de su queja —2018— Andrea Reyes Cruz, se encontró afiliada al ente político denunciado.

En efecto, tal y como se ha referido en el apartado de marco normativo de la presente Resolución, todo ciudadano mexicano tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9; 35, fracción III y 41, párrafo segundo Bases I, párrafo segundo *in fine*, y IV, de la *Constitución Federal*, así como 5°, párrafo 1, del *COFIPE*, este último replicado en el diverso 3, párrafo 2, de la *LGPP*.

Así, en ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral, los ciudadanos pueden formar partidos y agrupaciones políticas, cumpliendo para ello con los requisitos que establece la ley.

En este contexto, debe considerarse que el derecho de libertad de asociación política constituye la base de la formación de los partidos, de manera que, en ejercicio de esas libertades, toda persona, ciudadanas y ciudadanos, por igual, pueden formar parte de los partidos políticos, bajo la condición de cumplir con los requisitos que establece la norma, y, con base en ello, gozar de la potestad de afiliarse al instituto político de su preferencia, lo que implica indefectiblemente, la posibilidad de **desafiliarse** de éste en el momento que así lo desee.

Con base en lo anterior, se considera que existirá violación a la libertad de afiliación por parte de un partido político, cuando éste mantiene en contra de su voluntad a una persona dentro de su padrón de militantes, habida cuenta que dichos institutos, en su calidad de entidades de interés público, en términos del numeral 41, Base I, de la *Constitución*, tienen el deber preponderante de garantizar el libre ejercicio de derechos fundamentales de todos los ciudadanos, entre ellos, el de libertad de afiliación política y, al no actuar de esta forma, evidentemente afecta su esfera jurídica, al relacionarlos con una fuerza política a la que ya no quieren pertenecer, siendo que su derecho a terminar el vínculo que los unía con ese partido se vio afectado.

Así las cosas, al haberse demostrado que el *PRI* no dio trámite al escrito de desafiliación presentado por la denunciante, dicha circunstancia representa una violación al derecho de libre afiliación que le asiste y derivado de ello, un uso indebido de sus datos personales, actualizando la infracción materia del procedimiento.

Lo anterior es así, toda vez que, como ya se anunció, al tratarse de un ente de interés público, está obligado, entre otras cosas, a conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 1, del artículo 25 de la *LGPP*.

Esto es así, porque la presentación del escrito de solicitud de baja, genera, en automático, una serie de cargas y obligaciones para el respectivo partido político, a fin de hacer efectivo el ejercicio de ese derecho fundamental; a saber:

- Debe recibir las solicitudes de renuncia o escritos por los que se solicita la baja de su padrón, sin poner trabas o barreras injustificadas para ello.

Es decir, en ningún caso puede negarse a recibir o atender este tipo de solicitudes. Al contrario, debe remover todo obstáculo que impida o dificulte al ciudadano su presentación; incluso, debe establecer las condiciones necesarias para orientar a su militancia y dar cauce efectivo a las peticiones de esta índole.

- Cuando un órgano partidista no competente reciba una solicitud de baja o renuncia a la militancia deberá, de manera inmediata y sin mayor trámite, remitirlo al órgano partidario que resulte competente para su atención.

- El órgano partidista competente deberá atender de inmediato, sin dilaciones o retrasos injustificados, las solicitudes de desafiliación que se presenten y, consecuentemente, dar de baja de su padrón al o el peticionario en un plazo razonable.
- Cuando sea necesario que el o la interesado tengan conocimiento de un acto partidista relacionado con su solicitud de desafiliación, deberá notificarlo personalmente a la o el interesado en un tiempo breve y razonable (por ejemplo, cuando el escrito se remitió a algún otro órgano partidario, cuando el escrito no contenga firma o se presente en copia, etc.). Ello conforme a las tesis de jurisprudencia identificadas, respectivamente, con las claves **32/2010** y **31/2013**, de rubros **DERECHO DE PETICIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA EXPRESIÓN 'BREVE TÉRMINO' ADQUIERE CONNOTACIÓN ESPECÍFICA EN CADA CASO** y **DERECHO DE PETICIÓN. LA RESPONSABLE, DEBE INFORMAR AL PETICIONARIO CUANDO CONSIDERE QUE SU SOLICITUD NO REÚNE REQUISITOS CONSTITUCIONALES**.

No pasa inadvertido para este órgano resolutor que en el caso que se analiza en este apartado, la quejosa ofrece como pruebas copias de los acuses de recibo de los escritos presentados el trece de enero de dos mil quince y el veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, mediante los cuales demostró su gestión ante el propio partido para ser desafiliada, a través de los cuales, se manifiesta la voluntad de la inconforme para renunciar a su afiliación al partido político en cita, lo cual, de suyo constituyen pruebas documentales privadas, en términos de lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso b) de la *LGPE* y 22, párrafo 1, fracción II, del *Reglamento de Quejas*.

Dichas documentales se estiman suficientes para tener por demostrada la solicitud de desafiliación aludida y, con base en ella, tener por acreditada la omisión del partido de atender esa petición, habida cuenta que con el documento en cita, se corrió traslado al partido político denunciado a efecto de que se pronunciara al respecto, sin que indicara cuál fue al trámite que se le dio a dicha solicitud, indicando únicamente que lo desconoce porque la denunciante presentó el escrito de referencia ante el Comité Directivo del Estado de Nuevo León, sin que hubiere objetado su autenticidad o su alcance y valor probatorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 24 del *Reglamento de Quejas*.

Con base en lo expuesto, se considera que debe concederse el valor y eficacia probatoria plena a los citados documentos, ya que, con independencia de las razones expuestas en los párrafos que preceden, esta autoridad debe privilegiar y garantizar el derecho de libertad de afiliación en favor de la denunciante, debiendo sancionar al partido por la conducta que se le imputa, a efecto de evitar en casos futuros la repetición de conductas como la que nos ocupa.

7. CONCLUSIÓN.

En conclusión, este órgano colegiado considera pertinente declarar **que le asiste la razón a las personas quejasas** en el presente procedimiento, pues se concluye que el *PRI* infringió las disposiciones electorales tendientes a demostrar la libre afiliación, tanto positiva, como, en su caso, negativa, de los **veinte personas** referidas en los apartados anteriores (diecinueve de aquellas personas en su vertiente positiva y en un solo caso, en la vertiente negativa) quienes aparecieron como personas afiliadas a dicho instituto político, por no demostrar el **ACTO VOLITIVO** de los mismos para ser o permanecer agremiadas a ese partido.

En efecto, como se demostró anteriormente, las personas denunciantes que aparecieron afiliados al *PRI*, manifestaron que en momento alguno otorgaron su consentimiento para ello, y en uno de los casos, su deseo de no permanecer en el mismo, siendo que dicho instituto político en ninguna circunstancia demostró lo contrario, por lo que se actualiza la violación al derecho fundamental de libre afiliación garantizado desde la Constitución y la ley, según se expuso.

Lo anterior, en tanto que el *PRI* no demostró en diecinueve de los casos que la afiliación se realizó a través del procedimiento que prevé su normativa interna, ni mediante algún otro procedimiento distinto en el que se hiciera constar que dichos ciudadanos hayan dado su consentimiento para ser afiliados, ni mucho menos que hayan permitido o entregado datos personales para ese fin, los cuales se estiman necesarios para procesar la afiliación, dado que estos elementos se constituyen como insumos obligados para, en su momento, llevar a cabo una afiliación, de ahí que esto sea necesario e inescindible.

Con base en ello, ante la negativa de las personas quejasas de haberse afiliado al *PRI*, correspondía a dicho instituto político demostrar, a través de pruebas idóneas, que la afiliación se llevó a cabo a través de los mecanismos legales para ello, en donde constara fehacientemente la libre voluntad de las y los promoventes.

Esto último es relevante, porque, como se expuso, la afiliación al *PRI* implica, además de un acto volitivo y personal, la exhibición o presentación voluntaria de documentos en los que se incluyen datos personales, siendo que, en el caso, no se demostró el consentimiento para el uso de ese tipo de información personal que pudiera haber servido de base o justificación al partido político para afiliarse a las personas quejasas.

Entonces, podemos afirmar que el presunto uso indebido de datos personales, tiene íntima vinculación con la indebida afiliación de las personas quejasas, lo cual ya quedó debidamente acreditado y, como consecuencia de ello, merece la imposición de las sanciones que se determinarán en el apartado correspondiente.

Cabe referir que a similar conclusión arribó este Consejo General en la Resolución INE/CG120/2018, de veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, al resolver el procedimiento ordinario sancionador identificado con la clave UT/SCG/Q/ALC/CG/39/2017, así como en la Resolución INE/CG/448/2018, de once de mayo de dos mil dieciocho, al resolver el procedimiento ordinario sancionador identificado con la clave UT/SCG/Q/MGSF/JD31/MEX/76/2018, las cuales fueron confirmadas por el *Tribunal Electoral* al dictar sentencia el veintiocho de abril y once de mayo de dos mil dieciocho, en los medios de impugnación con clave SUP-RAP-047/2018²⁰² y SUP-RAP-137/2018²⁰³, respectivamente, derivado de una falta de la misma naturaleza a la que aquí se estudia, en la que se determinó que el uso de datos personales poseía un carácter intrínseco o elemento esencial para la configuración de una afiliación indebida.

Ahora bien, para el caso de Andrea Reyes Cruz, que presentó su renuncia al partido político, éste no demostró haber realizado el trámite respectivo para atender su solicitud de baja suscrita por dicha quejosa.

Además, debe tenerse en cuenta que si bien, en un primer momento consintió el uso de sus datos personales para ser afiliada, lo cierto es, que al momento que esta manifestó su intención de ser dada de baja de los registros de afiliados del denunciado, implicó que no se atendiera su oposición manifiesta del tratamiento que debía dársele a esos datos, lo que de suyo constituye también un uso indebido de datos personales.

Similar criterio utilizó este Consejo General al emitir las Resoluciones INE/CG444/2018 e INE/CG446/2018, que resolvieron los procedimientos ordinarios sancionadores UT/SCG/Q/JANC/CG/21/2017 e UT/SCG/Q/RGG/CG/66/2017.

Además, se debe precisar que la segunda de las resoluciones aludidas fue impugnada y confirmada por la *Sala Superior* al resolver expediente SUP-RAP-141/2018, en el que, entre otras cuestiones, determinó que ***sí se utilizaron los datos personales de un ciudadano de quien el partido político faltó a atender su derecho de desafiliación.***

Por lo que hace a Adán Isaac Hernández Mondragón, Vicente Mejía García, José Antonio Frausto Cuautle y Julieta Josefina Andrade Reza, debe mencionarse que el *PRI*, mediante oficio PRI/REP-INE/265/2018 informó que los ciudadanos en comento, fueron dados de baja del padrón de afiliados del partido político en cita, a través de las resoluciones emitidas por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del estado de México, Coahuila, Puebla, y Durango, en fecha ocho de diciembre de dos mil diecisiete, veintitrés de enero, veintiuno de febrero y dieciséis de marzo, respectivamente; respecto de Marcos Velázquez Garduño mediante oficio PRI/REP-INE/0343/2018, dio a conocer a esta autoridad que fue dado de baja del su padrón de afiliados mediante Resolución emitida por la Comisión de Justicia Partidaria en fecha trece de febrero de dos mil dieciocho, lo anterior fue corroborada por la *DEPPP*, al establecer que dichas personas cuentan con registro de cancelación al ente político de referencia, el nueve de marzo del año en curso.

QUINTO. CALIFICACIÓN DE LA FALTA E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. Una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión de las faltas denunciadas, así como la responsabilidad por parte del partido político denunciado, en los casos detallados en el considerando que antecede, procede ahora determinar la sanción correspondiente, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 355, párrafo 5 del *COFIPE*, cuyo contenido se reproduce en el diverso 458, párrafo 5, de la *LGIFE*, relativo a la gravedad de la responsabilidad en que se incurra; el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución de la falta; y, en su caso, la reincidencia y el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción.

En relación con ello, el *Tribunal Electoral* ha sostenido que para individualizar la sanción a imponer a un partido político por la comisión de alguna irregularidad se deben tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la acción u omisión que produjo la infracción electoral.

²⁰² Consultable en la página de internet del *Tribunal Electoral*, o bien en la dirección electrónica: http://www.te.gob.mx/informacion_jurisdiccional/sesion_publica/executoria/sentencias/SUP-RAP-0047-2018.pdf

²⁰³ Consultable en la página de internet del *Tribunal Electoral*, o bien en la dirección electrónica: http://www.te.gob.mx/informacion_jurisdiccional/sesion_publica/executoria/sentencias/SUP-RAP-0137-2018.pdf

1. Calificación de la falta

A) Tipo de infracción

Partido	Tipo de infracción	Descripción de la conducta	Disposiciones jurídicas infringidas
<i>PRI</i>	La infracción se cometió por una acción del partido político denunciado al afiliar de forma indebida a diecinueve ciudadanos, así como por la omisión de no atender la solicitud de una ciudadana para desafiliarla, con lo que se transgreden disposiciones de la <i>Constitución</i> , del <i>COFIPE</i> , la <i>LGIPE</i> y la <i>LGPP</i> .	La conducta fue la afiliación indebida y el uso no autorizado de los datos personales de diecinueve ciudadanos por parte del <i>PRI</i> , así como la omisión de cancelar el registro de una ciudadana.	Artículos 6, apartado A, fracción II; 16, párrafo segundo; 35, fracción III, y 41, Base I, párrafo segundo, de la <i>Constitución</i> ; 5, párrafo 1; 38, párrafo 1, incisos a), e), y u); 44, párrafo 2; 341, párrafo 1, inciso a), 342, párrafo 1, incisos a) y n) y 354, párrafo 1, inciso a), del <i>COFIPE</i> ; disposiciones que se encuentran replicadas en el diverso dispositivo 443, párrafo 1, inciso a) y n) de la <i>LGIPE</i> ; 2, párrafo 1, inciso b) y 25, párrafo 1, incisos a), e), y u) de la <i>LGPP</i> .

B) Bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

Por bienes jurídicos se deben entender aquellos que se protegen a través de las normas jurídicas que pueden ser vulnerados con las conductas tipificadas o prohibidas.

En el presente asunto, las disposiciones legales vulneradas tienden a preservar el derecho de los ciudadanos de decidir libremente si desean o no afiliarse a un partido político, dejar de formar parte de él o no pertenecer a ninguno, el cual se erige como un derecho fundamental que tienen los individuos para tomar parte en los asuntos políticos del país.

En el caso concreto, se acreditó que el *PRI* incluyó indebidamente en su padrón de afiliados, a diecinueve ciudadanos, sin demostrar que para incorporarlos medió la voluntad de éstos de inscribirse como militante de dicho instituto político, violentando con ello la norma electoral, en específico las disposiciones precisadas en el recuadro inserto en el subapartado previo.

Además, se acreditó que el *PRI* mantuvo indebidamente inscrita en su padrón de afiliados a **Andrea Reyes Cruz**; no obstante, que tal ciudadana presentó escrito de desafiliación manifestando su voluntad de no permanecer como militante de dicho instituto político, violentando con ello lo establecido en los artículos 35, fracción III, y 41, Base I, párrafo segundo, de la *Constitución*; y 443, párrafo 1, incisos a) y n); de la *LGIPE*, y 2, párrafo 1, inciso b), y 25, párrafo 1, incisos a), e) y u) de la *LGPP*.

A partir de estas premisas, es válido afirmar que el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas, radica en garantizar el derecho de los ciudadanos mexicanos, de optar libremente por ser o no militantes de algún partido político, lo cual implica la obligación de éstos de velar por el debido respeto de la prerrogativa señalada, a través de los mecanismos idóneos que permitan generar certeza respecto de que quienes figuran en sus respectivos padrones de militantes, efectivamente consintieron libremente en ser agremiados a los distintos partidos políticos.

Por otra parte, como se analizó, para los casos en que no se demostró la voluntad de pertenecer como afiliados al *PRI*, así como en aquel en que no se dio el trámite correspondiente para atender la renuncia solicitada, se observa un uso indebido de datos personales, que a la postre debe ser sancionado por esta autoridad.

Lo anterior, ya que lógicamente se utilizaron datos personales como lo son, al menos el nombre y la clave de elector de cada uno de los ciudadanos para ser afiliados, lo cual ocurrió en contra de su voluntad, de ahí que el uso de sus datos personales se constituya como un elemento accesorio e indisoluble de la infracción consistente en la afiliación indebida.

Para el caso de la ciudadana que presentó su renuncia al partido político, debe tenerse en cuenta que si bien, en un primer momento consintió el uso de sus datos personales para ser afiliada, lo cierto es que al momento que esta manifestó su intención de ser dada de baja de los registros de afiliados del *PRI*, implicó que no se atendiera su oposición manifiesta del tratamiento que debía dársele a esos datos; es decir, de no aparecer en un padrón al cual no deseaba seguir incorporada, lo que de suyo constituye también un uso indebido de datos personales, toda vez que éstos fueron utilizados por el partido para acreditar ante la autoridad electoral un número mínimo de militantes para la conservación de su registro.

De ahí que esta situación debe considerarse al momento de fijar la sanción correspondiente al *PRI*.

C) Singularidad o pluralidad de la falta acreditada

Al respecto, cabe señalar que aun cuando se acreditó que el *PRI* transgredió lo establecido en las disposiciones constitucionales y legales y aún las de la normativa interna del partido político, y que, tal infracción se cometió en detrimento de los derechos de **veinte** ciudadanos, esta situación no conlleva a estar en presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, toda vez que, en el caso, únicamente se acreditó la infracción al derecho político electoral de libertad de afiliación y/o desafiliación al instituto político denunciado, quien incluyó en su padrón de militantes a los quejosos, sin demostrar el consentimiento previo para ello.

Caber precisar, que en apartados subsecuentes se analizará a detalle el impacto que tuvo dicha infracción, en atención al número de personas afiliadas indebidamente.

D) Circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo.** En el caso bajo estudio, las irregularidades atribuibles al *PRI*, consistieron en inobservar lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracción II; 16, párrafo segundo; 35, fracción III, y 41, Base I, párrafo segundo, de la *Constitución*; 5, párrafo 1; 38, párrafo 1, incisos a), e) y u); 44, párrafo 2, y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del *COFIPE*; disposiciones que se encuentran replicadas en el diverso dispositivo 443, párrafo 1, inciso a), de la *LGIFE*; 2, párrafo 1, inciso b) y 25, párrafo 1, incisos a), e) y u) de la *LGPP*, tanto en su aspecto positivo como negativo, al incluir en su padrón de afiliados a **veinte ciudadanos**, sin tener la documentación soporte que acredite fehacientemente la voluntad de éstos de pertenecer o seguir perteneciendo a las filas del instituto político en el cual se encontraron incluidos, tal y como se advirtió a lo largo de la presente Resolución de forma pormenorizada
- b) **Tiempo.** En el caso concreto, como se razonó en el considerando que antecede, por cuanto hace a las afiliaciones sin el consentimiento previo de los ciudadanos, acontecieron en diversos momentos, mismos que se resumen en la tabla siguiente:

No.	Nombre	Información DEPPP
1	Adán Isaac Hernández Mondragón	Afiliación: 01/10/2014
2	María Dolores Bernal Tapia	No se precisa fecha de afiliación
3	Inda Nazli Aguilar Guillermo	Afiliación: 09/12/2013
4	Vicente Mejía García	No se precisa fecha de afiliación
5	María del Carmen Reyna Castro	No se precisa fecha de afiliación
6	José Antonio Frausto Cuautle	No se precisa fecha de afiliación
7	Rosa María González Alonso	Afiliación: 11/09/2014
8	Marcos Velásquez Garduño	No se precisa fecha de afiliación
9	Hugo Jara Vargas	Afiliación: 15/01/2015
10	Julieta Josefina Andrade Reza	Afiliación: 01/12/2009
11	Adela Manríquez Villicaña	No se precisa fecha de afiliación
12	Florinda Gómez Mata	Afiliación: 27/09/2011
13	Mercedes Saucedo Rocha	Afiliación: 05/03/2012
14	Victoria Rangel Muñoz	Afiliación: 15/08/2011
15	Silvia Juárez Moreno	Afiliación: 24/11/2011
16	Deborah Rivera Hernández	Afiliación: 03/11/2011
17	Graciela Medina Martínez	Afiliación: 10/11/2011
18	Angélica Trujillo Castañeda	No se precisa fecha de afiliación
19	Griselda Alonzo Ochoa	Afiliación: 09/10/2011

Cabe precisar, que la temporalidad que se tomará en cuenta para la imposición de la sanción, será aquella informada por la *DEPPP*, respecto a la fecha en que fue capturada la información por el partido político, toda vez que en ese entonces, no era requerida la data de inscripción en aquellos registros que fueron capturados con anterioridad a la entrada en vigor de los abrogados "*Lineamientos para la verificación del padrón de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro*", es decir, antes del 13 de septiembre de 2012.

Por tanto, se tomará el **12 de septiembre de 2012**, para establecer el registro de afiliación, al no contar con otro que permita establecerla; lo anterior, tal y como se precisó en el Considerando SEGUNDO de esta Resolución intitulado **NORMATIVA ELECTORAL APLICABLE AL CASO**.

Además, debe considerarse, *mutatis mutandis*, aplicable lo resuelto por la Sala Superior en el recurso de apelación SUP-RAP-18/2018, en donde la Sala Superior consideró que la autoridad electoral implementó un criterio más benéfico para el partido y redujo a la mínima expresión posible el carácter represor al considerar el salario mínimo vigente al momento de que se realizó la afiliación.

Por lo que respecta a **Andrea Reyes Cruz**, ciudadana que presentó su escrito de renuncia la militancia del PRI, y de la cual dicho partido no procedió a darla de baja de su padrón de militantes, se tendrá como temporalidad de la realización de la conducta, la fecha en que la denunciante presentó su escrito de renuncia ante el

PRI, esto es, el trece de enero de dos mil quince, ya que se considera que fue en ese momento en que el denunciado, a pesar de haber sido enterado de la voluntad de la ciudadana de ya no pertenecer a las filas del mismo, no realizó el trámite correspondiente a efecto de eliminarla de su padrón de militantes.

No.	Nombre	Fecha de renuncia
1	Andrea Reyes Cruz	13/01/2015

- c) **Lugar.** Con base a la información proporcionada por la *DEPPP*, se deduce que las faltas atribuidas a los partidos políticos se cometieron de la siguiente manera:

No.	Nombre	Entidad federativa
1	Adán Isaac Hernández Mondragón	México
2	María Dolores Bernal Tapia	Sinaloa
3	Inda Nazli Aguilar Guillermo	Quintana Roo
4	Vicente Mejía García	Coahuila
5	María del Carmen Reyna Castro	Coahuila
6	Griselda Alonzo Ochoa	Nuevo León
7	Andrea Reyes Cruz	Nuevo León
8	José Antonio Frausto Cuautle	Puebla
9	Rosa María González Alonso	Durango
10	Marcos Velásquez Garduño	Ciudad de México
11	Hugo Jara Vargas	Ciudad de México
12	Julieta Josefina Andrade Reza	Durango
13	Adela Manríquez Villicaña	Michoacán
14	Mercedes Saucedo Rocha	Nuevo León
15	Florinda Gómez Mata	Nuevo León
16	Victoria Rangel Muñoz	Nuevo León
17	Silvia Juárez Moreno	Nuevo León
18	Deborah Rivera Hernández	Nuevo León
19	Graciela Medina Martínez	Nuevo León
20	Angélica Trujillo Castañeda	Nuevo León

E. Intencionalidad de la falta (comisión dolosa o culposa)

Se considera que en el caso existe una conducta **dolosa** por parte del *PRI*, en violación a lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracción II; 16, párrafo segundo; 35, fracción III y 41, fracción I de la *Constitución*; 443, párrafo 1, inciso a), de la *LGIFE*; 2, párrafo 1, inciso b) y 25, párrafo 1, incisos a), e) y u) de la *LGPP*.

La falta se califica como **dolosa**, por lo siguiente:

- El **PRI** es un Partido Político Nacional y, por tanto, tiene el estatus constitucional de **entidad de interés público**, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 constitucional.
- Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9º, párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la *Constitución*; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- El **PRI** está **sujeto al cumplimiento de las normas que integran el orden jurídico nacional e internacional** y está obligado a conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, respetando los derechos de los ciudadanos, de acuerdo con el artículo 25, párrafo 1, inciso a), de la *LGPP*.
- El derecho de libre afiliación a un partido político es un **derecho fundamental** cuyo ejercicio requiere de la manifestación personal y directa de voluntad de cada ciudadano, en términos del precitado artículo 41 constitucional.
- La desafiliación a un partido político, es una modalidad del derecho fundamental de libre afiliación, por el cual un ciudadano elige libremente, en cualquier momento y sin restricción alguna de terceros, ya no pertenecer al mismo.
- Los partidos políticos son un espacio para el ejercicio de derechos fundamentales en materia política-electoral, partiendo de los fines que constitucionalmente tienen asignados, especialmente como promotores de la participación del pueblo en la vida democrática y canal para el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, por lo que a su interior el ejercicio de tales derechos no solo no se limita, sino por el contrario, **se ensancha y amplía**.
- Todo partido político, tiene la **obligación de respetar la libre afiliación o desafiliación** y, consecuentemente, de cuidar y vigilar que sus militantes sean personas que fehacientemente otorgaron su libre voluntad para ese efecto.
- El ejercicio del derecho humano a la libre afiliación a cualquier partido político, conlleva un **deber positivo a cargo de los institutos políticos**, consistente no sólo en verificar que se cumplen los requisitos para la libre afiliación a su padrón, sino en **conservar, resguardar y proteger la documentación o pruebas en donde conste la libre afiliación** de sus militantes, en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, 41, Base I, párrafo segundo, de la *Constitución*; 2, párrafo 1, inciso b), y 25, párrafo 1, incisos a) y e), de la *LGPP*.
- El derecho de participación democrática de la ciudadanía, a través de la libre afiliación a un partido político, supone que éste sea el receptáculo natural para la verificación de los requisitos y para la guarda y custodia de la documentación o pruebas en las que conste el libre y genuino ejercicio de ese derecho humano, de lo que se sigue que, en principio, ante una controversia sobre afiliación, **corresponde a los partidos políticos involucrados, demostrar que la afiliación atinente fue libre y voluntaria**.
- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y a su cancelación, así como a manifestar su oposición (para el caso de solicitudes de desafiliación), en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger derechos de terceros.
- La afiliación indebida o sin consentimiento a un partido político, es una violación de orden constitucional y legal que **requiere o implica para su configuración, por regla general, la utilización indebida de datos personales de la persona o ciudadano afiliado sin su consentimiento**.

Tomando en cuenta las consideraciones jurídicas precisadas, en el presente caso la conducta se considera dolosa, porque:

- 1) Diecinueve de los quejosos aluden que no solicitaron voluntariamente, en momento alguno, su registro o incorporación como militantes al **PRI**; sin que dicha afirmación fuera desvirtuada.
- 2) Una de los denunciantes alude que, no obstante que presentó su renuncia a la militancia del **PRI**, dicho partido político no la desafilió.
- 3) Quedó acreditado que los quejosos se encuentran en el padrón de militantes del **PRI**, conforme a lo informado por la **DEPPP**, quien precisó que, derivado del padrón de militantes capturado por ese instituto político, con corte al treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, a efecto de demostrar que contaba con el número mínimo de afiliados para la conservación de su registro.

- 4) El partido político denunciado no demostró con las pruebas idóneas, que las afiliaciones de los quejosos se hubieran realizado a través de los mecanismos legales y partidarios conducentes, ni mucho menos que ello se sustentara en la expresión libre y voluntaria de los denunciantes.
- 5) El *PRI*, no eliminó de su padrón de afiliados a Andrea Reyes Cruz, quien previamente presentó escrito de renuncia a la militancia de ese instituto político.
- 6) El partido denunciado no demostró ni probó que la afiliación y/o desafiliación de los quejosos, en su caso, fuera consecuencia de algún error insuperable, o derivado de alguna situación externa que no haya podido controlar o prever, ni ofreció argumentos razonables, ni elementos de prueba que sirvieran de base, aun indiciaria, para estimar que la afiliación fue debida y apegada a Derecho, no obstante que, en principio, le corresponde la carga de hacerlo.

F. Condiciones externas (contexto fáctico)

Resulta atinente precisar que la conducta desplegada por el *PRI*, se cometió al no desafiliar a una ciudadana, y al afiliar indebidamente a diecinueve ciudadanos, sin demostrar el acto volitivo de éstos, tanto para permanecer inscritos como de ingresar en su padrón de militantes, así como de haber proporcionado sus datos personales para ese fin.

Así, se estima que la finalidad de los preceptos transgredidos, consiste en garantizar el derecho de libre afiliación de los ciudadanos mexicanos, mediante la conservación de los documentos atinentes que permitan demostrar el acto de voluntad de los ciudadanos quejosos de militar en ese partido político, y de demostrar que sí realizó la baja de su padrón de aquella que, en el caso, presentó su respectiva renuncia o, en el supuesto, de demostrar la voluntad de esta de querer seguir perteneciendo a dicho instituto político.

2. Individualización de la sanción.

Una vez sentadas las anteriores consideraciones, **y a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, se procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

A) Reincidencia

Por cuanto hace a este tema, de conformidad con el artículo 355, párrafo 6 del COFIPE, cuyo contenido reproduce el diverso 458, párrafo 6 de la LGIPE, se considerará reincidente a quien, habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el mencionado ordenamiento legal, incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Al respecto, la *Sala Superior* ha establecido que los elementos mínimos que se deben tomar en cuenta a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción en el procedimiento administrativo sancionador, son los siguientes:

1. Que el infractor haya cometido con anterioridad una infracción (repetición de la falta);
2. Que la infracción sea de la misma naturaleza a la anterior, lo que supone que ambas protegen el mismo bien jurídico; y,
3. Que en ejercicios anteriores el infractor **haya sido sancionado por esa infracción mediante Resolución o sentencia firme.**

Lo anterior se desprende del criterio sostenido por el *Tribunal Electoral*, a través de la Tesis de Jurisprudencia **41/2010**, de rubro **REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.**²⁰⁴

De lo expuesto, se advierte que un infractor es reincidente siempre que habiendo sido declarado responsable de una infracción por resolución ejecutoria, vuelva a cometer una falta de similar naturaleza a aquella por la que fue sancionado con anterioridad.

En ese tenor, la reincidencia, en el ámbito del derecho administrativo sancionador se actualiza, cuando el infractor que ha sido juzgado y condenado por sentencia firme, incurre nuevamente en la comisión de la misma falta.

Precisado lo anterior, debe decirse que, en los archivos de esta autoridad administrativa electoral, se encuentra la resolución INE/CG218/2015, aprobada por el Consejo General de este Instituto, el veintinueve de abril de dos mil quince, la cual fue emitida dentro del procedimiento sancionador ordinario identificado con la clave UT/SCG/Q/MCHA/CG/9/PEF/24/2015, a efecto de sancionar al PRI, por haber inscrito a su padrón de afiliados a quince personas sin su consentimiento, misma que quedó firme al no ser controvertida por dicho instituto político.

²⁰⁴ Consultable en la página de internet del *Tribunal Electoral*, o bien en la dirección electrónica: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=41/2010&tpoBusqueda=S&sWord=41/2010>

Cabe mencionar que la *DEPPP*, indicó que en doce de los casos que su afiliación se efectuó con anterioridad al veintinueve de abril de dos mil quince, mientras que en ocho supuestos, no contaba con el año de la afiliación, lo cual, tampoco fue informado por el partido político, por lo cual no puede considerarse actualizada la reincidencia en cuanto a estas personas, ya que su registro fue previo a la emisión de la resolución, y en otros casos, no se tiene certeza respecto a la fecha exacta de la comisión de la falta.

Con base en ello, y tomando en consideración que las afiliaciones indebidas por las que se demostró la infracción en el presente procedimiento, fueron realizadas con anterioridad al dictado de la referida resolución, se estima que en el caso **no existe reincidencia**.

B) Calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la infracción debe calificarse dependiendo de las circunstancias particulares de cada caso concreto, y para cada partido político, contando con una amplia facultad discrecional para calificar la gravedad o levedad de una infracción.

Bajo este contexto, una vez acreditada la infracción, esta autoridad electoral debe determinar, en principio, si la falta fue levisima, leve o grave, y en caso del último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor.

Luego entonces, debe mencionarse que el criterio que esta autoridad ha considerado para la imposición de la calificación de la infracción, en el presente asunto, tomará en consideración los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la acción que produjo la infracción electoral, tales como el tipo de infracción; el bien jurídico tutelado; singularidad y pluralidad de la falta; las circunstancias de tiempo, modo y lugar; el dolo o culpa; la reiteración de infracciones; las condiciones externas y los medios de ejecución.

En este sentido, para la graduación de la falta, se deben tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- Quedó acreditada la infracción al derecho de libre afiliación de los ciudadanos al partido político, pues se comprobó que el *PRI* los afilió sin demostrar, contar con la documentación soporte correspondiente, que medió la voluntad de éstos de pertenecer a la lista de agremiados de dicho instituto político.
- El bien jurídico tutelado por las normas transgredidas es garantizar el derecho de libre afiliación de los ciudadanos mexicanos, incluso en su modalidad de desafiliación, de optar por ser o no militante de algún partido político, y la obligación de éstos de velar por el debido respeto de la prerrogativa señalada, a través de los mecanismos idóneos que permitan generar certeza respecto de la voluntad de quienes deseen pertenecer agremiados a los distintos partidos políticos.
- Para materializar la indebida afiliación de los denunciantes, se utilizaron indebidamente sus datos personales, pues los mismos eran necesarios para formar el padrón de afiliados del *PRI*.
- No existió un beneficio por parte del partido denunciado, o lucro ilegalmente logrado, ni tampoco existió un monto económico involucrado en la irregularidad.
- No existió una vulneración reiterada de la normativa electoral.
- No implicó una pluralidad de infracciones o faltas administrativas, toda vez que se configuró una sola conducta infractora.
- No se afectó en forma sustancial la preparación o desarrollo de algún Proceso Electoral.
- No existe reincidencia por parte del *PRI*.

Por lo anterior, y en atención a los elementos objetivos precisados con antelación, se considera procedente **calificar la falta** en que incurrió el *PRI* como de **gravedad ordinaria**, toda vez que como se explicó en el apartado de intencionalidad, el partido denunciado dolosamente infringió el derecho de libre afiliación de los hoy quejosos, lo que constituye una violación al derecho fundamental de los ciudadanos reconocidos en la *Constitución*.

C. Sanción a imponer

La mecánica para la individualización de la sanción, una vez que se tenga por acreditada la falta y la imputabilidad correspondientes, consiste en imponer al infractor, por lo menos, el mínimo de la sanción y, hecho lo anterior, ponderando las circunstancias particulares del caso, determinar si es conducente transitar a una sanción de mayor entidad, con el objeto de disuadir tanto al responsable como a los demás sujetos de derecho, de realizar conductas similares, que pudieran afectar el valor protegido por la norma transgredida.

Así, el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del *COFIPE*, cuyo contenido es congruente con el diverso 456, párrafo 1, inciso a) de la *LGIPE*, prevé el catálogo de sanciones a imponer a los partidos políticos, mismas que pueden consistir en amonestación pública; multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para la Ciudad de México (ahora calculado en UMAS); reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda; interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral y, en casos de graves y reiteradas conductas violatorias a la *Constitución* y la *LGIPE*, la cancelación de su registro como partido político.

Ahora bien, es preciso no perder de vista que el artículo 458, párrafo 5, de la *LG/PE* establece que, para la individualización de las sanciones, esta autoridad electoral nacional deberá tomar en cuenta, **entre otras** cuestiones, la gravedad de la conducta; la necesidad de suprimir prácticas que afecten el bien jurídico tutelado por la norma transgredida, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución de la falta; la reincidencia en que, en su caso, haya incurrido el infractor; y, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio involucrado en la conducta, en caso que esta sea de contenido patrimonial.

Así, la interpretación gramatical, sistemática y funcional de este precepto, a la luz también de lo establecido en el artículo 22 de la *Constitución*, el cual previene que toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado, con el criterio sostenido por la Sala Superior a través de la Tesis *XLVI/2002*, de rubro **DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**, conduce a estimar que si bien este *Consejo General* no puede soslayar el análisis de los elementos precisados en el párrafo que antecede, **éstos no son los únicos parámetros que pueden formar su convicción en torno al cuántum de la sanción que corresponda a una infracción e infractor en particular.**

En efecto, reconociendo el derecho fundamental de acceso a una justicia completa a que se refiere el artículo 17 de la Ley Suprema, este *Consejo General*, como órgano encargado de imponer sanciones (equivalentes a la *pena* a que se refiere el artículo 22 constitucional, entendida como expresión del *ius puniendi* que asiste al estado) **está compelido a ponderar, casuísticamente, todas las circunstancias relevantes que converjan en un caso determinado**, partiendo del mínimo establecido en el artículo 458 de la *LG/PE*, que como antes quedó dicho, constituye la base insoslayable para individualizar una sanción.

Esto es, el *INE*, en estricto acatamiento del principio de legalidad, **está obligado** al análisis de cada uno de los elementos expresamente ordenados en la *LG/PE*, en todos los casos que sean sometidos a su conocimiento; sin embargo, la disposición señalada no puede ser interpretada de modo restrictivo, para concluir que dicho catálogo constituye un límite al discernimiento de la autoridad al momento de decidir la sanción que se debe imponer en un caso particular, pues ello conduciría a soslayar el vocablo “entre otras”, inserta en artículo 458, párrafo 5, de la *LG/PE*, y la tesis antes señalada y consecuentemente, a no administrar una justicia **completa**, contrariamente a lo previsto por la Norma Fundamental.

Lo anterior es relevante porque si bien es cierto la finalidad inmediata de la sanción es la de reprochar su conducta ilegal a un sujeto de derecho, para que tanto éste como los demás que pudieran cometer dicha irregularidad se abstengan de hacerlo, lo es también que la finalidad última de su imposición estriba en la prevalencia de las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico, para que, en un escenario ideal, el estado no necesite ejercer de nueva cuenta el derecho a sancionar que le asiste, pues el bien jurídico tutelado por cada precepto que lo integra, permanecería intocado.

En ese tenor, este *Consejo General* ha estimado en diversas ocasiones que por la infracción al derecho de libertad de afiliación como el que ha quedado demostrado a cargo del *PRI*, justifican la imposición de la sanción prevista en la fracción II, del artículo 354, párrafo 1, inciso a) del *COFIPE*, el cual se encuentra replicado en el diverso 456, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la *LG/PE*, consistente en una **MULTA unitaria por cuanto hace a cada ciudadana y ciudadano sobre quienes se cometió la falta acreditada.**

Sin embargo, es preciso no perder de vista que, como se refirió en el Considerando denominado “Efectos del Acuerdo del Consejo General *INE/CG33/2019*” tanto esta máxima autoridad electoral administrativa como los propios partidos políticos, entre ellos el *PRI*, advirtieron que a la violación del derecho de libertad de afiliación que dio lugar a los precedentes a que se refiere el párrafo anterior, subyace un problema de mayor extensión, reconociendo la necesidad de iniciar un procedimiento de regularización de sus padrones de afiliación, ya que éstos se conformaban sin el respaldo de la información comprobatoria de la voluntad ciudadana.

Ante tales circunstancias, y de conformidad con las previsiones establecidas en el citado Acuerdo, se implementó un procedimiento extraordinario de revisión, actualización y sistematización de los padrones de militantes de los Partidos Políticos Nacionales, para garantizar, en un breve período, que solamente aparezcan en éstos las y los ciudadanos que en realidad hayan solicitado su afiliación, y respecto de quienes, además, los institutos políticos cuenten con el soporte documental atinente a la militancia.

Lo anterior, obedece justamente a la vigencia del orden jurídico, incluso más allá de la imposición de sanciones que reprochen a los partidos políticos la violación al derecho fundamental ciudadano a decidir si desean o no militar en una fuerza política, además de fortalecer al sistema de partidos, el cual se erige indispensable y necesario para el sano desarrollo del régimen democrático de nuestro país, permitiendo que los institutos políticos cuenten con un padrón de militantes depurado, confiable y debidamente soportado, en cumplimiento al principio de certeza electoral.

Por estas razones, en dicha determinación, específicamente en el Punto de Acuerdo TERCERO, se ordenó lo siguiente:

TERCERO. Los PPN darán de baja definitiva de manera inmediata de su padrón de militantes los nombres de aquellas personas que, antes de la aprobación de este Acuerdo, hayan presentado quejas por indebida afiliación o por renunciadas que no hubieran tramitado. En el caso de las quejas por los supuestos antes referidos que se lleguen a presentar con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo, los PPN tendrán un plazo de 10 días contado a partir del día siguiente de aquel en el que la UTCE les haga de su conocimiento que se interpuso ésta, para dar de baja de forma definitiva a la persona que presente la queja.

[Énfasis añadido]

Además, es de suma importancia destacar que el citado Acuerdo, implicó para todos los Partidos Políticos Nacionales, aparte de la baja de los ciudadanos hoy quejosos de sus padrones de afiliados, una serie de cargas y obligaciones de carácter general, tendentes a depurar sus listados de militantes y, a la par, inhibir los registros de afiliaciones que no encuentren respaldo documental sobre la plena voluntad y consentimiento de cada ciudadano.

En sintonía con lo expuesto, en ese acuerdo se estableció que el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los partidos políticos, podría tomarse en cuenta como atenuante al momento de individualizar la sanción correspondiente, de resultar acreditada la infracción en los respectivos procedimientos sancionadores y de acuerdo con la valoración y circunstancias particulares de cada expediente.

En este contexto, obra en autos del expediente que se resuelve, copia de los oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/1896/2019, INE/DEPPP/DE/DPPF/3624/2019, INE/DEPPP/DE/DPPF/5556/2019, INE/DEPPP/DE/DPPF/5978/2019, INE/DEPPP/DE/DPPF/7579/2019, INE/DEPPP/DE/DPPF/8741/2019, INE/DEPPP/DE/DPPF/9199/2019, INE/DEPPP/DE/DPPF/9576/2019, INE/DEPPP/DE/DPPF/11046/2019 e INE/DEPPP/DE/DPPF/12823/2019, de diecisiete de abril, siete de junio, diecinueve de julio, doce de agosto, seis y veintisiete de septiembre, nueve y catorce de octubre, once de noviembre y once de diciembre, todos de dos mil diecinueve, e INE/DEPPP/DE/DPPF/701/2020, del veintidós de enero de dos mil veinte, respectivamente, signados por el Director Ejecutivo de la DEPPP, mediante los cuales informó a la autoridad instructora que **los siete partidos políticos, -entre ellos el PRI- mediante diversos oficios, presentaron los informes respectivos sobre el avance en el agotamiento de las etapas previstas en el acuerdo INE/CG33/2019.**

En este tenor, a partir de la información recabada por esta autoridad relacionada con la baja de los ciudadanos quejosos de sus padrones de militantes, y de las acciones emprendidas en acatamiento al mencionado acuerdo en términos de lo informado por la DEPPP, se puede concluir que el hoy denunciado atendió el problema de fondo que subyacía al tema de afiliaciones indebidas, al depurar su padrón de militantes, garantizando con ello el derecho ciudadano de libertad de afiliación política; lo anterior, en congruencia con la razones esenciales previstas en la Tesis de Jurisprudencia VI/2019, emitida por el Tribunal Electoral de rubro **MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL. LA AUTORIDAD RESOLUTORA PUEDE DICTARLAS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.**

En efecto, en cumplimiento al citado Acuerdo, la UTCE, mediante proveído de primero de marzo de dos mil diecinueve, instruyó al PRI para que procediera a eliminar de su padrón de militantes el registro de todas y cada una de las personas denunciadas en este procedimiento administrativo sancionador; lo anterior, para el supuesto de que aún se encontraran inscritos en el mismo, tanto en el *Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos* de la DEPPP, así como de su portal de internet y/o cualquier otra base pública en que pudieran encontrarse, debiendo aportar los medios de prueba que acreditaran sus afirmaciones.

Al respecto, debe mencionarse que la instrucción dada al citado instituto político fue verificada por la DEPPP, por lo que hace al *Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos*, y por la UTCE, respecto del portal de internet del partido político referido.

Con base en ello, esta autoridad destaca las conclusiones siguientes:

- Ante la problemática advertida por esta autoridad electoral nacional, respecto de la falta de actualización y depuración de la documentación soporte que avalen las afiliaciones ciudadanas a los partidos políticos, este Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG33/2019, por el cual instauró, de manera excepcional, un procedimiento de revisión, actualización y sistematización de los padrones de militantes de los Partidos Políticos Nacionales, para garantizar que únicamente aparezcan en éstos las y los ciudadanos que en realidad hayan solicitado su afiliación.

- En relación con lo anterior, el PRI atendió el problema subyacente a las indebidas afiliaciones denunciadas, eliminando de su padrón de militantes el registro de todas y cada una de las personas quejas en el presente asunto, tanto en el *Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos*, como de su portal de internet, así como de aquellas cargas a que se ha hecho referencia anteriormente.

Por lo anterior, esta autoridad considera que hasta la fecha, con la información de que dispone este *Consejo General*, el instituto político denunciado realizó las acciones idóneas, necesarias y suficientes, tendentes a restituir el derecho de libre afiliación de los sujetos quejosos, es decir, llevó a cabo todo un proceso que tuvo como resultado que la situación jurídica de las y los denunciantes volviera al estado en que se encontraban, antes de que fueran afiliados al partido, en términos del Acuerdo INE/CG33/2019, denotando una actitud proactiva en pos de regularizar y corregir, de forma general, la situación registral que persiste entre sus afiliados.

Por ello, esta autoridad considera que previo a determinar la sanción que corresponde al PRI por la comisión de la infracción que ha sido materia de estudio en la presente Resolución, es por demás trascendente valorar también las acciones realizadas por el responsable **con posterioridad a la comisión de la infracción**, con el objeto de acatar cabalmente el mandato constitucional de administrar justicia de manera completa, inserto en el artículo 17 de la *Constitución*.

En efecto, como antes quedó dicho, al aplicar una norma jurídica abstracta a un caso concreto, el juzgador está obligado a considerar todas las circunstancias que concurren en el particular, inclusive la conducta observada por el responsable con posterioridad a la comisión del ilícito, respecto a lo cual, resulta orientadora la jurisprudencia que se cita enseguida:

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. CORRESPONDE AL ARBITRIO JUDICIAL DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL DE INSTANCIA Y, POR ENDE, EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO NO DEBE SUSTITUIRSE EN LA AUTORIDAD RESPONSABLE.²⁰⁵ *Acorde con el tercer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la autoridad judicial es la encargada de imponer las penas, al ser la que valora las pruebas para acreditar el delito y la responsabilidad penal del acusado, quien mediante el ejercicio de la inmediatez debe analizar los elementos descritos en los artículos 70 y 72 del Código Penal para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, que se refieren a las condiciones de realización del delito, las calidades de los sujetos activo y pasivo, la forma de intervención del sentenciado, la situación socioeconómica y cultural de éste, su comportamiento posterior al evento delictivo, así como las circunstancias en que se encontraba en su realización; todas esas condiciones deben percibirse por el juzgador de instancia, al ser quien tiene contacto directo con el desarrollo del proceso penal y no por el tribunal constitucional, el cual tiene como función salvaguardar derechos humanos y no verificar cuestiones de legalidad, en virtud de que su marco normativo para el ejercicio de sus facultades lo constituyen la Carta Magna, los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, la Ley de Amparo y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por lo que el Tribunal Colegiado de Circuito no debe sustituirse en la autoridad responsable, toda vez que no podría aplicar directamente los preceptos de la codificación penal indicada al no ser una tercera instancia, máxime que el tema del grado de culpabilidad del sentenciado y el quantum de las penas no implica que la responsable se hubiese apartado de la razón y la sana lógica, no es una infracción a la interpretación de la ley, no es una omisión de valoración de la prueba y no consiste en la apreciación errónea de los hechos.*

Del modo anterior, este *Consejo General* considera que la actitud adoptada por el PRI, si bien no puede excluirlo de la responsabilidad en que incurrió, puesto que la infracción quedaría impune, ciertamente debe ser ponderada para fines de la individualización de la sanción que le corresponda, haciendo gravitar el criterio que se había venido sosteniendo, hacia el extremo inferior del rango de las sanciones previstas por la *LGIFE*, toda vez que dicha actitud redundaría en la vigencia del orden jurídico, en la protección al derecho de libre afiliación de los ciudadanos tutelada, incluso, por parte de las propias entidades de interés público, como lo es el sujeto denunciado y la prevalencia del Estado de Derecho.

205 Consultable en la página <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=2014661&Clase=DetalleTesisBL>

Lo anterior es así, ya que de conformidad con lo informado por la *DEPPP*, se advirtió que durante la vigencia del Acuerdo general INE/CG33/2019, el *PRI* informó sobre los avances en la realización de las tareas encomendadas mediante el citado acuerdo, lo que revela la actitud del partido de atender la problemática fundamental, con la finalidad de depurar su padrón de agremiados y salvaguardar el derecho de libertad de afiliación en materia política.

Ahora bien, como se precisó, esta autoridad con posterioridad a la vigencia del acuerdo aludido, verificó a través de actas circunstanciadas que no existiera en el portal de internet del *PRI* información relacionada con personas en la lista de reserva, lo cual fue corroborado mediante acta de once de febrero de este año.

De manera adicional, destaca el correo electrónico de doce de febrero de dos mil veinte, a través del cual la *DEPPP* informó, entre otras circunstancias, que el partido político denunciado en su oportunidad y por lo que hace a las afiliaciones denunciadas, canceló los registros correspondientes de conformidad con lo ordenado por este *Consejo General* con lo que se evidencia el actuar de cumplimiento por parte del partido político denunciado.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero, del artículo 21 Constitucional, que prevé que la imposición de las penas, su modificación y su duración, son propias y exclusivas de la autoridad judicial, a juicio de este órgano electoral **se justifica la reducción de la sanción previamente descrita, por una de entidad menor, establecida en el artículo 456, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la LGIPE, consistente en una amonestación pública**, pues tal medida, permitiría cumplir con la finalidad del acuerdo multicitado, además que con ella se incentiva a los partidos políticos a colaborar con esta autoridad en la supervisión, actualización y consolidación de un registro de su militancia partidaria, certero y confiable.

Con base en lo expuesto en el presente apartado, y en razón de que la sanción que se impone consiste en una **amonestación pública**, resulta innecesario el análisis de las condiciones socioeconómicas del infractor e impacto en sus actividades.

D. El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio económico derivado de la infracción

Se estima que la infracción cometida por parte del *PRI*, aun cuando causó un perjuicio a los objetivos buscados por el legislador, no se cuenta con elementos objetivos para cuantificar el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio económico ocasionado con motivo de la infracción.

SEXTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, amparado en el artículo 17 de la *Constitución*, se precisa que la presente determinación es impugnabile, tratándose de partidos políticos, a través del **recurso de apelación** previsto en el precepto 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como del **juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano** previsto en el artículo 79 del mismo ordenamiento, cuando se impugne por ciudadanos.

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **tiene por acreditada** la infracción, objeto del presente procedimiento sancionador ordinario, incoado en contra del **Partido Revolucionario Institucional**, al infringir las disposiciones electorales del derecho de libre afiliación —tanto en su modalidad positiva como negativa— de **veinte personas**, en términos de lo establecido en el Considerando **CUARTO** de esta Resolución.

SEGUNDO. Se impone una **amonestación pública** al **Partido Revolucionario Institucional**, en los términos del Considerando **QUINTO** de la presente Resolución.

TERCERO. Se da vista al **Partido Revolucionario Institucional** a efecto de que en el ámbito de su competencia realice las investigaciones pertinentes e instaure los procedimientos que su normativa interna establezca y de ser el caso, finque las responsabilidades que correspondan, por la omisión de desafiliar a una ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en el Considerando **CUARTO**.

CUARTO. La presente Resolución es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano previsto en el artículo 79 del referido ordenamiento legal, para el caso de las personas denunciadas.

QUINTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al **Partido Revolucionario Institucional**, una vez que la misma haya causado estado.

Notifíquese personalmente a los siguientes ciudadanos:

No.	Ciudadano
1	Adán Isaac Hernández Mondragón
2	María Dolores Bernal Tapia
3	Inda Nazli Aguilar Guillermo
4	Vicente Mejía García
5	María del Carmen Reyna Castro
6	Andrea Reyes Cruz
7	José Antonio Frausto Cuautle
8	Rosa María González Alonso
9	Marcos Velásquez Garduño
10	Hugo Jara Vargas
11	Julieta Josefina Andrade Reza
12	Adela Manríquez Villicaña
13	Mercedes Saucedo Rocha
14	Florinda Gómez Mata
15	Victoria Rangel Muñoz
16	Silvia Juárez Moreno
17	Deborah Rivera Hernández
18	Graciela Medina Martínez
19	Angélica Trujillo Castañeda
20	Griselda Alonzo Ochoa

Personalmente al Partido Revolucionario Institucional en términos del artículo 68 numeral 1, incisos d), q) y w), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

Por **estrados**, a quienes les resulte de interés.

En su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 21 de febrero de 2020, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la sanción, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO General 18/2026 que emite el Pleno del H. Tribunal Superior Agrario, por el que se adiciona la fracción XV al artículo 2, los párrafos tercero a sexto al artículo 10, el artículo 157 bis y el artículo 197 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.

ACUERDO GENERAL 18/2026 QUE EMITE EL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 2, LOS PÁRRAFOS TERCERO A SEXTO AL ARTÍCULO 10, EL ARTÍCULO 157 BIS Y EL ARTÍCULO 197 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.

Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil veintiséis.

El Honorable Pleno del Tribunal Superior Agrario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las fracciones X y XI del artículo 8 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, emite el presente acuerdo bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- II. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, mediante resoluciones emitidas de manera pronta, completa e imparcial, y dispone que su servicio será gratuito.
- III. Que los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconocen, respectivamente, el derecho de toda persona a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial para la determinación de sus derechos y obligaciones, así como el derecho a contar con un recurso sencillo, rápido y efectivo que la ampare contra actos que vulneren sus derechos fundamentales.
- IV. Que los Tribunales Agrarios son Órganos Federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, a los que corresponde, en términos de la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impartir justicia agraria en todo el territorio nacional, a fin de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad.
- V. Que, para atender la demanda de justicia agraria a nivel nacional, actualmente se cuenta con un Tribunal Superior Agrario y cincuenta y un Tribunales Unitarios Agrarios. De estos últimos, seis no cuentan con una persona Titular de Magistratura Numeraria nombrada conforme al procedimiento previsto en el Capítulo Cuarto de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, por lo que, ante la necesidad de garantizar la continuidad de la función jurisdiccional, seis personas Titulares de Magistratura Numeraria se encuentran actualmente a cargo, de manera simultánea, de dos Tribunales Unitarios Agrarios.

Esta circunstancia genera una situación extraordinaria que incide directamente en la organización y continuidad de la función jurisdiccional y exige la adopción de medidas institucionales de carácter excepcional y provisional, sin menoscabo del procedimiento legalmente establecido para el nombramiento de las Magistraturas Numerarias.

- VI. Que los artículos 10 y 11 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios establecen que las Magistraturas Supernumerarias suplirán las ausencias de las personas titulares de Magistraturas Numerarias de los Tribunales Unitarios Agrarios; sin embargo, actualmente no se cuenta con Magistraturas Supernumerarias disponibles para cubrir las vacancias existentes, circunstancia que imposibilita acudir al mecanismo ordinario de suplencia previsto legalmente y hace necesario adoptar medidas que permitan garantizar la continuidad de la función jurisdiccional.
- VII. Que las vacancias definitivas de las Magistraturas Numerarias de los referidos Tribunales Unitarios Agrarios subsisten desde dos mil veinticinco, sin que, a la fecha, se hayan efectuado los nombramientos correspondientes conforme al procedimiento previsto en el Capítulo Cuarto de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios. Las referidas vacancias fueron oportunamente comunicadas al Ejecutivo Federal, en términos del artículo 11, fracción IX de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, para los efectos conducentes respecto de los nombramientos correspondientes.

La existencia de dichas vacancias hace necesario adoptar medidas institucionales que permitan garantizar la continuidad de la función jurisdiccional hasta que se efectúen los nombramientos correspondientes.

- VIII.** Que la ausencia temporal de la persona Titular de una Magistratura Numeraria y la vacancia de ésta constituyen supuestos jurídicos distintos.

La primera presupone la existencia de una persona Titular que se encuentra temporalmente imposibilitada para ejercer sus funciones y da lugar a los mecanismos de suplencia previstos en la Ley Orgánica; mientras que la segunda se actualiza cuando la Magistratura carece de persona Titular por una causa definitiva y subsiste hasta que se efectúe el nombramiento correspondiente. Por tanto, ante una vacancia resulta necesario establecer mecanismos excepcionales y provisionales que, sin sustituir el procedimiento de nombramiento previsto en la Ley Orgánica, permitan garantizar la continuidad de la función jurisdiccional durante el periodo en que el órgano jurisdiccional permanezca sin Titular.

- IX.** Que, del diagnóstico realizado respecto de los Tribunales Unitarios Agrarios que actualmente no cuentan con una persona Titular de Magistratura Numeraria, se advierte que, su atención ha sido encomendada a personas Titulares de Magistratura adscritas a otros Tribunales Unitarios Agrarios, quienes atienden simultáneamente ambas sedes, con las siguientes cargas conjuntas de trabajo:

La persona Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37 atiende simultáneamente el Distrito 33, con una carga conjunta de 1,088 asuntos.

La persona Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39 atiende simultáneamente el Distrito 48, con una carga conjunta de 1,065 asuntos.

La persona Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45 atiende simultáneamente el Distrito 02, con una carga conjunta de 1,135 asuntos.

La persona Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28 atiende simultáneamente el Distrito 35, con una carga conjunta de 1,307 asuntos.

La persona Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30 atiende simultáneamente el Distrito 20, con una carga conjunta de 1,407 asuntos.

La persona Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07 atiende simultáneamente el Distrito 06, con una carga conjunta de 1,498 asuntos.

Asimismo, de conformidad con la información estadística proporcionada por la Secretaría General de Acuerdos, correspondiente al periodo de enero a julio de 2026, se advierte una disminución del 10.33% en la emisión de las resoluciones y un incremento del 8.14% en el número de asuntos en trámite, lo que evidencia el impacto que la atención simultánea de dos Tribunales Unitarios Agrarios representa en las cargas de trabajo de las Magistraturas responsables de ambas sedes, así como la necesidad de adoptar medidas institucionales que favorezcan una distribución más adecuada de dichas cargas y fortalezcan la continuidad, oportunidad y eficacia en la impartición de justicia agraria.

- X.** Que, la atención simultánea de dos Tribunales Unitarios Agrarios ubicados en distintas sedes implica para las personas Titulares de Magistratura la realización periódica de traslados y la distribución de su jornada laboral entre ambos órganos jurisdiccionales, con las exigencias personales y profesionales que ello representa. Asimismo, esta circunstancia impide su presencia permanente en cada Tribunal durante la totalidad de la semana laboral, lo que puede incidir en la organización de las actividades jurisdiccionales, la celebración de audiencias, la atención de los asuntos que requieren su intervención y, en general, en el adecuado funcionamiento de ambas sedes.

Si bien la atención simultánea de dos Tribunales constituye una medida que ha permitido mantener la continuidad en la impartición de justicia ante la existencia de vacancias, su prolongación en el tiempo, aunada a las cargas de trabajo y a las exigencias derivadas de los traslados y de la atención alternada de dos sedes, hace necesario adoptar medidas institucionales que permitan fortalecer la continuidad, oportunidad y eficacia en la impartición de justicia agraria.

- XI.** Que la persistencia de las vacancias definitivas, aunada a la falta de Magistraturas Supernumerarias disponibles para cubrirlas, hace necesario establecer mecanismos excepcionales y provisionales que permitan garantizar la continuidad de la función jurisdiccional y el adecuado funcionamiento de los Tribunales Unitarios Agrarios hasta que se efectúen los nombramientos correspondientes, sin que tales mecanismos impliquen la sustitución, modificación o alteración del procedimiento de nombramiento previsto en el Capítulo Cuarto de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, ni de las competencias constitucionales y legales de los órganos que intervienen en la designación de las Magistraturas Numerarias.

- XII.** Que dichos mecanismos tienen por objeto fortalecer la garantía del derecho de acceso efectivo a la justicia reconocido en los artículos 1 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, evitando que las circunstancias relacionadas con la integración de los órganos jurisdiccionales agrarios constituyan un obstáculo para que las personas justiciables accedan a una justicia pronta, completa e imparcial, mediante recursos efectivos y dentro de un plazo razonable.
- XIII.** Que la continuidad en la integración y funcionamiento de los Tribunales Unitarios Agrarios constituye una condición necesaria para garantizar a las personas justiciables la sustanciación y resolución oportuna de los asuntos sometidos a su conocimiento, por lo que las vacancias prolongadas no deben traducirse en dilaciones procesales, diferimiento de audiencias, rezago en la emisión de resoluciones o cualquier otra circunstancia que pueda afectar el ejercicio efectivo de sus derechos.
- XIV.** Que, atendiendo a la naturaleza social de la justicia agraria y a los derechos que se someten a la jurisdicción de los Tribunales Agrarios, relacionados particularmente con la tenencia, posesión, uso y aprovechamiento de la tierra, resulta indispensable adoptar las medidas institucionales necesarias para que las personas ejidatarias, comuneras, posesionarias, avocindadas, núcleos agrarios y demás sujetos de derecho agrario cuenten con órganos jurisdiccionales en condiciones de brindar una tutela judicial efectiva, continua y oportuna.
- XV.** Que las medidas adoptadas para garantizar la continuidad de la función jurisdiccional deben atender prioritariamente a las necesidades de las personas justiciables, de manera que las circunstancias administrativas relacionadas con la integración de los Tribunales Unitarios Agrarios tengan la menor incidencia posible en la tramitación y resolución de los asuntos y, en consecuencia, en el ejercicio efectivo de los derechos cuya tutela corresponde a la jurisdicción agraria.
- XVI.** Que corresponde al Tribunal Superior Agrario, en el ámbito de sus atribuciones legales y reglamentarias, adoptar las medidas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de los Tribunales Agrarios y la continuidad en la prestación del servicio de impartición de justicia, particularmente ante circunstancias extraordinarias que puedan afectar la debida integración y funcionamiento de los Tribunales Unitarios Agrarios.
- XVII.** Que, por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 17 y 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como la fracción X y XI del artículo 8 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, el Pleno del Tribunal Superior Agrario emite el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 2, LOS PÁRRAFOS
TERCERO A SEXTO AL ARTÍCULO 10, EL ARTÍCULO 157 BIS Y EL ARTÍCULO 197 DEL
REGLAMENTO INTERIOR DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS**

UNICO. Se adicionan la fracción XV al artículo 2, los párrafos tercero al sexto del artículo 10, el artículo 157 Bis y el artículo 197 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

XV. Vacancia definitiva de Magistratura de Tribunal Unitario: Situación jurídica que se actualiza cuando una Magistratura Numeraria queda sin persona Titular por una causa definitiva y que subsiste hasta que se efectúe el nombramiento correspondiente conforme al procedimiento previsto en la Ley Orgánica.

Artículo 10. En el Tribunal Superior existirá solamente una Magistratura Supernumeraria, la que suplirá las ausencias o vacantes temporales de las personas Titulares de Magistraturas Numerarias acorde a lo que determine el Pleno. Se integrará por su Titular y el personal que disponga el Pleno.

Para suplir las ausencias de las personas Titulares de los Tribunales Unitarios, existirán cuatro Magistraturas Supernumerarias, sin perjuicio de que este número incremente o se reduzca según las disponibilidades presupuestales.

En los casos de vacancia definitiva de la persona Titular de Magistratura de un Tribunal Unitario Agrario, la Magistratura Supernumeraria que determine el Tribunal Superior cubrirá provisionalmente la vacancia hasta que se efectúe el nuevo nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Cuarto de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

Excepcionalmente, cuando no se cuente con Magistraturas Supernumerarias disponibles, el Pleno del Tribunal Superior podrá habilitar temporalmente a una persona servidora pública de los Tribunales Agrarios que ocupe una plaza de Titular de Secretaría de Acuerdos y, cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley Orgánica, cuente con Carrera Jurisdiccional y acredite experiencia efectiva en el ejercicio de funciones jurisdiccionales, para que se encargue provisionalmente del despacho del Tribunal Unitario Agrario correspondiente.

La habilitación concluirá cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Se efectúe el nuevo nombramiento de la persona Titular de la Magistratura Numeraria;
- II. Exista una Magistratura Supernumeraria disponible para cubrir la vacancia; o
- III. El Pleno del Tribunal Superior Agrario determine su conclusión.

Dicha habilitación tendrá carácter excepcional y provisional, no implicará nombramiento ni designación como Titular de Magistratura Numeraria y deberá atender a la continuidad de la función jurisdiccional y a la garantía del derecho de acceso efectivo a la justicia.

Artículo 157 bis. Facultades en vacancia definitiva. La persona servidora pública habilitada en términos del artículo 10 de este Reglamento ejercerá, exclusivamente durante el periodo que subsista la habilitación acordada por el Pleno, las atribuciones, funciones, obligaciones y responsabilidades que corresponden a la persona Titular de una Magistratura Numeraria de Tribunales Unitarios Agrarios, entre ellas, las siguientes:

- I. Sustanciar los procedimientos;
- II. Presidir las audiencias;
- III. Emitir sentencias;
- IV. Dictar las demás resoluciones que correspondan en los asuntos competencia del Tribunal Unitario Agrario; y
- V. Ejercer las demás atribuciones que correspondan a la persona Titular de una Magistratura Numeraria de Tribunal Unitario Agrario, de conformidad con la Ley Orgánica, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

El ejercicio de dichas atribuciones tendrá carácter excepcional y provisional y no implicará nombramiento o designación como Titular de Magistratura Numeraria.

La habilitación concluirá en los supuestos previstos en el artículo 10 de este Reglamento.

Artículo 197. Publicación en el Diario Oficial de la Federación. Las adiciones y reformas al presente Reglamento deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para surtir efectos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, en los estrados de los Tribunales Unitarios Agrarios, en el Boletín Judicial, en la página web de los Tribunales Agrarios, así como en las cuentas oficiales en redes sociales del Tribunal Superior Agrario.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así, por mayoría de cuatro votos, lo acordó el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman la Magistrada Numeraria, Licenciada Claudia Dinorah Velázquez González, los Magistrados Numerarios Maestro Alberto Pérez Gasca y Doctor Guadalupe Espinoza Saucedo, la Magistrada Numeraria Maestra Larisa Ortiz Quintero, quien emite voto concurrente; con el voto en contra de la Magistrada Numeraria Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Marco Antonio Olallo Lima, quien autoriza y da fe.

El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, Licenciado Marco Antonio Olallo Lima, con fundamento en el artículo 22, fracciones II y III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y CERTIFICA: Que en fecha veintiuno de agosto de dos mil veintiséis, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, comunicó el ACUERDO GENERAL 18/2026 QUE EMITE EL H. PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 2, LOS PÁRRAFOS TERCERO A SEXTO AL ARTÍCULO 10, EL ARTÍCULO 157 BIS Y EL ARTÍCULO 197 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.- Conste.

Secretario General de Acuerdos, Lic. Marco Antonio Olallo Lima.- Rúbrica.

(R.- 580240)

SENTENCIA dictada en el juicio agrario 189/93, relativo a la solicitud de dotación de aguas del poblado denominado Pueblo Nuevo, Municipio Chignahuapan, Pue.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

JUICIO AGRARIO: No. 189/93
POBLADO: "PUEBLO NUEVO"
MUNICIPIO: CHIGNAHUAPAN
ESTADO: PUEBLA
ACCION: DOTACION DE AGUAS

MAGISTRADO PONENTE: LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS.

México, Distrito Federal, a treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y tres.

VISTO para resolver el juicio agrario número 189/93, que corresponde al expediente número 442, relativo a la solicitud de dotación de aguas promovida por el Comisariado Ejidal del poblado denominado "Pueblo Nuevo", ubicado en el Municipio de Chignahuapan, Estado de Puebla; y,

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos veintinueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de febrero de mil novecientos treinta, se dotó por concepto de dotación de tierras al poblado de referencia, una superficie de 1,260-00-00 (mil doscientas sesenta) hectáreas, de terrenos de temporal y monte, para 105 beneficiados, la cual se ejecutó el doce de junio del mismo año.

Por Resolución Presidencial de fecha doce de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el seis de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, se conceden por concepto de ampliación de ejido al poblado en cita, una superficie de 371-36-00 (trescientas setenta y una hectáreas, treinta y seis áreas) de tierras de diferentes calidades; con relación a la ejecución, no obra en autos ningún antecedente.

SEGUNDO.- Por escrito del dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, el Comisariado Ejidal del poblado citado al rubro, solicitó al Gobernador del Estado de Puebla dotación de aguas, señalando como fuente de aprovechamiento las aguas del arroyo "Peñuela" o "Capulín".

TERCERO.- Por acuerdo de fecha diecisiete de enero de mil novecientos setenta, la Comisión Agraria Mixta instauró el procedimiento de dotación de aguas, bajo el expediente número 442.

La solicitud de referencia fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla el veintisiete de enero de mil novecientos setenta.

No obran en autos antecedentes en relación a si se eligió o no a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo.

CUARTO.- Por oficio número 12.-000689, de fecha veinte de julio de mil novecientos setenta, la Comisión Agraria Mixta, ordenó al ingeniero Rodolfo Garduño G., realizara la inspección reglamentaria de aguas, conforme a lo prescrito por el artículo 265 y demás relativos del entonces vigente

Código Agrario; rindiendo su informe el cinco de septiembre del mismo año, en el que manifiesta que comprobó que la fuente señalada como afectable, el manantial "Peñuela" o "Capulín", es aprovechada por el poblado solicitante, para el riego de 69-12-00 (sesenta, y nueve hectáreas, doce áreas), con un volumen de 276,480 (doscientos setenta y seis mil, cuatrocientos ochenta) metros cúbicos de agua, de propiedad nacional.

QUINTO.- En sesión de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta, la Comisión Agraria Mixta aprobó dictamen dotando al poblado "Pueblo Nuevo", con 276,480 (doscientos setenta y seis mil, cuatrocientos ochenta) metros cúbicos de agua durante un período de 160 días anuales, que se tomarán del manantial "El Capulín", con un gasto de 20 litros por segundo, para el riego de 69-12-00 (sesenta y nueve hectáreas, doce áreas).

SEXTO.- El dictamen citado fue sometido a la consideración del Gobernador del Estado de Puebla, emitiendo su mandamiento con fecha treinta de septiembre de mil novecientos setenta, dotando de aguas al poblado de que se trata con un volumen total de 276,480 (doscientos setenta y seis mil, cuatrocientos ochenta) metros cúbicos de agua, durante un período de 160 días que se obtendrán con un gasto de 20 litros por segundo, para el riego de 69-12-00 (sesenta y nueve hectáreas, doce áreas), que se tomarán del manantial "El Capulín", de propiedad nacional.

El mandamiento gubernamental citado, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla, el trece de octubre de mil novecientos setenta; el que fue ejecutado con fecha diecinueve de abril de mil novecientos setenta y uno, en todos sus términos.

SEPTIMO.- Con fecha once de agosto de mil novecientos setenta y uno, el Delegado Agrario formuló el resumen del expediente y emitió su opinión en el sentido de confirmar en todas sus partes el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Puebla, con fecha treinta de septiembre de mil novecientos setenta.

OCTAVO.- Por oficio número 45 de fecha veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y uno, la Dirección General de Procedimientos Agrarios, comisionó a Martiniano Cruz Solis, para realizar una inspección reglamentaria de aguas en el poblado "Pueblo Nuevo", rindiendo su informe el diez de febrero del mismo año, del que se conoce que el poblado en mención, aprovecha las aguas del manantial "El Capulín", desde hace más de 10 años, para el riego de 69-12-00 (sesenta y nueve hectáreas, doce áreas), con un volumen de 276,480 (doscientos setenta y seis mil cuatrocientos ochenta) metros cúbicos de agua.

NOVENO.- Por oficio número 701295 de fecha veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y nueve, la Dirección General de Tenencia de la Tierra, comisionó al licenciado Roberto González Martínez, para realizar una inspección complementaria de aguas, quien rindió su informe el cuatro de septiembre del mismo año, en el que señaló lo siguiente:

- 1.- Que entregó el oficio de notificación al Comisariado Ejidal.
- 2.- Que en relación al manantial "El Capulín", se determinó que rinde un gasto aproximado de 3.6 litros por segundo, el cual es usufructuado por el poblado "Pueblo Nuevo", para el riego de 5-25-00 (cinco hectáreas, veinticinco áreas).
- 3.- Que existen otros tres manantiales, dentro del radio legal de afectación, los- cuales se encuentran en los terrenos del propio ejido y que son manantial "Los Tejones", el cual se encuentra a 4 kilómetros aproximadamente de la zona urbana y rinde un gasto aproximado de 1 litro por segundo y actualmente no se utiliza, sin embargo ya se iniciaron los trabajos de conducción que permitirán su aprovechamiento; manantial "Siempre Viva", se encuentra a 2.5 kilómetros aproximadamente de la zona urbana y rinde un gasto aproximado de 4 litros por segundo que tampoco es aprovechado, pero sí existen trabajos de conducción, y el manantial "Agua Caliente", el cual está siendo aprovechado por el ejido de referencia, para el riego de 1-00-00 (una) hectárea, rindiendo un gasto de 1 litro por segundo.
- 4.- Que también se encontró un pequeño manantial denominado "Presa Eduardo", el cual se utiliza para usos domésticos y abrevaderos.

El comisionado anexa *k* su informe croquis de localización de dichos manantiales y solicitud de información a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

DECIMO.- Con fecha ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a través de la Comisión Nacional del Agua, remite el informe rendido por Gonzalo Romero Galindo, con motivo de la solicitud de dotación de aguas, informando que actualmente el poblado en comento aprovecha las aguas del manantial "El Capulín", y que dicho aprovechamiento se viene haciendo desde hace más de 20 años, no existiendo más usuarios de dicha corriente y que realizando los aforos correspondientes se obtuvo un gasto de 3.5 litros por segundo, haciéndose el riego por gravedad en beneficio de 5-25-00 (cinco hectáreas, veinticinco áreas), informando así mismo que los interesados pretenden obtener el aprovechamiento de otros tres manantiales, para el riego de 20-00-00 (veinte) hectáreas.

DECIMO PRIMERO.- Con fecha ocho de enero de mil novecientos noventa, La Dirección General de Tenencia de la Tierra, remite al Cuerpo Consultivo Agrario anteproyecto de dictamen sin fecha, en sentido positivo, manifestando que es de dotarse al poblado en estudio, un volumen total anual de 299,592 (doscientos noventa y nueve mil, quinientos noventa y dos) metros cúbicos de agua, que se tomarán de la siguiente manera: del manantial "El Capulín", con un gasto de 3.5 litros por segundo y un volumen anual de 110,376 (ciento diez mil, trescientos setenta y seis) metros cúbicos de agua; manantial "Los Tejones", con un gasto de 1 litro por segundo y un volumen anual de 31,536 (treinta y un mil quinientos treinta y seis) metros cúbicos de agua; manantial "Siempre Viva", con un gasto de 4 litros por segundo y un volumen anual de 126,144 (ciento veintiséis mil ciento cuarenta y cuatro) metros cúbicos de agua y manantial "Agua Caliente", con un gasto de 1 litro por segundo y un volumen anual de 31,536 (treinta y un mil quinientos treinta y seis) metros cúbicos de agua, para el riego de 25-25-00 (veinticinco hectáreas, veinticinco áreas) de terrenos ejidales.

DECIMO SEGUNDO.- Con fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y dos, mediante oficio número B00.3.1.3.1.- (I), el Subdirector General de Administración del Agua de la Comisión Nacional del Agua, emitió su opinión informando que se ratifica la procedencia de la solicitud de dotación de aguas al núcleo ejidal de "Pueblo Nuevo", señalándose como fuentes afectables los manantiales "El Capulín", "Los Tejones" y "Siempre Viva", con declaratoria de propiedad nacional de fecha veintiséis de enero de mil novecientos treinta y cuatro, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de febrero del mismo año.

DECIMO TERCERO.- El Cuerpo Consultivo Agrario consideró debidamente integrado el expediente y con fecha trece de enero de mil novecientos noventa y tres, emitió dictamen positivo, proponiendo se conceda al poblado "Pueblo Nuevo", del Municipio de Chignahuapan, Estado de Puebla, por concepto de dotación de aguas, un volumen suficiente y necesario para el riego de 25-25-00 (veinticinco hectáreas, veinticinco áreas), que se tomarán de las aguas provenientes de los manantiales "El Capulín", "Los Tejones", "Siempre Viva" y "Agua Caliente", de propiedad nacional; modificando el mandamiento del Gobernador, de fecha treinta de septiembre de mil novecientos setenta, en lo referente al volumen concedido y a la superficie beneficiada.

DECIMO CUARTO.- Por auto de fecha primero de marzo de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario, el expediente de dotación de aguas de referencia, el cual se registró con el número 189/93, se notificó a los interesados en términos de Ley y se comunicó a la Procuraduría Agraria para los efectos legales a que haya lugar; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; lo., fracción VIII del 9o. y fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que la capacidad agraria del núcleo solicitante quedó demostrada conforme al artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al poseer tierras por dotación y ampliación, como se señala en el resultando primero de la presente sentencia, por lo que es un ejido debidamente constituido desde el veintiocho de febrero de mil novecientos veintinueve.

Que en el presente caso no hubo necesidad de notificar a persona alguna el procedimiento, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 14 y 16 Constitucionales, considerando que obra en autos el oficio número B00.3.1.3.1.- (1) del tres de diciembre de mil novecientos noventa y dos, del Subdirector General de Administración del Agua de la Comisión Nacional del Agua, con opinión favorable para dotar de aguas al poblado solicitante, ya que dichas aguas tienen el carácter de nacionales y por otra parte, en la presente sentencia no se afectan derechos de particulares o terceros.

Que el procedimiento seguido en el trámite del expediente se ajustó a lo establecido por los artículos 230, 272, 277, 291, 292, 318, 319, 321 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

TERCERO.- Que del análisis y valoración de las constancias que obran en autos, como es la inspección reglamentaria del cinco de septiembre de mil novecientos setenta, el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, el mandamiento del Gobernador y la opinión del Delegado Agrario en el Estado, coinciden en señalar un volumen de 276,480 (doscientos setenta y seis mil cuatrocientos ochenta) metros cúbicos de agua para el riego de 69-12-00 (sesenta y nueve hectáreas, doce áreas), provenientes del manantial "El Capulín", ratificado por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a través de la Comisión Nacional del Agua, por oficio de fecha ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, en cuanto a la fuente de afectación; sin embargo, el anteproyecto de dictamen de la Dirección General de Tenencia de la Tierra, manifiesta que tanto en la inspección complementaria de aguas, realizada por el licenciado Roberto González Martínez, de fecha cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, como en el informe que rindió la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a través de la Comisión Nacional del Agua, el tres de diciembre de mil novecientos noventa y dos, se concluye que existe disponibilidad para dotar de aguas al ejido de referencia, de las cuatro fuentes de aprovechamiento siguientes:

a).- Manantial "El Capulín", con un gasto de 3.5 litros por segundo y un volumen anual de 110,376 (ciento diez mil, trescientos setenta y seis) metros cúbicos de agua.

b).- Manantial "Los Tejones", con un gasto de 1 litro por segundo y un volumen anual de 31,536 (treinta y un mil quinientos treinta y seis) metros cúbicos de agua.

c).- Manantial "Siempre Viva", con un gasto de 4 litros por segundo y un volumen anual de 126,144 (ciento veintiséis mil ciento cuarenta y cuatro) metros cúbicos de agua.

d).- Manantial "Agua Caliente", con un gasto de 1 litro por segundo y un volumen anual de 31,536 (treinta y un mil quinientos treinta y seis) metros cúbicos de agua.

Obteniéndose de lo anterior un gasto total de 9.5 litros por segundo, equivalente a un volumen total anual de 299,592 (doscientos noventa y nueve mil quinientos noventa y dos) metros cúbicos, los cuales se aprovecharán en el riego de 25-25-00 (veinticinco hectáreas, veinticinco áreas).

CUARTO.- Acorde con el considerando anterior, se modifica el Mandamiento del Gobernador del Estado de Puebla, de fecha treinta de septiembre de mil novecientos setenta, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del citado Estado, el trece de octubre del mismo año, en cuanto al volumen concedido y a la superficie beneficiada.

QUINTO.- Que la solicitud de dotación de aguas es procedente y fundada, una vez que el poblado gestor acreditó reunir los requisitos señalados en el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria y que con fundamento en los artículos 230, 318, 319, 321 y demás relativos de la Ley citada procede consolidar el derecho que en materia de aguas ya viene disfrutando el núcleo de población de referencia, así como concederle el volumen proveniente de las otras tres fuentes disponibles, mediante la dotación de un volumen anual de 299,592 (doscientos noventa y nueve mil quinientos noventa y dos) metros cúbicos de aguas, necesarias y suficientes para regar 25-25-00 (veinticinco hectáreas, veinticinco áreas), acorde con la información proporcionada por la Comisión Nacional del Agua por oficio número B00.3.1.3.1.-(I) del tres de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 189 de la Ley Agraria; lo., 7o. y fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente y fundada la dotación de aguas, promovida por el Comisariado Ejidal del poblado denominado "Pueblo Nuevo", Municipio de Chignahuapan, Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Se concede al poblado de referencia, por concepto de dotación de aguas un volumen anual de 299,592 (doscientos noventa y nueve mil quinientos noventa y dos) metros cúbicos de aguas, para el riego de 25-25-00 (veinticinco hectáreas, veinticinco áreas) de tierras del mismo ejido, las que se tomarán de los manantiales "El Capulín", "Los Tejones" "Siempre Viva" y "Agua Caliente", de propiedad Nacional. En cuanto al uso y aprovechamiento de las aguas se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley Agraria y 55, 56 y 57 de la Ley de Aguas Nacionales.

TERCERO.- Se modifica el Mandamiento del Gobernador del Estado de Puebla, de fecha treinta de septiembre de mil novecientos setenta, en lo referente al volumen concedido y a la superficie beneficiada.

CUARTO.- Publíquese: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal e inscribáse en el Registro Agrario Nacional, con fundamento en el artículo 152 de la Ley Agraria vigente.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Puebla, a la Comisión Nacional del Agua y a la Procuraduría Agraria; ejecútase y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Magistrado Presidente, Dr. **Sergio Garcia Ramirez.-** Rúbrica.- Magistrados: Dr. **Gonzalo Armienta Calderon**, Lic. **Arely Madrid Tovilla**, Lic. **Luis O. Porte Petit Moreno**, Lic. **Rodolfo Veloz Bañuelos.-** Rúbricas.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Sergio Luna Obregon.-** Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 22, FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, QUE SUSCRIBE:

CERTIFICA

QUE LAS COPIAS QUE ANTECEDEN, SON FIEL REPRODUCCIÓN DE LAS QUE OBRAN EN EL JUICIO AGRARIO 189/1993, RELATIVO A LA ACCIÓN DE DOTACIÓN DE AGUAS, DEL POBLADO "PUEBLO NUEVO", MUNICIPIO CHIGNAHUAPAN, ESTADO DE PUEBLA, Y SE EXPIDE EN 7 FOJAS. DOY FE.

Ciudad de México, a 8 de septiembre de 2026.- El Secretario General de Acuerdos, Lic. **Marco Antonio Olallo Lima.-** Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
Sección Amparo
EDICTOS**

Mónica Medina Martínez y/o Mónica Yusseyby Medina Martínez.

Donde se encuentre.

En acatamiento al acuerdo de siete de agosto de dos mil veintiséis, dictado en el juicio de amparo **173/2026**, del índice de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Darío Pérez Galván, contra unos actos de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, a quien le atribuye la resolución de veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, dictado dentro del toca penal 55/2025; juicio de amparo en el cual fue señalada como **tercera interesada** y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se **apersone** al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en Pachuca de Soto, o en el municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, **apercibida** que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaria correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de **treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación y que fueron señaladas las **nueve horas con cuarenta y nueve del seis de septiembre de dos mil veintiséis**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Este edicto debe publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el diario oficial de la federación y en un periódico diario de mayor circulación en la República Mexicana.

Pachuca de Soto, Hidalgo; 07 de agosto de 2026.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo
José Luis Enríquez Castelán
Rúbrica.

(R.- 579832)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla,
con residencia en Puebla
EDICTO**

En el juicio de amparo indirecto 157/2026, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Francisco Javier Hernández Hernández (en representación de la víctima que se llamó Ana Lidia Peláez Flores), lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación al diverso 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; y se hace de su conocimiento que Fortino León Martínez, promovió juicio de amparo indirecto contra un acto del Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, consistente la audiencia de diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, y su continuación de veintitrés del mismo mes y año, en donde se prorroga en contra del aquí quejoso la medida de prisión preventiva oficiosa en el proceso penal 90/2014. Se previene al tercero interesado, para que comparezca por escrito ante este Juzgado de Distrito dentro del plazo de los treinta días hábiles siguientes al de la última publicación y señale domicilio en esta ciudad de Puebla o en su zona conurbada (San Pedro

Cholula, San Andrés Cholula o Cuautlancingo), ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por lista que se fije en este juzgado, sin ulterior acuerdo y el juicio de amparo seguirá conforme a derecho proceda; queda a su disposición copia simple de la demanda e impresión del auto admisorio; así como de la interlocutoria dictada en el incidente de suspensión que deriva del referido juicio de amparo; asimismo, se les hace saber que se encuentran señaladas las diez horas con siete minutos del diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis, para celebrar la audiencia constitucional en el referido juicio de amparo; se le informa que desde que sea emplazado, queda a su vista los informes justificados y constancias que se han recibido en este juicio, ello en términos del artículo 117 de la Ley de Amparo. Para su publicación en los periódicos "EXCÉLSIOR", "EL UNIVERSAL" o "REFORMA"; y en el Diario Oficial de la Federación, que deberán de efectuarse por tres veces consecutivas de tres en tres días hábiles.

En Puebla, Puebla, diecisiete de julio de dos mil veintiséis.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla
Lic. Martha Alicia Carballido Zamora
Rúbrica.

(R.- 580105)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y
de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit
Calle Álamo No. 123, colonia San Juan, Tepic, Nayarit
2jdo24ctoaj@oj.gob.mx
Juicio Especial de Declaración de Ausencia: 52/2026
PRIMERA PUBLICACIÓN
EDICTO:

Para convocar a las personas interesadas en el procedimiento de declaración de ausencia de Henry López Gaytán.

Acuerdo del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales del Estado de Nayarit. Juicio de Declaración Especial de Ausencia **52/2026**, promovido por Adela López Gaytán.

Se ordena notificar a las personas interesadas en el procedimiento de declaración de ausencia de Henry López Gaytán, haciéndoles saber que en este órgano jurisdiccional se admitió a trámite la solicitud de declaración especial de ausencia de Henry López Gaytán, presentada por su hermana Adela López Gaytán, a efecto de que comparezcan a este Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales del Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, a hacer valer lo que a su derecho corresponda.

Para su publicación **por tres veces consecutivas con intervalos de una semana.**

EXPEDIENTE NÚMERO 52/2026

Tepic, Nayarit a 1 de septiembre de 2026.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit
Nathalia Ytsel Palomo González
Rúbrica.

(E.- 001099)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Conmutador:	55 50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35079
Coordinación de Avisos y Licitaciones:	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares:	Exts. 35125 y 35045
Servicios al público e informática:	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis, en el expediente administrativo número **DGSP/DELC/PAS/142/2026**, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad **ALAS SERVICIOS PROFESIONALES DE SEGURIDAD PRIVADA Y LIMPIEZA, S.A. DE C.V.**, con número de Registro Federal Permanente DGSP/311-25/5436, y domicilio ubicado en **AGRICULTURA NUM. 57, COL. FEDERAL, C.P. 15700, VENUSTIANO CARRANZA, CIUDAD DE MEXICO**, la siguiente sanción:

1) **AMONESTACIÓN** con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, prevista en el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada y 60 fracción I de su Reglamento. Lo anterior, porque **omitió registrar a su personal operativo**, toda vez que **subsanó** lo relativo a registrar el alta de 01 (uno) elemento directivo y 01 (uno) elemento administrativo; y **subsanó** lo relativo a registrar el alta de 05 (cinco) elementos operativos; y **omitió** registrar en forma oportuna, esto es, antes de la visita de verificación, el alta de 07 (siete) aparatos electrónicos y 03 (tres) equipos de telecomunicación, lo cual **subsanó** con posterioridad al solicitar su alta; y **omitió** registrar 40 (cuarenta) fornituras y 10 (diez) uniformes y su respectivo modelo, por lo que **incumple** con los artículos 28, fracción III, y 32, fracción XVI, de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis.
Director General de Seguridad Privada
Enrique Martínez Garza
Rúbrica.

(R.- 580301)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
Gelestica, S.L.

Vs.

Maria Elsi May May

M.- 2746282 Melantxa

Exped.: P.C.144/2026(N-62)1465

Folio: 027555

Maria Elsi May May

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Mediante escrito y anexos presentados ante la oficialía de partes de esta Dirección el 22 de enero de 2026, Eduardo Kleinberg Druker, apoderado de GELESTICA, S.L., solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **MARÍA ELSI MAY MAY** el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término, su escrito de contestación manifestando lo que a su derecho convenga; apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este

Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336, 367 fracción IV, 368 fracción I, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a Propiedad Industrial.

Atentamente

11 de agosto de 2026.

La Coordinadora Departamental de Cancelación y Caducidad

Paola Vanessa Batalla Nuño

Rúbrica.

(R.- 580237)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Expediente: 2458/25-EPI-01-12

Actor: Target Brands, Inc.

"EDICTO"

Fatima Karina Varela Macutil.

En los autos del juicio contencioso administrativo número **2458/25-EPI-01-12**, promovido por **TARGET BRANDS, INC.**, en contra del oficio con código de barras número 20251616331 de 13 de octubre de 2025, emitida por la Coordinación Departamental de Examen de Marcas "C", del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, mediante la cual resolvió negar el registro de marca 3200000 PUMPKIN IRON LEWCY; **con fecha 02 de julio de 2026**, se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a **Fatima Karina Varela Macutil**, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1° de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se les hace saber que tienen un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a efecto de que se haga conocedor de las actuaciones que integran el presente juicio, y dentro del mismo término, se apersona a juicio en su calidad de tercero interesado, apercibido que de no hacerlo en tiempo y forma se tendrá por precluido su derecho para apersonarse en juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la actora.

Ciudad de México, a 02 de julio de 2026.

La C. Magistrada Instructora de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Ely Cruz Pérez

Rúbrica.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Raúl Arturo Espinosa Campos

Rúbrica.

(R.- 580239)

Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V.**AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL POR MEDIO DE DUCTOS DE ACCESO ABIERTO "SAN JUAN DE LOS LAGOS"**
PERMISO G/21243/TRA/2018

Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V., con domicilio en Av. Juan F. Brittingham 311-3, Ciudad Industrial Torreón, Coah. C.P. 27019; en cumplimiento a lo establecido en la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, hace del conocimiento al público en general y a los usuarios que preste el servicio de transporte de gas natural por medio de ductos de acceso abierto, la lista de tarifas máximas, aprobadas por la Comisión Nacional de Energía que entrarán en vigor cinco días hábiles después de la presente publicación.

Lista de tarifas máximas – pesos de julio de 2026

Cargo por Servicio de Transporte	Unidades	Importe
Servicio en Base Firme		
Cargo por capacidad	Pesos/GJ/Día	0.9324
Cargo por uso	Pesos/GJ	0.0000
Servicio Interrumpible		
Cargo por servicio interrumpible ¹	Pesos/GJ	0.9231

1/ El "Cargo por servicio interrumpible" se calcula considerando la suma del 99% del "Cargo por capacidad" y el "Cargo por uso" en base firme.

Cifras expresadas en pesos de julio de 2026.

Torreón, Coahuila., a 26 de agosto de 2026.

Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V.

Representante Legal

Ing. Hortensia Lizeth Moreno Aparicio

Rúbrica.

(R.- 580231)

Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V.**AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL POR MEDIO DE DUCTOS DE ACCESO ABIERTO "SOYANIKUILPAN"**
PERMISO G/22085/TRA/2019

Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V., con domicilio en Av. Juan F. Brittingham 311-3, Ciudad Industrial Torreón, Coah. C.P. 27019; en cumplimiento a lo establecido en la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, hace del conocimiento al público en general y a los usuarios que preste el servicio de transporte de gas natural por medio de ductos de acceso abierto, la lista de tarifas máximas, aprobadas por la Comisión Nacional de Energía que entrarán en vigor cinco días hábiles después de la presente publicación.

Lista de tarifas máximas – pesos de julio de 2026

Cargo por Servicio de Transporte	Unidades	Importe
Servicio en Base Firme		
Cargo por capacidad	Pesos/GJ/Día	0.1027
Cargo por uso	Pesos/GJ	0.0000
Servicio Interrumpible		
Cargo por servicio interrumpible ¹	Pesos/GJ	0.1016

1/ El "Cargo por servicio interrumpible" se calcula considerando la suma del 99% del "Cargo por capacidad" y el "Cargo por uso" en base firme.

Cifras expresadas en pesos de julio de 2026.

Torreón, Coahuila., a 26 de agosto de 2026.

Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V.

Representante Legal

Ing. Hortensia Lizeth Moreno Aparicio

Rúbrica.

(R.- 580233)

Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V.
AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE
GAS NATURAL POR MEDIO DE DUCTOS DE ACCESO ABIERTO “RAMAL VILLA DE REYES”
PERMISO G/19113/TRA/2016

Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V., con domicilio en Av. Juan F. Brittingham 311-3, Ciudad Industrial Torreón, Coah. C.P. 27019; en cumplimiento a lo establecido en la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, hace del conocimiento al público en general y a los usuarios que preste el servicio de transporte de gas natural por medio de ductos de acceso abierto, la lista de tarifas máximas, aprobadas por la Comisión Nacional de Energía que entrarán en vigor cinco días hábiles después de la presente publicación.

Lista de tarifas máximas – pesos de julio de 2026

Cargo por Servicio de Transporte	Unidades	Importe
Servicio en Base Firme		
Cargo por capacidad	Pesos/GJ/Día	0.2643
Cargo por uso	Pesos/GJ	0.0039
Servicio Interrumpible		
Cargo por servicio interrumpible ¹	Pesos/GJ	0.2655

1/ El “Cargo por servicio interrumpible” se calcula considerando la suma del 99% del “Cargo por capacidad” y el “Cargo por uso” en base firme.

Cifras expresadas en pesos de julio de 2026.

Torreón, Coahuila., a 26 de agosto de 2026.

Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V.

Representante Legal

Ing. Hortensia Lizeth Moreno Aparicio

Rúbrica.

(R.- 580234)

AVISO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Coordinador del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de Recibo Bancario de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Coordinación del Diario Oficial de la Federación.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta “Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos”, para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Coordinación del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

Teléfonos: 55 50 93 32 00 y 55 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

14 de Septiembre Incorporación del estado de Chiapas al Pacto Federal, en 1824 y Día de las Forjadoras Anónimas de la República

Durante los primeros años de vida independiente, el territorio mexicano experimentó diversos cambios en sus fronteras norte y sur. El 26 de septiembre de 1821, la Junta Gubernativa Provincial de Chiapas decidió independizarse tanto de España como de Guatemala y unirse al Imperio Mexicano. Esta decisión inició la disolución de la antigua Capitanía General de Guatemala, así como la voluntad de la mayoría de la clase política chiapaneca por incorporarse al Estado mexicano.

En aquella época, la Diputación Provincial de Chiapas nombró al presbítero Pedro José Solórzano para negociar la anexión de Chiapas. Concluidas las negociaciones, la regencia mexicana decretó el 16 de enero de 1822, la incorporación de Chiapas a nuestro país.

Tras la noticia de la caída de Iturbide, los chiapanecos formaron una Junta Suprema para determinar si era conducente la unión con México. Después de intensas sesiones, el grupo independentista partidario de que se uniera a Guatemala obtuvo la mayoría y el pacto de unión con México fue revocado en junio de 1823. El gobierno mexicano, al enterarse que la anexión a nuestro país estaba en peligro, ordenó al general Vicente Filisola que disolviera la Junta Suprema establecida en Ciudad Real, reponiendo la Junta Provisional. Cumplida la orden, se logró el apoyo de los cuerpos municipales chiapanecos para ser parte del Estado mexicano. La abierta intervención de México en los asuntos de Chiapas produjo un gran descontento, por lo que el 26 de octubre se proclamó el Plan de Chiapa Libre, cuyo objetivo era restituir la Junta Suprema, lograr la independencia absoluta y expulsar a las fuerzas mexicanas. La postura del gobierno mexicano fue respetar la decisión final de la provincia, aunque llegara a ser contraria para México; por lo cual, el 4 de noviembre de 1823, las tropas mexicanas salieron de la provincia.

Esta situación no evitó la reacción de los habitantes de Ciudad Real, que estaban a favor de la adhesión a México. Ese mes se efectuaron elecciones para renovar los cargos municipales de Chiapas, que fueron ganadas por el grupo anexionista a México. En marzo del año siguiente, la Junta Provisional expidió una convocatoria para llevar a cabo un plebiscito, por medio del cual los habitantes de la provincia votarían la anexión a México o a Guatemala. El Congreso Constituyente mexicano decretó la absoluta libertad de Chiapas para que, en el término de tres meses, contados a partir del 26 de mayo de 1824, manifestara su decisión.

Finalmente, el 12 de septiembre de 1824, la mayoría de la población chiapaneca se pronunció a favor de la unión con México, que fue proclamada el 14 de septiembre de ese año. Luego de este proceso, Chiapas se convirtió en un estado federado y soberano de los Estados Unidos Mexicanos.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.

Diario Oficial de la Federación

Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

Directorio

Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos

Claudia Sheinbaum Pardo

Secretaria de Gobernación

Rosa Icela Rodríguez Velázquez

Subsecretario de Gobernación

César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera

Titular de la Unidad de Gobierno

Sergio Tonatiuh Ramírez Guevara

Coordinador del Diario Oficial de la Federación

Alejandro López González

Cuotas por derecho de publicación:

1/8 de plana.....	\$ 2,843.00
4/8 plana	\$ 11,372.00
1 plana	\$ 22,744.00

Oficinas ubicadas en:

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios.

Página web: www.dof.gob.mx

Esta edición consta de 178 páginas



Gobierno de
México

Gobernación

Secretaría de Gobernación